



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Política y Régimen Jurídico
Internacional de la Antártica

TESIS

Que para obtener el título de:

Licenciada en Relaciones Internacionales

Presenta:

María Linda Astudillo Cruz

Director de Tesis:

Dr. Juan Carlos Velázquez Elizarrarás



CD. UNIVERSITARIA, D. F.

2008



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios

*Por darme vida y sabiduría
para poder enfrentar las
adversidades. Por ser mi
guardián en todo momento y
abrigar mis sueños.*

*A mi madrina Queta y mi
abuelita Carlota, por ser de gran
apoyo en mi vida y por sus
consejos. Gracias por el cariño
que me han brindado.*

*A mi familia, hermanos y
amigas.*

*Por haberme visto crecer, y por
compartir grandes momentos de
alegría y de tristeza. Los quiero
mucho.*

*Es un orgullo pertenecer a la
Universidad Nacional
Autónoma de México, que me
ha dado tanto, pero sobretodo de
los conocimientos adquiridos
para forjarme en la vida
profesional y personal.*

A mis Padres

*Que con tanto amor me guiaron
al buen camino, no hay palabras
de gratitud para agradecer por
todo el cariño que me han
brindado, por sus consejos, sus
desvelos, sus sacrificios para
llegar a este momento. Este y
todos mis logros se los dedico a
ustedes, los amo y los admiro.*

*Gracias por estar siempre a mi
lado y siempre tener esas
palabras de aliento. Me siento
muy afortunada por ser su hija
y son mis grandes maestros en la
vida.*

*A mi Director de Tesis el Dr.
Juan Carlos Velázquez
Elizarrarás, por su tiempo y
dedicación, y por ser el iniciador
de esta inquietud sobre mi tema
de investigación. Gracias por sus
consejos y su paciencia.*

POLÍTICA Y RÉGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA ANTÁRTICA

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	I
CAPITULO 1. Marco histórico y referencial de la Antártica.	1
1.1. Ubicación y descripción geográfica.	1
1.2. Historia.	3
1.3. Problemas en el continente antártico.	6
1.3.1. Factor económico.	6
1.3.2. Principales recursos naturales en el territorio antártico.	7
1.3.3. Principales recursos minerales y energéticos en el territorio antártico.	14
1.4. Factor ecológico.	17
1.4.1. Adelgazamiento de la capa de ozono.	19
1.4.2. Turismo.	23
1.5. Factor científico.	25
1.6. Otros problemas.	28
1.6.1. El hielo y su posible utilización.	28
1.6.2. El hielo y sus características físicas.	29
1.6.3. Naturaleza jurídica.	31
1.6.4. Posibilidades técnicas y económicas.	31
1.6.5. Hacia una reglamentación de las actividades relativas a la utilización de los hielos.	33
CAPITULO 2. Métodos de adquisición de dominio territorial de la Antártica y su posición frente al Derecho Internacional.	36
2.1. Teorías aplicadas.	36
2.1.1. Descubrimiento.	37
2.1.2. Ocupación.	38
2.1.3. Teoría de la continuidad y la contigüidad geográfica o geológica.	39
2.1.4. Teoría de los sectores.	40

2.1.5. Teoría de los cuadrantes.	42
2.1.6. La nueva doctrina de las reservas internacionales.	43
2.1.7. Teoría del patrimonio común de la humanidad.	44
2.1.8. Teoría del condominio.	45
2.1.9. Teoría de la "defrontación" o de la proyección.	47
2.2. Las pretensiones de los países interesados en el continente antártico.	48
2.2.1. Países consultivos originales.	50
2.2.2. Países consultivos posteriores.	64
2.2.3. Países adherentes.	71
2.2.4. Otros Estados. El caso de México.	72
2.2.5. Los organismos internacionales y otros actores.	76
2.2.5.1. La Organización de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales.	76
2.2.5.2. Las Organizaciones No Gubernamentales y las Empresas Transnacionales.	80
CAPITULO 3. Régimen Convencional, Tratados y Protocolos concernientes al territorio antártico.	82
3.1. Antecedentes.	82
3.2. Tratado Antártico.	83
3.3. Acuerdos que complementan al Tratado Antártico.	88
3.3.1. Medidas Convenidas para la Protección de Flora y Fauna.	89
3.3.2. Convención para la Conservación de las Focas Antárticas.	92
3.3.3. Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.	94
3.4. Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección al Medio Ambiente.	98
3.5. Resoluciones.	108
CAPITULO 4. Regulación internacional de la Antártica. Actualidades y propuestas de manejo.	112
4.1. El Derecho Marítimo en la Antártica.	112
4.2. Posiciones políticas de los Estados y del Derecho Internacional moderno respecto de la extensión de la soberanía estatal y el posible establecimiento de un régimen de manejo internacionalmente aceptable.	123

4.3. Régimen Jurídico Internacional de la Antártica.	133
4.3.1. Conceptos de manejo.	133
4.3.2. Patrimonio Común de la Humanidad.	136
4.3.3. Reserva Internacional.	142
4.3.4. La propuesta.	144

CONCLUSIONES.	150
----------------------	------------

Prospectiva.	156
---------------------	------------

FUENTES DE CONSULTA.	158
-----------------------------	------------

ANEXOS.

- 1) Tratado Antártico de 1959.
- 2) Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección al Medio Ambiente y sus anexos.
- 3) Resoluciones.

INTRODUCCIÓN

El territorio antártico, que corresponde al último continente descubierto por el hombre, hoy en día se mantiene en una situación de “status quo”, gracias a la vigencia del Tratado Antártico, suscrito en Washington el 01 de Diciembre de 1959 y de aquellos Protocolos Complementarios, firmados con posterioridad al Tratado y que han permitido, a pesar del reconocimiento de la reclamación de soberanía de algunos Estados, mantener a este continente de tierra y hielos exento de disputas y sujeto sólo para la investigación y cooperación científica.

Sin embargo, el denominado “gran tema antártico” despierta gran interés en el mundo, debido entre otras causas a su posición geoestratégica en el ámbito regional y continental, y por encontrarse rodeado por los grandes océanos Pacífico, Atlántico e Índico, los cuales confluyen y forman alrededor del continente el Océano Glacial Antártico, que desde el punto de vista científico y geográfico podría constituir inmensos espacios para la búsqueda de un mejor desarrollo y condiciones de vida para la humanidad.

Sin perjuicio de ello, el interés más importante que podría despertar en un escenario futuro este inmenso territorio de casi 15 millones de kilómetros cuadrados, es disponer de la capacidad de satisfacer, en parte las futuras demandas de necesidades a través de la explotación de potenciales reservas de recursos naturales que posee en su superficie, en su gran masa de hielo, en las aguas que lo rodean, en la plataforma continental y en el subsuelo marino.

Aunado a lo anterior, la Antártica no tiene una regulación internacional integral completa y universalmente aceptada, ya que actualmente una parte de la doctrina del Derecho Internacional Público, considera que no goza de un régimen jurídico que permita ser calificada como parte del patrimonio común

de la humanidad, reserva internacional o parte del patrimonio natural mundial, sino más bien como espacio afectado por el interés general de la humanidad, “sin mayor precisión”.¹

De ahí que el tratamiento y la naturaleza de la competencia espacial del territorio antártico, requiera ser centrado sobre la base de los problemas jurídicos políticos que plantea su dominio, aprovechamiento y conservación. Y el interés que anima su estudio radica en las distintas perspectivas que justifican las pretensiones que las potencias tienen por el continente: reclamaciones territoriales, los fundamentos jurídicos y teorías elaboradas en torno a la adquisición del dominio en esa zona, y las soluciones que se proponen para poner fin a las controversias.

El problema central parte de las pretensiones sobre la región, que en este caso provienen de siete de los Estados miembros consultivos del Tratado Antártico mantienen reclamos sobre importantes sectores del territorio antártico, los cuales son: Australia, Francia, Gran Bretaña, Noruega, Nueva Zelanda, Chile y Argentina, aún cuando en virtud del Art. 4° del tratado existe un "congelamiento" permanente de pretensiones de soberanía. Los reclamos territoriales, en general, no son reconocidos por otros países ni por las Naciones Unidas. Estados Unidos y Rusia rechazan cualquier reclamo territorial, pero se han reservado el derecho a hacerlos en caso de que otros Estados intenten hacer efectivos los suyos. Estos dos actores cumplen la tarea como simples observadores, pero son de gran importancia ya que en un futuro podrían actuar y así cambiar el estado en que actualmente se encuentra la región.

¹ Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos. “Nuevas Doctrinas de Determinación Territorial: El “Patrimonio Común de la Humanidad”, la Antártica “Reserva Internacional” y la “Organización Mundial” del Espacio Cósmico””, en *El Derecho Internacional Público en la Agenda Política de las Relaciones Internacionales.*, México UNAM, FCPYS, 2005. p. 284.

Otros problemas presentes en el continente son varios y de naturaleza variada, entre ellos la regulación del turismo que puede acelerar el precario equilibrio ambiental de la Antártica, ya que no hay una regulación en cuanto a ello, y las empresas que ofrecen el servicio son las únicas beneficiarias pasando por alto la preservación de los ecosistemas y hábitats. También aparecen los intereses comerciales claramente identificables, los de carácter “científico” que en muchos casos disfrazan pretensiones comerciales, aunado a la presencia de abundantes recursos en la Antártica, los cuales por cierto se han venido explotando en forma indiscriminada.

El factor económico es otra parte importante de la problemática, pues la diversidad y magnitud de los recursos antárticos atraen la atención de muchos países que buscan solucionar sus problemas energéticos o para satisfacer las crecientes necesidades de alimentos de poblaciones que van en constante aumento. En suma desde la perspectiva económica mundial, el continente representa la última reserva de energía fósil (carbón, gas, petróleo y uranio) de la civilización humana, aunque su explotación no ha sido posible por varios factores.

Por otro lado, la caza de especies marinas ha adquirido proporciones dramáticas al punto de poner varias especies en peligro de extinción, además de ocasionar graves trastornos en los ecosistemas de la zona. Igualmente, la disminución en la capa de ozono que se ha detectado en la Antártica afecta en forma importante al medio ambiente y a las ciudades australes del planeta.

Cabe destacar que existe la posibilidad de utilización del hielo, pues este recurso se convertirá en potencial de primer orden para el abastecimiento de la población mundial, además de otros diversos usos, pero hay algunos problemas relacionados con el transporte que se deben solucionar. Otro asunto a considerar es que, a futuro, al irse terminando el agua potable para el consumo

de la población en el planeta, existe una fuente –no del todo inagotable- de agua en la Antártica para la supervivencia de la especie humana.

Estos son algunos los problemas que aquejan a este continente tan vasto y rico, y que es fuente de posibles conflictos internacionales en el devenir mediano y largo plazo. Los países que tienen presencia en el territorio antártico, reclaman o no soberanías, están sujetos al Tratado Antártico y sus Protocolos Complementarios, los que imponen mantener por el momento, congelados los reclamos y toda intención para la exploración y explotación de recursos minerales en el continente helado. Sin embargo, el incremento demográfico en el mundo, impactará en la necesidad de satisfacer mayores demandas, especialmente de recursos naturales, haciendo más compleja la problemática de la escasez, el agotamiento de agua y de fuentes de energías primarias lo cual repercutirá en la necesidad de explorar y explotar posibles reservas de ellos, en áreas donde potencialmente existan.

Como puede apreciarse, la ubicación geoestratégica de la Antártica, constituye un factor para que numerosas naciones pretendan reivindicar su soberanía territorial sobre algunas regiones del continente. El choque de intereses nacionales entre los países involucrados en el territorio antártico, es ya desde ahora caldo de cultivo de generación de conflictos en el devenir que habrá de solucionarse por la vía del derecho. Esto es, los focos de conflicto deben ser resueltos a través de las reglas jurídicas propias del derecho internacional, con el fin de solucionar las contradicciones entre las partes de una problemática determinante.

Con todo ello, el estudio de este tema implica desarrollar un marco teórico de referencia del continente, donde se defina el status jurídico de la Antártica, además de que muestre los antecedentes que permiten establecer el origen, evolución y actual régimen que regula las actividades en el mismo, a través de

lo que se conoce como el Sistema del Tratado Antártico. Destaca también la necesidad de concretar la enorme importancia y valor geopolítico, económico y estratégico que fundamenta el interés mundial por desarrollar un marco político y normativo internacional de la Antártica en la sociedad global contemporánea.

Con ello, las diferentes teorías de territorialidad de la Antártica ponen en evidencia a los actores regionales e internacionales con intereses en la región, como también aquellos países consultivos que reclaman soberanía sobre territorios en el continente antártico. Es importante en este sentido fundamentar el papel que éste tiene como una verdadera reserva internacional de grandes recursos naturales aún no cuantificados.

La importancia del tema radica en el interés de conocer el estado actual y deficiencias de la regulación internacional de la Antártica, por tanto, se presenta únicamente el problema general que ésta representa como continente nuevo, con sus implicaciones y connotaciones, que adquieren un interés insospechado, ya que se conjuga simultáneamente aspectos científicos, económicos, políticos, jurídicos, medio ambientales, geopolíticos, entre otros.

La investigación pretende desarrollar una descripción general del continente, analizar los problemas que enfrenta hoy en día, y plantear una perspectiva sobre los posibles conflictos que podrán acontecer en un mañana próximo.

En lo personal se escogió el rubro antártico por varias razones: en primer lugar, no se tiene en las Relaciones Internacionales un interés preciso por analizar esta problemática en la comunidad estudiantil, y en especial en México; hay poco interés, pero ello no se justifica en una comunidad académica que debe abordar y analizar problemas no estudiados ni resueltos; actualmente es un asunto que no se ha tocado del todo, sí hay estudios que se han realizado en

medios intra y extra académicos, pero en realidad son pocos en comparación con la magnitud de la problemática que es necesario resolver.

Por otro lado, en la temática juegan varios factores que se conjugan entre sí, por tanto es parte de la Política y de las Relaciones Internacionales, de ahí el interés personal como estudiante universitaria, ya que se puede poner en práctica todo lo aprendido en esta carrera, y no sólo enfocar el análisis en un área específica con una visión unidisciplinaria, si no en la interdisciplina, poniendo mayor énfasis en el campo jurídico.

Por consiguiente, considerando que el tema es de interés mundial, pues nos encontramos en la antesala del continente del futuro y las necesidades siempre crecientes de la humanidad, hacen más evidente su importancia, estudio y tratamiento científico.

El objetivo central de esta investigación es estudiar, analizar y evaluar la dimensión política-jurídica y estado actual del continente antártico, y ponderar las posibilidades futuras de establecer un régimen de reserva internacional que permita el uso de conservación para evitar una posible fuente de conflicto internacional en el hemisferio, que pudiera derivar de la interacción de establecer soberanía estatal en el territorio antártico, debido fundamentalmente al interés que podría despertar su exploración, explotación y distribución de potenciales reservas en este territorio.

Objetivos de apoyo:

- Definir conceptos esenciales sobre el tema a tratar, y además, dar una semblanza, desarrollo y actualidad del continente antártico, así como sus problemas que enfrenta en general.

- Exponer las teorías que se han propuesto los países para poder obtener soberanía en la región y así, destacar el papel que juegan dichos actores con intereses en la región.
- Revisar los instrumentos jurídicos que hacen que la Antártica se mantenga en una situación de “status quo” al igual que han permitido el mantener a este territorio exento de disputas y sujeto sólo para la investigación y cooperación científica.

La Antártica es una gran reserva de la biósfera definida como una zona especial de conservación dedicada a la paz y la ciencia, como caso único en la historia de la humanidad y que requiere la construcción y perfeccionamiento sistemático del actual régimen jurídico y de convivencia aplicable; ello en virtud de que por su gran importancia y valor geopolítico, podría constituirse a futuro en una fuente generadora de conflictos, producto de intereses contrapuestos y que podrían afectar la paz, la seguridad y la estabilidad del continente que repercutiría en la esfera internacional.

Desde ese punto la hipótesis secundaria apunta a la necesidad impostergable de mantener y actualizar el actual sistema jurídico y de convivencia que define a la Antártica como una Zona Especial de Conservación y como una Reserva Natural Internacional, debiendo los Estados miembros del Sistema del Tratado Antártico fomentar la formulación y desarrollo de la conciencia antártica internacional, como también desarrollar la capacidad y voluntad que posibiliten las relaciones de cooperación y no de confrontación.

Considerando la extensión del tema, el método que se utiliza es el deductivo, es decir, este estudio va a partir de lo general a lo particular, considerando que están involucrados varios aspectos fundamentales para poder entender el caso y así llevarnos al resultado esperado; cabe destacar que la investigación es descriptiva, analítica, y mejor aún propositiva.

La técnica a utilizar en esta investigación incluye la revisión bibliográfica y cibergráfica, dado que estas constituyen la fuente original. La compilación de los libros es intensa pues son pocos, amén que no hay un estudio especializado en nuestro país, aunque sí los hay en otros países, principalmente los que tienen pretensiones de soberanía en el continente antártico, siendo en el caso de América Latina Argentina y Chile. Cabe destacar que participan otros países de esa región, cuyos trabajos al respecto también son de gran utilidad. Por tanto a corto plazo se incluirá una investigación de campo, no al continente en específico, ya que es sumamente caro, pero, por otro lado, visitar los países antes mencionados, para incluir una revisión todavía más cercana y así profundizar y conocer en ellos, cuál es su posición respecto al continente antártico y demás argumentos que tienen respecto al tema.

La importancia radica en que Argentina y Chile tienen estancias que tratan la problemática, tienen sus propios institutos antárticos, al igual varias universidades están especializadas en el contenido en general, con esto el objetivo es darle más actualidad al tema, y dar una proyección más acertada sobre el futuro del continente antártico.

Para cumplir el objetivo señalado, la investigación se desarrolla en cuatro capítulos, los cuales contendrán los aspectos de fondo del tema. Además de ofrecer una propuesta de manejo, también se ofrece las debidas conclusiones con una prospectiva del tema.

En el primer capítulo se señala la ubicación y descripción geográfica del territorio, historia y los perfiles del mismo, es decir, se destacan los factores tanto económicos como ecológicos, científicos, políticos y jurídicos; este último no se desarrolla como tal en este apartado, pero si a lo largo de la investigación.

Asimismo, se indica las principales fuentes de recursos naturales y energéticos que podrían llegar en un futuro mediano y lejano a ser explotados y extraídos y que se encuentran en el suelo, subsuelo y en el fondo marino de la Antártica.

Del mismo modo, se analiza el enfoque ambiental, en donde se encuentran problemáticas existentes y latentes como son: el turismo, el adelgazamiento de la capa de ozono, principalmente, aunque hay otros inconvenientes como es la posible utilización de los hielos antárticos, así como también de la indiscriminada explotación de las especies marinas.

Otro tema que se destaca son las principales bases científicas de los países que se encuentran presentes en el territorio y que podrían indicar claramente el interés que demuestran en el continente, especialmente aquellos Estados que reclaman soberanías. Como puede observarse, los problemas que subyacen en el continente, tanto, económicos, políticos, ecológicos y sobre todo el jurídico repercuten en la esfera internacional.

En el segundo capítulo se aprecia las diferentes teorías que han interpuesto los países que reclaman soberanía en el territorio, para así poder obtener la porción que exigen y aprovechar todos sus recursos. Del mismo modo, se señala la problemática entre Chile, Reino Unido y Argentina en cuanto a la superposición de soberanía en una misma zona, lo que constituye una potencial fuente de intereses contrapuestos que podrían conformar amenazas que pueden desencadenar en crisis y conflictos en el hemisferio.

Además de ver las distintas posturas de los países que reclaman territorio, veremos las otras posiciones, tales como las de Estados Unidos, Rusia y Sudáfrica, que son países consultivos originales, al igual se destaca las posturas de los países adherentes que son dieciséis los que conforman este grupo. En un apartado especial se aprecia la postura de México ante la cuestión

Antártica, en relación al régimen actual del continente. Además de los actores antes ya mencionados, los Organismos Internacionales Gubernamentales y los No Gubernamentales, así como las empresas transnacionales, juegan un papel importante y tienen su propia postura, principalmente la ONU y sus organismos especializados.

El propósito del tercer capítulo es señalar los principales antecedentes y aspectos jurídicos que se refieren a la situación del Continente Antártico en cuanto a la reclamación de soberanías, el empleo de su territorio, la explotación de recursos naturales, presencia en él por parte de diferentes Estados, etc., y que se encuentran respaldados por el Derecho Internacional a través de su Tratado, Protocolo con sus anexos, Convenciones, así como de sus Resoluciones que se han llevado a cabo a lo largo de sus 50 años de vida del Sistema Antártico.

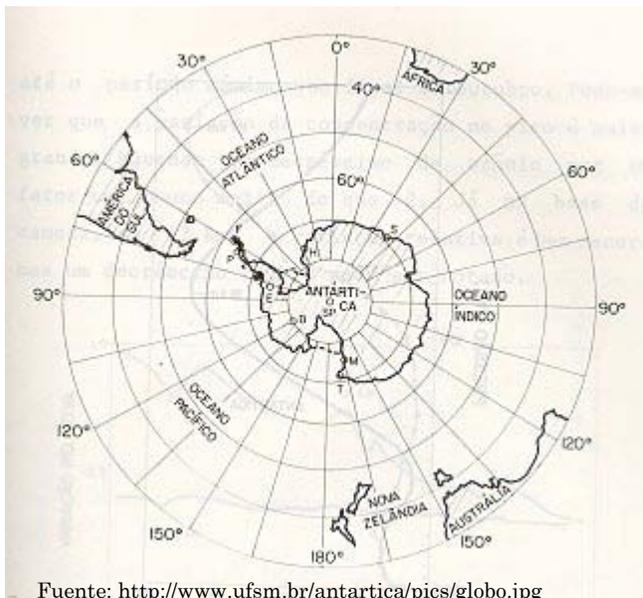
Finalmente en el cuarto capítulo se entrega una posible solución al conflicto de intereses que podría ocurrir en un futuro no muy lejano, además de centrar el tema, lo cual es el objetivo principal, y saber la política y régimen jurídico internacional de la Antártica, a través de una solución realista apegada al Derecho Internacional. Aunque hay que destacar que en ese mismo apartado se ofrece propuestas de manejo respecto al tema y su posible solución a la problemática existente.

Para concluir este estudio, en la última parte se postulan las principales conclusiones que del desarrollo de la investigación se pueden determinar, así como la prospectiva del mismo.

CAPÍTULO 1. Marco histórico y referencial de la Antártica.

1.1. Ubicación y descripción geográfica.

Figura 1. Antártica



Fuente: <http://www.ufsm.br/antartica/pics/globo.jpg>

El continente Antártico o la Antártica² constituye un enorme territorio, deshabitado, cubierto en su totalidad por hielo con grosor medio de 2 kilómetros, llamado el sexto continente y último en ser descubierto.

Es el cuarto continente más grande, después de Eurasia,

América y África, cuya superficie es de 14.2 millones de Kilómetros (el 98 por ciento del cual está cubierto por hielo). Su forma es aproximadamente circular y se ubica casi completamente al sur del círculo polar antártico.

El océano Antártico y su área de influencia forman un anillo alrededor del continente, desde los 66-70° S hasta los 40° S, con una anchura aproximada de 2.900 a 3.300km. Su superficie es de unos 77 millones de km² (el 22% del área total de los océanos del mundo). El continente más cercano es América del Sur a 960 kilómetros de distancia, el siguiente es Australia a 2400 kilómetros.³ La

²Este nombre fue propuesto por Fricker en 1898, del griego anti, “contra”, arkte, “osa”, por estar situada en el hemisferio contrario a la constelación de la Osa Mayor, o bien, por ocuparse en posición contraria al Ártico. También se le conoce como Antártica. Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos, “Nuevas Doctrinas de Determinación Territorial: El “Patrimonio Común de la Humanidad”, la Antártica “Reserva Internacional” y la “Organización Mundial” del Espacio Cósmico”, en *El Derecho Internacional Público en la Agenda Política de las Relaciones Internacionales*, México, UNAM, FCPYS, 2005, p. 290.

³ http://www.natureduca.com/ant_cienc_geog_cont.php

frontera entre este océano y el resto de los océanos y continentes está enmarcada por el límite hidrológico que supone la Convergencia Antártica.⁴

Además, cuenta con una serie de cadenas montañosas, ya sean aisladas o en cordillera, que forman los 22 mil kilómetros de costa. El Royal Society, el Comité Ejecutivo, la Reina Maud, el Almirantazgo así como los centinelas, son algunas de las cordilleras y montañas que han sido descubiertas y bautizadas por los mismos exploradores antárticos a través de los años.⁵

Es también el continente con el promedio de humedad más bajo de la tierra, así como el de temperatura promedio más baja, pues sólo cuenta con precipitaciones pluviales de apenas 145 milímetros anuales medios.⁶ Una peculiaridad de su clima es la ausencia de radiación solar durante un prolongado periodo, aproximadamente de 6 meses.

Se divide convencionalmente en *Antártica Occidental* o Menor, más pequeña, al este del Mar de Ross y al oeste del Mar de Weddell, los dos mares más importantes y que más penetran hacia el Polo Sur, y *Antártica Oriental* o Mayor, el resto del continente.

Su altitud se ha calculado entre 2,000 y 3,000 metros sobre el nivel del mar y ha sido sectorizada convencionalmente en 4 sectores o cuadrantes: a) Africano, de Apice, de Enderby o de Gauss, b) Australiano o de Victoria, c) Pacífico o de Ross y, d) Americano o de Weddell.⁷

⁴ Cacho, Javier, *Antártida: el agujero de ozono*, Madrid, Tabapresss, 1989, p. 202.

⁵ Clift, Denis Arthur, *El mundo científico de la Antártida*, México, Limusa Wiley, 1967, p. 14.

⁶ Arbuét Vignali, Heber, *et. al.*, *Antártida*, Montevideo, Uruguay, Fundación de Cultura Universitaria, 1979, p. 113.

⁷ *Ídem.*

La vida en el continente es muy poca debido a las condiciones extremas del clima ya que se puede afirmar que Antártica es el continente más frío, más ventoso y más seco en la Tierra.

En cuanto a la flora existe poca vegetación, y la que hay es de formas muy simples como algas, musgos y líquenes. La fauna es muy escasa en el continente propiamente pero abunda en el océano que lo rodea. Tan sólo el pingüino emperador ha logrado adaptarse a las extremas condiciones de temperatura y viento en el continente. Al igual focas y aves.⁸

El viento es otro rasgo singular del continente sudpolar. Surge en cualquier momento, con velocidades que sobrepasan los 100 Km. por hora. Temporales de este tipo pueden durar varios días o semanas. En la gran meseta interior, las precipitaciones son tan esporádicas como en un desierto. En este paisaje de sobrecogedora belleza, frío e inhóspito, no ha existido vida humana. Sólo se observa una escasa diversidad de especies faunísticas, las cuales junto a una vida marina abundante, dan forma a un ecosistema excepcional.⁹

Es una verdadera reserva internacional de grandes recursos naturales aún no cuantificados. Es un continente oficialmente deshabitado que alberga en su seno únicamente estaciones de investigación científica que muchos acusan, en realidad son maneras de colonizar y explotar los estratégicos recursos naturales que posee la región.

1.2. Historia.

Este vasto espacio territorial se encuentra inscrito en la historia del Hombre, aunque aún es poco conocido por la mayoría de las civilizaciones y los pueblos.

⁸ Pág Web: Wikipedia: antártica. Visitada el 10 de Noviembre del 2007.

⁹ Elgueta, Segura Alejandro, *La Antártica fuente futura de un conflicto en el Mundo*, Washington, DC, Fort Lesley J. McNair, Junio 2005, p. 14.

Desde el siglo V a.C., Herodoto mencionaba -en sus antiguas crónicas- la posible existencia de una “tierra incógnita” en los confines del hemisferio austral. Sin embargo, fue hasta el siglo XIX, cuando las primeras expediciones científicas alcanzaron las costas de la geografía más fría e inhóspita del planeta, otorgándole el nombre de “Antártica”.

El descubrimiento del continente podría corresponder al explorador español Gabriel de Castilla, en 1603, quien habría llegado a los 64°S y avistado tierra en esas latitudes (que podría ser alguna de las islas Shetland del Sur), de acuerdo con el testimonio de 1607 de un marinero holandés que navegara con él, y una publicación también holandesa de 1622. Ya en el siglo XVIII era frecuente que “roqueros” (cazadores de focas) españoles y latinoamericanos llegarán a las Antillas del Sur y a las costas de la península Antártica. Sin embargo, la divulgación de la existencia concreta de este continente se efectuó a principios del siglo XIX, por parte de cazadores de focas y ballenas, que sólo permanecían el tiempo necesario para sus actividades de recolección y luego salían antes del inicio del invierno polar.¹⁰

Por otro lado, hay que destacar las exploraciones en el continente, es decir los primeros descubrimientos y los viajes de toda índole, lo cual nos proporciona un conocimiento histórico del origen y desarrollo de las reclamaciones territoriales.

Los primeros descubrimientos se remontan a partir del siglo XII, entre los nombres de expedicionarios se encuentra a Bartolomé Díaz, Magallanes y Drake entre otros. El primer mapa que asemeja al continente a lo que hoy conocemos, fue hecho por Orontius en su *Mapa del Hemisferio Meridional* de 1531.¹¹ Pero fue a la mitad del siglo XVI, en donde el continente antártico

¹⁰ *Ídem.*

¹¹ Cacho, *op. cit.*, p. 195.

aparece ya en los mapas, la primera rectificación al mapa fue hecho por Drake en 1578, en el que descubre mar abierto al sur de la Tierra de fuego.¹²

Pero el primer hombre que alcanzó el Círculo Polar Antártico fue el capitán James Cook en enero de 1773, en donde sus informes revelaban un gran número de focas y ballenas, el cual provocó la llegada de gran cantidad de cazadores, por tanto los viajes subsecuentes se encargarían de la explotación de estos animales con el objetivo de aprovechar sus pieles y por tanto su aceite que en ese momento era de gran utilidad. Con el transcurso de las décadas se fueron renovando los mapas, además de avistar el continente propiamente dicho en 1820.

Otro gran descubridor fue el inglés James Weddell, en el año de 1823, en donde encontró el mar libre de hielo (aunque hasta la fecha no ha vuelto estar libre de hielo), por tanto lleva su nombre.

Mientras tanto, en Europa empezaba a proliferar los viajes de carácter científico, uno de ellos fue el capitán James Clark Ross, en donde encontró una gran barrera, se trataba de una cadena de montañas, la llamó Cadena de Almirantazgo, en realidad sus trabajos de investigación eran encaminados al magnetismo en el polo. A partir de ahí, se llevaron a cabo más expediciones, en total siete, tras la celebración del Congreso Geográfico Internacional de 1895. Entre las actividades que hacían era recoger muestras geológicas y especímenes biológicos, observaciones meteorológicas, registros sobre la temperatura y la profundidad del mar.

El siglo XX fue la época de celebración de diversas conferencias en torno al continente antártico, al igual de más expediciones, una razón importante era llegar al polo sur, y lo lograron el 14 de diciembre de 1911.¹³

¹² *Ídem.*

1.3. Problemas en el continente Antártico.

1.3.1. Factor económico.

La diversidad y magnitud de los recursos antárticos, otorgan al factor económico una gran incidencia, atrayendo la atención de muchos países por representar la solución a problemas energéticos o a las crecientes necesidades de alimentos de poblaciones que van en constante aumento.

Su explotación no ha sido posible por: a) la nula rentabilidad frente a otras zonas más ventajosas, b) condiciones climatológicas más adversas que otras regiones energéticas, c) falta de elaboración de una tecnología adecuada para su explotación, d) disputa de varios países por la soberanía territorial de estas áreas, e) poco interés de las principales empresas trasnacionales al no encontrar suficiente rentabilidad, f) abundancia de energía fósil en muchas partes del mundo, entre otras.¹⁴

Es decir que, otorga a la Antártica un aspecto importante de su valor estratégico, convirtiéndola en un foco de interés por la conquista y explotación de esos recursos, o bien para la protección de ellos. Sin embargo, los recursos naturales no renovables en la antártica son potenciales, con excepción del carbón que sí se ha encontrado. El gas natural y el petróleo todavía son especulación, pero la continuidad geológica entre la parte austral de América del Sur y la Península Antártica sugieren que esta podría ser una región con recursos energéticos de ese tipo.

Las reivindicaciones territoriales de algunos países y la eventual explotación de los recursos en el futuro, son problemas interconectados y tal vez el principal motivo que llevó a los países miembros del Tratado Antártico a suscribir el

¹³ Fue un noruego llamado Amundsen en el barco Fram.

¹⁴ Velázquez, *op.cit.*, p. 292.

Protocolo al Tratado Antártico, firmado en Madrid el 4 de Octubre de 1991, sobre la protección del medio ambiente, lo que permite en la actualidad mantener la incertidumbre por lo menos dentro de los próximos 50 años respecto a los reclamos y explotación de la Antártica.

1.3.2. Principales recursos naturales en el territorio antártico.¹⁵

Con respecto a la flora, existen en el territorio antártico, múltiples adaptaciones, desarrolladas a través de un largo período, que les permite habitar bajo un clima que se caracteriza por su extrema severidad. Estos se pueden clasificar en dos grupos:

- Vegetación terrestre que son aquellas que crecen sobre el suelo, rocas y piedras, en los sectores costeros que quedan desprovistos de nieve y hielo durante el verano. Dentro de las más importantes encontramos las plantas con flores, los líquenes (1400 especies), los musgos, los hongos, las algas terrestres y las bacterias del suelo que existen pero son muy escasas.

- Vegetación acuática que se desarrolla en el mar o en lagos y lagunas de agua dulce y que están constituidas por organismos que flotan libremente (plancton) o que se fijan en el fondo (benthos). Entre las más conocidas encontramos las algas marinas, que pueden llegar a ser comestibles para la vida humana; las algas de agua dulce que existen aproximadamente unas 360 especies; las algas de nieve que se observan durante el verano en la nieve y hielo y finalmente las bacterias acuáticas que existen en lagos de agua dulce y el mar.

Según las últimas publicaciones de la ONU, en la Antártica habitan cerca de 200 especies de peces, 7 diferentes especies de pingüinos y un grupo importante

¹⁵ <http://www.ecopibes.com/mundo/antartida/florayfauna.htm>. Visitado el 14 de Noviembre del 2007

de mamíferos, tanto de orden carnívoro (6 especies de focas), como de orden cetáceo (ballenas con barbas y ballenas con dientes).¹⁶

La fauna en el territorio antártico representa un conocimiento más avanzado y de mayor importancia debido a que desde bastantes años atrás se ha venido explotando en forma indiscriminada sus recursos vivos y producto de ello ha sido objeto de la firma de “Protocolos” adicionales al Tratado Antártico, como una forma de regular y evitar la captura masiva, que daña enormemente la ecología y el medio ambiente de esta zona. Las estimaciones del potencial mundial de recursos marinos vivos del tipo convencional indican que la captura máxima tolerable sería del orden de unos 100 millones de toneladas.¹⁷

La Antártica es considerada como una de las regiones con mayor riqueza ecológica, por lo que a partir del siglo XX, un gran número de países han querido obtener beneficios de la enorme cantidad de recursos naturales con los que cuenta, entre los más importantes se encuentran los recursos marinos, los cuales, son explotados principalmente en la región sub-antártica y el mar antártico.

Por otra parte, el aprovechamiento de estos recursos resulta muy complicado, en primer lugar, debido a que la Antártica ha sido declarada como un territorio que es patrimonio de la humanidad, aunque no reconocida totalmente, sin embargo la explotación masiva de dichos recursos ha provocado severas alteraciones en el ecosistema, por lo cual se ha tenido que llegar a diversos acuerdos internacionales para poder utilizar de manera efectiva esta zona, sin dejar de lado a los países menos desarrollados y sin perturbar el delicado equilibrio de esta importante región.

¹⁶ Rodríguez Márquez, Pablo, *Chile y sus intereses en la Antártica: opciones políticas y de seguridad frente a la escasez de recursos hídricos*, Santiago, Chile, Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, Ministerio de Defensa Nacional, 2007, p. 28.

¹⁷ Orrego Vicuña, Francisco, *La Antártica y sus Recursos: problemas científicos y políticos*, Santiago, Chile, Universitaria, 1997, p. 365.

Los conflictos en esta zona se han tornado más difíciles, debido a que es un punto en el que convergen diferentes intereses, tanto nacionales como internacionales, entre los que se pueden destacar la pesca, la explotación de algunos minerales y la conservación de determinadas especies de flora y fauna endémicas. Por esto, ha sido necesaria la intervención de varios actores internacionales, siendo los Estados quienes desempeñan un papel fundamental en la formación de regímenes multilaterales, para poder proteger y utilizar de manera adecuada a esta importante región.

Sin embargo no se debe dejar en el olvido la apropiada intervención de otros organismos, como son organizaciones no gubernamentales, tal es el caso de Green Peace; algunas empresas del sector privado con una mentalidad mas allá de la económica, y otros organismos internacionales como es el caso de la ONU, quien cuenta con agencias especiales como la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentos) y la UNEP (Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente) que se encargan de proteger y vigilar el uso y explotación de los recursos vivos antárticos.

A pesar de lo antes mencionado, la explotación de los recursos naturales en la Antártida en las últimas décadas ha tomado proporciones gigantescas, lo cual ha puesto al límite del exterminio a un número muy significativo de especies en la zona, por lo que resulta imprescindible realizar un análisis sobre los recursos vivos que se encuentran en este territorio.

Un recurso natural se puede definir como cualquier materia natural que se encuentre en la zona antártica; el concepto anterior no abarca solo a los recursos biológicos, sino también incluye otros factores importantes, como son la tierra, el agua, el hielo, el clima, entre otros. Los recursos vivos que se encuentran en la Antártida se pueden clasificar en dos categorías básicas: la flora y la fauna antárticas.

En lo que respecta a la flora, se puede destacar que ésta, comprende un pequeño grupo de plantas, las cuales se han desarrollado y evolucionado con el paso del tiempo, hasta lograr sobrevivir en condiciones climatológicas extremas. Estas a su vez se pueden clasificar en vegetación terrestre y vegetación acuática. (Observar figura 2)

Figura 2

ALGAS MARINAS



ALGAS TERRESTRES



KRILL



PULPO



CALAMAR



PEZ ANTÁRTIDA



El segundo grupo de recursos vivos que se encuentra en la Antártida, está constituido por la fauna, la cual consta de un grupo de especies relativamente grande, las cuales han sido explotadas de sobre manera, hasta llegar al punto de ponerlas al filo de la extinción, por lo que se ha hecho indispensable la elaboración de diversos tratados y convenciones internacionales, que regulen el aprovechamiento y explotación de estas especies y al mismo tiempo permitan que éstas lleven una vida relativamente normal, al evitar en lo posible la

intervención del ser humano en su hábitat, excepto cuando se trate de fines científicos y de investigación.

Entre las especies más importantes se pueden mencionar a varios tipos de aves como el albatros, el petrel gigante, pingüino de Adelia, pingüino emperador, pingüino Papua, la gaviota parda y la paloma antártica. (Observar figura 3)

FIGURA 3

AVES

Albatros



Pingüino Emperador



Petrel Gigante



Pingüino Papúa



Pingüino Adelia



Gaviota Parda



Paloma Antártica



Por su parte, las especies de mamíferos más preponderantes son: la foca de weddel, la foca cangrejera, foca de ross, leopardo marino, elefante marino,

ballena azul, ballena jorobada, ballena pigmea, cachalote y la orca. (Observar figura 4)

FIGURA 4

MAMÍFEROS

Foca de Weddell



Foca Cangrejera



Foca Ross



Leopardo Marino



Elefante Marino



Ballena Azul



Ballena Jorobada



Ballena Pigmea



Cachalote



Orca



Además de las especies mencionadas, se encuentra un número muy importante de distintas clases de peces y cefalópodos. Finalmente en esta región se halla

una de las principales fuentes de krill, el cual es un crustáceo que mide aproximadamente entre 8 mm y 70 mm, vive en mar abierto y constituye un elemento imprescindible en la cadena trófica, debido a que su contenido nutricional es tan alto, que lo convierte en el alimento de diversas especies, como pingüinos, peces, ballenas y algunos mamíferos. Además este pequeño crustáceo podría ser aprovechado por el hombre como fuente de alimento gracias a su elevado nivel nutritivo.

Como se puede observar la cantidad de recursos vivos con los que cuenta esta región es abundante, por lo que fue necesaria la creación de un organismo que se encargara de vigilar el buen uso y aprovechamiento de estos recursos, de este modo surge la institución denominada “Autoridad de la Biodiversidad Antártica”, la cual es un organismo que se encarga de regular la actividad de explotación y aprovechamiento de los recursos antes mencionados, preservando ante todo el interés de toda la humanidad y esto lo hace a través del estricto seguimiento a todos los protocolos que regulan la conservación y protección de la flora y fauna en la Antártica.

Esta autoridad está conformada por un representante de cada país, sea reclamante o no, para que se pueda lograr una distribución adecuada de los beneficios obtenidos con la explotación de todos estos recursos, mediante un mecanismo apropiado y sobre una base no discriminatoria, buscando en especial el beneficio y apoyo a los países que se encuentran en vías de desarrollo.

Las funciones que debe desempeñar esta autoridad son las siguientes: Verificar que las actividades realizadas en la Antártida sean realizadas por cualquier Estado, o por personas físicas o morales que posean la nacionalidad del Estado o que sean controladas por ellos, cuando los patrocinen dichos Estados.

Las actividades deberán ser realizadas de acuerdo a lo establecido en un plan de trabajo oficial escrito, que deberá ser aprobado por los miembros de la autoridad en las reuniones consultivas.

La autoridad deberá examinar y aprobar las normas, reglamentos y procedimientos sobre la distribución equitativa de los beneficios financieros y económicos obtenidos de las actividades realizadas, además de los pagos y contribuciones hechos, teniendo siempre en cuenta los intereses y necesidades de los países en vías de desarrollo.

Por lo anterior, se ha tornado necesaria la creación de instrumentos jurídicos internacionales que regulen y protejan la explotación y aprovechamiento de los recursos vivos que se encuentran en la región, entre los más importantes se pueden enlistar a los siguientes protocolos, “Medidas Convenidas para la Protección de Flora y Fauna Antárticas”, “Convención para la Conservación de las Focas Antárticas” y la “Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos”, que más adelante se detallará su contenido.

1.3.3. Principales recursos minerales y energéticos en el territorio antártico.

Este tema de los recursos minerales y las potenciales reservas existentes, especialmente de hidrocarburos, en el fondo es más difícil de tratar, ya que no es posible obtener información en el que se determine la ubicación de los principales lugares que podrían explotarse. Algunas investigaciones publicadas en Internet de los principales institutos antárticos de los países con pretensiones en la región arrojan resultados que apuntan sobre este dato que de manera concreta lo señalaremos.

En primer término y como una manera que podría confirmar la existencia de minerales en el territorio antártico, es importante indicar lo que estableció, en su oportunidad, la “Convención para la Reglamentación de las Actividades sobre Recursos Minerales Antárticos”,¹⁸ donde en su preámbulo, señaló *la posibilidad que pueda existir recursos minerales explotables en la Antártica*. Esta premisa nos orienta en la forma en cómo algunas naciones trataron de regular la manera de explotar dichos recursos. A pesar de que esta convención llevó a largas conversaciones y arduas negociaciones, finalmente varias naciones expusieron fuertes objeciones y la señalada convención, después de varias reuniones del Tratado Antártico en Francia y Chile, fracasó y se acordó *exigir una prohibición completa y permanente en toda actividad sobre recursos minerales*.

Por otro lado, dentro de las publicaciones que se refieren al tema, el Instituto Nacional Antártico de Chile, señala que entre los principales recursos minerales presentes en el Continente, se pueden mencionar:¹⁹

- *Petróleo*: se han descubierto gases metano/etano y etileno en el área del Mar de Ross, aunque esto no necesariamente confirma la presencia de gran cantidad de este recurso en el área.

- *Carbón*: hay yacimientos de carbón piedra (de bajo poder calorífico) en las montañas Transantárticas (85 grados Sur; 175 grados W) y en las de Príncipe Carlos (72 grados Sur; 67 grados W).

- *Metales*: se han descubierto cantidades de hierro (Montañas Príncipe Carlos); cobre y molibdeno (península Antártica); cobre, cromo, níquel y platino (Dufek Massif); cobre, oro, plata, plomo, zinc y estaño (Montañas Transantárticas).

¹⁸ CRAMRA. Convención para la Reglamentación de las Actividades sobre Recursos Minerales Antártica. Nueva Zelanda, 1988.

¹⁹ Instituto Antártico de Chile. Recursos Minerales, www.inach.cl/portal_educa/antartica/recursos_minerales.html

De acuerdo a los datos revelados, los recursos presentes en la Antártica, se estiman en:

*48 000 millones de barriles de petróleo

* La más grande reserva de hielo en el mundo: 90% (29.000.000 Km³)

*Carbón, cobre, oro, uranio, etc.

*Depósitos de gas en el mar de Ross

Las reivindicaciones territoriales de algunos países y la eventual explotación de los recursos en el futuro, son problemas interconectados y tal vez el principal motivo que llevó a los países miembros del Tratado Antártico a suscribir el Protocolo al Tratado Antártico, firmado en Madrid el 4 de Octubre de 1991, sobre la protección del medio ambiente, lo que permite en la actualidad mantener la incertidumbre por lo menos dentro de los próximos 50 años respecto a los reclamos y explotación de la Antártica.

La página Web de “Naturaleza Educativa de España”,²⁰ señala en relación a la ecología y a los recursos minerales de la Antártica, que se conoce la geología antártica suficientemente para predecir con bastante seguridad la existencia de una gran variedad de yacimientos naturales, algunos probablemente muy extensos.

El hecho de que no se detecten tamaños significativos se debe a la dificultad de extraer las muestras. La cantidad de terreno libre de hielo en el territorio se estima entre el 1% y 5%, la probabilidad de encontrar una beta potencial en un espacio tan reducido es muy difícil. El hallazgo de hidrocarburos en prospecciones de carácter científico realizado en el Mar de Ross en el año 1973, despertó un considerable interés internacional. Naves de investigación de

²⁰ Naturaleza Educativa de España, Recursos Naturales, www.iespana.es/natureduca/ant_eco_recurmineral.html

Estados Unidos realizaron estudios geofísicos en varios reconocimientos en el margen continental del territorio antártico.

La investigación oceánica de muchas naciones, algunas como Francia, Alemania o Japón, emprendieron estudios detallados de la estructura de dicho margen continental usando técnicas geofísicas sofisticadas de reflexión sísmica, gravedad y magnetismo. Acumulaciones regulares de petróleo existirían en áreas de margen continental de los mares de Ross, Amundsen, Bellingshausen y Weddell, y quizás cerca de la Barrera de Hileo de Amery; algunas otras existirían también en cuencas interiores cubiertas por el hielo continental, particularmente en la Antártica del Oeste.²¹

A pesar de que resultaría difícil, aunque no imposible, las prospecciones petrolíferas en áreas antárticas con plataformas heladas, tal como se ha desarrollado en el Ártico, los equipos de prospección serían afectadas por los icebergs flotantes y pack's de hielos en mayor medida que en el Ártico. Sin embargo se considera en la actualidad que el petróleo sería el recurso con más probabilidades de ser explotado en la Antártica.

1.4. Factor ecológico.

Existen tres problemas fundamentales que atañen a este factor ecológico y por tanto afecta tanto a nivel continental como mundial, y las consecuencias podrían ser enormes e irreversibles.

El primer problema es que la caza de especies marinas ha adquirido proporciones dramáticas al punto de poner varias especies en peligro de extinción, además ocasiona graves trastornos en los ecosistemas de la zona. Un ejemplo de ello son los japoneses que continúan cazando ballenas

²¹ *Ídem.*

impunemente. Ellos insisten que la caza es científica, pero todo el mundo sabe que las ballenas terminan en los supermercados de Japón. Por otro lado, los rusos han comenzado a explotar sistemáticamente el krill (pequeño crustáceo de 3 cm) sin haber ponderado los efectos que esto puede tener en el frágil ecosistema polar.

El segundo problema es respecto al impacto adverso que el turismo puede tener en el precario equilibrio ambiental de la Antártica. El turismo es una actividad creciente que intenta ser regulada por la Asociación Internacional de Operadores Turísticos de la Antártica (AIOTA). Sin embargo, no todas las agencias turísticas que ofrecen paquetes a la zona pertenecen a la AIOTA y se sabe que numerosas embarcaciones transportan turistas a partes específicas del continente. Entre 2004 y 2005 hubo una afluencia turística a la zona de alrededor de 28 mil personas (todas ellas llegaron en barcos comerciales), cifra que podría incrementarse hacia el 2010 a 80 mil turistas.²²

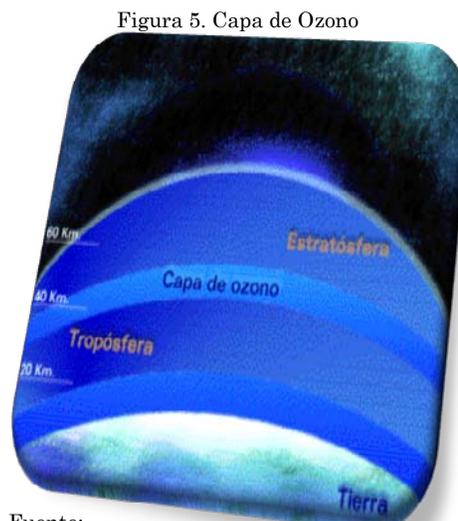
Por último tenemos la disminución en la capa de ozono que se ha detectado en la Antártica que afecta en forma importante al medio ambiente y a las ciudades más australes del mundo.

Igualmente, el deshielo es una gran preocupación para el planeta, además de la utilización de los hielos antárticos, pero este tema se abarcará en otro apartado para darle una mayor cobertura y entendimiento.

²² Rosas, María Cristina, “*La explotación de la Antártica*”, en La revista Peninsular, Edición 88, 13/ Septiembre/ 2006.

1.4.1. Adelgazamiento de la capa de ozono.²³

La capa de ozono se localiza en la estratósfera, aproximadamente de 15 a 50 Km. sobre la superficie del planeta. El ozono es un compuesto inestable de tres átomos de oxígeno, el cual actúa como un potente filtro solar evitando el paso de una pequeña parte de la radiación ultravioleta (UV) llamada B que se extiende desde los 280 hasta los 320 nanómetros (nm).²⁴



Fuente:
<http://html.rincondelvago.com/000150470.png>

La radiación UV-B puede producir daño en los seres vivos, dependiendo de su intensidad y tiempo de exposición; estos daños pueden abarcar desde eritemas a la piel, conjuntivitis y deterioro en el sistema de defensas, hasta llegar a afectar el crecimiento de las plantas y dañando el fitoplancton, con las posteriores consecuencias que esto ocasiona para el normal desarrollo de la fauna marina.

Se habla de agujero cuando hay menos de 220 DU de ozono entre la superficie y el espacio. La palabra agujero induce a confusión, y no es un nombre adecuado, porque en realidad lo que se produce es un adelgazamiento en la capa de ozono, sin que llegue a producirse una falta total del mismo.²⁵

Los niveles normales de ozono en esta zona son de 300 DU y suele descender hasta las 150 DU, habiendo llegado, en los momentos más extremos de destrucción de ozono, a disminuir hasta las 100 DU.

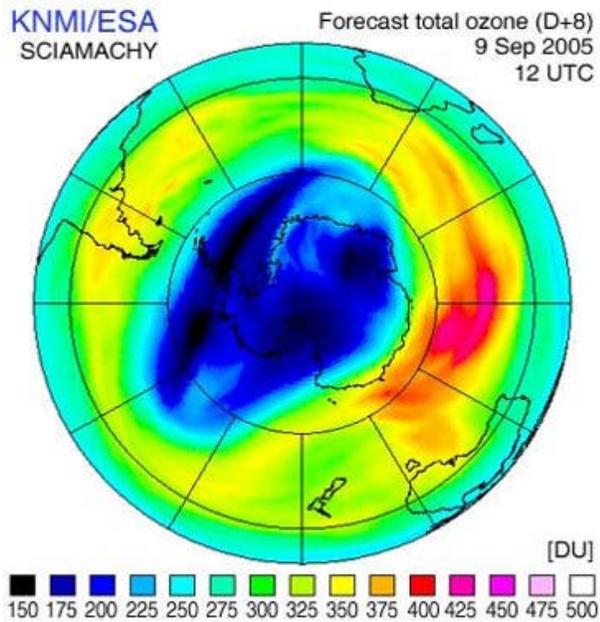
²³ World Meteorological Organization, Scientific Assessment of Ozone Depletion: 1994, WMO Global Ozone Research and Monitoring Project - Report No. 37, Geneva, 1995.

²⁴ <http://www.edunet.ch/activite/wall/encyclopedie/pagozono/capadeozo.htm>. Visitada el 25 de octubre del 2007.

²⁵ <http://www.epa.gov/docs/ozone/science/hole/holehome.html> Visitada el 25 de octubre del 2007.

Los primeros datos sobre el deterioro de la capa de Ozono se remontan al año 1982, cuando se publicaron los valores sobre la columna de ozono obtenido por la estación japonesa de Syowa en la Antártida. Los niveles de la columna de ozono, registrados desde el año 1964 indicaban que a partir del año 1975 ésta presentaba un debilitamiento evidente. Más tarde otras estaciones ubicadas también en el continente Antártico darían a conocer resultados similares.²⁶

Figura6. Aumento del agujero de la capa de ozono



Fuente: www.elobservaodo.cl/admin/render/noticia/5041

La forma por la cual se destruye el ozono es bastante sencilla. La radiación UV arranca el cloro de una molécula de clorofluorocarbono (CFC). Este átomo de cloro, al combinarse con una molécula de ozono la destruye, para luego combinarse con otras moléculas de ozono y eliminarlas.²⁷

El proceso es altamente dañino, ya que en promedio un átomo de cloro es capaz de destruir hasta 100.000 moléculas de ozono. Este proceso se detiene finalmente cuando este átomo de cloro se mezcla con algún compuesto químico que lo neutraliza.²⁸

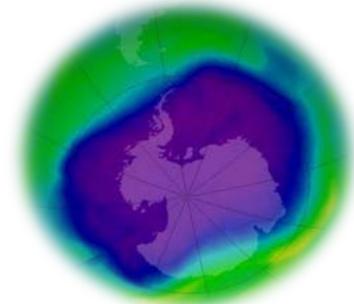
²⁶ <http://www.faqs.org/faqs/ozone-depletion/antarctic/> Visitada el 25 de octubre del 2007

²⁷ World Meteorological Organization

²⁸ *Ídem.*

Actualmente el agujero de la capa de ozono mide unos 25 millones de kilómetros cuadrados, según datos arrojados por la Organización Meteorológica Mundial (OMM).²⁹ Aproximadamente del tamaño de América del Norte.

Figura 7. Imagen de Satélite



Fuente: www.nasa.gov

Cada año, durante la primavera del Hemisferio Sur (septiembre a noviembre), el nivel de ozono disminuye en la Antártica por acción del cloro y del bromo presentes en la estratósfera. Esto es lo que conocemos comúnmente como el agujero en la capa de ozono.

*Pero, ¿por qué existe agujero en la Antártica si los contaminantes no se producen allí?*³⁰

Es un hecho que los contaminantes, como los CFC se producen mayoritariamente en el hemisferio norte. El 90% es liberado en Europa, Rusia, Japón y EEUU. Los CFC suben luego hacia la estratósfera en las latitudes tropicales debido a los vientos. En seguida estos contaminantes son trasladados mediante vientos hacia ambos polos. Así la estratósfera contiene aproximadamente un contenido homogéneo de cloro sobre todas las latitudes. Pero ambos polos tienen una meteorología muy diferente debido a su distinta superficie terrestre.³¹

El polo Sur tiene grandes extensiones de tierra, las cuales están rodeadas de mar. Estas condiciones producen bajas temperaturas en la estratósfera, lo que crea nubes polares estratosféricas. Finalmente estas nubes crean un ambiente

²⁹ Noticia, publicada el martes 16/10/2007 20:30 (CET), El agujero de la capa de ozono es 'relativamente pequeño', según la OMM.

³⁰ World Meteorological Organization, Scientific Assessment of Ozone Depletion: 1994, WMO Global Ozone Research and Monitoring Project - Report No. 37, Geneva, 1995.

³¹ *Ídem.*

químico propicio para la destrucción de ozono en la época de Primavera Austral, que se extiende entre septiembre hasta diciembre cada año.

Es decir, que las temperaturas bajas, propias de la estación, normalmente impulsan las reacciones químicas que dañan la capa atmosférica encargada de filtrar la radiación solar perjudicial.

En el polo Norte las temperaturas estratosféricas son más elevadas, por lo que no se forman tantas nubes y la destrucción de ozono es mucho menor. La disminución de los niveles de ozono en la estratósfera inferior (15 a 23 Km sobre la superficie de la Tierra) asciende en un 10% cada diez años.

La OMM y el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) afirman que la capa de ozono podría regresar a niveles previos a 1980 para el año 2049 en gran parte de Europa, América del Norte, Asia, Australasia, América Latina y África. Sin embargo, la recuperación en la Antártida se podría demorar hasta el 2065.³²

Por lo tanto, se puede decir que la destrucción de la capa de ozono tiene grandes impactos medioambientales, uno de ellos es el incremento de la radiación UV-B; que a su vez provoca grandes daños a la humanidad como se puede apreciar en los siguientes puntos:

- Inicia y promueve el cáncer a la piel maligno y no maligno.
- Daña el sistema inmunológico, exponiendo a la persona a la acción de varias bacterias y virus.
- Provoca daño a los ojos, incluyendo cataratas.
- Hace más severas las quemaduras del sol y avejentan la piel.
- Aumenta el riesgo de dermatitis alérgica y tóxica.

³² *Ídem.*

- Activa ciertas enfermedades por bacterias y virus.
- Aumentan los costos de salud.
- Impacta principalmente a la población indígena.
- Reduce el rendimiento de las cosechas.
- Reduce el rendimiento de la industria pesquera.
- Daña materiales y equipamiento que están al aire

1.4.2. Turismo.

Los primeros turistas llegaron en la década de los 50, s, lo que ha generado una preocupación al impacto adverso que el turismo puede tener en el precario equilibrio ambiental de la Antártica.

Existen regulaciones y códigos de conducta que los visitantes deben conocer para proteger el ecosistema, por ejemplo hay zonas restringidas, mantenerse a prudente distancia de los animales y no alimentarlos, ni tocarlos y procedimientos para la eliminación de desechos.

Las regulaciones que se han emprendido para salvaguardar el medio natural de la Antártica, se negoció y se dio a conocer en la Recomendación XVIII-1, adoptada en la XVIII Reunión Consultiva del Tratado Antártico (Abril 1994), en la que *los Representantes, reafirman el carácter excepcional del medio ambiente antártico que se da, en especial, por la fragilidad de su fauna y flora y por el marco ofrecido por la Antártida para la realización de las actividades científicas;*

Reconocen el volumen creciente de las actividades turísticas en la Antártida;

Toman nota que las personas que visitan la Antártida y que organizan o dirigen las actividades turísticas y no gubernamentales en la Antártida están actualmente sujetas a obligaciones legalmente vinculantes de conformidad con

su legislación nacional que han puesto en vigencia el Tratado Antártico y sus instrumentos jurídicos asociados;

Al igual, toman nota además que tales visitantes u organizadores estarán sujetos a obligaciones adicionales, también legalmente vinculantes, al entrar en vigor el Protocolo al Tratado Antártico sobre la Protección del Medio Ambiente;

Por lo tanto, reconocen la necesidad de facilitar una guía práctica a los visitantes y organizadores acerca de las mejores maneras de planificar y realizar toda visita a la Antártida;³³

Además se recomiendan a sus Gobiernos que se debe:

1. Distribuir ampliamente y tan pronto sea posible la Guía para Visitantes a la Antártida, y la Guía para aquellos que organicen y conduzcan Actividades Turísticas y No Gubernamentales en la Antártida
2. Instar a aquellos que tienen la intención de visitar u organizar y dirigir las actividades turísticas y no gubernamentales en la Antártida a comportarse de acuerdo con la Guía adjunta conforme a las disposiciones en consonancia con su legislación nacional pertinente.

Entre las disposiciones que se encuentran en la Guía son:

Proteger la Fauna Antártica

Se prohíbe sacar o afectar de manera perjudicial la fauna antártica, salvo con un permiso otorgado por una autoridad nacional.

³³ Resolución XVIII-1, abril, 1994

1. No utilizar aviones, naves, botes u otros medios de transporte de manera que perturbe la fauna en tierra o en el mar.
2. No dar de comer, tocar, manejar, acercarse o sacar fotografías a las aves o focas de manera que les haga modificar su comportamiento. Se requiere cuidado especial durante la época de reproducción o muda de los animales.
3. No dañar las plantas, por ejemplo, al caminar, al conducir un vehículo, o al aterrizar en capas de musgo o vertientes de conos de desmoronamiento cubierto por líquenes.
4. No utilizar armas ni explosivos. Mantener el ruido al mínimo para evitar espantar a la fauna.
5. No introducir plantas ni animales no nativos a la Antártida (por ejemplo aves de corral vivas, perros y gatos domésticos, plantas domésticas).

Es urgente que los miembros del Tratado Antártico den a esta actividad económica la importancia que merece, antes de que la aviación comercial traiga hasta las pistas que se irán abriendo, más y más turistas deseosos de una paz, de una tranquilidad y de una belleza que la naturaleza sólo ubica en este lugar.³⁴

1.5. Factor científico.

Hay que destacar que en este territorio se encuentran bases científicas. La mayoría de los países miembros del Tratado Antártico mantienen estaciones de investigación científica en la Antártica. Algunas de ellas operan durante todo el

³⁴ Orrego Vicuña, *La Antártica y sus recursos...., op. cit.*, p. 365.

año, mientras otras son de carácter temporal y operan sólo en verano. Como se puede ver en el cuadro adjunto.

CUADRO 1. Principales Bases científicas en la zona Antártica.

N° DE ORDEN	PAISES CONSULTIVOS	FUNCIONAMIENTO				TOTAL		OBSERVACIONES
		TODO EL AÑO		VERANO		MAXIMO		
		BASES	DOT.	BASES	DOT.	BASES	DOT.	
1	ARGENTINA	6	150	7	207	13	357	Reclama territorio
2	BRASIL	1	12		80	1	92	
3	CHILE	3	73	5	256	8	329	Reclama territorio
4	ECUADOR			1	18	1	18	
5	ESTADOS UNIDOS	3	225	4	1.666	7	1.891	
6	PERU			1	39	1	39	
7	URUGUAY	1				1		
8	ALEMANIA	1	19	3	32	4	51	
9	AUSTRALIA	3	71	3	268	6	339	Reclama territorio
10	BELGICA			1	13	1	13	
11	CHINA	2				2		
12	COREA DEL SUR	1	14		14	1	28	
13	ESPAÑA			1	43	1	43	
14	FINLANDIA	1	11			1	11	
15	FRANCIA	1	33		78	1	111	Reclama territorio
16	INDIA	1	1	1	60	2	61	
17	ITALIA			1	210	1	210	
18	JAPON	2	38	4	59	6	97	
19	NORUEGA			1	23	1	23	Reclama territorio
20	NUEVA ZELANDIA	1	11	2	264	3	275	Reclama territorio
21	PAISES BAJOS			1	10	1	10	
22	POLONIA	1				1		
23	REINO UNIDO	5	69	1	116	6	185	Reclama territorio
24	RUSIA	6	313	5	565	11	878	
25	SUDAFRICA	3	12	1	79	4	91	
26	SUECIA			2	10	2	10	
GREENPEACE			5		12		17	
T O T A L E S		42	1.057	45	4.122	87	5.179	

FUENTE:: Nieto Bernabeu, Alonso. La Antártica. ¿Espacio de seguridad interamericano o régimen internacional ajeno a su influencia y control?, Chile.

Entre los programas que se toman en conjunto son los estudios sobre la evolución de los paleoambientes cenozoicos de las altas latitudes del hemisferio sur; Investigación del clima antártico; estudio de la zona de hielo marino antártico; biología humana y medicina; ecología del océano austral; Focas; Programa de investigaciones Biológicas de los Sistemas Antárticos Biotas; entre otros.³⁵ Aunque cada una de las bases desarrollan estudios de meteorología, glaciología, geomagnetismo, rayos cósmicos, sismología, etc.

Ahora bien, cada una de las bases se compone de personal o dotación, se divide en personal científico-técnico y personal de mantenimiento. El primero incluye a los científicos que llevan a cabo las distintas labores de investigación realizadas en la estación, así como a técnicos de operación de instrumentación científica; y el segundo comprende al conjunto de personas necesario para hacer posible la vida en la base.³⁶

Además los científicos también han realizado estudios sobre el calentamiento global del continente en la cual en sus registros proporcionan datos sobre la función de la Antártida en el clima mundial. Una de esas contribuciones ha sido el descubrimiento, observado por primera vez por científicos británicos en 1985, del llamado agujero en la capa de ozono, que se desarrolla cada primavera antártica en la estratosfera por encima del continente y que desaparece total o parcialmente al final de la estación.

Se han hecho grandes descubrimientos acerca del comportamiento de los virus en un entorno frío y aislado. A menudo durante el invierno, cuando la Antártida está aislada del mundo exterior, se realizan experimentos psicológicos y estudios sobre el sueño.

³⁵ Calixto A. Armas Barea y Juan Carlos M. Beltramino Coordinadores, *Antártida al iniciarse la década de 1990: contribución al 30 aniversario de la entrada en vigencia del Tratado Antártico*, Buenos Aires, Argentina, Manantial, 1992, p. 111.

³⁶ Cacho, *op. cit.*, p. 224.

1.6. Otros problemas.

1.6.1. El hielo y su posible utilización.

Otro recurso muy interesante, que normalmente no se considera como tal, es el agua (H₂O), que representa una de las grandes riquezas de la Antártica, estimándose que sus reservas constituyen el 80% del total de agua dulce del planeta equivalente a unos 24 millones de kilómetros cúbicos aproximadamente, convirtiéndose en un recurso potencial de primer orden, para el abastecimiento de la población mundial, además de otros diversos usos.

El agua es un bien vital, que pertenece a los habitantes del planeta en su conjunto. Ninguno de ellos, individualmente o en grupo, puede tener el derecho de apropiárselo en forma privada.³⁷

Pero como vemos en la contraparte, para las transnacionales e instituciones financieras, el agua es un bien común comercial, como es el petróleo. Por lo tanto, puede ser comprada, vendida y hasta intercambiada. El acceso al agua es una necesidad vital, pero no un derecho humano esencial, y los seres humanos son principalmente consumidores, clientes de un bien-servicio, al que se puede acceder a través de los mecanismos de mercado.³⁸

El agua es un bien cada vez más escaso. Su valor y capacidad para generar ganancias monetarias y, por tanto, poder la colocan dentro del espectro de la disputa por los recursos, característica que ha sido y seguirá siendo un rasgo cada vez más relevante en el sistema de las relaciones internacionales. En este renglón, puede destacarse el conflicto, el cual se concibe como la competencia entre grupos que tienen el propósito de retener bienes escasos, tales como

³⁷ Manifiesto del Agua www.terra.org

³⁸ Rodríguez Márquez, *op. cit.*, p. 30.

territorio y recursos, o por la búsqueda de valores y propósitos mutuamente incompatibles.

Utilización de los hielos antárticos.

La posibilidad de utilización de este recurso existe, pero hay algunos problemas relacionados con el transporte que se deben solucionar, pero algún día cuando se vaya acabando el agua potable para el consumo de la población en el planeta, existe una fuente casi inagotable de agua en la Antártica para la supervivencia de la especie humana.³⁹

Hay que resaltar los problemas o las trabas que conllevaría a la explotación de los hielos antárticos en un futuro próximo, el transporte es uno de ellos (ya antes mencionado), conllevaría a grandes costos para la distribución del agua dulce. Una de las consecuencias y ya se está vislumbrando, gracias al desprendimiento de los glaciales, son los cambios substanciales en la circulación oceánica los cuales provocan afectaciones en el clima, además de que conlleva a un aumento significativo en el nivel del mar. Asimismo acarrea otros problemas, como la disminución de la sal en el mar por la mezcla con el agua dulce de deshielo. Esto trae, entre otras cosas, alteraciones en las cadenas alimentarias y por lo tanto, las especies marinas también estarían afectadas.

1.6.2. El hielo y sus características físicas.

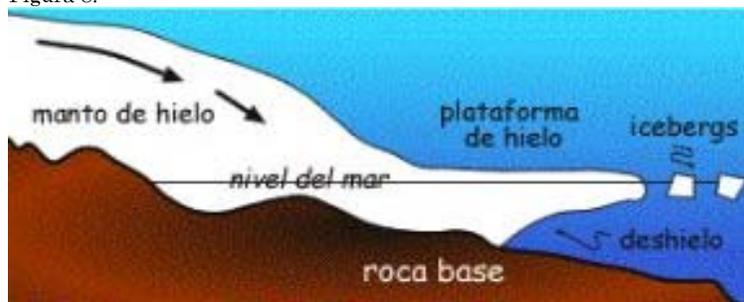
A continuación se presenta algunas características físicas del hielo, el cual es definido simplemente como agua en estado sólido o como “sustancia densa formada en la naturaleza formada por conglomerados del agua líquida, por la condensación de vapor de agua directamente en cristales de hielo, o por

³⁹ Jack Child, Dr., Profesor de Español y Estudios Latinoamericanos, American University, en conferencia sobre *La Antartica* dictada en el Colegio Interamericano de Defensa el día 10 de Diciembre de 1998.

compactación de la nieve caída”, estos hielos superabundan en la masa continental antártica e islas próximas, alcanzando en volumen, según se estima, en unos 27 kilómetros cúbicos. Lo cual puede decirse que constituye una colosal de reserva de agua casi pura en estado sólido.⁴⁰

Por otro lado, existe el hielo marino, que es el que se produce a raíz de la congelación del agua de mar que empieza a solidificarse cuando se enfría hasta unos 2° C bajo cero aproximadamente. El proceso de formación del hielo marino es muy complicado en virtud de la complejidad misma del agua de mar y de las condiciones generales ambientales, pero comienza en las aguas tranquilas y poco profundas, para extenderse luego mar fuera en una capa de aproximadamente un metro y medio de espesor que permanece adherida a la costa. El hielo marino que está adherido a la costa se denomina hielo fijo y constituye la llamada banca de hielo, mientras que el que se ha desprendido de ella se reconoce como hielo a la deriva y forma los campos de hielo compuestos por trozos de diferentes tamaños, según el cual se denominan bandejes, bandejas o escombros de hielo.

Figura 8.



Los trozos de hielo formado sobre la tierra a partir de la nieve y que caen al mar se llaman témpanos, de los cuales existen dos tipos: los témpanos de glaciar, y los témpanos tabulares. Una vez señalado las características físicas de los hielos antárticos, es necesario remitirnos a la naturaleza jurídica para la utilización de este sólido.

⁴⁰ Calixto A. Armas Barea y Juan Carlos M. Beltramino, *op. cit.*, p. 241.

1.6.3. Naturaleza jurídica.

La discusión entre los tratadistas sobre la naturaleza del territorio polar, y en específico de los hielos, no se encuentra en el Tratado Antártico, pero sí se hace referencia en el artículo VI, en el cual hace mención en las barreras de hielo; el artículo citado indica que ellas no integran el ámbito oceánico de la Antártica o territorio Antártico. Por otra parte, los hielos que flotan libremente en la ancha faja oceánica que rodea la Antártica, indica que deben ser considerados dentro de la denominación genérica de los hielos marinos y también recursos renovables del mar, como se indica en el artículo 1º del Tratado Antártico.

Por otra parte, al no existir normas dentro del sistema del Tratado Antártico, respecto de los hielos en el mar, es evidente que deben regir para éstos las disposiciones respectivas de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, a la que puede considerarse Derecho Internacional Consuetudinario. Por lo que, de acuerdo con su artículo 56⁴¹, los hielos se encuentran dentro de los espacios de jurisdicción oceánica del Estado ribereño pertenecen a dicho Estado como los otros recursos naturales.

1.6.4. Posibilidades técnicas y económicas.

La abundancia de hielos, en particular de los que se desprenden de las plataformas de hielo flotantes en forma de témpanos y el hecho de estar constituidos por agua casi pura, han alentado las especulaciones sobre su posible utilización en tierras extra Antárticas.

⁴¹ Art. 56. 1. En la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tiene:

a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos;

El recuso es atractivo, las especiales características de la naturaleza de la región antártica, el impacto eventual de la utilización de los hielos y las actividades que deberían cumplirse con tal propósito, así como la necesidad de asegurar la conservación de los recursos vivos y la preservación del medio ambiente, hacen imprescindible que tales aspectos sean particularmente tenidos en cuenta al proyectar soluciones de carácter técnico. Tan sólo para acercarnos a estas posibilidades técnicas, mencionaremos los descubrimientos más importantes de lagos en este territorio.

Lago Vostok

Científicos rusos y británicos descubrieron la existencia del lago Vostok, en 1996, que toma su nombre de la estación antártica rusa, este descubrimiento se hizo mediante la combinación de una multitud de datos, incluyendo observaciones desde el aire de imágenes de radar y altimetría de radar desde el espacio. El lago Vostok es un lago subglacial, ubicado a 77° S 105°E, por debajo de la base rusa, de la placa de hielo de la Antártica central, se encuentra una fuente de agua dulce muy pura.

Lago Ellsworth

En el 2006, conocida como la última expedición, el Centro de Estudios Científicos de Valdivia, ciudad del Sur de Chile, y Adventure Network, con la colaboración del Ministerio de Defensa y la Fuerza Aérea de Chile, la Universidad de Kansas, EE.UU., la Universidad de Bristol, Gran Bretaña y el Instituto Nacional de Investigación Polar de Japón, efectuaron una expedición científica al lago Ellsworth.

El lago subglacial Ellsworth está ubicado en Antártica occidental 79°S y 90°O, tiene una longitud aproximada de 10 km y está ubicado a 3.400 metros bajo el

hielo. El objetivo general de esta expedición fue caracterizar los glaciares de la Antártica Occidental y sus cambios, con el fin de evaluar posibles contribuciones al aumento global del nivel del mar.⁴²

Muchos secretos de la Antártica ya están descubiertos pero todo parece indicar que varios enigmas suyos todavía están esperando solución. Hasta ahora los científicos no pueden calcular exactamente el balance del escudo de hielo antártico, es decir, las cantidades de hielo que recibe anualmente este continente y cuánto hielo pierde en forma de icebergs y derretimiento. Para solucionar estas y otras tareas, en las zonas polares de la Tierra, se ha lanzado un ambicioso programa internacional de investigación científica coordinada llamada “Año Polar Internacional 2007-2008”, con participación de 60 países. El proyecto surgió a iniciativa de científicos rusos, apoyado en 2004 por la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Consejo Internacional de Uniones Científicas (ICSU).

La implantación del programa de estudios nos proporcionará datos sistematizados sobre distintos aspectos medioambientales del Año Ártico y la Antártica, desarrollará un sistema informativo sobre los polos del planeta. Según los estudios más recientes, son que los icebergs de la Antártica pueden utilizarse para obtener agua potable, ya que la escasez cada vez se intensifica.

1.6.5. Hacia una reglamentación de las actividades relativas a la utilización de los Hielos.

En la Reunión Consultiva Especial relativa a minerales, celebrada en Wellington 1982, la delegación argentina presentó un documento en el cual se llamaba la atención sobre la naturaleza especial del hielo como recurso natural

⁴² www.Krios-hyperion.com/, Antártica Española 2006-2007, 10 Noviembre 2007, 20:38 p.m.

semirenovable, en vistas a reflexionar, se elaboró con posterioridad, un régimen especial para el mismo.

En Abril de 1983, Argentina planteó nuevamente el problema, que no revestía mayor urgencia encararlo y que se requirieran estudios adicionales antes de emprender una reglamentación sobre el particular caso.

La Reunión Consultiva concluyó que le tema debería ser encargado a la siguiente Reunión a celebrarse en Bruselas.⁴³

Para esa siguiente Reunión Consultiva, se acordó que el Comité Científico para la Investigación en la Antártica (SCAR), se haría cargo de la identificación pertinente, científica o técnica, relativa a la utilización del hielo antártico, incluidos los efectos ambientales en la Antártica, y con miras a un posible estudio interdisciplinario del asunto en el futuro.

Figura 9. SCAR.



Actualmente, este centro de investigación desarrolla cinco programas principales de investigación:

- ACE, Antarctic Climate Evolution (Evolución Climática de la Antártica)
- AGCS, Antarctic and the Global Climate System (La Antártida y el Sistema Climático Global)
- EBA, Evolution and Biodiversity in the Antarctic (Evolución y Biodiversidad en la Antártica)
- ICESTAR, Interhemispheric Conjugacy Effects in Solar-Terrestrial and Aeronomy Research (Efectos Interhemisféricos Conjugados en Investigación Solar-Terrestre y Aeronomía)

⁴³ Calixto y Beltramino, *op. cit.*, p. 245.

- SALE, Subglacial Antarctic Lake Environments (Ambientes de los Lagos Subglaciares Antárticos).⁴⁴

En este primer capítulo, se analizó de forma general los problemas que atañen al continente antártico, y se conoció su naturaleza, su historia y demás particularidades de esta vasta región. En realidad, se pudo apreciar su valor geoestratégico, además de su potencialidad a nivel mundial.

En el siguiente capítulo se entrelazan los temas, al ver las generalidades del continente, ahora se verá el papel que juegan los actores que están inmersos en el tema antártico, me refiero en este caso a los países, ya sea que funjan como países consultivos (originales, que estuvieron en la firma del Tratado Antártico ó en su caso los posteriores) y de los países adherentes. Cada uno de estos países tiene su propia perspectiva ante la cuestión, pero hay otros que tienen sus bases solidas (me refiero a teoría, doctrinas, etc., es decir, a los métodos de adquisición territorial) para fundamentar su reclamación de soberanía en diferentes porciones de territorio, en algunos casos se superponen (es el caso de Chile, Argentina y Reino Unido).

En el segundo capítulo a desarrollar se tratará el caso específico de México, será interesante conocer la posición de nuestro país ante la cuestión antártica, pero sobre todo conocer la propuesta de manejo, para así saber si en un futuro el país podría ser parte del Sistema Antártico.

Por último es importante destacar los puntos de vista tanto de la ONU y de sus organismos especializados, así como de las ONG'S, y de las empresas trasnacionales, que poco a poco se van interesando en el continente, las razones son muchas, y otras de gran valor económico, es por ello su gran interés.

⁴⁴ www.api-spain.es, 10 de Noviembre 2007, 20:46 p.m

CAPÍTULO 2. Métodos de adquisición de dominio territorial de la Antártica y su posición frente al Derecho Internacional.

Los métodos de adquisición de territorio que invocan los países en disputa no son reconocidas por los doctrinarios del derecho internacional, debido a su escaso fundamento jurídico, a la carencia de normas consuetudinarias que avalen su validez, a la falta de jurisprudencia, así como a la ambigua interpretación por parte de los Estados que reclaman derechos soberanos sobre espacios geográficos muy alejados de sus territorios. Actualmente hay un consenso entre especialistas en la materia, en el cual reconocen dos grandes medios de adquisición de territorios por parte de los Estados⁴⁵, a saber: los medios originarios⁴⁶ y los derivados.⁴⁷

2.1. Teorías aplicadas.

Los siete Estados reclamantes han basado su postura en distintos métodos de adquisición de soberanía territorial o títulos jurídicos, tales como el descubrimiento y exploración (Australia, Francia, Reino Unido, Noruega y Nueva Zelanda), la ocupación (Argentina, Australia, Chile, Reino Unido, y Nueva Zelanda), el principio de continuidad (Argentina y Chile), la doctrina de la contigüidad o adyacencia (Argentina y Chile), las tesis segmentarías (Australia, Reino Unido y Noruega) y la teoría de los sectores (Argentina, Chile, Francia y Nueva Zelanda). Argentina y Chile invocan el *Uti Possidetis Juris* “como se poseyó, se posee y se sigue poseyendo”, en tanto que los argumentos centrales de sus reclamos se sostienen en los derechos que heredaron de

⁴⁵ Marqués Rueda Efrén Gustavo, *La condición jurídica del Ártico y la Antártica: un asunto pendiente en la agenda jurídico-política de las relaciones internacionales contemporáneas*, Programa de Posgrado en CPYS,-FCPYS, UNAM, 2008, p. 1.

⁴⁶ Los medios originarios son los adquiridos por consecuencia de un hecho humano o natural como puede ser la ocupación de un espacio geográfico por parte de un Estado o la accesión, aluvión o avulsión.

⁴⁷ Los medios derivados son aquellos que se adquieren por medio de una consecuencia de un acto jurídico como puede ser la cesión y la venta, la prescripción y la adjudicación.

España en virtud de las bulas papales Inter. Coetera (Alejandro VI) de 1493 y del tratado de Tordesillas de 1494.⁴⁸

En relación a las teorías y concepciones divisorias que adelante se mencionan, debe dejarse claramente establecido que todas ellas demuestran el interés que ha existido y existe por la Antártica, a pesar que todas han sido de alguna manera cuestionadas. Sin embargo, debe reconocerse que todos esos planteamientos han servido para que el actual Sistema del Tratado Antártico siga vigente con mayor fuerza, especialmente si se considera que el actual modelo internacional se inclina a la cooperación, interdependencia e integración, buscando las unidades políticas, y un comportamiento coherente que asegure el desarrollo y la paz.

2.1.1. Descubrimiento.

A finales del siglo XV y XVI, debido a la expansión europea principalmente hacia África y América, varios Estados sostenían que el descubrimiento era una base sólida para la adquisición de soberanía de forma exclusiva sobre el territorio en cuestión. Fue hasta el siglo XVII en el que se rechaza la idea de que el descubrimiento físico o de la sola visión territorial, constituyera la base para otorgar soberanía territorial.⁴⁹

El descubrimiento no es un medio legítimo para la adquisición de territorios, en la actualidad el derecho internacional no reconoce ninguna reivindicación territorial basada en el descubrimiento, ni en exploraciones, ni en las supuestas investigaciones científicas.

⁴⁸ Velázquez, *op. cit.*, p. 296.

⁴⁹ Hatherton, Trevor, *La Antártida*. Trad. L Jordá. Ed Omega, Barcelona, España, 1972, p. 18.

2.1.2. Ocupación.

El principio de ocupación fue postulado por el jurista Max Huber en los diferendos internacionales de la Isla de las Palmas (Estados Unidos c. Holanda) y de la Groenlandia Oriental (Noruega c. Dinamarca).⁵⁰ La definición de la ocupación en el Derecho Internacional es “*el hecho de apropiarse de una cosa, por parte de un Estado, con la intención de comportarse como dueño, y siempre que dicha cosa no pertenezca a ningún otro Estado y que, al mismo tiempo, sea susceptible de soberanía*”.⁵¹

Los requisitos para hacer válida una ocupación efectiva y poder declarar soberanía de un Estado sobre cualquier territorio, de acuerdo al derecho internacional, debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Se requiere que el territorio reclamado sea considerado *terra nullius* (tierra de nadie). Además, de que no debe estar bajo la soberanía de otro Estado, o mejor dicho, que no existan más reclamos soberanos sobre el mismo.
2. El Estado reclamante haya ejercido manifestaciones pacíficas y continuadas de soberanía sobre el territorio pretendido. Es decir, el establecimiento de un verdadero estado de derecho y administración pública sobre el territorio pretendido.

La ocupación podría ser el principal fundamento jurídico para la adquisición territorial en la Antártica, pero el derecho internacional moderno no lo reconoce como tal, ya que no cubre con los requisitos exigidos y enunciados

⁵⁰ Marqués, *op. cit.*, p. 20.

⁵¹ Pinochet de la Barra, Oscar, *La Antártida chilena: territorio chileno*, Santiago de Chile, Universitaria, 1944, p. 97.

anteriormente, en primera porque existen gran número de reivindicaciones soberanas en el continente, además de que algunas de ellas se encuentran superpuestas; en segundo lugar, el establecimiento de bases científicas, así como de la incorporación de sus supuestos territorios antárticos a la división política de sus respectivos Estados, carecen de toda validez jurídica, ya que ningún Estado puede adjudicarse un territorio a su división política, y más si el territorio pretendido aun no cuenta con una condición jurídica internacional plenamente definida y reconocida.

2.1.3. Teoría de la continuidad y la contigüidad geográfica o geológica.

Esta teoría propone el derecho a la Antártica de todos aquellos Estados que tienen un grado de proximidad y continuidad geográfica con dicho continente. Asimismo, señala la prolongación de su dominio sobre territorios contiguos, aunque separados por determinados accidentes geográficos, y que se justifica por la similitud de factores tales como clima, fauna, orografía y geología entre otros.

La diferencia entre continuidad y contigüidad estriba, en que el primero, el Estado va ejercer un poder efectivo en ciertos puntos de un territorio, se supone que las regiones vecinas estarán también sometidas a dicho Estado; el segundo postula que- cuando un Estado ejerce su soberanía sobre una isla, se considera que las islas vecinas están sometidas también a ese Estado.⁵²

En el caso de los países sudamericanos argumentan que la Cordillera Antartandes del Continente Antártico, constituye la prolongación de los andes americanos, además de la composición de las rocas de ambos continentes, en

⁵² Seara Vázquez, Modesto, *Derecho Internacional Público*, Porrúa, México, 1993, Decimocuarta edición, p. 252

donde hacen mención a la Teoría de hace millones de años, la cual la Antártida estuvo unida a otros espacios formando el supercontinente Gondwana.

Esta teoría es una extensión de la Teoría de la ocupación, partiendo del supuesto de que un Estado próximo a una “*terra nullius*” adquiere un mejor derecho a extender su dominio en los sectores cercanos. Asimismo responde a criterios de conservación y defensa, asignándosele a un Estado derechos preferentes sobre las prolongaciones naturales del territorio que ocupa.⁵³

En relación a la contigüidad, la isla más cercana se encuentra a 100 kilómetros de la península antártica, denominada “Isla Decepción”, forma parte del archipiélago de las Shetland del Sur⁵⁴. Actualmente, dicha isla se encuentra en disputa por Argentina, Chile y Reino Unido, parece ser que esta isla podría ser la base del fundamento jurídico para una futura reivindicación sobre la Antártica, pero obviamente se encuentra indefinida.

Se cree que la relación geográfica existente entre un Estado y las regiones continentales o insulares que lo rodean establece un derecho a favor del mismo, siempre y cuando se haya realizado una ocupación efectiva y permanente en dicho territorio. Dicho lo anterior, autores coinciden que esta teoría carece de precisión, y sus aplicaciones conducirían a resultados arbitrarios. Por tanto esta teoría no otorga un título válido para la adquisición de los países reclamantes ante el Derecho Internacional.

2.1.4. Teoría de los sectores.

La teoría de sectores establece la división de los espacios geográficos polares por medio de coordenadas geográficas (meridianos), en sectores entre los países

⁵³ Ramacciotti de Cubas, Beatriz, *El Perú y la cuestión Antártica*, Lima, Centro Peruano de Estudios Internacionales, 1986, p. 19.

⁵⁴ Márqués, *op. cit.*, p. 21.

que tengan proximidad con dicho espacio⁵⁵ y se particulariza al problema de la Antártica.

Sin embargo, Cesar Sepúlveda dice:

“El principio de los sectores se funda en la continuidad geográfica del territorio, y no es otra cosa sino la vieja doctrina del Hinterland, que aplicó al continente africano”.⁵⁶

En este sentido se entiende por teoría de Hinterland como: palabra alemana equivalente a “tierra de atrás o interior”, la cual hace referencia a la utilización y al recíproco conocimiento que por medio de un tratado acuerdan dos o más Estados, para extender su soberanía sobre territorios no habitados o que están habitados por salvajes y que se encuentran en su zona de influencia.⁵⁷

Argumentando lo anterior, el canadiense Pascal Poirer en 1907 planteó que, *si un territorio de un Estado situado dentro del Círculo Ártico era contiguo a regiones de tierra o hielo que se extendían hasta el Polo Norte, éstas se podrían reivindicar siempre que no estuvieran bajo la posesión de otro Estado.*⁵⁸ Este argumento lo dijo ante el Parlamento de Ottawa en 1907.

Partiendo de lo anterior para poder delimitar el territorio polar de cada Estado adyacente, el autor dividió las dependencias trazando dos líneas desde los extremos oriental y occidental de cada país hasta el Polo Norte. Esta teoría ha favorecido y ha sido adoptada por varios Estados ya que trazan una proyección en forma triangular con vértice hacia el Polo Sur, en donde el resultado les favorece notablemente.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 26.

⁵⁶ Hernández Vela, Edmundo, *Diccionario de Política Internacional*, México, Porrúa, 1999, p. 771.

⁵⁷ Sepúlveda, Cesar, *Derecho Internacional Público*, México, Porrúa, 1996,

⁵⁸ Ramacciotti, *op. cit.*, p. 20.

La complementación de esta teoría la hizo René Waultin, en donde la denomina “sector polar preferencial”,⁵⁹ en la cual divide a los territorios en dos secciones sujetas a diferentes reglas. Una de ellas es la que está formada por la porción terrestre vecina a la tierra habitada y la otra, es la que se ubica a una mayor distancia, esto es lo que forma el polo mismo.

El autor señala que esta teoría “es un derecho preferencial a favor de los vecinos sobre los terrenos septentrionales más cercanos. En cuanto a los territorios situados detrás de esta primera línea, permanecerán de derecho al que los descubriera, necesitándose una ocupación efectiva en caso de contestación”.⁶⁰ Como se puede apreciar existe una deficiencia ya que si no es Estado contiguo al continente antártico, no tendrá participación en el reparto, no importando sus actividades realizadas, sus descubrimientos y de su ocupación del mismo

Esta teoría constituye una modificación y adaptación de las teorías de la continuidad y la contigüidad, por tanto no puede haber tal repartición, ya que podría acarrear un conflicto aun mayor entre los Estados, ya que algunas de ellas se encuentran superpuestas.

2.1.5. Teoría de los cuadrantes.

Los autores dividen en sectores-cuadrantes de 90° cuyos nombres y límites son los siguientes:

Sudamericano: del meridiano de Greenwich al meridiano 90° Oeste

Pacífico: del meridiano 90° Oeste al meridiano 180°

Australiano: del meridiano 180° al meridiano 90° Este

⁵⁹ Pinochet, *op.cit.*, p. 65.

⁶⁰ *Ídem.*

Africano: del meridiano 90° Este al meridiano de Greenwich.⁶¹

Esta división de las tierras polares la realizó el belga Adrián de Gerlaché, en su viaje de 1898 en donde las nombró “Regiones Antárticas Sudamericanas”, además del sueco Otto Nordenskjöld, en 1902 en donde las denominó “Antártica Americana”.

Varios actores fueron adaptando los límites de los meridianos y nombrándolos como mejor se definía, en Chile se refirió al sector americano el ilustre geógrafo Luis Riso Patrón⁶² en 1907, fijando los límites hacia los extremos de América del Sur. Al igual en esa misma década, Jean Charcot la nombró “Antarctique Sudamericaine”, y su homólogo Jules Rouch amplió el sector hasta el meridiano de Greenwich, por un lado, y el meridiano 120° Oeste, por el otro.⁶³ Pero fue hasta que Clements Markham, presidente de la Sociedad Científica de Londres, amplió el concepto de sector y dividió la Antártica en cuatro-sectores de 90° en 1921.⁶⁴

Como se puede observar los países que están más cercanos a los cuadrantes, tienen una mayor importancia en cuanto a la conservación del medio ambiente y sus alrededores, por lo tanto esta teoría *ayudaría de algún modo a un aprovechamiento económico más racional del continente antártico.*⁶⁵ Además de que se busca valorizar la presencia y los títulos invocados por los países situados alrededor de la Antártida.

2.1.6. La nueva doctrina de las reservas internacionales.

Las reservas internacionales se refieren a los espacios naturales que adquieren importancia internacional, por considerarse patrimonio de la humanidad.

⁶¹Orrego Vicuña, *La Antártica y sus recursos...*, op. cit., p. 361.

⁶²*Ibidem.* p. 362.

⁶³Jules Rouch, *Le Pôle Sud*, Paris, 1921, p. 17.

⁶⁴Orrego Vicuña, *La Antártica y sus recursos...*, op. cit. p. 362

⁶⁵*Ibidem.* p. 363.

Dicha teoría restringe de manera rigurosa las actividades de extracción, y por lo tanto no permite la explotación de sus recursos.

Los que más apoyan esta teoría son las distintas organizaciones internacionales ambientalistas, que argumentan la conservación del medio ambiente antártico es vital y debe mantenerse sin ninguna alteración.

2.1.7. Teoría del patrimonio común de la humanidad.

Esta teoría, alternativa internacionalista propuesta por Malasia, y especialmente aceptada por los países asiáticos y africanos, busca preservar la paz, promover la investigación, mantener el medio ambiente impidiendo la contaminación y considera que la futura explotación de sus recursos deben llevarse a cabo en beneficio de toda la humanidad y repartir los beneficios de la riqueza.

Los países que apoyan este convenio internacional, como ellos lo llaman, sostienen que el actual régimen ha creado entre los países consultivos una especie de “club exclusivo” para ser los futuros beneficiarios del sistema, sin considerar a los demás países que están más necesitados.

Con todo ello esta propuesta ha sufrido el rechazo unánime de los países miembros del Tratado Antártico y no ha logrado votación mayoritaria en las Naciones Unidas, especialmente si se considera que la Asamblea General de las Naciones Unidas no tiene capacidad de modificar las reglas del Tratado Antártico.⁶⁶

⁶⁶ Nieto Bernabeau, Alonso, *La Antártica. ¿Espacio de seguridad interamericano o régimen internacional ajeno a su influencia y control?*, Chile, p. 19.

2.1.8. Teoría del condominio.

Esta teoría contempla la administración fiduciaria de un fideicomiso, compuesto por un determinado grupo de Estados relacionados con el Sistema del Tratado Antártico. El Condominio ha sido una de las ideas más recurrentes dentro del sistema antártico, mucho antes de la firma del Tratado, principalmente difundida por EEUU, ya que pretendía hacia la creación de un condominio parcial o general.

A lo largo del tiempo varios autores han retomado esta teoría, sugiriendo variantes de la misma, tales como: condominio general, condominio *de facto*, o un condominio funcional aplicado a los recursos minerales o a zonas específicas del océano.⁶⁷

Uno de los autores es el tratadista francés Fauchille, quien plantea que las regiones polares al tener una singularidad particularidad, necesitan tratarse o en este caso solucionarse de una forma especial. Señala que los sectores polares son incompatibles con la adquisición exclusiva por parte de un sólo Estado, y que esos espacios deben ser objeto de un condominio plural de todas las naciones para que pueda darse la explotación y ocupación efectiva de los mismos. Resalta los principios de independencia y cooperación fundados en la igualdad jurídica de los Estados, sustituyendo el llamado “derecho de descubrimiento” por la legítima aspiración resultante de la dependencia o proximidad geográfica de los países con intereses antárticos.⁶⁸

Para llevar a cabo el condominio plural, el autor propone la división en sectores, conforme la cercanía de los continentes allegados a la región polar (llámese europeo, asiático, americano); estas entidades formarían sociedades

⁶⁷ Orrego Vicuña, Francisco, *Derecho internacional de la Antártica*, Santiago de Chile, Dolmen, 1994, p. 435.

⁶⁸ Ramacciotti, *op. cit.*, p. 21.

para un mejor aprovechamiento de la explotación, cuyos miembros serían los Estados de cada región a la que estuviesen, aunque en cada una de ellas existiría un derecho preferencial en cuanto a la administración, para los países más cercanos o en su caso los países con mejores títulos.

La esencia de este modelo es el ejercicio, en conjunto, de la soberanía del Estado sobre un territorio dado,⁶⁹ es decir las partes, en este caso los países signatarios encargarían a una entidad única el cargo. Esta teoría tiene implicaciones tanto favorables como desfavorables o en su caso desventajas.

Las ventajas según autores señalan que se resolvería el problema jurisdiccional, ya que, el condominio solucionaría el título de los recursos minerales, y sería el encargado de reglamentar su exploración y explotación, además de la seguridad en el continente, la solución de conflictos respecto a la reclamación de territorios, ya que la Antártida sería considerada como un sólo Estado, o un sólo Estado ribereño, con todo y su extensión marítima.

Ahora bien, las desventajas de este régimen son más, ya que se han tenido varios ejemplos a lo largo del tiempo, en donde dichas administraciones han sido difíciles, en el caso de la Antártica serían aún mayor por el hecho de que los países reclamantes tendrían que renunciar a sus títulos de propiedad, y causaría un daño mayor, además de que se pone en peligro temas como el cumplimiento de la preservación ambiental, la desmilitarización, etc., a causa de los conflictos políticos entre los países, al igual hay que destacar las grandes disparidades entre las partes en cuanto al desarrollo tecnológico. Por si no fuera poco se tendría problemas en cuanto a la participación y distribución de beneficios. Por dichas razones el condominio no es aplicable a este continente ya que acarrarían más problemas que soluciones viables.

⁶⁹ Orrego. Derecho Internacional....., *op. cit.*, p. 435.

2.1.9. Teoría de la “defrontación” o de la proyección.

Esta teoría fue formulada hacia mitad de siglo XX, y comenzada a difundir a partir de los años setenta, por la geógrafa brasileña Therezinha de Castro que utilizó el concepto de “Antártica Americana”, en el cual plantea que los países cuyas costas, islas y mar territorial contratados al Continente Antártico deben proyectar los meridianos que pasan por los puntos extremos de sus territorios hasta el Polo Sur.⁷⁰ Esta teoría se basa en el principio del sector y es una aportación de la geopolítica sudamericana.

De esta manera, esta teoría es aplicable sólo a los países sudamericanos del hemisferio sur, con litoral marítimo enfrentado a la Antártica, quienes tendrían derecho a poseer un sector en el continente antártico, definido por los meridianos que pasan por los puntos extremos (oriental y occidental) de sus costas.⁷¹

Los argumentos jurídico-político que fundamentan dicha teoría son: a) la existencia “de una Antártica Americana que abarcaría el sector comprendido entre los meridianos 24° y 90° O de Greenwich, coincidente con la Zona de Seguridad Interamericana”⁷² establecida en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (1947), b) la extensión marítima de las costas brasileñas enfrentadas con la Antártica y los compromisos de este país con la seguridad interamericana; y c) impedir la internacionalización de la denominada Antártica Americana.⁷³

⁷⁰ Ramacciotti, *op. cit.*, p. 20.

⁷¹ Nieto, *op. cit.*, p. 18.

⁷² Campora, *op. cit.*, p.32.

⁷³ Marqués, *op. cit.*, p. 22.

Entre los países que tendrían derecho además de Chile y Argentina son Brasil, Uruguay, Perú y Ecuador. Es por eso que el sustento jurídico de esta teoría es nulo, mientras que su fundamento político demasiado tendencioso.⁷⁴

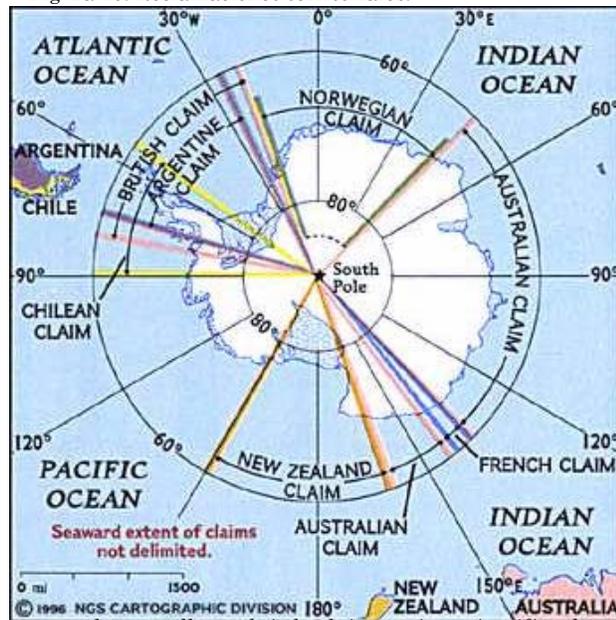
2.2. Las pretensiones de los países interesados en el continente antártico.

Siete de los Estados miembros consultivos del Tratado Antártico mantienen reclamos sobre importantes sectores del territorio antártico, aún cuando en virtud del Art. 4° del tratado existe un "congelamiento" permanente de pretensiones de soberanía.

También hay que destacar que tres de los países reclamantes, Chile, Argentina y Reino Unido se superponen a un mismo sector (como se puede apreciar en el mapa). Solo el 15% del continente está exento de disputa territorial (poco más de 2 millones de km), este sector comprende entre los 90 y 150 grados de longitud oeste.

Los reclamos territoriales, en general, no son reconocidos por otros países ni por la Organización de las Naciones Unidas. Estados Unidos y Rusia rechazan cualquier reclamo territorial, pero se han reservado el derecho a hacerlos en caso de que otros estados intenten hacer efectivos las suyos.

Figura 10. Reclamaciones territoriales.



⁷⁴ Ídem.

CUADRO 2. Países que forman parte del Sistema Antártico.

N°	PAÍSES CONSULTIVOS				PAÍSES ADHERENTES	AÑO
	ORIGINALES	AÑO	POSTERIORES	AÑO		
1	Argentina	1959				
2	Australia	1959				
3	Bélgica	1959				
4	Chile	1959				
5	Estados Unidos	1959				
6	Francia	1959				
7	Japón	1959				
8	Noruega	1959				
9	Nueva Zelanda	1959				
10	Reino Unido	1959				
11	Rusia	1959				
12	Sudáfrica	1959				
13			Polonia	1977		
14			Alemania	1981		
15			Brasil	1983		
16			India	1983		
17			China	1985		
18			Uruguay	1985		
19			Italia	1987		
20			España	1988		
21			Suecia	1988		
22			Finlandia	1989		
23			Perú	1989		
24			Corea del Sur	1989		
25			Ecuador	1990		
26			Países Bajos	1990		
27			Bulgaria	1998		
28			Ucrania	2004		
29					Dinamarca	1965
30					Rumania	1971
31					Papua-Nueva Guinea	1975
32					Cuba	1984
33					Hungría	1984
34					Austria	1987
35					Corea del Norte	1987
36					Grecia	1987

37					Canadá	1988
38					Colombia	1989
39					Suiza	1990
40					Guatemala	1991
41					Eslovaquia	1993
42					República Checa	1993
43					Turquía	1996
44					Venezuela	1999
45					Estonia	2001
46					Belarús	2004
	12		16		18	
	28					

Fuente: Elaboración propia con información de la Secretaría del Tratado Antártico.

2.2.1. Países consultivos originales.

Las Partes Consultivas originales son: Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Estados Unidos, Francia, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Reino Unido, Rusia y Sudáfrica. Hay que destacar que son 28 países los que conforman este grupo de consultivos, en donde los originales se suscribieron al Tratado en el año de 1959. Ambas partes deben desarrollar actividades importantes en la Antártica, como establecer una estación o enviar una expedición. Las Partes Consultivas tienen derecho a voz y voto.

Ahora se señalarán los primeros siete países que reclaman soberanía que son Argentina, Australia, Chile, Francia, Noruega, Nueva Zelanda y Reino Unido; aunque destacaremos también el papel que juega los otros países consultivos originales como son Estados Unidos, Rusia, Japón, Bélgica y Sudáfrica.

Australia.

Este país formó parte del imperio Británico y posteriormente de la Commonwealth Británico de Naciones y en ese carácter le fueron cedidos por el Reino Unido territorios antárticos. Sus reclamos se basan en la ocupación,

además de haber participado en expediciones, proximidad geográfica y por tanto en la influencia climática. Su presencia en el continente data desde el siglo XIV junto con los británicos.

El 7 de Febrero de 1933 en la Orden del Consejo de la Corte de Sandringham, se señaló la autoridad australiana sobre los territorios ubicados al sur del paralelo de los 60° S., entre los meridianos 160° y 45° Este, excepto un parte de territorio reclamado por Francia entre los 45 y 160° de longitud Este.

La reclamación australiana es la más extensa de todas las que se han formalizado, cubriendo un 40% de la superficie total del continente antártico, es decir, se extiende por cerca de seis millones de kilómetros. Además, que incorporó en 1979 una zona de pesca de 200 millas a su jurisdicción.

Australia lleva a cabo una importante actividad antártica, encauzada por un Organismo especializado, el “Australian National Antarctic Research Expeditions” (ANARE). Su presencia se materializa con el establecimiento de tres bases antárticas y una subantártica:

Macquarie: ubicada en la isla homónima.

Davis: inaugurada en 1957 sobre la costa de Vetsfold.

Mawson: inaugurada en 1954, es la primera base permanente australiana.

Casey: ubicada en la costa de la Tierra Wilkes, fue inaugurada en 1969.⁷⁵

El interés de este país en la Antártica se puede apreciar por tres motivos principales, el primero de ellos es la parte de su geografía, ya que es el país que está más cerca del hemisferio sur, de hecho se encuentra en él, por tanto tiene implicaciones estratégicas y de seguridad; en segundo lugar, el medio ambiente es otro factor importante ya que los patrones meteorológicos del

⁷⁵ <http://www.paralibros.com/passim/dantart2a.htm> Visitado el 20 de febrero del 2008

continente influye inmediatamente a todo el territorio de Australia, por último su economía, ya que hay intereses de varias índoles, principalmente de recursos naturales (océanos), recursos minerales y los posibles suministros energéticos.

La postura de Australia en cuanto al Tratado es la de asegurar la cooperación internacional a través de los logros científicos, la desmilitarización y el discurso razonable en la región.⁷⁶

Noruega.⁷⁷

Su reclamación data desde el 14 de enero de 1939, oportunidad en que se expidió una Proclama Real poniendo bajo su soberanía el sector antártico comprendido entre los meridianos 20° de longitud Oeste y 45° de longitud Este. Los reclamos se basan en el descubrimiento, expediciones y en la explotación de recursos naturales, especialmente la pesca de la ballena en aguas antárticas. Cabe destacar que el descubrimiento es su mayor postura, ya que el primer hombre que logró llegar al Polo Sur Magnético, fue el noruego Roald Amudsen, el 14 de diciembre de 1911.

Anteriormente había proclamado su soberanía sobre la isla Bouvet. Para el establecimiento del límite occidental se tuvo muy en cuenta la reclamación británica, lo que permite inferir un mutuo reconocimiento.

Ya en 1928, el Reino Unido había declarado que no objetaría la reivindicación Noruega en la isla de Bouvet si, a la vez, este país no discutía las anexiones británicas en la región. En razón de que Noruega no ha precisado los límites Norte y Sur de su sector, normalmente se entiende que su reivindicación se

⁷⁶ Moneta, Carlos J., *La Antártida en el sistema internacional del futuro*, Buenos Aires, Argentina, Grupo Editor Latinoamericano, 1988, p.49.

⁷⁷ Nieto, *op. cit.*, p.11.

reduce a la zona costera, conclusión que se tiene en cuenta, ya que al momento de su reclamación, este país reclamó que esa medida respondía al objetivo de proteger sus intereses balleneros.

Mantiene en funcionamiento temporal durante el verano una base, con una dotación de 23 personas.

Francia.⁷⁸

Por un Decreto Presidencial de 1924, reclamó derechos en la Antártica en el sector comprendido por los meridianos de 136° y 142° de longitud este, y entre los 66° y 67° S, dividiendo la reclamación australiana, en el territorio conocido como “Tierra Adelia”, descubierta por Dumont D’Urville en 1840. Su reclamación se fundamenta en el descubrimiento y ocupación posterior.

Posteriormente, en 1938 otro Decreto Presidencial amplió este territorio incluyendo islas y territorio quedando la zona situada al sur del paralelo 60° S. La posición francesa se debilitó por la pérdida de sus colonias en el Sudeste Asiático y África. El 6 de agosto de 1955 reciben el nombre de “Terres Australes et Antarctiques Francaises” las regiones reivindicadas por Francia.

Francia mantiene en funcionamiento permanente todo el año 1 base llamada Dumont D’Urville en la *Tierra de Adelia, fundada en 1955, y otra subantártica, Alfred Faure, que funciona en la Isla Crozet*,⁷⁹ con una dotación de 33 personas en invierno y 78 en verano.

Nueva Zelanda.

Este país, en la medida que su territorio se encuentra relativamente cerca de la Antártica (sus islas meridionales están a unos 1.600 Km. del continente),

⁷⁸ *Ibidem.* p.10.

⁷⁹ Campora, *op. cit.*, p. 26.

muestra un interés especial por la seguridad y estabilidad de la región. Por esa razón evalúa satisfactoriamente el funcionamiento del Tratado Antártico.

Sus reclamaciones se basan en la vecindad geográfica, en descubrimientos y exploraciones realizadas por británicos, hace más de un siglo. La primera expedición de investigación realizada por cuenta propia, junto con Gran Bretaña y Australia fue hasta 1929-1931.

La reclamación neozelandesa data del 30 de Julio de 1923, cuando el Reino Unido, mediante una Orden del Consejo Británico cedió el dominio y confirió al gobernador general de Nueva Zelanda, los poderes legislativos y ejecutivos sobre la Dependencia de Ross, que abarca todas las islas y territorios comprendidos entre los 160° de longitud este y 50° de longitud oeste, al sur del paralelo de 60° S., repitiéndose el procedimiento aplicado al caso Australiano.⁸⁰

Al igual este país ha proclamado su soberanía en algunas islas subantárticas ubicadas entre “49° y 52° de latitud sur y 166° y 179° de longitud este; Islas de las Antípodas, Islas Auckland, Islas Campbell, e Islas Azores”.⁸¹

Reino Unido.

Los principales argumentos que podrían respaldar el reclamo territorial del Reino Unido en el territorio Antártico son su descubrimiento, exploraciones, acciones administrativas y ocupaciones efectivas a partir de 1945.

Desde los primeros años del siglo XIX han tenido presencia en el continente, por medio de sus expediciones, y de sus descubrimientos, se crearon las Letters Patent emitidas en 1908 y 1917 con el fin de anunciar el control británico sobre

⁸⁰ *Ídem.*

⁸¹ Hatherton, *op. cit.*, p.31.

las Dependencias de las Islas Falkland.⁸² Por tal motivo propugnan la proximidad de dichas Islas Malvinas a la Antártica.

Otro interés británico sobre esta región es el valor económico, en el cual reforzó su reivindicación sobre este territorio fue por el aceite de ballena, durante y después de la Primera Guerra Mundial. Cabe destacar que sigue siendo para Reino Unido un valor económico este territorio por los estudios que se han llevado a cabo y que anteriormente se esbozaron en el primer capítulo.

El reclamo británico sobre el sector antártico, que se superpone con los países latinoamericanos que aplican la teoría histórica del *uti possidetis*, que en derecho internacional es una frase usada para significar que las partes en un tratado retendrán la posesión de lo que han adquirido por fuerza durante una guerra. Gran Bretaña refuta que el mencionado *uti possidetis juris* es una usanza regional y por lo tanto está subordinada al derecho internacional, por lo cuál no lo reconoce. Aunque hay que destacar que este principio fue convalidado ante la Corte Internacional de Justicia en el caso de la delimitación fronteriza entre Burkina Faso y Malí en 1983.

Gran Bretaña reclama soberanía en el Continente Antártico entre los meridianos 20° y 80° Oeste, al sur del paralelo 60° Sur, denominándolo “Territorio Antártico Británico” y que se superpone completamente con la reclamación de Argentina y casi totalmente con Chile.

Por el momento, Gran Bretaña está a favor del Tratado Antártico, por el hecho de estar desmilitarizado y libre de rivalidad nuclear, además que en su articulado contiene una serie de intereses británicos clave.⁸³ Desde 1970 junto

⁸² Moneta Carlos, *La Antártida en el sistema, ...op. cit.*, p. 65.

⁸³ *Ibidem.* p. 68.

con Nueva Zelanda ha tratado la cuestión de los recursos minerales, pero como vemos no ha prosperado actualmente el tema.

Chile.

La reclamación de los derechos de Chile en la Antártica está basada en antecedentes jurídicos, históricos, en la continuidad y proximidad geográfica entre Chile y la Antártica, en diversas acciones administrativas que se han efectuado a través del gobierno desde 1904 y finalmente en la ocupación efectiva del territorio que data de 1947.⁸⁴

“La Antártica Chilena o Territorio Antártico” está localizado entre los meridianos 53° y 90° Oeste y se superpone con la reclamación Argentina entre los meridianos 53° y 74° Oeste y con Gran Bretaña entre los meridianos 53° y 74° Oeste. Chile incorpora oficialmente el territorio antártico como parte de su soberanía, el 6 de Noviembre de 1940.

A partir de 1947, Chile ha suscrito una serie de acuerdos, en la forma de declaraciones conjuntas, memorandos de entendimiento, tratados complementarios y acuerdos de cooperación con otros países partes del Tratado Antártico.⁸⁵

Ahora bien, para Chile su interés principal es el de mantenerse en el Tratado y consolidar el sistema antártico, tratando de obtener las mayores ventajas relativas posibles en su condición de país reclamante.⁸⁶ Viendo este interés, también hay una fuerte preocupación en cuanto a los recursos vivos, por tanto consagra un enfoque de reserva natural dedicada a la paz y a la ciencia.

⁸⁴ Rodríguez Márquez, *Chile y sus intereses en la antártica:..., op. cit.*, p. 41.

⁸⁵ Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, *Compendio de la Legislación Antártica Chilena*. p. 8.

⁸⁶ Moneta, Carlos Juan, *América Latina y Europa Occidental frente a la cuestión Antártica: posibilidades de cooperación*, Madrid, Instituto de Relaciones Europeo-Latinoamericanas, 1990, p. 21.

Argentina.

Sus derechos en el territorio se basan en argumentaciones jurídicas, históricas, así como en su continuidad (geológica a través de la cordillera de los Andes y los Antartandes), proximidad geográfica, presencia en el continente a través de largas actividades de logística, científica y técnica que se ha venido desarrollado durante varias décadas.

Su presencia en el territorio se ha mantenido desde 1904 a la fecha, gracias a la herencia hispánica en las islas Orcadas, según el principio de *Uti Possidetis Juris*, por tanto ha adoptado teorías geopolíticas, designando su Mar Argentino y su tricontinentalidad. Esta ocupación se inicia el 22 de Febrero de 1904, día en el que se inaugura la estación meteorológica instalada en la Isla Laurie, perteneciente al archipiélago de las Orcadas del Sur. También en ese mismo año comenzó a funcionar en las Islas Georgias del Sur la Compañía Argentina de Pesca, la más antigua que ha operado en esas aguas, constituida en el país con capitales argentinos.

El pronunciamiento oficial sobre reivindicación de un sector de la Antártica lo hizo el 3 de Junio de 1946, en carta dirigida al gobierno de S.M. Británica.⁸⁷ El territorio antártico que reclama está configurado por una suerte de triángulo, cuyos lados se apoyan en los meridianos de 25° y 74° de longitud oeste, que son aquellos que tocan los puntos extremos de su territorio continental. Hacia el este, las Islas Sandwich del Sur y hacia el oeste el cordón M. Moreno, en los Andes Patagónicos. La base de dicho triángulo se apoya en el paralelo de 60° de latitud sur y su vértice coincide con el Polo Sur geográfico.

⁸⁷ García, Daniel E.et. al., *La Antártida*, Washington, D.C., Colegio Interamericano de Defensa Departamento de Estudios, 1987, p. 21.

La reclamación sobre el territorio, denominado “*Antártica Argentina*”, comprende entre los meridianos 25° y 74° Oeste y al sur del paralelo 60° Sur. Su reclamación se superpone con la reclamación de Chile entre los meridianos 53° y 74° Oeste y con Gran Bretaña se superpone la totalidad de su reclamación.⁸⁸ Cabe destacar que los territorios que se disputa entre Chile, Argentina y Reino Unido se encuentran superpuestos parcialmente entre ellos.

Todas sus actividades tecnológicas y científicas se han venido desarrollado a través del Instituto Antártico Argentino, que es subordinado al Ministerio de Defensa.

En relación a la postura, Argentina está de acuerdo en que el continente esté bajo jurisdicción del Tratado Antártico, así como también el de aplicar al territorio los parámetros de jurisdicción marítima, de acuerdo con la Conferencia del Mar. Ahora bien, su interés principal es el de obtener mayores beneficios tanto políticos como económicos que le confieren sus antecedentes títulos, así como a su privilegiada posición geopolítica con respecto al territorio en discordia.

Mención especial: La cuestión territorial entre Reino Unido, Chile y Argentina.

Las reclamaciones de la Argentina, Chile y Gran Bretaña, incompatibles en las zonas en que sus sectores se superponen, generaron frecuentes tensiones.⁸⁹ Entre Argentina y Chile firmaron una declaración conjunta, el 4 de marzo de 1948, Protocolo Vergara Donoso-La Rosa, en la cual acordaron actuar “de mutuo acuerdo en la protección y defensa jurídica de sus derechos en la Antártida sudamericana, comprendida entre los meridianos 25° y 90° de

⁸⁸ Elgueta, *op. cit.*, p. 41.

⁸⁹ Calixto y Beltramino, *op. cit.*, p. 38.

longitud oeste de Greenwich, en cuyos territorios Chile y la República de Argentina reconocen indiscutibles derechos de soberanía”. Y en tanto Gran Bretaña, Francia, Noruega, Nueva Zelanda y Australia se reconocen recíprocamente reconocimientos de soberanía.

Como vemos la solución de estos dos países fue por medio de acuerdos diplomáticos fundados en notas revérsales intercambiadas entre ambos Gobiernos y tendientes a la delimitación de las pretensiones de los dos países en lo que denominaron a partir de 1941 como la "Antártida Sudamericana”.

Ahora bien, entre Reino Unido, Chile y Argentina suscribieron una declaración en 1949, en la cual se comprometían a abstenerse de enviar buques de guerra al sur de los 60° de latitud sur, pero esto no solucionó del todo, ya que hubo incidencias entre ellos, en el año de 1952, en la Bahía Esperanza y al año siguiente en la isla Decepción.

Con los hechos pasados entre ellos, Gran Bretaña llevó el caso a la Corte Internacional de Justicia en 1955, pero ni la Argentina y Chile aceptaron la jurisdicción de la Corte, por tanto el problema se agravó a medida que las actividades antárticas crecían.

Podemos ver que en la década del 70 y 80 existieron conflictos entre Argentina y Chile por la reclamación de la posición de Islas Australes y del Atlántico, que permitirían no sólo el control estratégico del paso Drake, sino que además su proyección a la Antártica. En 1978, las tensiones se hicieron presentes entre estos países por las Islas del Canal Beagle y las aguas circundantes, esta crisis pudo haber acabado en un conflicto armado, pero gracias a la intervención del Vaticano se solucionó.

La otra situación, fue el conflicto armado entre la República Argentina y el Reino Unido por la posición de las Islas Malvinas o Falkland, en el año 1982. La Crisis Malvinas/Falkland también concentró creciente atención geopolítica en el Atlántico Sur y en la cadena de islas australes que parecen unir el extremo austral de América del Sur con la Península Antártica con un largo arco que se curva hacia las Islas Sándwich del Sur retrocediendo luego.⁹⁰

Cabe destacar que la situación de estos tres países es de gran importancia y en un futuro podría surgir un conflicto entre ellos, porque no nada más es el hecho de que en esa zona se superpone las reclamaciones, sino que existe riquezas, y aunado a lo anterior existe un interés mayor, en el ámbito geopolítico, que es el control del paso Drake que une los océanos Pacífico y Atlántico.

El asunto de la superposición de la zona reclamada, Argentina y Chile hasta ahora se han comprometido a cooperar e interrelacionarse tanto bilateral como subregional, al igual han sabido adecuarse a las nuevas condiciones que impone el sistema antártico, y han desarrollado actividades en conjunto como son las investigaciones científicas, además de tener pistas aéreas en la Península Antártica con el fin de vincularse con los demás países dentro y fuera de la región.

En cuanto a la situación entre Chile y Reino Unido han mantenido excelentes relaciones a lo largo de las últimas décadas y la cooperación entre ambos países en materia antártica es amplia y antigua.⁹¹

Estados Unidos.

Hay que destacar que los Estados Unidos y la Unión Soviética rechazaron categóricamente desde un principio toda posibilidad de reconocer reclamaciones territoriales en la Antártica. Ninguno de estos Estados han hecho jamás una

⁹⁰ Kelly, Philip, Comp., *Geopolítica del Cono Sur y la Antártica*, Buenos Aires, Argentina, Pleamar, 1990, p, 191.

⁹¹ Moneta. *América Latina....., op. cit.*, p. 23.

reclamación oficial sobre la Antártida pero los dos han presentado reservas de sus derechos sobre la base de los descubrimientos y exploraciones efectuadas por sus respectivos científicos y exploradores.

Estados Unidos ha participado en este tema meramente como observador, aunque realizó exploraciones importantes, queda claro que no reconoce soberanía alguna, ya que su actitud frente a estos temas quedó enmarcada en 1924 por el Secretario Hughes, el cual enunció la opinión del Departamento de Estado de que el descubrimiento de tierras desconocidas no conlleva a una pretensión válida de soberanía, ya que acto seguido del descubrimiento es la colonización, y por tal motivo carece tal pretensión, porque no hay población en ella.

Dicha política ha sido reafirmada, ya que el 27 de diciembre de 1946, el Secretario de Estado Dean Acheson declaró que, “los Estados Unidos no han reconocido nunca reivindicación alguna de ningún país en la Antártida y se ha reservado todos sus derechos. Por otro lado, tampoco han alegado pretensión alguna, aunque estas reivindicaciones hayan sido realizadas, por ciudadanos americanos”.⁹²

El 13 de octubre de 1970, durante la administración de Nixon se reafirmó la cooperación con las otras naciones, es decir las once restantes, además se remarcaron los objetivos de la política antártica estadounidense,⁹³ en el que mantienen al tratado y se sigue considerando al continente para fines pacíficos y no sea objeto de disputa territorial; alentar y apoyar programas de cooperación, especialmente científicas para la posible solución de problemas incluyendo cuestiones medioambientales y predicciones de recursos; proteger

⁹² Gidel, Gilbert, *Aspectos jurídicos de la lucha por la Antártida*, España, Universidad de Valladolid-Casa Martín, 1951, p.128.

⁹³ Colacrai de Trevisan, Miryam, *El mundo desarrollado en la Antártida: las superpotencias y la Comunidad Económica Europea*, Rosario, Argentina, Promopea, 1988, p. 16.

el medio ambiente antártico y desarrollar medidas apropiadas para el uso equitativo de recursos vivos y no vivos en el continente.

Esta política se siguió manteniendo, en el gobierno de Reagan, en marzo de 1982, el programa antártico de los Estados Unidos se mantendría en un nivel que garantice una presencia activa e influyente respecto al interés que se mantienen por el continente.

Ahora bien, los intereses de Estados Unidos en esta región, están enfocados hacia los recursos que están dentro y debajo del Océano Austral, con mayor énfasis a la explotación mineral, más si está costa afuera.⁹⁴

Rusia.

Igual que Estados Unidos, Rusia tiene una posición similar a la norteamericana ya que no reclaman soberanía territorial ni reconoce las reclamaciones de otros Estados. Rusia tiene una amplia gama de expediciones entre 1819 (Bellings) y 1821 (Lazarev), pero fue hasta 1939 que entró al tema antártico, ya que protestó en contra de Noruega; otra actitud fue en 1946 con su barco ballenero Slava.

Rusia siempre ha tenido un interés latente en el continente, primero por la pesca de ballenas, después por las focas y el krill, y ahora por los recursos minerales. Desde 1956 ha demostrado ese interés a través del establecimiento de bases científicas. Pero en 1958 Rusia declaró que reservaba todos los derechos basados sobre descubrimientos y exploraciones de los navegantes y científicos rusos, incluyendo el derecho a presentar los correspondientes reclamos territoriales.⁹⁵

⁹⁴ Moneta, *La Antártida...*, op. cit., p. 98.

⁹⁵ M. M. Whiteman, *Digest of international Law*, vol 2. 1963, p. 1254-5.

A partir de la década de los setentas, Rusia se encamina asegurar su presencia en la zona, a través de investigaciones y aprovechamiento de los recursos renovables y en la ampliación del número de bases que cubren casi la totalidad del territorio.

El principal interés de Rusia en el continente es por su posición geoestratégica, ya que desde la antártica se puede controlar los tres océanos del mundo; el factor económico es otro de los intereses focalizados, ya que sus bases están estrictamente seleccionadas a través de los estudios que se han hecho, especialmente de la prospección minera.

Sudáfrica.

Sudáfrica tiene interés en la antártica, primero por su cercanía entre los continentes, es por eso que invoca la teoría de la contigüidad y por tanto la de la influencia en su clima y corrientes marinas sudafricanas, se fundamenta en la teoría de los sectores. Ha realizado varias actividades, por ello fue invitado a participar como miembro originario del Tratado Antártico de 1959. En 1960 tomó posesión de la estación Noruega ubicada en la Tierra de la Reina Maudm, manteniéndola actualmente, junto a otras dos bases.

El gobierno sudafricano mantenía su atención en el Archipiélago del Príncipe Eduardo y en la Isla Marion ubicados en el paralelo 47° latitud sur y 38° longitud este.⁹⁶

Japón.

Al declarar Chile en 1940, su reivindicación antártica, Japón remitió una nota oficial afirmando que se consideraba como: “uno de los países que tiene intereses y derechos”, ya que desde 1911 y 1912 a través de un viaje realizado

⁹⁶ Hatherton, *op. cit.*, p. 43.

por Choku Shirase estaba interesado particularmente en esa zona geográfica. Sin embargo, en virtud del Tratado de Paz del 3 de Septiembre de 1951, Japón renunció a “toda reivindicación a derechos, títulos o intereses en relación con cualquier parte de la región antártica”.⁹⁷

Japón participa en el Tratado Antártico desde 1959 como miembro consultivo original. Actualmente, mantiene en funcionamiento permanente todo el año 2 bases y aumenta en 4 bases más en forma temporaria durante el verano, con una dotación de 38 personas en invierno y 59 en verano.

Bélgica.

Este país ha mostrado su interés en varias ocasiones, una de ellas por el esfuerzo desplegado entre 1897 y 1899 por Adrián D. Gerlache, con ocasión de la primera expedición que inverna en la Antártica. Mantiene en funcionamiento temporario durante el verano 1 base, con una dotación de 13 personas.⁹⁸ Actualmente construyó en marzo del 2008 una base científica llamada “Princess Elizabeth” que servirá para estudios climáticos, funciona con fuentes de energía renovable.⁹⁹

2.2.2. Países consultivos posteriores.

Los países consultivos posteriores son: Polonia (1977), Alemania (1981), Brasil (1983), India (1983), República Popular China (1985), Uruguay (1985), Italia (1987), España (1988), Suecia (1988), Finlandia (1989), Perú (1989), Corea del Sur (1989), Ecuador (1990), Países Bajos (1990), Bulgaria (1998) y Ucrania (2004). Actualmente son dieciséis países los que conforman este grupo, se hablará de ellos de forma concreta y resumida.

⁹⁷ Nieto, *op. cit.*, p. 31.

⁹⁸ *Ibidem*, p. 30.

⁹⁹ http://www.consumer.es/web/es/medio_ambiente/2007/09/14

Polonia.

Polonia participa como miembro consultivo posterior desde 1977. Asimismo, mantiene en funcionamiento permanente todo el año 1 base.

Alemania.

Alemania es miembro desde 1981 como miembro consultivo posterior. Igualmente, mantiene en funcionamiento permanente todo el año 1 base y aumenta en 3 bases más en forma temporaria durante el verano, con una dotación de 19 personas en invierno y 32 en verano.¹⁰⁰

El interés de Alemania hacia el continente antártico se remonta al año de 1873, a un viaje realizado por Eduard Dallmann, a través de la Sociedad Alemana de Viajes Navales Polares (*deutsche Polar schiffahrtsgesellschaft*), con su barco "*Grönland*" (*Groenlandia*),¹⁰¹ en él descubrió nuevas regiones y pasos en las aguas antárticas, uno de esos descubrimientos fue la isla llamada *Kaiser-Wilhelm* en la salida oeste de la *Bismarkstrasse* a lo largo de las islas Biscoe.

Durante 60 años se hicieron más expediciones, ocho en total, pero dos fueron de vital importancia alrededor de 1990 bajo el comando de Wilhem Filchner con el barco "*Deutschland*", así como en 1925 con el barco polar "*Meteor*" bajo la dirección del Dr. Albert Merz.

Antes y durante la Segunda Guerra Mundial ya tenían planes hegemónicos sobre estas tierras, por ende sabía de la existencia de las rutas antárticas. Es por eso, que los alemanes reclamaron la soberanía sobre un enorme territorio antártico al que denominaron "*Neuschwabenland*" (*Nueva Suabia*). En éste

¹⁰⁰ Nieto, *op. cit.*, p. 30.

¹⁰¹ Pascual, David, *Alemania en la Antártica*. p.1

territorio construyeron varias bases permanentes, siendo la principal la denominada como "*Neuberlin*" (*Nuevo Berlín*).¹⁰²

Brasil.¹⁰³

Brasil también ha manifestado su interés en la región Antártica. Sostiene, desde la década de los setentas, la tesis o "Teoría de la Defrontación", presentada por Terezhna de Castro, que es aplicable sólo a los países sudamericanos del hemisferio sur, con litoral marítimo enfrentado a la Antártica.

Al respecto, llama la atención que esta teoría, sin constituir una política oficial ni ser un reclamo formal, plantea sus propias expectativas de derechos territoriales y otorga presencia en la antártica a Uruguay, Perú y Ecuador, en deterioro o reduciendo considerablemente las reivindicaciones formuladas por Argentina y Chile. Además de dicha teoría que argumenta, se fundamenta en la influencia permanente que recibe del continente austral, así como razones de seguridad y de orden económico.

La presencia de Brasil en la Antártica es mucho más reciente, data del año 1982, fecha de la primera expedición antártica y participa del Tratado Antártico desde 1983 como miembro consultivo posterior. Hay que destacar que Brasil participó en las reuniones del Año Geofísico Internacional pero no fue invitado a la Conferencia previa a la firma del Tratado Antártico, por no haber realizado una expedición científica en el continente.¹⁰⁴

La postura de Brasil es la de cooperación y por lo tanto evitar conflictos con los demás países miembros del Tratado, su interés va encaminado hacia el Tratado

¹⁰² *Ibidem.* p. 2.

¹⁰³ Nieto, *op. cit.*, p. 23.

¹⁰⁴ Ramacciotti, *op. cit.*, p. 27.

Antártico, por medio del desarrollo de relaciones con algunas de las potencias desarrolladas, como es el caso de EEUU, con el fin de proveer insumos tecnológicos y científicos.

Mantiene en funcionamiento permanente todo el año 1 base llamada Comandante Ferraz, con una dotación de 12 personas en invierno y 80 en verano.

India.

Es miembro consultivo posterior desde 1983. Mantiene en funcionamiento permanente todo el año 1 base y aumenta en 1 base más en forma temporaria durante el verano, con una dotación de 1 persona en invierno y 60 en verano.

China.

China participa del Tratado Antártico desde 1985 como miembro consultivo posterior. Tiene en funcionamiento permanente todo el año 2 bases. Aunque este año va por una tercera base científica.

Uruguay.

El interés de este país por la Antártica es más reciente y también está basado o inspirado en la "Teoría de la Defrontación". Sin embargo, el fundamento histórico de su interés está relacionado con el Apostadero de Montevideo, por cuanto desde allí entre los años 1789 y 1795 se llevó a cabo la Expedición Antártica "Malaspina", integrada por las corbetas españolas "Descubierta" y "Atrevida" al mando respectivamente de los Capitanes de Navío y Fragata Don Alejandro Malaspina y Don José Bustamante y Guerra.¹⁰⁵

¹⁰⁵ <http://www.iau.gub.uy> (Página web del Instituto Antártico Uruguayo)

Uruguay es miembro consultivo posterior desde 1985. Tiene en funcionamiento permanente todo el año 1 base.

Italia.

Italia es miembro consultivo posterior desde 1987. Tiene en funcionamiento temporario durante el verano 1 base, con una dotación de 210 personas.

España.

Este país también tiene gran interés en la Antártica, sustenta la teoría de un condominio no de países latinoamericanos, sino que de países ibéricos. Con dicha teoría que propugna se incluye asimismo, además de los otros países latinoamericanos con cierto interés.

España participa del Tratado Antártico desde 1988 como miembro consultivo posterior. Asimismo, mantiene en funcionamiento temporario durante el verano 1 base, con una dotación de 43 personas.¹⁰⁶

Suecia.

Suecia es miembro consultivo posterior desde 1988. Tiene en funcionamiento temporario durante el verano 2 bases, con una dotación de 10 personas.

Finlandia.

Finlandia es miembro consultivo posterior desde 1989. Tiene en funcionamiento permanente todo el año 1 base, con una dotación de 11 personas.

Perú.

Este país al independizarse de la corona española, y en consecuencia al heredar territorios, justifican su presencia en la Antártica por razones históricas que se

¹⁰⁶ *Ídem.*

remontan al “Tratado de Tordesillas”. Al igual tienen antecedentes en sus exploraciones llevadas a cabo por Pedro Sarmiento de Gamboa, Pedro Fernández Quiroz, el Almirante Gabriel del Castillo, el barco peruano “San Telmo”, que circunvaló la zona austral en 1819, naufragando en la empresa, y también la corbeta “Unión”, que pasó por sus cercanías. Detenta una extensa costa marítima en el Pacífico que se proyecta hacia la Antártida.¹⁰⁷

En 1976, Perú llevó a cabo un informe de la Comisión Nieto, de la Sociedad Geográfica de Lima, en donde se completa el interés que este país tiene por la Antártica, la cual aplica la “Teoría de los Sectores Polares” de Pascual Poirier definió que: “el territorio peruano antártico comprendería todas las islas, islotes, glaciares, existentes dentro del casquete constituido por los meridianos 81° 20’ longitud oeste de Greenwich que pasa por Punta Blancones al norte y el meridiano 75° 40’ longitud oeste que pasa por Playa la Rinconada al sur. Sector que se superpone totalmente con el reivindicado por Chile”.¹⁰⁸

Por consiguiente, el 3 de Mayo de 1979, en la Asamblea Constituyente se aprobó por unanimidad la siguiente declaración: “La Asamblea Constituyente declara que el Perú, país del hemisferio austral, vinculado a la Antártica por costas que se proyectan hacia ella, así como por factores ecológicos y antecedentes históricos, propicia la vigencia de un régimen internacional que, sin desmedro de los derechos que corresponden a la nación, asegure, en beneficio de toda la humanidad, la racional y equitativa explotación de los recursos de dicho continente”.¹⁰⁹

Perú es miembro consultivo posterior desde 1989, su solicitud la hizo en 1981, ha participado en campañas antárticas con Argentina y Brasil, y también ha

¹⁰⁷ Moneta, *La Antártida...*, op. cit., p. 137, 138.

¹⁰⁸ *Ídem.*

¹⁰⁹ *Ídem.*

realizado su propia expedición científica. Tiene en funcionamiento temporario durante el verano 1 base, con una dotación de 39 personas.

Corea del Sur.

Corea del Sur es miembro consultivo posterior desde 1989. Tiene en funcionamiento permanente todo el año 1 base, con una dotación de 14 personas en invierno y 14 en verano.

Ecuador.

Ecuador en 1967, ante la Asamblea Nacional Constituyente, a través de un estudio realizado por el Coronel Marcos Bustamante, fundamenta derechos territoriales, por medio de la “Teoría de la Defrontación”, en el cual este país tiene derecho al territorio insular de las Islas Galápagos y la reclamación de soberanía marítima correspondiente a 200 millas.

En 1984, la Armada del Ecuador decide enviar la Primera Comisión al Continente Antártico, gracias a una invitación de la Marina chilena, designando a dos oficiales hidrógrafos del INOCAR, los entonces TNNV-UN José Olmedo y Homero Arellano, quienes debían obtener cuanto experiencia fuese posible en navegación y logística antártica.¹¹⁰

El 21 de Julio de 1988 se crea la Comisión Sectorial de Investigaciones Antárticas (COSECANT), con la función de conducir las políticas de investigación científica en la Antártica, y el 5 de Agosto de 1988 se crea la Secretaría del Programa Antártico Ecuatoriano (PROANTEC), como organismo encargado de conducir las actividades antárticas.¹¹¹

¹¹⁰ <http://www.inocar.mil.ec> (Página web del Instituto Oceanográfico del Ecuador)

¹¹¹ Nieto, *op. cit.*, p. 24.

Ecuador es miembro consultivo posterior desde 1990. Tiene en funcionamiento temporario durante el verano 1 base, con una dotación de 18 personas.

Países Bajos.

Países Bajos es miembro consultivo posterior desde 1990, y último de este grupo. Tiene en funcionamiento temporario durante el verano 1 base, con una dotación de 10 personas.

Bulgaria.

Bulgaria participa como miembro consultivo posterior desde 1998, pero firmo el Tratado Antártico en el año de 1978. Tiene una base denominada St. Kliment Ohridski. Bulgaria comenzó sus actividades científicas en 1967-69 junto con Rusia.

Ucrania.

Ucrania participa como miembro consultivo posterior recientemente en el 2004, pero desde 1992 firmo el Tratado Antártico. Tiene una base denominada “Vernadsky Research Station”, antes era de Gran Bretaña, pero pasó a manos de Ucrania a partir de 1996.

2.2.3. Países adherentes.

Los países de esta categoría no están obligados de hacer investigaciones científicas en la Antártica, sin embargo deben realizar al menos un trabajo de investigación con el cual participar en las reuniones periódicas ó, de lo contrario, pasados dos años, si no ratifican su adhesión, se entiende que se

retiran del Tratado Antártico. Las Partes Adherentes tienen derecho a voz solamente.¹¹² Actualmente son dieciocho países los que conforman este grupo.

Debido a que el Tratado Antártico está abierto a cualquier país que lo firme, previo cumplimiento de los requisitos señalados, el número de países consultivos y adherentes ha aumentado paulatinamente con el tiempo. Como vemos en las siguientes líneas: Dinamarca (1965), Rumania (1971), Papua-Nueva Guinea (1975), Cuba (1984), Hungría (1984), Austria (1987), Corea del Norte (1987), Grecia (1987), Canadá (1988), Colombia (1989), Suiza (1990), Guatemala (1991), Eslovaquia (1993), República Checa (1993), Turquía (1996), Venezuela (1999), Estonia (2001) y Belarús (2006).

Todos estos países adherentes, nunca han formulado reclamos de soberanía, ni sustentan fundamentos de reclamación, por cuanto las cláusulas del Tratado Antártico no lo permiten.

2.2.4. Otros Estados. El caso de México.

Como se ha visto once de los países latinoamericanos están suscritos al Tratado Antártico, cuatro de ellos no consultivos, es por eso que México, en fecha reciente se ha interesado en el tema, tan siquiera para dar a conocer su postura en cuanto a ello, ya que el continente antártico es de vital importancia para el mundo y toda la comunidad internacional debe estar al pendiente, y no nada más de este continente, sino también del Ártico, que se están convirtiendo en un peligro venidero, si no se hace algo para solucionar los problemas que aquejan a todos los que vivimos en este planeta Tierra.

Nuestro país, sostiene y critica a las Partes la negativa a que las Naciones Unidas desempeñe un papel central en la administración de este continente, ya

¹¹² *Ibidem*, p. 6.

que surge la necesidad de proteger al medio ambiente global. Asimismo, México sostiene y pronuncia que la Antártida debe ser considerada como Patrimonio Común de la Humanidad, por lo que se ha abstenido de adherirse al Tratado.

A la conclusión del Protocolo de Madrid sobre Protección al Medio Ambiente de 1991, México al respecto dio paso a una reflexión dentro de la cancillería en 1993, en donde se consideró la posibilidad de adherirse al mismo, pero no hubo respuesta. Si bien nuestro país no se ha vinculado jurídicamente al Sistema Antártico, está interesado en que los conocimientos resultado de la investigación científica efectuada en esta área, sean compartidos por todas las naciones aunque no estén inscritos en el Tratado.

También se ha pugnado por asegurar un régimen internacional aplicable a la región frente a futuras reclamaciones de soberanía del continente. Al igual cuestiona la prohibición parcial mencionada en el Protocolo de Madrid respecto de la explotación minera en la zona. En tanto, México apoya que la resolución sobre la Cuestión Antártica sea adoptada sin votación en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Ahora bien, hay algunos aspectos el cual tendría que considerar México si quisiera tener una eventual vinculación jurídica al Tratado:

- Tenemos que: México es uno de los países que promueve el establecimiento de las Zonas Libres de Armas Nucleares, la Antártica es la primera zona deshabitada desnuclearizada, por tanto nuestro país está consciente por preservar el régimen establecido para esta región, además que apoya la cooperación internacional y la preservación del medio ambiente. Hay que señalar que el 2007-2008 ha sido designado Año Polar Internacional, entre sus temas es el de dar mayor énfasis a las actividades e iniciativas en este entorno.

- México ha criticado el carácter discriminatorio del Tratado en cuanto a la Toma de Decisiones, las cuales son prerrogativas de las Partes Consultivas. La posición del país como se ha venido observando es la de consagrar un *régimen internacional aplicable a la Antártida en beneficio de la comunidad internacional*. Esta posición conllevaría a reafirmar el status de zona desnuclearizada por una parte, y a excluir cualquier pretensión de soberanía que en el presente o futuro se tratara de reivindicar, por otra.¹¹³

- Siendo el continente Antártico un amplio y valioso potencial de información y de investigación a desarrollar y a compartir con la comunidad internacional, se debe tomar en cuenta que existe la posibilidad de realizar expediciones científicas en la región aún si ser Parte de dicho Tratado.¹¹⁴

- En el caso en que México se adhiera al Tratado, entraría como Parte adherente, la cual no participaría en la toma de decisiones. Además que si en un futuro pudiera ser Parte Consultiva, México debe realizar proyectos de investigación científica, ya sea expediciones o tener estaciones en el continente, mismos que serían sometidos a las Partes Consultivas, que decidirían si el país está en posibilidad de ser o no considerado como Parte Consultiva.

- Dicho lo anterior, nuestro país debe de prever el impacto financiero que conllevaría realizar expediciones o tener estaciones. Además de ello de todo lo que concurre hacia la vinculación al Tratado, todo tiene un costo-beneficio, por lo tanto se necesita contar con mayor información sobre aspectos financieros y procedimentales, particularmente respecto de

¹¹³ Documento Oficial expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. *Elementos sobre la posición de México respecto de una eventual vinculación jurídica al Tratado Antártico de 1959.*

¹¹⁴ *Ibidem.*

cómo operan en la práctica las medidas, recomendaciones y decisiones adoptadas por las Reuniones Consultivas, que se realizan cada año, así también de los diferentes status que se manejan, consultivos y no consultivos.

- Para adherirse al actual régimen establecido por el Tratado Antártico, se debe examinar y revisar las más de trescientas medidas que han sido acordadas por las Reuniones Consultivas, además de las otras convenciones derivadas del Tratado y desde luego del protocolo y sus anexos que se han firmado en estos años que ha estado vigente el régimen.
- Hay que tener presente que los resultados de las investigaciones científicas estarán disponibles para todas las partes contratantes, además de promover el intercambio de personal científico, de información de proyectos y podrán ser inspeccionadas las instalaciones establecidas en el continente en cualquier momento, como lo establece en el articulado del Tratado (Art. 3 y 4).

Con estos puntos de vista, México durante 48 años se ha mantenido fuera del Tratado debido particularmente a que éste *limita la toma de decisiones a unos cuantos países y pospone una definición del régimen aplicable al Continente preservando la posibilidad de reivindicación de soberanía sobre la Antártida.*¹¹⁵ Aunque hay que destacar que este tratado ha creado un marco de cooperación internacional sobresaliente.

¹¹⁵ *Ibidem.*

2.2.5 Los organismos internacionales y otros actores.

2.2.5.1. La Organización de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales.

La relación de la ONU con el sistema antártico cobra importancia por el hecho de que podría gestarse la cooperación ó el conflicto, por tal razón en el Tratado Antártico en su art. III párrafo 2 establece que las partes establezcan “relaciones cooperativas de trabajo con aquellos organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales que tengan interés científico o técnico en la Antártida”.

Por tal razón, los miembros en la Recomendación I-V de la Primera Reunión Consultiva (Cambera, 1961), se dispusieron acatar lo establecido en el Tratado, pero tal relación sería de forma individual con cada una de las partes consultivas, de forma bilateral, porque el concepto fundamental que anima la estructura misma del Tratado, es la ausencia de un organismo supranacional.

De esta forma los organismos especializados de las Naciones Unidas que inician esta colaboración son: la OMM (Organización Meteorológica Mundial), UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones), COI (Comisión Oceanográfica Intergubernamental), dependiente de la UNESCO, FAO (Organización para la Alimentación y la Agricultura), la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) y el PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente).

La colaboración de los organismos citados sólo se concentra en la elaboración de estudios conjuntos sobre determinados temas o en la participación de sus representantes en reuniones de expertos o en calidad de observadores.

Las tareas que han llevado a cabo estas organizaciones son de diversas índole, la FAO, en 1974 llevó a cabo una Consulta Informal sobre el krill, en la que propuso establecer reuniones de expertos “*ad hoc*” y actuar como Centro de Información sobre planes de investigación, técnicas de pesca, etc. El propósito era crear un programa asistido por PNUD, con la finalidad de establecer un “plan de ordenamiento de los recursos de las áreas marinas ubicadas al sur de los 45° de latitud sur, en vistas a su utilización racional para el beneficio del mundo como un todo y de los países en desarrollo en particular”.¹¹⁶ Este plan no fructífero ya que los Estados Parte evitaron la creación de este nuevo mecanismo que su función principal era privatizar sus propios controles sobre los recursos vivos de la región.

Por otro lado, el PNUMA, en 1975, propuso que se arbitraran los medios para asegurar una completa protección del medio ambiente antártico, con mayor énfasis en la explotación futura de recursos naturales, por medio de una Comisión Regional Antártica, que llevara a cabo una serie de consultas entre las Partes y otros gobiernos interesados del cual se produjeran recomendaciones aplicables a las actividades de exploración y explotación de los recursos. Al igual que el anterior plan por parte de la FAO, tampoco no prosperó por la votación negativa de los Estados Parte.

Otra de las entidades vinculadas al quehacer de esta región polar, es el Comité Científico de Investigación Antártica SCAR (Scientific Committe on Antarctic Research), anteriormente mencionado pero sin mayor profundidad.

El SCAR está afiliado al ICSU, (International Council of Scientific Unions) y es el encargado de la iniciación, promoción y coordinación de la actividad científica en la Antártica con miras a estructurar y revisar los programas científicos de

¹¹⁶ Calixto, *op. cit.*, p. 72.

alcance y significado circumpolar. Al establecer programas, SCAR respeta la autonomía de otros programas internacionales y nacionales existentes.¹¹⁷

Esta entidad fue formalmente establecida en 1959, antes de la firma del Tratado. Su primera reunión se llevó a cabo en La Haya del 3 al 5 de febrero de 1958. Los miembros que la integran son: un Delegado Permanente y un Delegado Alterno nominado por cada Comité Nacional de Investigaciones Antárticas adherido al SCAR, además de un Delegado nominado por ICSU y cada Unión Científica Internacional federada a ICSU¹¹⁸ y que desee participar en SCAR. También hay que destacar, que las partes consultivas del tratado son miembros de éste. Pero cualquier país puede participar sólo con la intención de realizar actividades científicas en el Continente, solo puede participar en las reuniones bianuales, conferencias y actividades propiciadas por el SCAR en calidad de observador.

La relación de la ONU, con la cuestión del Sistema Antártico, es decir, la discusión del tema dentro de la agenda de la Asamblea General, hubo varios intentos, los primeros fueron en 1956 y 1958, en donde la India trató de incluir el tema de la “Utilización pacífica de la Antártida”, pero no tuvo gran relevancia. Por lo cual, en 1967, el embajador Arvid Pardo, de Malta, menciona por primera vez a “la Antártida como patrimonio común de toda la humanidad”, con este mismo fin el Dr. Christopher Pinto, delegado de Sri Lanka, retoma la idea de internacionalización de la Antártida.

Pero fue hasta 1983, cuando se empieza hacer relevante este tema dentro del organismo mundial y fue incluido en la agenda de la Asamblea General, al igual cobro importancia en otras organizaciones intergubernamentales, como es

¹¹⁷ Instituto Antártico Chileno. Pág. web. Visitado el 18 abril del 2008

¹¹⁸ Entre los organismo federados por la ICSU, tenemos a la Unión Geográfica Internacional (IGU), la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica (IUGG), la Unión Internacional de Ciencias Biológicas (IUBS), y la Unión de Radio Científica Internacional (URSI).

el caso del Movimiento de Países No Alineados, la Organización de la Unidad Africana y la Liga de Estados Árabes.

A partir de esa fecha se han radicalizado dos posiciones dentro de la ONU, la primera de ellas es la de mantener el régimen actual, ya que ha demostrado ser el mejor, y tener mayor flexibilidad necesaria para evolucionar y responder a nuevas necesidades, y la otra, es el de sustituir o reformar el actual régimen.

En 1985 hubo una ruptura, ya que los países consultivos pidieron a la organización no participar más en la adopción de resoluciones sobre el continente, así que a partir de ese momento sólo ha emitido informes que les formula el secretario general.

Ha habido variedad de propuestas, pero todas ellas han sido rechazadas por los países antárticos, como la de crear un Comité Especial dentro del ámbito de la ONU, su tarea fundamental sería la de examinar todas las cuestiones Antárticas. Otra propuesta fue la del director ejecutivo del PNUMA, el cual incluye a la Antártica como una “nueva cuestión ambiental”.

La ONU a pesar de no participar en las resoluciones, ha tenido una evolución ante el tema antártico y mantiene un acercamiento a dicha cuestión a pesar de la concesión hecha por parte de los países antárticos. La ONU apoya la Resolución 45/70, aprobada el 12 de diciembre de 1990 en la que “la iniciativa tomada por algunas Partes Consultivas en el Tratado Antártico de promover el establecimiento de la Antártida como reserva natural o parque mundial y de proscribir la prospección y la explotación mineras en la Antártida y en torno a ésta”.

Aunado a todo lo anterior, no ha habido una respuesta de los países antárticos sobre las peticiones que ha hecho el Secretario General, entre ellas, tenemos

que no se ha invitado al secretario o a un representante a las Reuniones Consultivas, ni el de ser depósito de toda la documentación en la Secretaría, plena participación de la comunidad internacional en las negociaciones que lleven a una convención sobre medio ambiente antártico, etc.¹¹⁹

2.2.5.2. Las Organizaciones No Gubernamentales y las Empresas Transnacionales.

Tanto organismos gubernamentales, como no gubernamentales y empresas transnacionales tienen un gran interés en la antártica por la importancia que esta tiene a nivel mundial. El objetivo de estas organizaciones y entes es encarar algún tipo de acción o participación en el continente. Los intereses son de diversas índoles, que en algunos casos se contraponen, unos por la búsqueda de explotación y beneficios económicos y la otra, protección de esta zona como un “Parque Mundial”.

Ejemplos de organismos no gubernamentales son varios, pero sólo mencionaremos las más destacadas, como es la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN), en ella se reconoce y está a favor del Sistema Antártico y valora las acciones emprendidas en pro del medio ambiente, además que fomenta la participación de todos los Estados interesados al Tratado Antártico.

En un término medio, ni a favor ni en contra del Sistema Antártico, la Comisión Mundial para el Medio Ambiente y Desarrollo, se inclina a una mayor circulación de la información, la conformación de autoridades que puedan hacer el nexo entre el Tratado Antártico y su marco externo y una mayor vinculación con las organizaciones medioambientalistas.

¹¹⁹ Calixto y Beltramino, *op. cit.*, p. 67.

Por el otro lado, Greenpeace está en total desacuerdo con el Sistema Antártico, por el hecho de que su propuesta es hacer de esta zona un Parque Mundial; a lo largo de los años ha realizado mecanismos de presión permanente y ha promovido la creación de una Agencia de Protección del Medio Ambiente bajo su administración, con la intención de detener los desastres ecológicos. Greenpeace tiene una intensa actividad en el continente, gracias a la difusión y presión a nivel de la opinión pública, lleva a cabo expediciones y tiene instalada una base en el Mar de Ross.

Con lo tratado en este capítulo, se amplía el panorama de lo que representa la Antártica, tanto a los países interesados que reclaman territorio, como a los que no lo están pero que se encuentran inmersos en el tema, todos ellos han interpuesto variedad de teorías, para así poder adquirir dichos territorios.

Los organismos internacionales sean gubernamentales y no gubernamentales juegan un papel importante ante el tema antártico, además de las empresas trasnacionales que poco a poco van ganando terreno. En esta ocasión se pudo apreciar la postura de México ante la situación antártica, en lo referente al Tratado, es decir al régimen establecido por los países signatarios.

Ahora bien, en el tercer capítulo se analizará los aspectos jurídicos referentes a la situación que acontece en el continente Antártico, gran variedad de temas se abarcan en ellos, a través de los distintos instrumentos que han resguardado a la región, los contenidos de éstos se refieren a la soberanía, a la explotación de sus recursos renovables y no renovables, a la protección del medio ambiente, etc.

CAPÍTULO 3. Régimen convencional, Tratados y Protocolos concernientes al territorio antártico.

3.1. Antecedentes.

En 1955 en París, el Comité Especial del Año Geofísico Internacional llevó a cabo la Primera Conferencia Antártica, a la cual asistieron y participaron activamente Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Noruega, Nueva Zelanda y la Unión Soviética. Se adhirieron, pero no alcanzaron a enviar delegación, Sudáfrica y Japón. Alemania designó en esta oportunidad un observador. La conferencia tuvo por objeto congrega los programas científicos del Año Geofísico Internacional en la Antártica. Posterior a esta conferencia la siguieron las efectuadas en Bruselas y París, en 1956 y 1957 respectivamente.

Fue así como el grupo de científicos integrado por representantes de los países señalados, con excepción de Alemania, formaron durante el Año Geofísico Internacional¹²⁰ (1 de julio de 1957 hasta el 31 de diciembre de 1958), el “Comité Científico para las Investigaciones Antárticas” (SCAR). Debido al éxito obtenido, por el excelente trabajo realizado por este Comité en el continente antártico, se decidió mantenerlo en funciones en forma permanente una vez finalizadas las actividades previstas para su creación.

Terminadas las actividades del Año Geofísico Internacional, el Departamento de Estado de los Estados Unidos hizo llegar a los países participantes un memorándum en el cual señalaba la intención de lograr un acuerdo entre ellos respecto a los siguientes cuatro puntos que sometía a consideración:

I Objetivos de la política general.

¹²⁰ El Año Geofísico internacional representó un evento político de gran relevancia, por el hecho de estar ante las dificultades de la Guerra Fría, la cual estaba aconteciendo tensiones en las relaciones entre las principales potencias.

- II Tratado Antártico.
- III Conferencia Antártica.
- IV Países participante.

Posteriormente, los mismos países fueron invitados a una conferencia que se inició en Washington el 15 de Octubre de 1959, terminando el 01 de Diciembre del mismo año, con la firma del Tratado Antártico.

3.2. Tratado Antártico.

El Tratado Antártico es un instrumento jurídico-político que consta de un preámbulo y catorce artículos, y permite administrar y regular las actividades que se desarrollan en el continente antártico. Firmado en Washington el 1° de diciembre de 1959, entró en vigencia al ser ratificado por todos los gobiernos signatarios, el 23 de junio de 1961. Los países signatarios originales fueron: Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Sudáfrica y la Unión Soviética.

El Tratado Antártico reconoce dos categorías de miembros: los Miembros Consultivos y los Miembros Adherentes, como ya se pudo observar en el capítulo II. Todos los países que ratifican el Tratado aceptan y se adhieren a los principios y objetivos.

Las principales disposiciones del Tratado Antártico son las siguientes:

En su preámbulo, se reconoce el interés de la humanidad por el continente antártico, para no ser un escenario futuro de conflicto. Además se establecen tres objetivos principales que son: el uso exclusivamente para fines pacíficos, la cooperación internacional y la libertad de investigación científica.

1. En cuanto a la utilización del continente exclusivamente para fines pacíficos, se prohíbe el establecimiento de bases y fortificaciones militares, la realización de maniobras y el ensayo de armas (Art. I).

En relación a este punto, hay que ser mención que Argentina propuso la prohibición de explosiones nucleares y Rusia sugirió la prohibición de practicar maniobras y establecer instalaciones de carácter militar.¹²¹

En este mismo artículo se permite el empleo de personal y equipo militar con el fin de llevar a cabo investigaciones científicas o cualquier actividad con fines pacíficos.

También hay que destacar que la utilización pacífica del continente tiene una vigencia ilimitada en el tiempo, ya que la antártica responde al interés de la humanidad, como lo estipula en el preámbulo.

2. Libertad de investigación científica y cooperación internacional en la misma, en la forma más amplia posible, alentando al intercambio de información sobre proyectos de investigación; intercambio de personal científico; intercambio de observaciones y resultados científicos, los cuales estarán disponibles libremente. Con este objeto, “se dará el mayor estímulo al establecimiento de relaciones cooperativas de trabajo con aquellos Organismos Especializados de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales que tengan interés científico o técnico en la Antártica” (Art. II, III).

Cabe hacer mención que Estados Unidos y Australia propusieron la libertad de investigación científica.¹²²

¹²¹ Orrego Vicuña, *La Antártica...*, *op. cit.*, p. 357.

¹²² *Ídem.*

Para dar cumplimiento al artículo, cada uno de los Estados Parte elabora anualmente un informe oficial que comparte con todos los demás, sobre la base de criterios y patrones que también han consensuado.¹²³

3. Las disposiciones del Tratado no se interpretarán como: 1) una renuncia a los derechos de soberanía o a las reclamaciones hechas valer precedentemente, de cualquiera de las partes contratantes; 2) los fundamentos de reclamación de soberanía territorial y 3) como perjudicial a la posición de cualesquiera de las partes, en lo concerniente a su reconocimiento o no reconocimiento de los derechos de soberanía territorial, reclamaciones o fundamentos de reclamaciones de cualquier otro Estado (Art. IV).

Estos es, que los siete países que quieren soberanía en el territorio mantienen sus aspiraciones sin discutir los conflictos que los enfrentan. Pero a su vez, los otros Estados no reconocen, por el hecho de firmar el tratado, la soberanía de los países reclamantes.

4. El Tratado establece que ninguna actividad que se lleve a cabo durante su vigencia, constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía ni para crear nuevos derechos de soberanía en la región. Los Estados firmantes se comprometen a no hacer nuevas reclamaciones de soberanía territorial y a no ampliar las que se hicieron con anterioridad a su firma, mientras el Tratado esté en vigencia (Art IV).

¹²³ Colacrai de Trevisan, Miryam, *Reflexiones en torno al régimen antártico y las relaciones argentino chilenas*, Rosario, Argentina, Centro de Estudios en Relaciones Internacionales de Rosario, 2003, p. 13.

Es claro ver, que en el artículo IV, se soslaya los problemas de soberanía, pero a su vez se mantiene la posición de los Estados reclamantes, para no afectarlos en sus derechos.¹²⁴

5. Se prohíben las explosiones nucleares y la eliminación de desechos radiactivos (Art. V). El área del Tratado comprende la región situada al sur de los 60° de latitud Sur, incluida las barreras de hielo (Art. VI).

Cabe hacer mención que este artículo es de vital importancia, ya que resguarda la seguridad, y por mi primera vez en un acuerdo, se habla de la proscripción de ensayos nucleares.

6. Se contempla un mecanismo de inspección, por el cual cualquier país firmante puede enviar observadores facultados para visitar las instalaciones de cualquier otra parte contratante, con el fin de asegurar la aplicación de las disposiciones del Tratado (Art. VII).
7. Las Partes se comprometen, además, a informar por adelantado sobre expediciones, estaciones ocupadas y personal o equipos militares introducidos en apoyo a las actividades científicas; a la vez que establece la realización periódica de reuniones de consulta entre los miembros (Reuniones Consultivas) que se celebran anualmente; en estos encuentros se aprueban las llamadas "Recomendaciones" que constituyen la verdadera legislación antártica, que regula la presencia y las actividades que se realizan en el continente antártico; ya que mediante consenso se adoptan y tienen por objetivo lograr el mejor cumplimiento de los principios y objetivos contenidos en el Tratado (Art. IX).

¹²⁴ *Ibidem.* p. 14.

8. Asimismo el Tratado se halla abierto a la adhesión de otros Estados. Para obtener el estatus de Parte Consultiva y poder participar con voz y voto por la vía de las “recomendaciones” el requisito es “demostrar su interés en la Antártica mediante la realización en ella de investigaciones científicas importantes, como el establecimiento de una estación científica o el envío de una expedición científica” (Art IX 2). Es decir que se necesita medios económicos, conocimientos y capacidad operativa.¹²⁵
9. La complementación del anterior se encuentra en el Artículo XIII en donde se establece que “cualquier Estado que sea miembro de las Naciones Unidas o de cualquier otro Estado que pueda ser invitado a adherirse al Tratado con el consentimiento de todas las Partes Contratantes”.
10. Se comprometen las Partes Contratantes a realizar esfuerzos compatibles con la Carta de la ONU, para que nadie realice en la Antártica ninguna actividad contraria a los propósitos y principios del Tratado (Art. X).
11. En caso de surgir una controversia entre las Partes Contratantes respecto a la aplicación del Tratado, dichas Partes se consultarán entre sí, a fin de resolver dicha controversia a través de la negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, decisión judicial u otros medios pacíficos. Si no fuera resuelta por estos medios, se llevará a cabo el caso ante la Corte Internacional de Justicia (Art. XI).

La Secretaría del Tratado Antártico tiene sede en Buenos Aires, Argentina. El secretario actual (2008) es el holandés Jan Huber, su mandato termina en septiembre del 2009. El consenso de establecer una Secretaria fue en el marco de la XXIV Reunión Consultiva el 20 de julio de 2001. Anteriormente no se

¹²⁵ Moneta, Carlos Juan, *América Latina...*, op. cit., p. 3.

previa la creación de un órgano administrativo o secretariado permanente, si no que se dispuso en implementar un esquema de consultas a través de Reuniones, en un tiempo y lugar establecido (Art. IX. Párr. 1).

Ciertamente el tratado no aborda las disputas fronterizas y limítrofes que numerosos países tienen en la Antártica (sino que, literalmente, las “congela” al no dar cabida a nuevos reclamos soberanos), y más bien se centra en evitar la militarización y la explotación de minerales en el continente. En 1998 se llegó a un compromiso internacional para evitar la explotación minera y de hidrocarburos en la Antártica por 50 años (2048). Con todo, existen fuertes presiones de parte de distintos gobiernos y corporaciones, para acceder antes del 2048 a los recursos del continente.

Dicho lo anterior, el tratado no contempla la explotación de recursos minerales, por el hecho, en primera que no había (y no lo hay) un consenso entre los países en este tema, otra de las razones fue que los países con interés en la región se concentraban en *lograr un equilibrio estratégico estable y garantizar la cooperación internacional*.¹²⁶

La crítica al Tratado Antártico en su articulado deja ver los derechos “exclusivos” que se asignan las partes consultivas de adoptar decisiones respecto a las actividades dentro del continente, además de no contar con un cuerpo internacional para poder revisar dichas decisiones, además de que son secretas a la hora de negociar debiendo ser de carácter universal.

3.3. Acuerdos que complementan al Tratado Antártico.

El Sistema Antártico ha ido creciendo cuantitativa y cualitativamente, en primer lugar por los países que se han ido adhiriendo, además que se han

¹²⁶ Colocrai de Trevisan, Reflexiones..., *op. cit.*, p. 15.

tratado nuevas temáticas a lo largo de estos años, a través del tiempo se han desarrollado las Convenciones Especiales como la Convención para la Conservación de Focas Antárticas (1972), la Convención para la Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos (1980) y la Convención para la Reglamentación de las Actividades sobre Recursos Minerales Antárticos (1988), que no entró en vigor por no ser ratificada, pero gracias a este Convenio se dio pie a la firma del Protocolo sobre la Protección del Medioambiente Antártico de 1991 junto con sus seis anexos, aunque el último aún no ha sido ratificado por las Partes.

Ahora bien, en las siguientes líneas se hará un análisis de cada una de ellas, cabe hacer mención que las Medidas Convenidas para la Protección de Flora y Fauna, complementa uno de tantos acuerdos (Resoluciones, Medidas y Decisiones) que integran al Tratado Antártico.

3.3.1. Medidas Convenidas para la Protección de Flora y Fauna.

En la Recomendación III-VII en la Tercera Reunión Consultiva, realizada en Bruselas en Junio de 1964 fue adoptada esta medida,¹²⁷ pero más bien es una convención, en donde se le designa a la Antártida como una “Zona Especial de Conservación” además se determinan ciertas especies protegidas, “Zona Especialmente Protegidas” y sitios de especial interés científico. De esta manera se crearon las normas de conducta para así lograr la conservación de la fauna y flora.

Esta convención fue creada por los gobiernos participantes con el objetivo de ejecutar los principios de éste; además se reconoce la importancia que tiene el estudio científico de la flora y la fauna antártica, debido a su increíble adaptación al medio ambiente tan riguroso, por lo cual este tipo de flora y

¹²⁷ Orrego Vicuña, *Derecho internacional...*, op. cit., p. 73.

fauna son consideradas como únicas en el mundo, lo cual las hace sumamente susceptibles a la extinción.

Por esto, es necesario el apego total a los principios de conservación desarrollados por el Comité Científico de Investigación Antártica (SCAR), el cual en conjunto con el Consejo Internacional de Uniones Científicas, establecieron medidas relevantes en esta convención, la cual consta de 14 artículos, entre los más importantes se pueden mencionar los siguientes:

Artículo I.- En este artículo se establecen los límites territoriales en los que el Tratado será aplicable, básicamente el área al sur de la latitud 60° sur, incluyendo todas las plataformas de hielo y sin interferir en el derecho que tienen todos los Estados sobre el mar abierto.

Artículo II.- En este apartado se manifiestan los términos, con los que se referirán en lo adelante a las especies de la región quedando de la siguiente manera:

* “Mamífero nativo” significa cualquier miembro, en cualquier etapa de su ciclo vital, de cualquier especie que pertenece a la Clase Mamífera endémica al Antártico o que ocurre allí a través de los agentes naturales de dispersión, exceptuando a las ballenas.

* “Pájaro nativo” significa cualquier miembro, en cualquier etapa de su ciclo vital (incluyendo huevos), de cualquier especie de las Clases de Aves endémicas al Antártico, u ocurriendo allí a través de los agentes naturales de dispersión.

* “Planta nativa” significa cualquier clase de vegetación en cualquier etapa de su ciclo vital (incluyendo semillas), endémica al Antártico u ocurriendo allí a través de los agentes naturales de dispersión.

* “Autoridad Apropriadada” cualquier persona autorizada por un gobierno participante para emitir permisos conforma a las medidas convenidas.

* “Permiso” es un permiso formal por escrito emitido por autoridades apropiadas.

* “Gobierno Participante” cualquier gobierno para el cual estas medidas hayan llegado a ser eficaces.

Artículo III.-Todos los gobiernos vigilarán en lo posible el cumplimiento de estas medidas.

Artículo IV.-Los gobiernos participantes se encargarán de hacer circular información sobre las especies protegidas y las zonas protegidas, a las estaciones y miembros de expediciones, para que de esta manera estas medidas se respeten.

Artículo V.- Estas medidas podrán ser ignoradas en casos de emergencia extrema en donde se ponga en peligro la vida de seres humanos o que implicaran la seguridad de naves y aviones.

Artículo VI.- Los permisos para intervenir en las zonas protegidas así como para alterar el estado de reposo de la fauna, serán entregados solo a los gobiernos que justifiquen dicha intervención; éstos deberán ser escritos y lo más específicos posibles, aclarando los motivos y los propósitos de estas acciones.

Artículo VII.- Este precepto establece las acciones que son consideradas como peligrosas, las cuales deben ser evitadas en su totalidad como por ejemplo el permitir que los perros corran libremente, el uso de helicópteros u otros aviones

que perturben innecesariamente, el uso de vehículos demediado cerca de las concentraciones de fauna, el uso de explosivos y armas de fuego, entre otros.

3.3.2. Convención para la Conservación de las Focas Antárticas.

Esta convención fue suscrita en Londres el 28 de diciembre de 1972, debido a la importancia que tienen las focas para la región, y como consecuencia a la explotación masiva de la que estaban siendo victimas, por lo consiguiente fue necesaria la elaboración de medidas efectivas que protegieran las poblaciones de estas especies; reconociendo que este recurso no deberá ser agotado por una explotación excesiva y por lo tanto toda caza deberá ser regulada, para lograr promover y alcanzar los objetivos de protección, estudio científico y utilización de las focas, para que de esta manera se logre mantener un equilibrio ecológico satisfactorio.

Esta convención consta de 16 artículos, además de su apéndice en el cual establece de manera específica las medidas estipuladas en esta convención, como son las especies protegidas, prohibiendo el sacrificio o captura de las focas de Ross, elefantes marinos y del lobo de dos pelos, además se prohíbe el sacrificio de ejemplares de un año o mayor, durante el periodo en el que están más concentradas y vulnerables.

El periodo comprendido entre el 1° de marzo y el 31 de agosto es considerado como temporada de veda durante la cual se prohíbe estrictamente la caza y captura de cualquier especie de focas; y el periodo comprendido del 1° de septiembre al último día de febrero será la temporada de caza.

Ahora bien, los artículos destacados y establecidos en esta Convención son los siguientes:

Art. I.- En este artículo se establecen los límites territoriales en los que se aplicará esta convención, así como las especies a las que protege entre las cuales se encuentran el elefante marino, el leopardo marino, la foca de weddell, foca cangrejera, foca de Ross y el lobo de dos pelos.

Art. II.- Se refiere a la ejecución, es decir que las especies de focas enumeradas en el Artículo I, no serán sacrificadas o capturadas dentro del área de la Convención, cada parte Contratante adoptará para sus nacionales, leyes, reglamentos y otras medidas para que así puedan llevar a cabo la aplicación de dicha Convención.

Art. III.- En este apartado se estipulan las medidas que deben seguirse para el aprovechamiento adecuado de las focas entre las que destacan el número de animales que se permiten cazar, las especies protegidas y las no protegidas, las temporadas de caza y de veda, las áreas de caza y vedadas, se designan, áreas de reserva donde las focas no serán molestadas, límites relativos a sexo, tamaño y edad para cada una de las especies, restricciones relativas a la hora del día y duración de la cacería, tipos y especificaciones de aparatos, instrumentos y herramientas que pueden ser utilizados; además se deberá de proporcionar información al SCAR para poder llevar un control biológico de las especies.

Art. IV.- En este artículo se expiden los permisos especiales mediante los cuales se permitirá el sacrificio o la captura de focas en cantidades limitadas para los fines siguientes: proveer de alimento a hombres o perros, para la investigación científica, proveer ejemplares a instituciones educativas o culturales. Además que cada una de las Partes Contratantes deberá informar de sus permisos expedidos a la SCAR y a las demás Partes Contratantes.

Art. V. Se refiere al intercambio de información y asesoramiento científico. El SCAR será el encargado de evaluar la información de las Partes Contratantes, así como de alentar los intercambios científicos entre los mismos; recomendar programas de investigación científica, sugerir enmiendas al Apéndice.

Art. VII.- Las Partes Contratantes se reunirán dentro de los cinco años de la entrada en vigor de esta Convención y posteriormente por lo menos cada cinco años a fin de revisar el funcionamiento de la Convención.

3.3.3. Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

Fue adoptada en Canberra, Australia, el 11 de septiembre de 1980 y entró en vigor el 7 de abril de 1982. Tiene su sede permanente en la ciudad de Hobart, Tasmania, Australia. El objetivo de la Convención es la conservación de los recursos vivos marinos antárticos y define a la conservación: "como la utilización racional" de los recursos vivos. Consta de 33 artículos y un Anexo.

A medida que las Partes del Tratado Antártico afianzaron y entrelazaron sus actividades en el área, estimaron necesario la creación de convenios que si bien estuviesen relacionados con aquel, regulasen en forma particular algunos temas específicos.

El hecho de una pesca descontrolada de especies antárticas, especialmente el krill, que podría ocasionar daños irreversibles en las poblaciones de otras especies del ecosistema marino antártico, con base en informes científicos, generó una real preocupación.

Otra de las razones que motivaron la realización de esta convención, fue la exponencial crisis energética, por ello, países industrializados identificaron nuevas áreas de reserva geológica, entre las cuales el continente antártico era una de ellas. Una última razón fue por parte de las organizaciones internacionales que directa o indirectamente apuntan a que los recursos naturales del área fueran objeto de una regulación multilateral con alcance ecuménico.¹²⁸

Así en el año 1977 las Partes consultivas del Tratado decidieron procurar el acuerdo sobre una convención de conservación de los recursos vivos marinos, que trataría no solamente los efectos directos de la recolección de organismos específicos, sino también de los efectos indirectos de la explotación de otras especies.

Después de una serie de reuniones diplomáticas y científicas, la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos fue establecida en 1980, suscrita por quince naciones, entre ellos los doce países originarios del Tratado Antártico, además de Polonia y Alemania.

A continuación se destacan los artículos más importantes de esta Convención.

Art. I. Se establece la aplicación de la Convención respecto de los recursos vivos, es decir la zona situada al sur de los 60° de latitud sur y en la Convergencia Antártica que forman parte del ecosistema marino antártico. Además se establecen los conceptos “Recursos vivos marinos antárticos”,¹²⁹ “Ecosistema marino antártico”.¹³⁰

¹²⁸ Calixto y Beltramino, *op. cit.*, p. 122.

¹²⁹ Son poblaciones de peces con aletas, moluscos, crustáceos y todas las demás especies de organismos vivos, incluidas las aves.

¹³⁰ Es el complejo de relaciones de los recursos vivos marinos antárticos entre sí y con un medio físico.

Hay que destacar que esta aplicación de la Convención, se extiende más al norte de la zona sometida al Tratado Antártico hasta la convergencia antártica. El texto fija dicha área a través de paralelos de latitud y meridianos de longitud que determinan un trazado que sigue una línea quebrada cuyo borde al norte llega en algunos casos hasta el paralelo 45 de latitud sur.¹³¹

Art. II. Este artículo, comprende los objetivos de la Convención, que se pueden resumir en:

- La conservación de los recursos vivos marinos antárticos.
- Salvaguardar el medio ambiente.
- Proteger la integridad del ecosistema de sus aguas.

No obstante, complementando lo anterior, se expresa que la "conservación" incluye la "explotación racional", siendo la primera vez que se menciona en el ámbito del Sistema el crítico problema de la explotación de recursos, buscando compatibilizar esa posibilidad con la protección del medio ambiente. Además de que no prohíbe, sino que autoriza la utilización racional, bajo las regulaciones y mecanismos de control que la Convención dispone.

Art. IV.- Este artículo, igual que en el Tratado Antártico en su artículo IV, busca acomodar los vitales intereses de las Partes Consultivas reclamantes de soberanía en el territorio, preservando asimismo la posición de los no reclamantes. Este mismo artículo fortalece al del Tratado de 1959.

Art. VII.- En este apartado las Partes establecen y mantienen la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos como un mecanismo institucional para la aplicación de dicha Convención. Sus miembros son los 15 países que participaron en ella, así como de los futuros

¹³¹ Calixto y Beltramino, *op. cit.*, p. 123.

Estados adherentes mientras realicen actividades de investigación, además se podrán integrar las organizaciones de integración económica regional, siempre y cuando tengan derecho a ello sus Estados miembros.

Art. IX.- Se habla de las funciones de la Comisión, que es un Órgano intergubernamental, en el que *llevara a efecto el objetivo y los principios del art. II,*¹³² además de otras acciones como la de fijar medidas de conservación a las cuales deberá ajustarse la recolección, las que incluyen: la cantidad de cualquier especie que pueda ser recolectada, la designación de regiones y subregiones, las especies protegidas, las temporadas de captura y veda. También la Comisión publicará y llevará un registro de todas las medidas de conservación (Art. IX. 3.). Estas medidas son obligatorias para todos los miembros de la Comisión. Asimismo, en el texto se menciona la metodología a utilizar para la aplicación de las medidas de conservación.

Art. X.- La Comisión extenderá el cumplimiento del objetivo de la Convención incluso a los Estados que no sean parte de ella.

Art. XIV.- Las Partes Contratantes establecen el Comité Científico para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, que es un organismo consultivo de la Comisión. Se integrará por cada uno de los miembros de la Comisión y nombrarán a un representante.

Art. XV.- El Comité Científico servirá como un *foro de consulta y cooperación en lo relativo a la compilación, estudio e intercambio de información con respecto a los recursos vivos marinos*, así como fomentará la cooperación científica. Dicho Comité, está subordinado través de la Comisión, el cual fijara sus actividades, aprobara su Reglamento y sus órganos auxiliares (Art. XVI).

¹³² Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos. Art. IX. Párrafo. 1

Art. XVII.- La Comisión designará un Secretario Ejecutivo, que estará al servicio de ella y del Comité Científico. La Comisión autorizará la estructura de la Secretaría así como sus procedimientos y condiciones operativas.

Art. XXIII.- Se refiere a la cooperación e intercambio de información con organismos intergubernamentales y no gubernamentales que posean un importante nivel de especialización en materias afines. La Comisión y el Comité podrán invitar en carácter de observadores a dichos organismos a las reuniones tanto de la Comisión como del Comité.

Los demás artículos son disposiciones jurídicas y políticas que contienen los demás convenios internacionales como: la solución de controversias; Firma; Ratificación; Entrada en vigor; Adhesión; Enmiendas; Retiro, etc.

El resultado de esta Convención ha sido satisfactoria por el hecho de que la Comisión y el Comité trabajan en conjunto en el diseño de una política de conservación y manejo de pesquerías, con lo que la recopilación y organización de la información se ha facilitado. Con ello se conduce hacia la evaluación y monitoreo de los componentes claves del ecosistema marino antártico.¹³³

3.4. Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección al Medio Ambiente.

Desde 1989 en París, las Partes Consultivas acordaron llevar a cabo una Reunión Consultiva Especial, referente a la protección global del medio ambiente antártico y de sus ecosistemas dependientes y asociados, se llevo a cabo en la Recomendación XV-1, en donde se pretendió lograr un instrumento vinculante, de cumplimiento obligatorio para las Partes, que contenga medidas

¹³³ Orrego Vicuña, *Derecho internacional...*, op. cit., p. 386.

comprendidas destinadas a prevenir y controlar todo impacto al medio ambiente.¹³⁴

Es así, que el protocolo fue adoptado en Madrid el 4 de octubre de 1991. Es un acuerdo que *complementa al Tratado Antártico, no lo modifica ni enmienda* (Art. 4), a la vez que tampoco afecta los derechos y obligaciones adquiridos por los últimos instrumentos internacionales en vigor dentro del Sistema del Tratado Antártico.

El protocolo cuenta con 27 artículos (y un apéndice), además de seis anexos, que están sujetos a las exigencias de la problemática ambiental, estos se refieren a:

1. Evaluación de impacto sobre el medio ambiente
2. Conservación de la Flora y la Fauna antártica
3. Eliminación y tratamiento de residuos
4. Prevención de la contaminación marina
5. Protección y gestión de zonas protegidas (fue adoptado por la 16ª RCTA en Bonn el 17 de octubre de 1991 y entró en vigor el 24 de mayo de 2002).
6. La responsabilidad por daños causados al medio ambiente (fue adoptado en la 28ª RCTA en Estocolmo el 14 de junio de 2005 y está siendo ratificado por las Partes).

Para la adopción y aprobación de dichos anexos se fundamenta en el art IX del Tratado Antártico, estos anexos a su vez pueden contar con más apéndices según lo requiera la materia que se trate.

¹³⁴ Calixto y Beltramino, *op. cit.*, p. 225.

Por el Protocolo se ha designado a la Antártica como: “*Reserva natural consagrada a la paz y a la ciencia*” (Art 2). Prohíbe expresamente cualquier tipo de actividad relacionada con los recursos minerales antárticos; esta prohibición se efectúa para los próximos cincuenta años. Es decir que hasta 2048 el Protocolo puede ser modificado solamente mediante el acuerdo unánime de las Partes Consultivas del Tratado Antártico, la cual llevarán a cabo una Conferencia de Revisión en donde las decisiones se adoptarán por la mayoría de las Partes.

La finalidad del Protocolo es “permitir la flexibilidad necesaria para que sea posible tomar nuevas medidas más adecuadas a las diversas circunstancias que se presenten y a los diferentes tipos de actividades que se desarrollen en la Antártida”.¹³⁵

Ahora bien el análisis de los primeros artículos del Protocolo se refieren principalmente a la protección del medio ambiente antártico y a los ecosistemas dependientes y asociados, regulando y planificando las actividades que en el territorio se realicen con la finalidad de poner un límite al impacto perjudicial sobre el medio ambiente.

Lo señalado incluye todos aquellos efectos perjudiciales en calidad del agua, aire, y cambios en la distribución, cantidad o capacidad de reproducción de las especies o poblaciones de la fauna y flora. Estos artículos vienen a conformar la preocupación existente en el ámbito internacional con respecto a la caza y explotación sobredimensionada que se produjo en tiempos pasados, especialmente por mantener el ecosistema de la Antártica y evitar el daño, que podría provocar un conflicto, en la destrucción de las especies, contaminación de las aguas de hielo y el efecto en el medio ambiente.

¹³⁵ Documento XI ATSCM/5.

Art III.- Se habla de los Principios medioambientales en donde las actividades emprendidas de conformidad con los programas de investigación científica, el turismo y todas las otras actividades gubernamentales y no gubernamentales en el área del tratado, deberán ser planificadas y realizadas del tal manera que se limite el impacto perjudicial sobre el medio ambiente y deberán modificarse, suspenderse o cancelarse si producen o amenazan con provocar repercusiones en dicho ambiente antártico o en sus ecosistemas dependientes y asociados.

Art. VII.- Se indica sobre las actividades relacionadas con los recursos minerales de tal manera de evitar la explotación de ellos, salvo para la investigación científica.

Este artículo deja de manifiesto que la Convención para la Reglamentación de las actividades sobre los Recursos Minerales Antárticos, que fue propiciada por algunas naciones partes, fue un total fracaso, fundamentalmente por la oposición que algunos Estados Partes del Tratado Antártico hicieron presente, cuando se trató de llegar a un acuerdo.¹³⁶ Hay que resaltar que este artículo es un poco ambiguo, ya que no se define el marco geográfico de esta prohibición ni lo que debe entenderse por <recursos minerales> o <investigación científica>.¹³⁷

Así mismo, es relevante lo señalado en este Protocolo adicional para dejarlo sin efecto de acuerdo sus propias conveniencias e intereses. Sin embargo, existiendo la posibilidad de hacerlo, debería contar con el consenso de la mayoría de los Estados Partes y tendrían que buscar el beneficio para todos en su conjunto, que se estima sería difícil por la prospectiva de agotamiento de

¹³⁶ Elgueta Segura, op. cit., p. 62.

¹³⁷ Guillaume, Gilbert, *Las grandes crisis internacionales y el derecho*. “El Estatuto Jurídico de la Antártida”, Barcelona, Ariel, 1995, p. 144.

reservas a largo plazo, versus las necesidades que esto generaría para todos los países del mundo.¹³⁸

Art. VIII.- Este apartado está ligado al Anexo I, ya que habla de la Evaluación del impacto sobre el medio ambiente, en él, se establece que las actividades estarán sujetas a los procedimientos establecidos en el Anexo I. Estas actividades se considerarán si tienen: a) Menos que un impacto mínimo o transitorio; b) Un impacto mínimo o transitorio; o c) Más que un impacto mínimo o transitorio.

Art. XI.- Se establece el Comité para la Protección del Medio Ambiente (CPA) como un cuerpo asesor capaz de proveer asesoramiento y formular recomendaciones a las Reuniones Consultivas en conexión con la implementación del Protocolo. *El CPA se reúne todos los años junto con la Reunión Consultiva del Tratado Antártico.*¹³⁹

Art XV.- En este artículo se contemplan las acciones de respuesta en casos de emergencia medioambientales.

Art. XVII.- En este apartado cada Parte realizará un informe, en donde señalará las medidas adoptadas para dar cumplimiento al Protocolo.

Art. XXV.- Señala los aspectos relacionados con las modificaciones y las enmiendas que se pueden realizar a éste, especialmente lo que dice en relación con la explotación de los recursos minerales. Para ello, indica que “continuará la prohibición sobre actividades que se refieran a los recursos minerales a menos que esté en vigor un régimen jurídicamente obligatorio sobre actividades relativas a los recursos minerales antárticos que incluya modalidades

¹³⁸ *Ídem.*

¹³⁹ Secretaria del Tratado Antártico. [http:// www.ats.aq](http://www.ats.aq).

acordadas para determinar si dichas actividades podrían aceptarse, y si, así fuera, en que condiciones.

Lo señalado indica que si existe alguna proposición para modificar el artículo séptimo del Protocolo, debiera convocarse a una Conferencia de los Estados Partes y conseguir mayoría de votos para poder adoptar las revisiones y modificaciones que se soliciten. Ellas debieran tener una conveniencia para todos los participantes, sin embargo, en una situación extrema, donde existe una sobre posición de reclamaciones de soberanías, se estima que los intereses de cada uno de ellos no se compartiría en el manejo de los recursos minerales.¹⁴⁰

CUADRO 3. Países parte que se han adherido al Sistema Antártico.

Consultivo

Estado	Entrada en vigor ¹	Status consultivo ²	Protocolo Ambiental ³	CCFA ⁴	CCRVMA
 Alemania	19 Nov 1974	03 Mar 1981	14 Ene 1998		
 Argentina	23 Jun 1961	23 Jun 1961*	14 Ene 1998		
 Australia	23 Jun 1961	23 Jun 1961*	14 Ene 1998		
 Bélgica	23 Jun 1961	23 Jun 1961*	14 Ene 1998		
 Brasil	16 May 1975	27 Sep 1983	14 Ene 1998		
 Bulgaria	11 Sep 1978	05 Jun 1998	21 May 1998		
 Chile	23 Jun 1961	23 Jun 1961*	14 Ene 1998		
 China	08 Jun 1983	07 Oct 1985	14 Ene 1998		
 Corea (RDC)	28 Nov 1986	09 Oct 1989	14 Ene 1998		
 Ecuador	15 Sep 1987	19 Nov 1990	14 Ene 1998		
 España	31 Mar 1982	21 Sep 1988	14 Ene 1998		

¹⁴⁰ Elgueta, *op. cit.*, p. 26.

 Estados Unidos	23 Jun 1961	23 Jun 1961*	14 Ene 1998		
 Federación Rusa	23 Jun 1961	23 Jun 1961*	14 Ene 1998		
 Finlandia	15 May 1984	20 Oct 1989	14 Ene 1998		
 Francia	23 Jun 1961	23 Jun 1961*	14 Ene 1998		
 India	19 Ago 1983	12 Sep 1983	14 Ene 1998		
 Italia	18 Mar 1981	05 Oct 1987	14 Ene 1998		
 Japón	23 Jun 1961	23 Jun 1961*	14 Ene 1998		
 Noruega	23 Jun 1961	23 Jun 1961*	14 Ene 1998		
 Nueva Zelanda	23 Jun 1961	23 Jun 1961*	14 Ene 1998		
 Países Bajos	30 Mar 1967	19 Nov 1990	14 Ene 1998		
 Perú	10 Abr 1981	09 Oct 1989	14 Ene 1998		
 Polonia	23 Jun 1961	29 Jul 1977	14 Ene 1998		
 Reino Unido	23 Jun 1961	23 Jun 1961*	14 Ene 1998		
 Sudáfrica	23 Jun 1961	23 Jun 1961*	14 Ene 1998		
 Suecia	24 Abr 1984	21 Sep 1988	14 Ene 1998		
 Ucrania	28 Oct 1992	04 Jun 2004	24 Jun 2001		
 Uruguay	11 Ene 1980	07 Oct 1985	14 Ene 1998		

No Consultivo

Estado	Entrada en vigor ¹	Protocolo Ambiental ³	CCFA ⁴	CCRVMA
 Austria	25 Ago 1987			
 Belarús	27 Dic 2006			
 Canada	04 May 1988	13 Dic 2003		
 Colombia	31 Ene 1989			
 Corea (RDPC)	21 Ene 1987			

 Cuba	16 Ago 1984			
 Dinamarca	20 May 1965			
 Estonia	17 May 2001			
 Grecia	08 Ene 1987	14 Ene 1998		
 Guatemala	31 Jul 1991			
 Hungría	27 Ene 1984			
 Papúa Nueva Guinea	16 Sep 1975			
 República Checa	01 Sep 1993	24 Sep 2004		
 República de Eslovaquia	01 Ene 1993			
 Rumania	15 Sep 1971	05 Mar 2003		
 Suiza	15 Nov 1990			
 Turquía	24 Ene 1996			
 Venezuela	24 Mar 1999			

¹ Fecha en la que el Tratado entró en vigor para la Parte. Para las Partes originales, se refiere a la fecha en la que el Tratado entró en vigencia, 23 de Junio de 1961; Para los países que adhirieron posteriormente, ésta es la fecha en la que depositaron el instrumento de adhesión.

² Dado el status de consultivo de las partes originales, de carácter permanente, fechas de entrada en vigor del Tratado: 23 de Junio de 1961. Las mismas se indican mediante un asterisco *. Para las otras Partes, la fecha se refiere a su reconocimiento del status de miembro consultivo por parte de la RCTA.

³ Fecha de entrada en vigor del Protocolo Ambiental para cada Parte. El Protocolo entró en vigencia a partir del 14 de enero de 1998.

⁴ Los estados Parte de CCFA o CCRVMA son indicados mediante signo de chequeo.

Fuente: Secretaria del Tratado Antártico. Pág. Web: http://www.ats.aq/devAS/ats_parties.aspx?lang=

Anexos.

En relación con los anexos, tenemos que el primer anexo “Evaluación del impacto sobre el medio ambiente”, cuenta con siete artículos que se refieren especialmente a los procedimientos establecidos sobre la evaluación previa al impacto del medio ambiente.

En este anexo se establece que si una actividad provocará menos que un impacto mínimo o transitorio, dicha actividad estará permitida (Art 1. Párrafo. 2). Para determinar lo anterior, se realizan dos tipos de valoración, a saber, la Evaluación Medioambiental Inicial (Art 2) y la Evaluación Medioambiental Global (Art. 3).

En el Anexo II “Conservación de la Fauna y Flora Antárticas” consta de nueve artículos, en donde se habla de la prohibición ya sea de matar, dañar, molestar, atrapar (mamíferos y aves autóctonas) o retirar (plantas nativas), al igual de cualquier *intromisión perjudicial*,¹⁴¹ salvo que cuente con autorización (Art. 3). Otra disposición establece que no se introducirá ninguna especie vegetal ni animal que no sea autóctona del continente, salvo de conformidad con una autorización (Art 4). En este mismo artículo, se prohíbe la introducción de perros. El anexo cuenta con tres apéndices, en uno de ellos se señala las especies especialmente protegidas, en el segundo la introducción de animales y plantas, en donde se permite la entrada de plantas doméstica, animales y plantas de laboratorio, todas ellas con su debida autorización.

En el Anexo III “Eliminación y Tratamiento de Residuos”, cuenta con trece artículos. Cabe destacar que esta disposición se encuentra en el Tratado Antártico (Art V del TA)), solo que este anexo amplía disposiciones elementales. En el Art. 1 (4), se establece que en la mayor medida posible, los residuos que se generen serán devueltos al país donde se origino ó serán eliminados por el generador de tales residuos (Art 1 (5)). En el Art. 2 se menciona los residuos que podrán ser removidos, los que no estén en la lista se eliminarán por incineración. En los artículos 5 y 6 se habla sobre la eliminación de residuos en tierra y en el mar, en la cual podrán ser eliminados mediante un pozo profundo

¹⁴¹ Intromisión perjudicial, se refiere, según el Art. 1 (h) del Anexo II: (i) El vuelo o el aterrizaje de helicópteros y de otras aeronaves de tal manera que perturben la concentración de aves y focas; (ii) La utilización de vehículos o embarcaciones, incluidos los aerodeslizadores y barcos pequeños; (iii) La utilización de explosivos y armas de fuego....

en el hielo (solo cuando sea la única opción posible) y también se podrá descargar los residuos en el mar, siempre y cuando no se perjudique al ambiente marino. Los demás artículos contienen otros aspectos como: almacenamiento de residuos; productos prohibidos; planificación del tratamiento de residuos; comunicación y examen de dichos planes; Procedimiento del tratamiento; etc.

El Anexo IV “Prevención de la Contaminación Marina”, tiene quince artículos, entre lo más destacado tenemos que está prohibida la descarga en el mar de hidrocarburos petrolíferos excepto en los casos autorizados por el Anexo I del MARPOL 73/78¹⁴² (Art 3 (1)), así como la descarga de sustancias nocivas líquidas y químicas (Art 4). Como se vio en el anexo anterior, no se puede tirar basura en el mar (material plástico), aunque se dispone otras medidas para poder realizar dicho procedimiento, como en la descarga de aguas residuales y en algunos casos de basura (comida triturada), se eliminarán en el mar más allá de las doce millas náuticas.

En el Anexo V “Protección y Gestión de Zonas”, consta de doce artículos, en ellos se establece las llamadas: Zona Antártica Especialmente Protegida y la Zona Antártica Especialmente Administrada (Art. 2), estas zonas las pueden promover tanto las Partes como el Comité o las Comisiones a través de un proyecto de Plan de Gestión y presentarlo ante la Reunión Consultiva del TA (Art 5). Para ingresar y emprender actividades en dicha zonas, se expedirán permisos, éstos serán designados por una autoridad competente de cada Parte (Art 7). Ahora bien, habrá otra clasificación dentro de las zonas o fuera de ella, que son los Sitios y Monumentos Históricos, en estos sitios no se podrán dañar, ni trasladar ni destruirse (Art 8). Como en todos los anexos las Partes

¹⁴² Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, enmendado por el Protocolo de 1978 y por las posteriores enmiendas en vigor.

intercambiarán información a cerca de cada caso, al respecto informaran sobre las zonas, es decir, su ubicación, Planes de Gestión, visitas que realizarán, etc.

Para finalizar con los anexos, el sexto “Responsabilidad emanada de emergencias ambientales”, tiene trece artículos, cabe hacer mención que los anteriores anexos no se aplican en casos de emergencias, por eso es importante este anexo, su alcance aplica a las emergencias ambientales en la zona del Tratado Antártico relacionadas con los programas de investigación científica, el turismo y las demás actividades gubernamentales y no gubernamentales (Art. 1). Además incluye medidas y planes para prevenir tales emergencias y responder a ellas. En el articulado se incluye Planes de contingencias; Acción de Respuesta; Responsabilidad al igual de las Exenciones y Límites (Costos) de la Responsabilidad; Seguros y otras garantías financieras, etc.

3.5. Resoluciones.

De acuerdo al artículo IX del Tratado Antártico las Partes Consultivas se reúnen en determinado tiempo (a partir de 1991 se reúnen anualmente) con el fin de intercambiar informaciones, así como también de consultarse mutuamente sobre asuntos de interés común y así aprobar medidas que se aplicarán en el continente antártico, el resultado de dichas reuniones, son las llamadas resoluciones y en ellas las recomendaciones, que son más de trescientas actualmente.

La última Resolución Consultiva fue la XXX, llevada a cabo en Nueva Delhi, India del 30 de abril al 11 de mayo del 2007. Aunque recientemente se llevó a cabo la XXXI RCTA en Kiev-Ucrania del 2 al 13 de Junio del 2008. La próxima Reunión Consultiva se llevará a cabo en Baltimore, Estados Unidos, del 6 al 17 de abril del 2009.

A continuación se muestra todas las Reuniones Consultivas que se han llevado a cabo; además en el Anexo C de esta investigación, se proporciona la información de todas las medidas, decisiones y resoluciones que se han llevado a cabo a lo largo de 45 años de estas Reuniones Consultivas.

CUADRO 4. Reuniones Consultivas.

Primera Reunión Consultiva	Canberra, Australia	10-24 Julio 1961
Segunda Reunión Consultiva	Buenos Aires, Argentina	18-28 Julio 1962
Tercera Reunión Consultiva	Bruselas, Bélgica	02-13 Junio 1964
Cuarta Reunión Consultiva	Santiago, Chile	03-18 Noviembre 1966
Quinta Reunión Consultiva	París, Francia	18-29 Noviembre 1968
Sexta Reunión Consultiva	Tokio, Japón	19-31 Octubre 1970
Sétima Reunión Consultiva	Wellington, Nueva Zelanda	30 Octubre - 10 Nov 1972
Octava Reunión Consultiva	Oslo, Noruega	09-20 Junio 1975
Novena Reunión Consultiva	Londres, Reino Unido	19 Setiembre - 7 Oct 1977
Décima Reunión Consultiva	Washington, E. Unidos	17 Setiembre - 5 Oct 1979
Décima Primera Reunión Consultiva	Buenos Aires, Argentina	23 Junio - 7 Julio 1981
Décima Segunda Reunión Consultiva	Canberra, Australia	13-27 Setiembre 1983
Décima Tercera Reunión Consultiva	Bruselas, Bélgica	08-18 Octubre 1985
Décima Cuarta Reunión Consultiva	Río de Janeiro, Brasil	15-16 Octubre 1987
Décima Quinta Reunión Consultiva	París, Francia	09-20 Octubre 1989
Décima Sexta Reunión Consultiva	Bonn, Alemania	07-18 Octubre 1991
Décima Sétima Reunión Consultiva	Venecia, Italia	11-20 Noviembre 1992
Décima Octava Reunión Consultiva	Kioto, Japón	11-22 Abril 1994
Décima Novena Reunión Consultiva	Seúl, Corea	08-19 Mayo 1995
Vigésima Reunión Consultiva	Utrecht, Holanda	29 Abril - 10 Mayo 1996
Vigésima Primera Reunión Consultiva	Christchurch, Nueva Zelanda	19 -30 Mayo 1997
Vigésima Segunda Reunión Consultiva	Tromso, Noruega	25 Mayo - 5 Junio 1998
Vigésima Tercera Reunión Consultiva	Lima, Perú	24 Mayo - 4 Junio 1999
Vigésima Cuarta Reunión Consultiva	San Petersburgo, Rusia	09 - 20 Julio 2001
Vigésima Quinta Reunión Consultiva	Varsovia, Polonia	24 Mayo - 04 Junio 2002
Vigésima Sexta Reunión Consultiva	Madrid, España	09-20 Junio 2003
Vigésima Sétima Reunión Consultiva	Ciudad del Cabo, Sudáfrica	24 Mayo-04 Junio 2004
Vigésima Octava Reunión Consultiva	Estocolmo, Suecia	06-17 Junio 2005
Vigésima Novena Reunión Consultiva	Edimburgo	12-23 Junio 2006

Elaboración Propia en base a la información proporcionada en <http://www.rree.gob.pe/portal/>

A través de estas Reuniones Consultivas se institucionalizó, a partir de la entrada en vigor del Tratado, una activa participación de los Estados Parte originarios en cuanto a la observancia y aplicación de los principios rectores del Sistema Antártico.¹⁴³

Las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico constituyen el evento más importante del sistema. Su agenda comprende temas de carácter científico, logístico, jurídico, ambiental y político, y cuenta con la participación de delegaciones de las 28 Partes Consultivas, además de delegaciones de las Partes no Consultivas y de diversas organizaciones internacionales invitadas como observadores. Es decir que, participan aproximadamente entre 250 a 300 delegados de países Consultivos, no Consultivos y organizaciones invitadas.

En el marco de la Reunión Consultiva, se adoptan una serie de acuerdos, los temas que se abarcan en ellos, son la protección del medio ambiente, el uso del continente con fines directamente científicos, cooperación científica internacional, funcionamiento del tratado y de las propias reuniones consultivas.

Estos acuerdos se denominaron "Recomendaciones" hasta que en la XIX Reunión Consultiva, celebrada en Seúl, Corea, se acordó diferenciarlas en "Medidas", "Decisiones" y "Resoluciones". De éstas, sólo las Medidas tienen carácter vinculante y deben ser aprobadas por los Gobiernos de las Partes Consultivas y ser notificadas al Gobierno de los Estados Unidos, en su calidad de depositario del Tratado Antártico.¹⁴⁴

¹⁴³ Calixto A. Armas Barea y Juan Carlos M. Beltramino, *op. cit.* p. 13.

¹⁴⁴ <http://www.rree.gob.pe/portal>

A través de las recomendaciones se han regulado las actividades de las expediciones y de las estaciones antárticas,¹⁴⁵ uno de tantos ejemplos, es el código de conducta, ya sea en materia científica, logística, relativo a la contaminación por petróleo del medio ambiente marino, del turismo comercial, de las expediciones gubernamentales, así como también la creación y regulación de las denominadas zonas especialmente protegidas y lugares de especial interés científico.

Con este capítulo se pudo apreciar el Régimen convencional, sus Convenciones y el Protocolo que conciernen al territorio antártico, es decir el Sistema del Tratado Antártico que se define “como un régimen internacional con proyección dentro del sistema internacional general y con capacidad de influencia en este. Participando en este Sistema donde se aplica la regla de consenso como base de las decisiones, lo cual supone la posibilidad de veto, cada estado-nación protege sus derechos e intereses, y contribuye a proyectar una posición dentro del sistema internacional general”.¹⁴⁶

En este capítulo se pudo canalizar los aspectos jurídicos que se refieren a la situación del Continente Antártico en cuanto a la reclamación de soberanías, el empleo de su territorio, la explotación de recursos naturales, presencia en él por parte de diferentes Estados, etc., todos ellos se encuentran respaldados por el Derecho Internacional a través de Tratados, Convenios y Protocolos.

Ahora bien, en el siguiente capítulo y último se dará una posible solución del conflicto de intereses que podría ocurrir en un futuro inmediato, lo cual debe resolverse por medio de una solución realista apegada al Derecho Internacional.

¹⁴⁵ Calixto A. Armas Barea y Juan Carlos M. Beltramino, *op. cit.* p. 204.

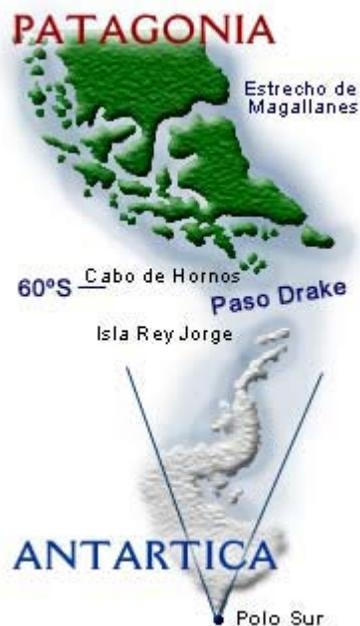
¹⁴⁶ Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, Compendio de la Legislación Antártica Chilena, texto actualizado a diciembre de 2005, pp. 8 y 9.

Capítulo 4. Regulación Internacional de la Antártica. Actualidades y propuestas de manejo.

4.1. El Derecho Marítimo en la Antártica.

Este tema es de vital importancia, debido a que la Antártica cada vez más está atrayendo la atención internacional, en primer lugar por la riqueza biológica que se encuentra en los mares que la rodean, en segundo lugar, de los posibles hidrocarburos que se podrían encontrar en la plataforma continental, y en un tercer lugar por el paso marítimo que en un futuro se podría cruzar (paso Drake) y así acortar distancias, además del problema de la soberanía en el territorio se tiene consigo la extensión marítima, que algunos países acusan, y tienen sus propias nociones.

Figura 11. Paso Drake.



http://centroschilenos.blogia.com/upload/2007/imagen10_mapa.jpg

Al igual, hay que destacar que en el Tratado Antártico en su artículo VI establece que la región se sitúa al sur de los 60° de latitud Sur, incluidas todas las barreras de hielo, por tanto es innegable dejar de lado el tema del Derecho del Mar, ya que en dicho límite se encuentra los principales recursos del continente en el medio ambiente marino.

Es claro ver que actualmente se tiene una laguna en la cuestión marítima en la Antártica, pero se han hecho estudios en donde examinan las posibles ramificaciones legales para el caso del continente que emanan de la Convención sobre Ley de Mar producida en 1982. Este instrumento podría ayudar a la Antártica para preservar y proteger los recursos inexplorados de las aguas que rodean al continente.

Como dice el autor Francisco Vicuña, el Derecho del Mar debe ser aplicado en la forma que lo vaya indicando su gradual evolución en el tiempo.¹⁴⁷ Por tanto la aplicación del derecho marítimo en la Antártica se determina sobre el enfoque que cada país o grupo de países adopta, eso en un primer momento, pero la cuestión central que ha surgido reside en establecer si la sujeción de las zonas marítimas a la jurisdicción nacional es un concepto que se puede aplicar en la Antártica.¹⁴⁸

En este apartado se analizará los estrechos lazos existentes entre los conceptos de mar territorial, zona económica exclusiva y plataforma continental, y el territorio de un Estado ribereño (concepto del cual derivan los anteriores). Además de la aplicación del derecho marítimo internacional en la Antártica, así como las diferentes posturas de los países reclamantes de soberanía territorial respecto a las zonas marítimas.

Como se pudo apreciar en los capítulos anteriores las Partes Consultivas aún no han llevado un consenso relativo al derecho del mar en general, por tanto no hay un acuerdo para la aplicación de éste en el continente antártico y sus zonas marítimas adyacentes, todo ello dificulta la complejidad de este tema.

Cada Parte reclamante genera sus propias zonas marítimas, por tanto el reconocimiento mutuo independientemente si está explicitado o no, conlleva el reconocimiento de sus jurisdicciones marítimas. En el caso de las reclamaciones territoriales superpuestas por parte de Inglaterra, Chile y Argentina, también hay jurisdicciones marítimas superpuestas.

Ahora bien, para los países que no reconocen reclamaciones de soberanía, al igual no reconocen jurisdicción territorial nacional y menos unido a las zonas

¹⁴⁷ Orrego Vicuña, *Derecho internacional...*, *op. cit.*, p. 185.

¹⁴⁸ *Ibidem.* p. 169.

marítimas, ya que ellos presumen que el continente antártico está rodeado sólo por el alta mar.

Extensión marítima del sistema antártico.

En el Tratado Antártico de 1959 se encuentran disposiciones sobre el Derecho del Mar, pero no resuelven el problema de la jurisdicción marítima, es por eso que en este apartado sólo se tratarán los artículos que tienen relación con el tema ya sea indirectamente como es el caso del Artículo IV, y ya de forma más directa en el Artículo VI.¹⁴⁹

En cuanto al primero, la decisión en torno a congelar las reclamaciones de soberanía, así como la disposición de que el Tratado no perjudicaría esas y otras reclamaciones, significaron que indirectamente, la disposición se hacía extensiva hacia las reclamaciones marítimas que pudieran surgir de dicha soberanía territorial, por obvias razones este artículo no proporciona una respuesta adecuada al problema de la jurisdicción marítima, ya que de esta manera, aunque tales reclamaciones no se ven afectadas por el régimen del Tratado o por su acción posterior, desde este punto de vista dicho Artículo no

¹⁴⁹ ARTÍCULO IV. 1. Ninguna disposición del presente Tratado se interpretará: (a) como una renuncia, por cualquiera de las Partes Contratantes, a sus derechos de soberanía territorial o a las reclamaciones territoriales en la Antártica, que hubiere hecho valer precedentemente; (b) como una renuncia o menoscabo, por cualquiera de las Partes Contratantes, a cualquier fundamento de reclamación de soberanía territorial en la Antártica que pudiera tener, ya sea como resultado de sus actividades o de las de sus nacionales en la Antártica, o por cualquier otro motivo; (c) como perjudicial a la posición de cualquiera de las Partes Contratantes, en lo concerniente a su reconocimiento o no reconocimiento del derecho de soberanía territorial, de una reclamación o de un fundamento de reclamación de soberanía territorial de cualquier otro Estado en la Antártica.

2. Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras el presente Tratado se halle en vigencia constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en la Antártica, ni para crear derechos de soberanía en esta región. No se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártica, ni se ampliarán las reclamaciones anteriores hechas valer, mientras el presente Tratado se halle en vigencia.

ARTÍCULO VI. Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán a la región situada al sur de los 60° de latitud Sur, incluidas todas las barreras de hielo; pero nada en el presente Tratado perjudicará o afectará en modo alguno los derechos o el ejercicio de los derechos de cualquier Estado conforme al Derecho Internacional en lo relativo a la alta mar dentro de esa región.

puede ser considerado como prejuzgando las otras posiciones indicadas.¹⁵⁰
Desde esta perspectiva hay varios puntos los cuales hay que destacar:

- En el caso de que lleguen a producirse, la extensión del mar territorial será de 12 millas por tanto, no debe ser considerada como contradictoria con ese artículo.
- Los países reclamantes, una vez que el título territorial haya sido establecido, el derecho a las zonas marítimas pertinentes se agregará a ello automáticamente, en virtud del principio de pertenencia; al igual se incorporaría las nuevas zonas marítimas a la jurisdicción nacional.
- Los países no reclamantes tendrán un enfoque diferente respecto de la cuestión del título, pero en relación al artículo impide el prejuzgamiento de los respectivos enfoques.
- En cuanto a la Zona Económica Exclusiva a pesar de que, a la fecha de entrada de vigencia del Tratado, este concepto no se había reconocido como tal, pero con el tiempo, esta zona marítima forma parte de cualquier territorio nacional, por lo tanto cualquier Estado ribereño tiene derecho a proclamarlo o establecerlo.
- Hay que destacar que al menos un Estado reclamante de territorio antártico, ya había proclamado una zona marítima de 200 millas antes de la fecha del tratado, este concepto ha sido recientemente reconocido, aunque ya formaba parte de la costumbre internacional.

Por tanto en el Artículo IV, párrafo 2, no hay ninguna prohibición en cuanto a las zonas marítimas reconocidas por el Derecho Mar, ya que algunas zonas

¹⁵⁰ Orrego Vicuña, *Derecho internacional...*, *op. cit.*, p. 169

siempre han estado preexistentes como es el caso del mar territorial y de la plataforma continental y muy recientemente de la Zona Económica Exclusiva.

El artículo VI, cuyo propósito es salvaguardar la libertad de la alta mar. El objetivo de este artículo principalmente fue extender los principios relativos a usos pacíficos, desmilitarización y otros. En este hay varios conceptos las cuales ponen en duda la expresión “región”, en donde no se sabe si se incluye a las zona marítimas; o la referencia a la alta mar dentro de esa región, sugiere la inclusión, en general, de las zonas marítimas dentro del significado de región en esta disposición, sujeto sí la determinación de cuáles serían las zonas marítimas de que podrían tratarse.¹⁵¹

El término alta mar, en este sentido puede significar que hasta los 60° de latitud puede constituirlo y que al igual no excluye la existencia de un mar territorial u otras zonas que están vinculadas a la jurisdicción nacional.

Partes consultivas y el régimen general del derecho del mar.¹⁵²

Cada Estado reclamante declara un mar territorial de sólo 3 millas, en tanto que otros de 4 millas, 12 millas, 200 millas u otras distancias, por tanto no hay una uniformidad en cuanto a ello. Pero a partir de la firma de la Convención sobre el Derecho del Mar en 1982 se homogenizó el mar territorial a 12 millas. En algunos de estos casos también se reclama derecho sobre la zona contigua o equivalentes, que varían en tamaño y propósito. Pero la adopción de zonas exclusivas ha llegado constituir una práctica común de los Estados ribereños y al igual existen diferencias en las legislaciones de las Partes, ya que varían entre 12 y 200 millas.

¹⁵¹ *Ibidem*, p. 175.

¹⁵² *Ibid*, p. 176-190.

Respecto a la plataforma continental han conservado una cierta uniformidad debido, en parte, a la rápida incorporación de la doctrina de la plataforma continental a la costumbre internacional y, en parte, a la influencia ejercida por la Convención de 1958 que estableció los criterios para su límite exterior.¹⁵³

En el desarrollo de sus relaciones las partes consultivas han intercambiado información acerca de diversos temas de interés común. Por tanto en dichas recomendaciones poco a poco han salido los temas que van relacionados con el derecho marítimo, uno de esos temas fue lo relativo a la flora y fauna, en donde se estipulaba la urgente necesidad de establecer medidas tendientes a conservar los recursos vivos de la zona del Tratado, lo que denota la intención de aplicar tales medidas a las zonas marítimas antárticas.

Al igual se fueron desarrollando los acuerdos que completan el tratado antártico y entre estas se establecen temas competentes al derecho marítimo.

- Medidas Convenidas para la Protección de Flora y Fauna Antártica, adoptada en Bélgica en 1964.

En este lapso se habló del mar territorial por el hecho de proteger la flora y fauna y así conservar los recursos vivos de la zona del Tratado. En dicho documento en el artículo I se hace mención a la zona de aplicación, es decir, a los derechos sobre el alta mar, la cual están salvaguardados, como lo dice en el mismo Tratado Antártico.

- Convención para la Conservación de las Focas Antárticas, adoptada en Londres en 1972.

¹⁵³ *Ibíd.* p. 177.

La adopción de la Convención del 72 significó un importante avance en el proceso de vinculación del sistema antártico con el Derecho del Mar. Su campo de aplicación se extiende a los mares ubicados al sur de los 60 grados latitud sur, incluyendo formaciones de hielo flotante¹⁵⁴ (el alta mar).

Se aplica, por consiguiente, un régimen de conservación en las zonas marítimas antárticas lo que de hecho implica en cierta forma una reformulación del alcance del Art VI del Tratado, al quedar la libertad de la alta mar sujeta a estos propósitos de conservación.¹⁵⁵ Esta reformulación del alcance del Art VI se ha transformado en una eficaz herramienta de protección frente a posibles limitaciones que pudieran afectar la acción de las Partes del Tratado respecto de alta mar.¹⁵⁶ Es decir que ahora el sistema antártico tiene un medio eficaz de intervenir para esta zona.

Es decir que en estas dos convenciones se esclareció el problema del mar territorial y el del régimen de la alta mar, no se llegó a soluciones definitivas pero se aclararon los términos de los problemas y las posiciones de las Partes.

- Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, fue adoptada en Canberra, Australia en 1980 y entró en vigor en 1982.

En dicha Convención se aportó un régimen más amplio y sus políticas más específicas en la materia, además que resalta el hecho de la Zona Económica Exclusiva y el régimen de la pesca en la alta mar. Dicho régimen pone de manifiesto que ninguna especie queda desprotegida, incluso las que habitan

¹⁵⁴ *Ibidem.* p. 184.

¹⁵⁵ *Ídem.*

¹⁵⁶ *Ibidem.* p. 185.

fuera de lo establecido del Tratado, por tanto constituye una ampliación geográfica del sistema antártico.¹⁵⁷

Las legislaciones nacionales.¹⁵⁸

Cada legislación nacional de algunos Estados supone la existencia de un mar territorial perteneciente al territorio antártico reclamado.¹⁵⁹ Por otro lado los países que no reconocen la soberanía de otros países, sencillamente también no reconocen dichas zonas marítimas, como es el caso de Estados Unidos y Rusia.

Chile estableció sus límites del territorio reclamado en 1940, en donde incluyó específicamente todas las tierras, islas, islotes, arrecifes, glaciales, y el mar territorial y en 1947 emitió su declaración de zona marítima de 200 millas, la hizo aplicable a la totalidad del territorio nacional.

Francia en su Orden N° 5, del 13 de enero de 1972, extendió a 12 millas el mar territorial a los territorios australes y antárticos, la Zona Económica Exclusiva se ha aplicado solamente a los territorios australes.

Australia por medio de la proclamación del 79, hizo extensiva su Ley sobre Pesca del 52 a todas las aguas dentro de las 200 millas más allá de las líneas de base con referencia a las cuales se definen los límites territoriales de un Territorio.

Otras Partes Consultivas también se han abstenido de extender su legislación en lo que respecta a la Zona Económica Exclusiva, como es el caso de Gran Bretaña, Noruega y Nueva Zelanda.¹⁶⁰

¹⁵⁷ *Ibidem.* p. 188.

¹⁵⁸ *Ibid.*, p. 188-190.

¹⁵⁹ *Ibid.*, p. 181.

¹⁶⁰ *Ibid.*, p. 189.

Los países que no reconocen reclamaciones de soberanía también han establecido principios acerca de esta materia cuyo propósito es, en general, negar la validez de las jurisdicciones marítimas nacionales.¹⁶¹ Este tema ha sido tratado y se ha hecho hincapié que las reclamaciones de jurisdicción marítima deben subordinarse a las necesidades de conservación.¹⁶² Pero otros autores alegan que si no existe una soberanía territorial, tampoco existen las zonas marítimas adyacentes.

Jurisdicción marítima en general.¹⁶³

En el siguiente párrafo es la explicación de la fórmula de la jurisdicción marítima en general, que algunos autores denominan el enfoque bifocal.

<Estas son las disposiciones que dan origen al enfoque bifocal, el que permite a los reclamantes y no reclamantes interpretar de manera diferente el mismo lenguaje. Los reclamantes pueden interpretarlas como referidas a todo el territorio de la Región Antártica. De allí que en la interpretación de un reclamante se ha resguardado el derecho de reclamar una zona adyacente al continente, sin que ello signifique una ampliación de una reclamación ya existente, sino más bien un reconocimiento del derecho latente, pero inherente, de soberanía territorial. En contraste, los no reclamantes pueden interpretar estas disposiciones en el sentido de reconocer las zonas adyacentes para las islas al norte de los 60 grados de latitud sur, pero prohibiendo cualquier reclamación hecha a partir de las islas situadas al sur de los 60 grados de latitud sur o del continente>.

Esta declaración es la que mejor resolvería el problema, tiene gran apoyo entre los comentaristas de la Convención y de representantes oficiales, que por medio de declaraciones ha tenido puntos a favor.

¹⁶¹ *Ibíd.*, p. 190.

¹⁶² *Ibíd.*, p. 191.

¹⁶³ *Ibíd.*, p. 195.

El régimen de los minerales y el problema de la plataforma continental.¹⁶⁴

Las negociaciones que se realizaron relativas al régimen de los minerales contribuyeron, de manera importante, a diluir problemas respecto a la plataforma continental y su relación con el régimen de los fondos marinos internacionales.

La posición de los países reclamantes en cuanto al concepto de plataforma continental, constituye una zona perteneciente a la soberanía territorial, por lo cual no necesita una proclamación de ésta; en cambio para los países no reclamantes este aspecto de la jurisdicción marítima no lo reconocen.

La plataforma continental aparece como un hecho geomorfológico específico que no puede ignorarse. Desde el punto de vista de los recursos minerales, esta zona es la de mayor potencial, por tanto las partes han demostrado acuerdo respecto a este tema¹⁶⁵ y han proclamado directa e indirectamente dicha zona los países reclamantes.

El régimen de los minerales ha proporcionado una alternativa de solución al problema de la plataforma continental antártica, es por eso que las Partes del Tratado Antártico han acordado establecer el sistema de cooperación relativo a este tema en particular y a los minerales en general.¹⁶⁶

El régimen jurídico relativo a las zonas de hielo y otros aspectos.¹⁶⁷

En un primer momento se planteó si el hielo se debiera asimilarse a la tierra o al mar, esa fue la gran cuestión. Así que las formaciones de hielo estable, tales

¹⁶⁴ *Ibíd.*, p. 197-200.

¹⁶⁵ *Ibíd.* p. 198.

¹⁶⁶ *Ibíd.* p. 200.

¹⁶⁷ *Ibíd.* p. 201-204.

como las grandes plataformas, tienden a ser asimiladas al régimen de las tierras, por tanto son la determinación de la línea de base para la delimitación del mar territorial y de otras zonas marítimas.

El asunto del hielo es un debate que actualmente se está llevando a cabo. Cada vez cobra mayor importancia debido a que es una reserva mundial de agua dulce, como ya se ha explicado en el capítulo 1. Ahora bien, además del interés científico que está generando, existe una preocupación latente en cuanto a la conservación del medio ambiente, pues en caso de que llegaran a explorarse y explotarse los recursos minerales, habría un riesgo de contaminación en las zonas heladas.

Otros aspectos que debería tener importancia en la Antártica es la de los regímenes de las islas y archipiélagos. Aunque hay que destacar que ningún Estado reclamante podría ser calificado como Estado archipelágico.¹⁶⁸

Ahora bien para terminar con este apartado tenemos que, las dificultades jurisdiccionales consideradas en torno a la aplicación del Derecho del Mar en la Antártica, así como los problemas de jurisdicción general, han llevado a la proposición de diversos modelos para lograr una solución, en relación con la manera como están organizados los diversos regímenes de recursos.¹⁶⁹ Como se pudo apreciar la evolución del derecho marítimo en esta zona ha estado estrechamente vinculada con el derecho de los respectivos regímenes de recurso y, de hecho, es inseparable de ello.¹⁷⁰

Por tanto las doctrinas del mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental no son desconocidas en la Antártica, pero se difiere un poco de la práctica porque se aplican dentro de un contexto diferente del marco

¹⁶⁸ *Ibíd.* p. 203.

¹⁶⁹ *Ibíd.* p. 204.

¹⁷⁰ *Ibíd.* p. 205.

en el que tradicionalmente se han aplicado, es decir, el de los regímenes de los recursos antárticos.¹⁷¹

Como bien concluye el autor Francisco Orrego, al señalar que los regímenes de recursos requieren del ejercicio conjunto de competencias administradas y reguladas internacionalmente.¹⁷² En el caso de la Antártica se han llevado de manera colectiva, por ende su ejercicio es de forma conjunta por las Partes Contratantes y todo conlleva a una responsabilidad mutua. Cabe resaltar que todo lo antes ya analizado no resuelve del todo la cuestión jurisdiccional marítima, pero esto ha llevado a evitar situaciones conflictivas.

4.2. Posiciones políticas de los Estados y del Derecho Internacional moderno respecto de la extensión de la soberanía estatal y el posible establecimiento de un régimen de manejo internacionalmente aceptable.

A principios del siglo XX, el Derecho Internacional ha estado presente en las regiones polares, y a través de sus autores se ha discutido variedad de temas, en donde algunos de ellos existe gran disparidad, como es el caso de la naturaleza de los territorios polares, en especial si ellos constituían un tipo de *res nullius*, *res communis* u alguna de las otras categorías que existen y que son reconocidas por el derecho.

Cabe destacar que en el transcurso de estos años, se produjo una distinción entre las regiones árticas y antárticas, ya que el primero estaba constituido especialmente por zonas marítimas, y el segundo es netamente un territorio continental, a pesar que estas regiones se han estudiado por separado, existe gran similitud en relación con algunos problemas, como es el caso de los

¹⁷¹ *Ídem.*

¹⁷² *Ídem.*

recursos naturales y la tendencia relacionada hacia una cierta internacionalización.¹⁷³

Ahora bien, han surgido infinidad de propuestas, las primeras fueron hacia que la Antártida se convirtiera en una forma de Propiedad Internacional, los primeros autores que trataron el tema fue Balch, al destacar que el hombre podría establecerse en el continente con el fin de extraer depósitos minerales, por tanto, se debiera tener una “posesión común de toda familia de las naciones” o “posesión conjunta de toda la humanidad”.

A su vez, A. Pearce Higgins y otros autores de esa época, acordaron que la ocupación, no es un elemento susceptible para que los territorios polares pudieran ser adquiridos.

Por otro lado Fauchille sugirió la internacionalización de los recursos polares diciendo que “el hecho de constituir territorios, las regiones polares son susceptibles de apropiación. Pero, como son territorios congelados, no son realmente habitables; son únicamente explotables.... En consecuencia, toda la riqueza de los polos pertenecen a todos los Estados y puede ser explotada por todos ellos”.¹⁷⁴

Por el contrario, otros autores consideraban que las regiones polares eran susceptibles de ocupación y de ejercicio de soberanía en otras formas.¹⁷⁵ Entre los autores destacables, se encuentra James Brown Scott, René Waultrin, Smedal, Waldock, Gidel, entre otros más. Éste último, enfatizaba que “cualquier espacio en el que se llevan a cabo actividades humanas debe estar

¹⁷³ *Ibíd.*, p. 23.

¹⁷⁴ *Ibíd.*, p. 24.

¹⁷⁵ Cabe destacar que esta corriente de pensamiento fue formulada durante la primera mitad del siglo veinte.

sujeto a un régimen jurídico: de no ser así, tarde o temprano prevalecería la anarquía”¹⁷⁶, es por ello que dicho régimen jurídico debiera ser la soberanía.

Para 1934, J.S. Reves afirmaba que el continente antártico debiera ser tratado igual que la condición del océano, es decir un *res communis*, y diciendo “La totalidad de la zona es esencialmente internacional en el hecho y su futuro carácter internacional bien podría establecerse por un acuerdo general en el que se garantizara la conservación de sus recursos”.¹⁷⁷

En la medida en que se iban acrecentando los problemas en la antártica (50,s), los autores enfatizaban en el papel de las Naciones Unidas para dar una solución internacional, entre las ideas destacadas se encontraba la de propiedad común de todas las naciones, al igual de un tipo de administración fiduciaria en donde la ONU fuera la encargada.

Otras proposiciones que le siguieron fue la creación de un condominio, el establecimiento de un territorio en fideicomiso o de diversas formas de cooperación funcional (Bertran), asimismo Jessup y Taubenfeld se favorecían hacia el establecimiento de un régimen especial que incluyera la creación de una Comisión antártica y la formación de una compañía para la explotación de los minerales, dicho régimen operaría sobre la base de la responsabilidad delegada a ciertos Estados y de la distribución de utilidades con otros países.¹⁷⁸

El autor Brian Roberts, en su opinión destaca que no es posible obtener el reconocimiento de derechos exclusivos sobre los recursos y menos de la jurisdicción de territorio sino que propone establecer un régimen especial, con

¹⁷⁶ *Ibíd*, p. 26.

¹⁷⁷ *Ibíd*, p. 30.

¹⁷⁸ *Ibíd*, p. 32.

las necesarias estipulaciones para la protección del medio ambiente, los arreglos financieros para las licencias, etc.¹⁷⁹

Así también existen planteamientos que parten de la base de aplicar al continente el estatuto propio de algunos espacios comunes, como la alta mar, con el propósito de impedir las reclamaciones de soberanía actuales o potenciales.¹⁸⁰ Esta proposición le da mayor favoritismo a los no reclamantes y da mayores beneficios al acceso a todos, pero claro siempre a los países con mayor tecnología, al igual deja de lado los intereses de los países reclamantes, y por todo ello y más no ofrece una solución al problema en general.

Por el contrario existen opiniones acerca de mantener al continente en statu quo, desde antes de la firma del Tratado de 1959 se había formulado dicha proposición, en donde se mantuviera las reclamaciones de soberanía tal como estaban en ese momento.¹⁸¹ Obviamente esta opción, tiene grandes desventajas, en primera porque podría llevar a una enorme fricción internacional, en segunda no permitiría un arreglo jurídico en la cuestión de los recursos y demás aspectos relacionados.

Le siguieron más iniciativas, como la internacionalización del continente antártico bajo los auspicios de la ONU, hay que destacar que la India fue uno de los precursores de esta idea (1956 y 1958), otra fue la de administración fiduciaria patrocinada por Nueva Zelanda.

En 1948 los Estados Unidos propuso el establecimiento de un régimen internacionalizado para la Antártica, con dos posibilidades: la forma de un territorio bajo administración fiduciaria por medio de la ONU o de un

¹⁷⁹ *Ibíd*, p. 431.

¹⁸⁰ Orrego Vicuña, *La Antártica y sus recursos...*, *op. cit.* p. 268.

¹⁸¹ Orrego Vicuña, *Derecho Internacional...*, *op. cit.* p. 432.

condominium entre los siete Estados reclamantes y Estados Unidos; las cuales fueron rechazadas.

El fideicomiso buscó dejar el continente antártico bajo la tutela de las Naciones Unidas, pero fue rechazado por Argentina, Chile y Gran Bretaña, porque consideraron que no era conveniente la participación de Unión Soviética y pensaban que no era factible un fideicomiso que no incluyese a los soviéticos, Estado miembro del Consejo de Tutela y miembro permanente del Consejo de Seguridad.¹⁸²

El proyecto de internacionalización presentado por Estados Unidos, presentaban propuestas, tales como: la conclusión de establecer un “status” internacional en la Antártica, la cual era el método más aconsejable para resolver el problema de las reclamaciones antagónicas; además de que no resultaba conveniente someter este problema a la Corte Internacional de Justicia porque el prestigio de varias naciones podría verse desfavorecido.

Al establecer dicho régimen internacional podría fomentar la exploración y los valores científicos, preservando al mismo tiempo el control por parte de los países interesados en su uso estratégico y económico. Por consiguiente, toda la situación generada por el conflicto de intereses y el status incierto de la Antártica era susceptible de ser explotado en desventaja de las propias naciones interesadas.

Por tanto, el plan de internacionalización estimularía una investigación sistemática y científica de los fenómenos antárticos y facilitaría la correlación de las observaciones meteorológicas con las predicciones de largo alcance para

¹⁸² Berguño, Jorge, “Historia Intelectual del Tratado Antártico”, En *Boletín Antártico Chileno* 19 N° 1 (mayo, 2000)

las condiciones del tiempo, especialmente, en los países del hemisferio austral.¹⁸³

Dicho proyecto de internacionalización para el continente antártico, pretendió en primer lugar potenciar la investigación científica de todos los países con intereses antárticos; en segundo término, que dichos países mantuvieran en status quo sus pretensiones para luego delegarlas a un gobierno común; en tercer lugar, (y esta era la razón de su confidencialidad), mantener a Unión Soviética fuera de la disputa antártica ya que su ingreso significaría un nuevo foco de tensión entre las relaciones de los dos bloques.¹⁸⁴

Con la firma del tratado se entra a una nueva etapa de oleada de autores, en el cual prevalece la idea de internacionalización de la antártica (como ya se pudo apreciar por parte de EEUU) se realizó con la firma de aquél instrumento. Es decir, que con la firma del Tratado se llevó a una forma de jurisdicción conjunta sobre la región.

Como se vio en el tercer capítulo, el Tratado deja congeladas las reclamaciones de soberanías, asimismo deja establecido que en ningún caso significará una renuncia por cualquiera de las Partes Contratantes, a sus derechos de soberanía y reclamos sobre el territorio Antártico. Este hecho deja de manifiesto que las reclamaciones existen y se pueden manifestar en la medida que el Tratado vaya perdiendo su validez y vigencia.

La cuestión de la soberanía sigue siendo un tema pendiente, en donde las Partes sólo pueden actuar de forma colectiva y convienen por unanimidad

¹⁸³ Embajador de Chile (Washington) a Canciller (Santiago), Mem. E. Conf. n2185/56, 9 de agosto de 1948. DP DLA Com. V. 1948-49, MinRe

¹⁸⁴ Mancilla González, Pablo, *Chile, Argentina y Gran Bretaña en el Continente Antártico, 1906-1961*. Una Aproximación a las Controversias Diplomáticas. Universidad de Chile. Facultad de Filosofía y Humanidades. Departamento de Ciencias Históricas. Revista de Estudios Históricos. Volumen 3, N° 1 Agosto 2007, p. 59.

adoptar las medidas necesarias.¹⁸⁵ Asimismo cuando se firmó el Tratado Antártico no se vislumbró contar con un ejercicio eficaz de jurisdicción.

Cabe resaltar que en el Tratado de 1959 el concepto de interés de la humanidad está enmarcado en él, pero dicho concepto es totalmente diferente del enfoque del patrimonio común de la humanidad, este último lo trataré más adelante.

Por su parte Chile planteó un *modus vivendi* basado en la libertad de investigación científica y el intercambio de información y en la congelación de nuevas expediciones u otras actividades que prejuzgaran derechos de soberanía por debajo de los 60° latitud sur.¹⁸⁶ Además Chile tiene otra propuesta para que la Antártica sea administrada como un tipo de *coimperio*, en donde cada uno de los países (siete países) se encargara de su zona con el fin de conservarla, pero eso sí, tener responsabilidad pero que esta sea compartida.

Tanto Chile como Argentina comparten una misma posición, que es el de mantener el Tratado así como está, pero consolidando todo el sistema antártico para que se pueda obtener las mayores ventajas posibles. Actualmente, ambos gobiernos participan en conjunto hacia un amplio proceso de cooperación e interrelación bilateral y subregional.

Francia propone que el continente se convierta en una "reserva natural" mediante la elaboración de "un régimen global de protección del medio ambiente" del continente blanco.¹⁸⁷ Reino Unido en 1958 propuso un consorcio internacional.

¹⁸⁵ Orrego Vicuña, *La Antártica y sus recursos...*, *op. cit.* p. 312.

¹⁸⁶ Velázquez, *op. cit.*, p. 298.

¹⁸⁷ Esta postura del Gobierno francés fue expresa por el primer ministro (1989), Michel Rocard, en la inauguración de la XV Conferencia Consultiva del Tratado sobre la Antártida Sorolla, José A. Francia propone que la Antártida sea una reserva natural. *El País/Sociedad*, París, Francia 10/10/1989 http://www.elpais.com/articulo/sociedad/ANTaRTIDA/Francia/propone/Antartida/sea/reserva/natural/elpepisoc/19891010elpepisoc_12/Tes/

Por otro lado, Greenpeace, el Fondo Mundial para la Naturaleza y la Coalición de la Antártida y de los Océanos Australes piden para la Antártida el estatuto de "parque mundial o reserva natural internacional" que regule la investigación científica, el turismo y la explotación pesquera, y prohíba la explotación de los recursos minerales, toda actividad militar o nuclear, la descarga de desechos tóxicos y radiactivos y la matanza de mamíferos marinos y aves.¹⁸⁸

Ya que se ha hablado de diferentes métodos de adjudicación del territorio como el descubrimiento, el *res nullius*, la contigüidad, la ocupación, el patrimonio común de la humanidad, el *res communis omnium*, la administración internacional, el fideicomiso, el condominio y reserva internacional, pero ningún de ellos ha dado paso a la soberanía del territorio.

Hay que destacar que actualmente los siete países reclamantes de algún modo ejercen una jurisdicción colectiva, ya que, entre ellos existe un poder o autoridad en donde les habilita para la toma de decisiones. Es por ello, que en la actualidad se ha sugerido que "las naciones antárticas podrían abrir el paso para un consenso internacional o regional sobre el derecho consuetudinario para la zona".¹⁸⁹

Lo que si hay que destacar es que el concepto de soberanía antártica, como lo dice el autor Orrego Vicuña, en su libro Derecho Internacional Antártica, es que se considera al territorio antártico como el ámbito de validez especial del orden jurídico emanado del Tratado Antártico e instrumentos relacionados.¹⁹⁰

¹⁸⁸ Orrego Vicuña, *La Antártica y sus recursos...*, *op. cit.*, p. 312.

¹⁸⁹ Orrego Vicuña, *Derecho Internacional...*, *op. cit.*, p. 432.

¹⁹⁰ *Ibíd*, p. 116.

El mismo autor, da un modelo basado en la soberanía territorial para resolver el problema de jurisdicción, claro está que la pronta solución sería a favor del Estado que ejerciera esa soberanía.¹⁹¹

La explicación del modelo es la siguiente, existen diferentes índoles de intereses como los de carácter científico, militar, económico, medioambiental etc., Para que esos intereses logren tener un acomodo básico, es decir, que sean aceptables para todos, se requiere de cinco poderes (el autor de estos poderes es Brennan): 1) una autoridad indiscutida (de aquí en adelante todas las autoridades) para determinar quién tendrá acceso a la región; 2) una autoridad para el otorgamiento de licencias; 3) una autoridad para la adopción de reglamentaciones; 4) una autoridad de control con poderes indiscutidos; y 5) una autoridad para la recaudación de ingresos y utilidades.¹⁹²

Estos poderes que se enunciaron sería la opción para la organización de la Antártica. Pero como en todo se tienen desventajas, ya que sólo habría un encargado y no habría distribución en otras partes, por lo tanto se llevaría a exacerbar aún más los conflictos de soberanía, las superposiciones de reclamaciones y otros problemas graves.

En lo que respecta, al interior del Sistema Antártico se tiene dos posiciones, aunque comparten un mismo objetivo, que es el mantener el Tratado y tener leves modificaciones acorde a los problemas actuales.

La primera corriente va hacia al mantenimiento del Statuo-Quo, en donde los Países Consultivos no desean que se incorporen más Estados al Tratado y más si son de carácter consultivo, además abogan en un futuro la explotación

¹⁹¹ *Ibíd*, p. 433.

¹⁹² *Ibíd*, p. 431.

económica de los recursos. La posición que apoya a esta corriente, son la de los países poderosos y de los que reclaman soberanía en el territorio.

La segunda corriente va enfocada hacia la democratización del Tratado, en donde se requiere una mayor apertura al instrumento, además de ampliar una mayor participación de los países adherentes procurando que se establezca una efectiva cooperación para que los países de menores recursos puedan concretar actividades en el continente antártico.

Como se pudo apreciar a lo largo de estos capítulos, el mayor problema es la soberanía en la Antártica, y no sólo por el hecho de que se esté discutiendo el modo más apropiado para la adquisición territorial, sino el problema es que el continente pueda ser objeto de dominio estatal. Pero hay que destacar que es imposible detentar dicho dominio, ya que, en primer lugar el continente no es susceptible de vida humana independientemente de ayuda exterior.

A pesar del descubrimiento del continente helado y por ende la ocupación misma de aquellas naciones que reclaman soberanía y de otras que no reclaman pero que están atentas a lo que pueda suscitarse, no puede servir de sustento a una reclamación válida de soberanía a menos que se concrete posteriormente un verdadero asentamiento humano en el territorio descubierto.

Hay que señalar, que en el Derecho Internacional no se tiene una norma de “apropiación” tal para las regiones polares, por lo que se carece de ella, por tanto algunos países podrían aplicar el principio universal que “aquello que no está prohibido está permitido”, pero esto es llevar al extremo las cosas, ya que si los países aplican esa regla, podrían actuar de manera libre realizando actividades que ellos consideren conveniente, además de que se podría generar un conflicto mayor de intereses entre todos los Estados.

Pero bien, lo que sigue habiendo son distintas posiciones y hay un vacío jurídico, por tanto se requiere un consenso entre todos los actores o aún mejor una regla permisiva entre ellos, en donde se pueda gozar de los beneficios que la Antártica proporciona pero sin dañar su medio ambiente, y siempre tener en mente las generaciones futuras.

La Antártica busca algo nuevo en la ley internacional, no es una suerte de condominio, sino más bien una especie de co-imperio. Una autoridad emanada del Tratado Antártico, que permita una administración conjunta de todo el extremo sur de la Tierra, en un área equivalente a una décima parte de la superficie terrestre del planeta, caso único en la historia de la humanidad.

4.3. Régimen Jurídico Internacional de la Antártica.

4.3.1. Conceptos de manejo.

Con los elementos vistos anteriormente, se puede proponer un régimen jurídico de manejo para el continente antártico, es importante destacar las propuestas que han tenido los diferentes Estados y sobretodo del Derecho Internacional, es por ello que se tomarán en cuenta todas las doctrinas y conceptos que han prosperado en este tema. En este apartado se manejarán los conceptos de Patrimonio Común de la Humanidad y Reserva Internacional. Pero antes de desarrollar estos temas, se abordará el concepto de los regímenes internacionales.

Según Stephen Krasner, los regímenes son "principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones, explícitos e implícitos, en torno a los

cuales las expectativas de los actores convergen en un área determinada de las relaciones internacionales”.¹⁹³

Los principios son un conjunto coherente de afirmaciones teóricas acerca de cómo funciona el mundo. Las normas especifican los estándares generales de conducta. Las reglas y los procedimientos de toma de decisiones se refieren a las prescripciones específicas de conducta en áreas claramente definidas.

Por otro lado, Keohane y Nye definen los regímenes internacionales, como redes de reglas, normas y procedimientos que regulan el comportamiento y controlan sus efectos.¹⁹⁴

También tenemos que tener presente ¿qué es la jurisdicción en el derecho internacional?, para poder entender el caso de la antártica. La jurisdicción es una manifestación de la soberanía que ha sido definida como la capacidad de un Estado, bajo el derecho internacional, para dictar o hacer cumplir una norma de derecho.¹⁹⁵ Los principios fundamentales en los que se basa la jurisdicción, son: i) el territorial; ii) la nacionalidad; iii) la protección¹⁹⁶; y iv) la universalidad. Cabe destacar que estos principios tienen ciertas características relativas que pueden ser de particular relevancia para el caso de la Antártida.¹⁹⁷

En el principio de la territorialidad, tal como lo señala Bowet, se encuentra elementos tales como el dinamismo y adaptabilidad, estas características, las

¹⁹³ Krasner, Stephen, *Conflicto estructural: el Tercer Mundo contra el Liberalismo Global*, Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano, 1989.

¹⁹⁴ Keohane Robert y Joseph Nye, *Poder e interdependencia*, op. cit., p. 7

¹⁹⁵ Orrego Vicuña, *Derecho Internacional...*, op. cit., p. 118.

¹⁹⁶ Se refiere a lo protección de intereses relativos a recursos ubicados fuera del territorio *stricto sensu*, pero respecto de los cuales el derecho internacional reconoce el control del Estado; ejemplos destacados de esta situación son la plataforma continental y la Zona Económica Exclusiva. *Ibidem*. P. 120

¹⁹⁷ *Idem*.

encontramos en la ampliación a objetos móviles, como son los buques, aeronaves, etc., dentro de la Antártica.

La aplicación de estos principios en el caso antártico es difícil, es por ello que se necesitan otros, específicamente para regiones polares. O mejor utilizar la técnica del “equilibrio de intereses” como una forma de determinar que jurisdicción aplicar, tal como lo sugiere Bowelt. Pero, con ello hay una interrogante, ¿qué jurisdicción se va aplicar y en dónde se va encontrar esa ley específica?

La respuesta a la interrogante en la práctica, es el de principio de la nacionalidad, este sistema de jurisdicción por primera vez fue propuesto por Gran Bretaña, y esta moción fue apoyada por los otros países consultivos.

Es decir, que se va someter la jurisdicción de las Partes Contratantes de la cual sean nacionales y, en consecuencia, gozarán de inmunidad frente a la jurisdicción de cualquier otro Estado mientras se hallen en el continente.¹⁹⁸

Con lo antes visto, se puede apreciar que no hay un consenso acerca de quién tiene jurisdicción sobre el continente antártico o sobre sus recursos en específico¹⁹⁹, es por eso que es importante señalar que es necesario determinar por quién deben ser ejercidos y cómo. En el Sistema Antártico se ha visto estas discusiones en el caso de los recursos vivos, el medio ambiente y con más intensidad respecto a los recursos minerales.

Siguiendo con el tema de la revisión jurídico-político antártico hay tres posiciones básicas²⁰⁰, la primera de ellas es que el continente antártico sea exclusivamente para los Estados Miembros del Tratado, esta posición como se

¹⁹⁸ Tratado Antártico, artículo VIII. 1.

¹⁹⁹ Orrego Vicuña, *Derecho Internacional...*, op. cit., p. 429.

²⁰⁰ Moneta, Carlos Juan, *América Latina...*, op. cit., p. 4.

puede apreciar es discriminatoria; la segunda postura es que la Antártica esté bajo un régimen de cooperación funcional internacional, cuyo eje central fuera el Sistema Antártico. Esta propuesta es apoyada por la mayoría de los miembros del Tratado, también de muchos especialistas, al igual de organizaciones internacionales que promueven la preservación de los recursos y el medio ambiente.

Y finalmente, la tercera postura va encaminada hacia la internacionalización de la antártica, bajo el régimen de “patrimonio común de la humanidad”. Esta posición es apoyada por casi todos los países africanos, algunos asiáticos y árabes, al igual de organizaciones, así como también de asociaciones conservacionistas sobre todo de países desarrollados y en vías de desarrollo, además de algunos expertos.

Como se puede apreciar, estas posiciones de los Estados chocan entre sí, y es obvio que nadie quiere abandonar la suya, y más no permitirían que se ignorara su posición, ya que cada uno de ellos tiene el instrumento político y diplomático para ejercer sus derechos. Es por ello que se requiere un equilibrio entre los diferentes intereses que se encuentran sumidos en el continente.

4.3.2. Patrimonio Común de la Humanidad.

Hay algunos Estados que no consideran a la Antártica como patrimonio común de la humanidad, otro grupo de Estados arguyen que no era territorio *res nullius*, porque varios Estados habían manifestado sus pretensiones de soberanía territorial, esgrimiendo títulos diversos y realizando actos que podían considerarse de ocupación efectiva y hay otros Estados que no realizaron manifestaciones de ningún tipo sobre el tema.

La teoría del Patrimonio Común de la Humanidad²⁰¹ está referida en la explotación de los Fondos Marinos y Oceánicos;²⁰² al espacio ultraterrestre, incluidos la luna y los demás cuerpos celestes; a la Antártica y sus recursos; además de otros espacios y bienes de interés general para la humanidad como: a) el espectro de las frecuencias radioeléctricas, b) la capa de ozono, c) el ciberespacio y d) el patrimonio genético de los seres vivos.²⁰³ Y muy recientemente a la diversidad cultural.

El concepto de Patrimonio Común de la Humanidad se le puede atribuir a Arvid Pardo, embajador de Malta ante las Naciones Unidas, en 1967. Otros apuntan a Aldo Cocca como su formulador meses antes, en la deliberación para usos pacíficos del espacio exterior en 1967. Sin embargo, Pardo fue el primero en articular dicho concepto como un potencial principio de Derecho Internacional.²⁰⁴

Desde una perspectiva global la autora Irigoín, señala que el Patrimonio Común de la Humanidad es “un concepto que abarca todo conjunto de bienes materiales e inmateriales cuya utilización o conservación –sea por el espacio que los comprende o la función que cumplen- incumbe a todo el género humano, es decir, a todos los pueblos cualquiera sea su estatuto jurídico, y debe realizarse con la participación de todos ellos y en su beneficio”.²⁰⁵

Otro autor destaca que el patrimonio común de la humanidad es una forma o método de materialización y concepción de los intereses colectivos como bienes

²⁰¹ Esta posición se apoya en lo acordado en el artículo 136 de la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982 “La Zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad” y el artículo 11 (1) del Acuerdo de 1979 sobre la Luna y otros cuerpos celestes “La Luna y sus recursos naturales son patrimonio común de la humanidad”.

²⁰² Proclamado por la Declaración de Principios de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1970 (Resolución 2749-XXV)

²⁰³ Velázquez, *op. cit.*, p. 282.

²⁰⁴ Zaragoza Huerta, José, *El desafío de la diversidad cultural como patrimonio común de la humanidad*. UANL., p. 9.

²⁰⁵ Irigoín Barrenne, Jeannette, “El espacio: ¿Patrimonio común de la humanidad?”, en *Estudios Internacionales*, Universidad de Chile, núm. 75, Julio – Septiembre 1982, p. 396.

jurídicos tutelados, en servicio del bien común.²⁰⁶ Existen grandes diferencias entre este concepto y el del patrimonio mundial, ya que en estas dos doctrinas están presentes los intereses de la comunidad internacional; ahora bien, cuando se habla de patrimonio común de la humanidad, el interés legítimo se encarna en una titularidad jurídica, es decir, que trae consigo efectos tales como la explotación y goce de derechos y bienes. Por el contrario en el patrimonio mundial cultural y natural, el interés colectivo da lugar a una afectación. Otra diferencia es que el patrimonio mundial se halla bajo soberanía de los Estados, son accesibles a la propiedad pública y privada.

Entre las características más notables del Patrimonio Común de la Humanidad en relación al conjunto de los elementos ya citados podrían destacarse:

- ❖ Alcance universal del interés.
- ❖ Pertenencia a toda la Humanidad por tanto puede ser explotado en beneficio y en interés de todos. En este sentido hay apropiación, no privada, sino global y colectiva, de toda la humanidad. Esta es una de las posturas que refleja la positividad con relación a la internacionalización. Pero también refleja la desigualdad y diferencia entre los Estados, ya que solo los países con capacidad económica y tecnológica podrían aprovechar de esos espacios y sus recursos.
- ❖ Imposibilidad de apropiación privada pero al mismo tiempo la libertad de utilización de los espacios internacionalizados. Este punto de vista refleja la negatividad de la internacionalización, pero refleja bien los casos tanto del Alta Mar como de la Antártica.
- ❖ Carácter patrimonial cuyo titular es la Humanidad.
- ❖ Utilización Pacífica, no militarización, desnuclearización o utilización de otro tipo de armas de destrucción masiva.

²⁰⁶ Velázquez, *op. cit.*, p. 288.

- ❖ Libertad de investigación científica, exploración y explotación de los recursos en beneficio de la Humanidad y su utilización equitativa.
- ❖ Deben ser en beneficio a las generaciones futuras.
- ❖ Aspiración a que se implemente un organismo internacional que asegure el mejor cumplimiento de esas características.²⁰⁷

Otro de los autores como es en este caso Kiss señala algunas características de este concepto como son: a) Los Estados sólo pueden usar dichos espacios o recursos pero, no pueden adquirir su soberanía; b) Sólo pueden realizarse en ellos actividades con fines pacíficos; c) Están dotados de un sistema de gestión conjunto, por sus usuarios, a través de una institución internacional; d) El uso de los recursos contenidos en ellos, debe ser racional de modo que se permita su renovación o, en su caso, se exploten de modo que se prevean las necesidades futuras; y e) Los beneficios que de ellos provengan, deben repartirse equitativamente entre los distintos Estados.²⁰⁸

Este principio se fundamenta en que ciertas zonas del planeta se encuentran fuera de las jurisdicciones nacionales y por tanto pertenecen a la Humanidad en su conjunto (*res communis*).²⁰⁹

Los países que apoyan esta teoría se encuentran fuera del Sistema Antártico, me refiero a los liderados por Malasia, en donde propugnan que el territorio se ha considerado “Patrimonio Común de la Humanidad”.

Esta posición también es compartida por otros grupos, pero propugnan la idea de establecer a la Antártica, como “Parque Mundial” auspiciada por la ONU,

²⁰⁷ Calixto y Beltramino, *op. cit.*, p. 32.

²⁰⁸ Kiss, A. C., “La notion de patrimoine commun de l’humanité”, en *Recueil des Cours de la Académie du Droit International*, vol. 175-II, 1982, pp. 99-256.

²⁰⁹ Ramacciotti, *op. cit.*, p. 21.

sustrayéndola a toda actividad económica. Esta idea surgió en una conferencia de parques nacionales realizada en Yellowstone, en 1972.

Años antes, Nueva Zelanda propuso esa misma idea a los países parte, pero no se obtuvo ninguna respuesta, al igual después en 1987, en la Reunión Consultiva XV en Uruguay, Chile sugirió de nuevo dicha proposición, pero igual no ocurrió nada al respecto.

Un precursor de esta ideología, es del francés Jacques Cousteau, el cual presento un documento (1989) al Presidente Francois Mitterrand, Presidente de Francia en ese entonces. Cousteau propuso una convención entre los miembros del Tratado para que sea declarada la Antártica una reserva natural internacional.²¹⁰ A través de su Fundación, dicho documento tiene más de un millón y medio de firmas en apoyo.

El documento contiene principios que están contemplados en el Tratado Antártico en lo referente a su uso pacífico, desmilitarización, la prohibición de explosiones nucleares y la eliminación de desechos radiactivos, etc. En lo relativo a la libertad de investigación está de acuerdo en ello, pero si alguna actividad perjudica al medio ambiente, está quedará prohibida ya que:

“la Antártica debe ser... de investigación científica limitada (y) ninguna actividad debe ser permitida a menos que se juzgue, con la información que se posee, que esa actividad no podrá por sí o en combinación con otra, causar o contribuir a la introducción de cambios en la atmósfera, superficie terrestre, agua dulce o ambiente marino y sus ecosistemas asociados en la Antártica” (XV ATCM, 1989^a: 3-4).

²¹⁰Moneta, *América Latina...*, *op. cit.*, p. 10

Según Cousteau, la Antártida es esencial para la regulación del clima mundial, como "enfriador natural del océano y de la atmósfera, además sostiene que el continente es muy frágil y un pequeño cambio en él afectaría al resto del mundo".²¹¹

Como se puede apreciar las perspectivas han cambiado y ahora cobra importancia la protección del medio ambiente en primer lugar y más por los desastres que están ocurriendo actualmente, como es el desprendimiento de los glaciales, debido al calentamiento global. Otro cambio sorprendente es el número de actores con intereses en la Antártica en donde se ha multiplicado cada vez más, sean gobiernos o actores no gubernamentales y que auspician hacia una mayor protección al continente para salvaguardarlo.

Continuando con el tema del apartado, la noción de patrimonio está íntimamente vinculada con su transmisión a las generaciones futuras. Es decir el término patrimonio está interconectado tanto con el pasado, el presente y el futuro, y, en este sentido, se convierte en sinónimo de herencia. Esta connotación del patrimonio, como algo que pasa de los ascendientes a los descendientes, se encuentra ampliamente reflejada en el término inglés de patrimonio común de la humanidad, esto es, *common heritage of mankind*.²¹²

Por último hay que destacar algunas consideraciones finales de este concepto, en primer lugar, el interés legítimo del patrimonio común de la humanidad se representa en una titularidad²¹³ jurídica que en consecuencia contrae efectos de explotación y goce de derechos y bienes²¹⁴. En segundo, los bienes patrimoniales humanitarios están excluidos de toda reivindicación o ejercicio de soberanía por

²¹¹http://www.elpais.com/articulo/sociedad/AYLWIN/_PATRICIO/COUSTEAU/_JACQUESYVES/COUSTEAU/_JEANMICHEL/ANTARTIDA/CHILE/Cousteau/viaje/ninos/reivindica/Antartida/herencia/generaciones/futuras/elpepisoc/19900107elpepisoc_4/Tes/

²¹² Alland, Denis et Rials, Stéphane: *Dictionnaire de la culture juridique*, Paris, Lamy-Puf, 2003, p.1134; Cfr. Dupuy, Pierre-Marie: *Droit International Public*, Paris, Dalloz, 2002, 6^e édition, p. 693.

²¹³ La titularidad significa la presencia de un derecho subjetivo en plenitud.

²¹⁴ Velázquez, *op. cit.* p. 288, 289.

parte de los Estados, exceptuados de cualquier propiedad u otro derecho real del Estado o de particulares, su exploración y explotación debe efectuarse en beneficio de la Humanidad, son espacios de no militarización ni de ensayos nucleares y, en tercer lugar y último, en ellos existen libertad de investigación científica.²¹⁵

Este concepto de Patrimonio Común de la Humanidad nos lleva a concientizar a la solidaridad que debiera ser reflejada en una presencia creciente de la responsabilidad común y compartida de todos los Estados pero sobre todo, en la obligación ético-jurídica de los individuos y pueblos del tiempo presente de velar por las generaciones futuras y de cuidar a nuestro planeta.

4.3.3. Reserva Internacional.

No hay en el mundo un lugar tan impresionante como la Antártica con sus paisajes, su fauna y la vida marina. Este lugar es uno de los pocos en el mundo que permanece virgen, por ello constituye una importante reserva de la Biosfera y debe ser catalogada como tal, pero refiriéndose a una Reserva Internacional.

En este apartado se tratará el tema de la Reserva de la Biosfera, además de otros elementos que puedan esclarecer el concepto de la Reserva Internacional ya que se carece de un desconocimiento de éste.

Las Reservas de la Biósfera son zonas de ecosistemas terrestres o costeros/marinos, o una combinación de los mismos, reconocidas en el plano internacional como tales en el marco del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO.²¹⁶

²¹⁵ *Ibidem.* p. 289.

²¹⁶ <http://www.unesco.org.uy/mab/marco.html>

Cabe destacar que la Reserva de la Biósfera fue concebida como una nueva modalidad de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) cuyo propósito más destacable fue fomentar una relación equilibrada entre la población y el entorno natural para satisfacer las necesidades humanas mediante la protección del desarrollo ecológicamente sostenible.²¹⁷

Entre las funciones que debe tener una Reserva de la Biósfera, de acuerdo con el programa propiciado en los años setenta por la UNESCO, “El Hombre y la Biósfera” (MAB, por sus siglas en inglés “Man and Biosphere”), que más adelante se hacen mención. Este programa tiene como objetivo la relación del hombre con su ambiente. Se incluyó el componente humano, para abrir la conservación al hombre, buscando la participación local y que la conservación responda a necesidades humanas.

El programa MAB tiene proyectos en relación al tema de la Reserva de la Biósfera, el número 8, denominado “Conservación de las regiones naturales y el material genético que contienen”, se orienta a la creación de áreas protegidas teniendo tres funciones principales:²¹⁸

La primera de ellas es la conservación, en el cual se debe contribuir a la conservación de paisajes, ecosistemas, especies y diversidad genética. La segunda es en relación al desarrollo en el que debe fomentar el factor humano, económico, ecológico y culturalmente sostenible, por último el apoyo logístico que comprende la investigación científica, seguimiento, formación y educación relativas a la conservación y al desarrollo sostenible.

²¹⁷ Bolaños Favila, Rosa Elena, *El derecho internacional ambiental y las aéreas naturales protegidas en México*. Tesis, UNAM, FCPYS. 2004, p. 143.

²¹⁸ De la Maza. C.L., *Manejo de las Reservas de la Biosfera en América Latina*, Proyecto FAO-PNUMA. Documento Técnico No. 15. Chile. 1994, p. 749.

Por lo consiguiente, las características que debe tener una Reserva de la Biosfera son las siguientes (FAO-PNUMA, 1992).²¹⁹

- ❖ Es un área protegida terrestre o costera, ecológicamente representativa.
- ❖ Debe tener componentes tales como: muestras representativas de biomas naturales, comunidades únicas o áreas con características naturales excepcionales de particular interés; muestras de paisaje armónico, o muestras de ecosistemas modificados o degradados, pero que puedan ser devueltas a condiciones mas naturales.
- ❖ Debe ser muy extensa para ser una unidad de conservación y adaptarse a diferentes utilizaciones sin ningún conflicto.
- ❖ Debe promover oportunidades para la investigación ecológica, la enseñanza, el aprendizaje y tendrá particular valor como testigo o modelo para la determinación de cambios a largo plazo en la biósfera en su conjunto.
- ❖ Debe tener una adecuada protección legal a largo plazo.
- ❖ Puede coincidir e incorporar áreas protegidas o propuestas, tales como parques nacionales, santuarios o reservas naturales.

Estas características propias de la Reserva de la Biósfera pueden ser aplicadas al continente en sí. Por consiguiente en el siguiente apartado se ofrece una propuesta de manejo para la Antártica, gracias a los conceptos tratados anteriormente.

4.3.4. La Propuesta.

Por lo que queda se podría decir que el territorio es un “Sistema antártico internacionaliza funcionalmente la Antártica, siendo sensible al interés general

²¹⁹ Bolaños, *op. cit.*, p. 144, 145.

de la humanidad”²²⁰ y a su vocación como reserva internacional.²²¹ Además que debiera ser el mayor laboratorio científico del mundo y la última zona no contaminada del planeta.

Es por ello que la Antártica debe ser considerada como una unidad geográfica indivisible y geopolíticamente interrelacionada con todos los actores del Sistema Internacional.

Se reconoce que en dicho régimen debería caracterizarse por los siguientes cinco principios:

- ✓ El patrimonio común de la humanidad pertenece a toda la humanidad y no puede ser objeto de apropiación;
- ✓ Debe ser utilizado exclusivamente con fines pacíficos;
- ✓ Debe ser salvaguardado y su explotación supervisada por la humanidad en su nombre y por su cuenta, en su interés exclusivo, de interés para todas las naciones sin discriminación;
- ✓ Su utilización debe ser racional a fin de permitir su renovación y conservación, especialmente en interés de las generaciones futuras;
- ✓ Las ventajas de dicha utilización del patrimonio común de la humanidad deben beneficiar a todos los Estados y a todos los hombres.

Es por ello, que se debe mantener el actual sistema jurídico, pero mejorándolo, ampliando y adecuándolo a las necesidades actuales. Pero siempre protegiendo

²²⁰ Propuesto por Remiro Brotons.

²²¹ Velázquez, *op. cit.*, p.301.

los intereses de la humanidad de manera equitativa estableciendo leyes aplicables en la Antártica.

Al igual se requiere mantener el actual sistema de convivencia que define a la Antártica como una Zona Especial de Conservación y como una Reserva Natural Internacional, debiendo los Estados miembros del Sistema del Tratado Antártico fomentar la formulación y desarrollo de la conciencia antártica internacional, como también desarrollar la capacidad y voluntad que posibiliten las relaciones de cooperación y no de confrontación.

Es inadmisibles que en el preámbulo se habla de la necesidad de preservar y promover el interés común de la humanidad, pero en la realidad los países consultivos que tienen derecho a voz y voto, no conciben este principio y no tienen la voluntad de adecuarse en él, sino que solo quieren su propio beneficio.

Otra propuesta pero a la vez imposible de realizarse por motivos de intereses de los países, o mejor dicho del club exclusivo entre ellos, sería el de revisar y remplazar el Tratado Antártico (la sustancia de este instrumento permanecería), dicho remplazo estaría a cargo de la Asamblea General de las Naciones Unidas²²², por la voluntad mayoritaria de esta.

Para poder revisar un Tratado, se puede basar en una consideración importante que es la Doctrina de clausula *rebus sic stantibus*. Este principio se basa sobre la suposición de que un tratado es bueno sólo mientras las circunstancias sobre las cuales se apoya permanecen sin cambios.²²³ Es claro ver, que el continente ha sufrido destacables circunstancias y que no permiten del todo resolverlas, tal es el caso de los recursos que ahí se encuentran, y que

²²² La Organización de Naciones Unidas, en virtud a su Carta, es la instancia convenida por todos los países firmantes para asegurar la paz y la seguridad en el mundo.

²²³ Moneta, *La Antártida...*, *op. cit.*, p. 154.

todavía no hay un régimen claro en donde pueda darse la explotación o la conservación.

Es obvio que las relaciones internacionales desde 1959 se han transformado considerablemente, la antártica cada vez más se encuentra entre las agendas de los países, y no es para menos, ya que los polos cobran importancia hacia la comunidad internacional, ya que repercute en todo el planeta todos los cambios ambientales, además que representan las reservas que en un futuro se podría carecer.

Como en todo, la comunidad internacional ha protestado y la inmensa mayoría ha expresado la necesidad de un nuevo régimen legal que pueda servir mejor a los intereses de la humanidad.²²⁴ Pero sobretodo corregir y resolver toda inconsistencia que exista actualmente.

Pero ahora bien, aunado a lo anterior hay una problemática que en un futuro podría estar latente, es la cuestión de la explotación de los recursos vivos, cuando ya estén visibles y reales, todos los países que reclaman soberanía serían los primeros, al igual los países que no reconocen dichas reclamaciones, el otro grupo son los que se remiten a la idea de que la antártica es interés de toda la comunidad y no solamente de un grupo reservado de países.

Si es que se llegará explotar dichos recursos, se requiere un régimen de minerales, como se ha visto las circunstancias han cambiado, y ahora más, ya existe la tecnología para la explotación, aunque las inversiones serían enormes para poder explotar esta región tan inhóspita del mundo. En un informe

²²⁴ *Ídem.*

realizado por un grupo de expertos²²⁵ coinciden que la antártica puede ser explotada bajo ningún riesgo y con éxito.

Es urgente elaborar un régimen de aprovechamiento de los minerales antárticos, hay un vacío enorme en ello, y si no se soluciona este problema podría desencadenar una amenaza latente al Sistema Antártico. Se puede hacer este acuerdo tal como se lograron las negociaciones sobre los recursos marinos vivos.

Si es que se llegará a negociar dicho régimen deberá estar basado en la protección del medio ambiente y de sus ecosistemas dependientes como su primer objetivo primordial, y dentro del ámbito de cooperación que se ha manejando a través de los años.

Hay que destacar que el Tratado Antártico permanecerá en su totalidad pero sin que afecte el artículo IV, se tiene que salvaguardar los principios incorporados en él. Además el régimen debiera estipular beneficios económicos para todos y no para unos cuantos. En fin este régimen debe comprender más disposiciones de las que se enlistaron, pero este no es el objetivo primordial del tema, por lo que queda señalar que.....

Lo que si hay es un "régimen negociado",²²⁶ ya que ningún país es el dominante, sino que todos diseñan y determinan las reglas dentro de las cuales los demás deberán operar. La cualidad principal del Sistema es la negociación y no la imposición, además de que su funcionamiento de sus integrantes es de interdependientes entre sí.

²²⁵ Ver informe del Grupo de Expertos sobre Exploración y Explotación Mineral, agregado como anexo F al Antarctic Treaty: Handbook of Measures in Furtherance of the Principles and Objectives of the Antarctic Treaty (abril de 1983)

²²⁶ Colocrai de Trevisan, *Reflexiones...*, *op. cit.*, p. 15.

Es por eso que hoy en día a sus casi 50 años de vigencia del Tratado se ha demostrado su plena “vigencia” garantizando la paz, cooperación y la preservación de su ecosistema, sin embargo falta mucho por hacer, ya que existen cambios inevitables y próximos a relucir.

CONCLUSIONES.

El territorio antártico es uno de los territorios más importantes para la investigación científica y la cooperación internacional, ya que cuenta con una posición y ubicación geográfica que le permiten un control relativo del paso Drake que une los océanos Pacífico y Atlántico. Además de que cuenta con riquezas abundantes de agua en forma de hielo y de recursos naturales.

Como cualquier lugar rico en recursos vivos era necesaria la regulación de su explotación; esto se llevó a cabo a través del Sistema Antártico, ya que entre sus recursos, la fauna estaba en un serio riesgo de extinción. Esta situación se encuentra normada y a la fecha no se han registrado mayores problemas sobre esta materia.

Sin embargo, las posibles controversias a futuro no precisamente serán por el motivo de la explotación de los recursos vivos, ni tampoco la explotación del agua dulce en forma de hielo, sino que será la exploración de los recursos minerales, especialmente por la existencia de hidrocarburos y gas natural en la península antártica y los mares de Ross, Bellingshausen y Weddell, los que harán despertar el interés por los reclamos de soberanías de territorio y derechos del mar de los países que aspiran a sus legítimos derechos y que se encuentran mencionados en el respectivo Tratado Antártico. Así que la cuestión es ¿qué ocurrirá cuando las posibilidades de explotación de los recursos sean reales y viables?

Ahora bien, los problemas que enfrenta hoy en día el continente antártico son alarmantes, y si no se hace algo para frenarlos o regularlos, podría haber una catástrofe aún mayor. En primer lugar, el turismo ha tenido grandes avances y cada año más turistas visitan el territorio, recientemente se han presentado graves accidentes en la región, sí hay sanciones, pero se necesita una mejor

regulación a esta actividad, pero sobre todo, una protección a la zona que aún no está contaminada del todo y que es única en el planeta; el turismo no supervisado puede perjudicar al precario equilibrio ecológico del continente.

En segundo lugar, el calentamiento global se acentúa y trae como consecuencia el cambio de temperatura, el cual ocasiona trastornos ecológicos, el más notable en este territorio es el derretimiento de los glaciales que a su vez provoca problemas a gran escala tanto para las especies locales como para el entorno marítimo (en este caso el aumento del nivel del mar), y por supuesto para la vida del ser humano en general.

En tercer lugar y que va de la mano con la anterior, es la presencia del agujero de la capa de ozono en la Antártica en donde existe un adelgazamiento progresivo, las consecuencias de la destrucción de la capa de ozono son muchas y graves para todos. En muchos países se están haciendo esfuerzos para reducir este “agujero”, pero faltan muchas medidas y un gran compromiso con el medio ambiente ya que nos estamos acabando este planeta, no hay otro, así que hay que concientizarnos y reducir las emisiones de bióxido de carbono que es el principal corrosivo que generamos y que va directo a la capa de ozono.

Otro problema que podría llevar a un conflicto futuro es la explotación para la utilización del hielo antártico (icebergs), a pesar de que es difícil su transportación; hacemos tres observaciones: 1, el hombre siempre ha encontrado la forma y los medios para hacerse de los recursos necesarios para sobrevivir; y lo ha hecho haciendo uso de la tecnología que para este tiempo avanza a pasos agigantados; 2, lo que si hay es un escasez de agua en los países menos desarrollados y 3, si es que se llegara a proponer el aprovechamiento del hielo antártico, generaría tensiones por parte de los países desarrollados que cuentan con la tecnología que mencionábamos, por acaparar el recurso, ya que las ganancias serían enormes, aunado al otro factor que es el daño que se

provocaría al medio ambiente y por supuesto a la región, por lo que es necesaria y urgente que se empiece a discutir este tema en las reuniones consultivas que se llevan a cabo cada año por los países contratantes.

Con todos estos problemas que presenta el continente, se necesita que se examinen en un marco globalizador en el cual existan tendencias hacia la internacionalización; es decir, la constitución de redes científicas, ecológicas, tecnológicas, políticas, económicas o institucionales; aún con otros países no miembros.

La Antártica ha sido escenario fundamental para la realización de la cooperación mundial, en donde principalmente gobierna la paz entre los Estados, colocándolo como ejemplo para la comunidad internacional. En este mismo orden de ideas el tratado de la Antártica ha tenido gran influencia entre los países participantes, ha llevado a concretarse firmemente las relaciones bilaterales y regionales, de igual forma se han desarrollado proyectos tanto binacionales como multilaterales en distintas materias.

El Tratado Antártico fue el comienzo y no el fin de una realidad legal y política, que permitió el nacimiento de un continente con un sistema político y jurídico hecho a la medida. De esta manera, la Antártica nació para la humanidad después de algunos miles de años de experiencia y civilización. Ahora, la aceptamos como una Zona Especial de Conservación y también, como una Reserva Natural Internacional dedicada a la paz y la ciencia.

Sin embargo, los diferentes instrumentos jurídicos existentes a partir de 1959 con la entrada en vigencia del Tratado Antártico, han facilitado la administración y resguardo de la Antártica, y ha sido el régimen internacional el que ha regido por casi 30 años hasta 1991, y a partir de ese año regirá por 50

años más como consecuencia de la firma del Protocolo del Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

El Tratado Antártico ha dado una adecuada satisfacción al interés mundial por la Antártica, creando un sistema que la ha consagrado como una zona de paz, desmilitarizada, libre de conflictos, transformada en laboratorio científico, protegiendo su ecología y estableciendo un sistema de cooperación que ha superado las luchas de soberanía, ideológicas, de hemisferios de desarrollo.

Si bien el Tratado Antártico no soluciona el problema de la jurisdicción territorial, tampoco reafirma los modos de adquirir territorio ni tampoco crea nuevas formas de adquisición, hay una laguna enorme en cuanto a ello, aunque pone de manifiesto que existe un rezago al respecto. El Tratado se concreta sólo a regular las actividades de interés común, como lo mencionamos en el párrafo anterior.

Con este Tratado se abordaron y regularon los aspectos territoriales, en donde se impide cualquier reclamación de esa índole en la Antártica, y de hecho bajo las actuales normas, ninguna sería aceptada por la comunidad internacional. Como vimos los Estados fundamentan su adquisición territorial bajo diferentes títulos, pero estos no pueden ser aplicados en el caso de la Antártica, ya que este continente tiene características propias y condiciones únicas en el mundo.

Cada uno de los países que reclaman soberanía en el territorio tienen intereses diversos que van desde lo económico, político, ecológico hasta de estrategia militar. Por lo que considero que será muy difícil equilibrar los intereses de éstos con los países que no reclaman soberanía y aún con terceros interesados. Lo anterior podría desencadenar un conflicto de intereses con resultados catastróficos, por lo que se requiere de una autoridad que fije la regulación

internacional de la Antártica, acorde a la realidad y problemas que enfrenta hoy en día el continente helado.

Otro problema latente entre los países es la superposición de reclamaciones entre ellos; me refiero al caso del Reino Unido, Chile y Argentina, que en fechas recientes tanto Argentina como Reino Unido han llevado su caso ante las Naciones Unidas²²⁹ para reclamar soberanía marítima en la Antártida, así como también de las Islas Malvinas; no ha habido solución pero tampoco enfrentamiento, actualmente no se trata este tema entre ellos, al igual no se reconocen mutuamente su parte reclamada sobre la soberanía sobre estas islas. Se requiere que todos los Estados interesados cooperen y fundamentalmente lleven a cabo la negociación internacional para lograr un consenso general y tener un solución satisfactoria para todos, es decir, una solución justa con el compromiso de tener un arreglo pacífico en donde se desconozca el tema del conflicto.

Idealizando este futuro régimen deberá proteger tanto el interés de la humanidad, como los intereses de los países miembros del Tratado. Es una tarea ardua congeniar las distintas posturas de los países, pero en tanto se resuelva el problema de la soberanía, ya comenzaron y deberán seguir hasta encontrar fórmulas de participación conjunta con una distribución equitativa entre todos, ya sea como país reclamante o de derechos. El escenario de resolución de estos problemas debe ser el sistema del Tratado Antártico a través de las reuniones consultivas o especiales.

El continente antártico debe seguir siendo una región de especial atención de la humanidad, ya que por sus condiciones ecológicas, su carácter de verdadero pulmón, el mayor depósito de hielo, flora y fauna únicas, aunados a la

²²⁹Cabe hacer mención que la ONU ha abierto un plazo hasta mayo de 2009 para que se pueda solicitar aumentar el perímetro de soberanía sobre el suelo marino, de las actuales 200 millas a las 350 a partir de la línea de costa.

temperatura original, hacen el equilibrio planetario idóneo para nuestra supervivencia; además de conformar la fuente de recursos naturales para épocas de escasez.

Si bien, en un comienzo solo se consideraba a la Antártica, con un valor de interés científico, hoy en día, existe una realidad incuestionable de una revaloración de interés mundial, derivado de su potencial económico y estratégico, que representa el verdadero valor geopolítico que se tiene la Antártica.

Por tal razón nuestro país debiera estar interesado en participar en la cuestión Antártica por ser un tema de vital importancia para todo el planeta. Y por qué no? Pensar en un futuro ser parte del sistema antártico.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas, incrementa su interés en el tema antártico, además de otros actores como son las organizaciones internacionales gubernamentales o no gubernamentales, así como de las empresas transnacionales, cada uno de ellos tiene su prioridad, algunos están enfocados a frenar o controlar los problemas ambientales como es el calentamiento global, el derretimiento de los polos, el agujero de la capa de ozono o la pérdida de la biodiversidad. Pero hay otros que sólo tienen visión monetaria como es el turismo, la utilización de los hielos antárticos, la exploración y explotación de los recursos vivos, pero con mayor énfasis a los hidrocarburos.

La Antártica es un tema de gran relevancia para la comunidad internacional y más para los internacionalistas ya que podemos esclarecer y dar a conocer soluciones a los problemas que hoy enfrenta el mundo, en donde vemos que dichos conflictos se van volviendo más difíciles, injustos y crueles. Debemos hacer algo por la Antártica, ya que es la única zona del planeta que no esta tan

contaminada, se puede revertir el problema, debemos crear conciencia y ser más sensibles a estos temas y siempre pensar en las futuras generaciones.

Prospectiva.

Poco a poco el continente antártico se está convirtiendo en un foco de atracción y lo será más cuando sus problemas se agraven, especialmente los relativos al medio ambiente, muchos pronósticos se han llevado a cabo en donde científicos arguyen que dentro de no más de 50 años, variedad de acontecimientos pasarán (algunos de ellos ya los estamos observando), como es el aumento del nivel del mar, debido al desprendimiento de los glaciales y así mismo de su derretimiento, resultado del calentamiento global, como es sabido esta repercusión traería grandes consecuencias a todos los seres vivos.

Ahora bien, el problema de la jurisdicción del continente se está volviendo un tema de gran relevancia en las agendas de los países reclamantes, así como de los no reclamantes y de los adherentes. Pero se va encrunder más la lucha por la explotación minera y de hidrocarburos, cabe destacar que hay un resguardo hasta el 2048, pero poco a poco grandes potencias han sido atraídas por su ambición a esta región y son más actores los que quieren participar de los frutos de esa explotación.

El futuro de la Antártica es promisorio por ser un territorio de oportunidades, ante una realidad de escases de los recursos, la región ofrece grandes beneficios, especialmente para las grandes potencias mundiales y grandes compañías multinacionales, la antártica tiene tres ejes fundamentales que a mediano plazo podría traer conflictos aún mayores, en primer lugar por sus recursos, en segundo, la cuestión de las comunicaciones y tercero como santuario de la naturaleza. Pero hay otras posibles ramificaciones de conflicto que podrían ser:

- Las reivindicaciones de reclamaciones de soberanía por parte de los siete países en cuestión.
- Superposición de reivindicaciones entre Argentina, Chile y el Reino Unido.
- La ampliación del Derecho del Mar y establecimientos o no de jurisdicciones marítimas dentro del continente antártico.
- El incremento de aspiraciones o intervención de Organismos regionales o internacionales sean gubernamentales o no, además de empresas multinacionales, etc.

Por lo tanto es necesario, una regulación internacional de los problemas que aquejan al continente pero siempre pensando en la conservación de éste, ya que si no estaremos ante un desastre ecológico e irreversible para las futuras generaciones de la humanidad.

FUENTES DE CONSULTA.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Arbuet Vignali, Herber, et.al., *Antártida*, Montevideo, Uruguay, Fundación de Cultura Universitaria, 1979, 122 pp.
2. Beck, Peter J, *The international politics of Antarctica*, London, Ed. Croom Helm, 1986, 332 pp.
3. Bertonatti C y Corcuera J, *Situación Ambiental Argentina*, Buenos Aires, Argentina, Fundación Vida Silvestre, 2000, 392 pp.
4. Biblioteca del Congreso Nacional, *La Antártida: el continente Antártico, la Antártica Chilena*, Santiago de Chile, 1988 v, 67 pp.
5. Bolaños Favila, Rosa Elena, *El derecho internacional ambiental y las aéreas naturales protegidas en México*, Tesis, UNAM, FCPYS, 2004, 143 pp.
6. Bonner, William Nigel, *Antarctica*, Edited by...and W. H. Walton, Foreword by the Duke of Edinburgh, Oxford, Pergamon, 1985, 381 pp.
7. Braun Menéndez, Armando, *Pequeña historia Antártica*, Buenos Aires, Argentina, Francisco de Aguirre, 1974, 180 pp.
8. Busto Duthurburu, Jose Antonio del, *Los peruanos en la Antártida*, Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú, Lima, 1989, 189 pp.
9. Cacho, Javier, *Antártida; el agujero de ozono*, Madrid, Tabapress, 1989, 250 pp.
10. Calixto A. Armas Barea y Juan Carlos M. Beltramino Coordinadores, *Antártida al iniciarse la década de 1990: contribución al 30 aniversario de la entrada en vigencia del Tratado Antártico*, Buenos Aires, Argentina, Manantial, 1992, 314 pp.

11. Campbell, D.G, *Birds and Mammals- Antarctic Whales*, En ediciones de W.Bonner y D.W Walton, Key Antártica, Oxford Pergamon Press, USA, 1985, 223-241 pp.
12. Capozoli, Ulisses, *Antártida: a última terra*, Universidade de São Paulo, Brasil, 1991, 384 pp.
13. Clift, Denis Arthur, *El mundo científico de la Antártida*, México, Ed Limusa Wiley, 1967.
14. Colacrai de Trevisan, Miryam, *Reflexiones en torno al régimen antártico y las relaciones argentino chilenas*, Rosario, Argentina, Centro de Estudios en Relaciones Internacionales de Rosario, 2003, 48 pp.
15. Colacrai de Trevisan, Miryam, *Enfoques teóricos y doctrinarios que dominaron las relaciones entre los países del Cono Sur durante los setenta: su aplicación a la problemática Antártica*, Rosario, Argentina, Promopea, 1988, 48 pp.
16. Colacrai de Trevisan, Miryam, *El mundo desarrollado en la Antartida: las superpotencias y la Comunidad Económica Europea*, Rosario, Argentina, Promopea, 1986, 45 pp.
17. Comerci Santiago, Mauro, *Argentina, Chile, Gran Bretaña y la Antártida en la década del cuarenta*, Buenos Aires, Instituto Antártico Argentino, 1992, 26 pp.
18. Coser, Lewis A, *Las Funciones del Conflicto Social*, The Free Press, New York, 1956.
19. Child, Jack, *Antartica and South American geopolitics frozen lebensraum*, New York, Praeger, 1988, 232 pp.
20. Dantín Cereceda, Juan, *América y Antártica*, Madrid, Espasa-Calpe, 1927, 371 pp.
21. Delgado, Luisa, *Ecología, Recursos y Sustentabilidad*, Barcelona, España, 1998, 176 pp.

22. Gidel, Gilbert, *Aspectos jurídicos de la lucha por la Antártida*, Ed. Universidad de Valladolid-Casa Martín, España, 1951.
23. Grigera, D y C. Úbeda, *Recategorización del estado de conservación de la fauna de la Patagonia argentina, Antártida e Islas del Atlántico Sur; un análisis de sus resultados*, Gayana zoológica 61 (2), 1997, 29-41.
24. Guillaume, Gilbert, *Las grandes crisis internacionales y el derecho*, Barcelona, Ariel, 1995, 316 pp.
25. Hatherton, Trevor, *La Antártida*, Trad. L Jordá, Ed Omega, Barcelona, España, 1972.
26. Hernández, Vela Edmundo, *Diccionario de Política Internacional*, Porrúa, México, 1999.
27. Jessup, Philip Caryl, *Controls for outer space and the Antarctic analogy*, New York, Columbia University, 1959 xi, 379 pp.
28. Jornadas latinoamericanas sobre la Antártida, *Primeras jornadas*, Rosario, Argentina, Asociación Argentina del Derecho Internacional, 1986, 69 pp.
29. Jornadas de Comunicaciones sobre investigaciones Antárticas, *Segundas Jornadas de Comunicaciones sobre Investigaciones Antárticas*, Buenos Aires, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Instituto Antártico Argentino, Dirección Nacional del Antártico, 1993, 343 pp.
30. Jules Rouch, *Le Pôle Sud*, Paris, 1921.
31. Kelly, Philipp, comp., *Geopolítica del Cono Sur y la Antártida*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Pleamar, 1990, 274 pp.
32. Kimball, Lee A., *Southern exposure: deciding Antarctica's future*, New York, World Resources Institute, 1990, 39 pp.
33. Keohane Robert y Joseph Nye, *Poder e interdependencia*.

34. Klotz, Frank G., *America on the ice: Antarctic policy issues*, Washington National Defense University, 1990 xxvi, 345 pp.
35. Krasner, Stephen, *Conflicto estructural: el Tercer Mundo contra el Liberalismo Global*, Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano, 1989.
36. La Haya, International Court of Justice, *Antartica cases*, Leyde, A. W. Sijthoff, 1956, 114 pp.
37. Mercado Jarrín, Edgardo, *El Perú y la Antártida*, Lima, Instituto Peruano de Estudios Geopolíticos y Estratégicos, 1984, 263 pp.
38. M. M. Whiteman, *Digest of international Law*, vol 2, 1963.
39. Moneta, Carlos Juan, *América Latina y Europa Occidental frente a la cuestión Antártica: posibilidades de cooperación*, Madrid, Instituto de Relaciones Europeo-Latinoamericanas, 1990, 55 pp.
40. Moneta, Carlos J., *La Antártida en el sistema internacional del futuro*, Buenos Aires, Argentina, Grupo Editor Latinoamericano, 1988, 293 pp.
41. Orrego Vicuña, Francisco, *Derecho internacional de la Antártica*, Santiago, Chile, Dolmen, 1994, 685 pp.
42. Orrego Vicuña, Francisco, *La Antártica y sus recursos: problemas científicos y políticos*, Santiago de Chile, Universitaria, 1983, 388 pp.
43. Pearsons, Anthony, *Antarctica the next decade*, New York, Cambridge University, 1987, 164 pp.
44. Pinochet de la Barra, Oscar, *La Antártida chilena: territorio chileno*, Santiago de Chile, Universitaria, 1944, 212 pp.
45. Quadri, Ricardo Pedro, *La Antártida en la política internacional*, Montevideo, Asociación Sudamericana de Estudios Geopolíticos e Internacionales, 1986, 52 pp.
46. Quiros César, *Las cuestiones de límites con Chile: el sector antártico argentino: notas a los poderes ejecutivos y legislativos de la Nación*

- Réplica al Contraalmirante chileno Sady Ugalde Urquieta*, Buenos Aires, Instituto de Estudios Históricos de las Campañas del Desierto, 1965, 31 pp.
47. Ramacciotti de Cubas, Beatriz, *El Perú y la cuestión Antártica*, Lima, Centro Peruano de Estudios Internacionales, 1986, 76 pp.
48. Rauch, George V., *Conflict in the Southern Cone: the Argentine military and the boundary dispute with Chile, 1870-1902*, Westport, Conn, Praeger, 1999, 299 pp.
49. Rodríguez Márquez, Pablo, *Chile y sus intereses en la antártica: opciones políticas y de seguridad frente a la escasez de recursos hídricos*, Santiago, Chile, Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, Ministerio de Defensa Nacional, 2007, 109 pp.
50. Ross, Frank Xavier, *Ice island: the story of Antarctica*, Crowell, New York, 1957, 218 pp.
51. Sahurie, Emilio J., *The international law of Antarctica*, New Haven, Conn, New Haven, 1992, xxviii, 612 pp.
52. Salvo, Ana María de, *Paralelo 62°: Uruguay en la Antártida*, Montevideo, Archivo General de la Nación, centro de Difusión del Libro, 1998, 259 pp.
53. Santis, H., *Las fronteras antárticas de Chile*, Santiago, Chile, Instituto de Ciencia Política, Universidad de Chile, 1985, 120 pp.
54. Seara, Vázquez Modesto, *Derecho Internacional Público*, Ed. Porrúa, México, 2004, 721 pp.
55. Sepúlveda, Cesar, *Derecho Internacional Público*, Porrúa, México, 1996.
56. Stehberg Rubén, *Arqueología histórica antártica: aborígenes sudamericanos en los mares subantárticos en el siglo XIX*, Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos: Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Santiago, Chile, 2003. 202 pp.
57. Stewart John, *Antarctica: an encyclopedia*, Jefersson, N. C. McFarland, 1990.

58. Stonehouse, B., *Animals of the Antarctic*, The ecology of the Far South, Weert, Netherlands, Peter Lowe, U.S.A, 1972.
59. Tomo, A.P. y E. Marschoff, *El Krill y su importancia*, Buenos Aires, Instituto Antártico Argentino, Publicación No. 12, 1976.
60. Velázquez, Elizarrarás Juan Carlos, “Nuevas Doctrinas de Determinación Territorial: El “Patrimonio Común de la Humanidad”, la Antártica “Reserva Internacional” y la “Organización Mundial” del Espacio Cósmico” “, en *El Derecho Internacional Público en la Agenda Política de las Relaciones Internacionales.*, México UNAM, FCPYS, 2005.
61. Young, Oran R., *Polar politics; creating international environmental regimes*, Ithaca, N. J., Cornell, University, 1993, xi, 276 pp.

HEMEROGRAFÍA.

1. Berguño, Jorge, “Historia Intelectual del Tratado Antártico”, *Boletín Antártico Chileno*, Chile, 19 N° 1, mayo, 2000.
2. Bustamante, Fernando. *La Antártica y el pensamiento geopolítico de las Fuerzas Armadas chilenas.*
3. Campora Nilo, Luis, *La Antártica*, Colegio Interamericano de Defensa, Washington, 1997, 59 pp.
4. Genest, Eugenio, *Política Antártica Argentina*, 2004, 29 pp.
5. Elgueta Segura, Sucre Alejandro, *La antártica: fuente futuro de conflicto en el mundo*, Fort Lesley J. McNair Washington, DC., Colegio Interamericano de Defensa Departamento de Estudios, Washington D.C, 2005, 62 pp. (monografía).
6. García, Daniel E. y otros, eds., *La Antártica*, Colegio Interamericano de Defensa Departamento de Estudios, Washington D.C, 1987.

7. Irigoín Barrenne, Jeannette, “El espacio: ¿Patrimonio común de la humanidad?”, en *Estudios Internacionales*, Universidad de Chile, núm. 75, Julio – Septiembre 1982, p. 396.
8. Kiss, A. C., “La notion de patrimoine commun de l’humanité”, en *Recueil des Cours de la Académie du Droit International*, vol. 175-II, 1982, pp. 99-256.
9. Mancilla González, Pablo, “Chile, Argentina y Gran Bretaña en el Continente Antártico, 1906-1961. Una Aproximación a las Controversias Diplomáticas”. *Revista de Estudios Históricos*, Universidad de Chile, Facultad de Filosofía y Humanidades, Departamento de Ciencias Históricas, Volumen 3, N° 1 Agosto 2007.
10. Marqués, Rueda Efrén Gustavo, *La condición jurídica del Ártico y la Antártica: un asunto pendiente en la agenda jurídico-política de las relaciones internacionales contemporánea*, Programa de Posgrado en CPYS,-FCPYS, UNAM, 2008, 28 pp.
11. Nieto Bernabeu Alonso, *La Antártica ¿Espacio de seguridad interamericana o régimen internacional ajeno a su influencia y control?*, Chile, 47 pp.
12. Pascual, David, *Alemania en la Antártica*, 8 pp.
13. Rosas, María Cristina, “La explotación de la Antártica” en *Revista Peninsular*, Edición 881, 13/septiembre/2006.
14. R. S. Stolarski, “El Agujero de Ozono” en *Investigación y Ciencia*, marzo, 1988.
15. Ramírez-Heol Celia, “Antártica”, *Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*, México, 1990.
16. Romero, Pedro, “Antártica”, *Instituto Antártico Chileno*, Santiago de Chile, 1989.
17. Tapia Figueroa, Claudio A., *De lo científico a lo Jurídico: Chile y Argentina en el Tratado Antártico de 1959*, Argentina, Centro Argentino

de Estudios Internacionales, Programa Historia de las Relaciones Internacionales, 2001, 11 pp.

18. Zaragoza Huerta, José, *El desafío de la diversidad cultural como patrimonio de la humanidad*, Universidad Autónoma de Nuevo León, 42 pp.

DOCUMENTOS.

1. Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, Madrid, 4 de octubre de 1991.
2. Tratado Antártico Suscrito en Washington el 1º de diciembre de 1959.
3. Medidas Convenidas para la Protección de Flora y Fauna.
4. Convención para la Conservación de las Focas Antárticas.
5. Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA).
6. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.
7. Guía para Visitantes a la Antártida, y la Guía para aquellos que organicen y conduzcan Actividades Turísticas y No Gubernamentales en la Antártida, anexas a esta Recomendación.
8. Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, Compendio de la Legislación Antártica Chilena.
9. Elementos sobre la posición de México respecto de una eventual vinculación jurídica al Tratado Antártico de 1959, SRE.

CIBEROGRAFÍA.

1. Wikipedia; Antártica, Wikimedia, Estados Unidos, 2007. <http://en.wikipedia.org/wiki/Antártica>
2. Página Oficial Secretaria del Tratado Antártico <http://www.ats.aq>

3. Página Oficial del Instituto Antártico de Uruguay <http://www.iau.gub.uy>
4. Página Oficial del Instituto Antártico de Chile <http://www.inach.cl>
5. Página Oficial del Instituto Antártico de Argentina.
<http://www.dna.gov.ar>
6. PNUMA: Secretaría del Ozono www.unep.org/ozone/
7. Pagina Web: Ministerio de Defensa Nacional de Chile.
<http://www.defensa.cl/>
8. Commission for the Conservation of Antarctic Marine Living Resources
<http://www.ccamlr.org>
9. www.Krios-hyperion.com/, Antártica Española 2006-2007, 10 Noviembre 2007, 20:38p.m
10. www.api-spain.es, 10 de Noviembre 2007, 20:46p.m
11. http://www.natureduca.com/ant_cienc_geog_cont.php
12. Página web del Instituto Oceanográfico del Ecuador.
<http://www.inocar.mil.ec>
13. Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
<http://www.rree.gob.pe/portal>

ANEXOS

ANEXO A

TRATADO ANTÁRTICO

Suscrito en Washington el 1º de diciembre de 1959,
entró en vigencia el 23 de junio de 1961

(Publicado en el Diario Oficial del 14 de julio de 1961 y
Rectificado en el Diario Oficial del 2 de diciembre de 1961)

Los Gobiernos de Argentina, Australia, Bélgica, Chile, la República Francesa, Japón, Nueva Zelandia, Noruega, la Unión del África del Sur, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, Reconociendo que es en interés de toda la humanidad que la Antártica continúe utilizándose siempre exclusivamente para fines pacíficos y que no llegue a ser escenario u objeto de discordia internacional;

Reconociendo la importancia de las contribuciones aportadas al conocimiento científico como resultado de la cooperación internacional en la investigación científica en la Antártica; Convencidos de que el establecimiento de una base sólida para la continuación y el desarrollo de dicha cooperación, fundada en la libertad de investigación científica en la Antártica, como fuera aplicada durante el Año Geofísico Internacional, concuerda con los intereses de la ciencia y el progreso de toda la humanidad; Convencidos, también, de que un Tratado que asegure el uso de la Antártica exclusivamente para fines pacíficos y la continuación de la armonía internacional en la Antártica promoverá los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

1. La Antártica se utilizará exclusivamente para fines pacíficos. Se prohíbe, entre otras, toda medida de carácter militar, tal como el establecimiento de bases y fortificaciones militares, la realización de maniobras militares, así como los ensayos de toda clase de armas.
2. El presente Tratado no impedirá el empleo de personal o equipo militar, para investigaciones científicas o para cualquier otro fin pacífico.

ARTICULO II

La libertad de investigación científica en la Antártica y la cooperación hacia ese fin, como fueran aplicadas durante el Año Geofísico Internacional, continuarán, sujetas a las disposiciones del presente Tratado.

ARTICULO III

1. Con el fin de promover la cooperación internacional en la investigación científica en la Antártica, prevista en el Artículo II del presente Tratado, las Partes Contratantes acuerdan proceder, en la medida más amplia posible:

(a) al intercambio de información sobre los proyectos de programas científicos en la Antártica, a fin de permitir el máximo de economía y eficiencia en las operaciones;

(b) al intercambio de personal científico entre las expediciones y estaciones en la Antártica;

(c) al intercambio de observaciones y resultados científicos sobre la Antártica, los cuales estarán disponibles libremente.

2. Al aplicarse este Artículo se dará el mayor estímulo al establecimiento de relaciones cooperativas de trabajo con aquellos Organismos Especializados de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales que tengan interés científico o técnico en la Antártica.

ARTICULO IV

1. Ninguna disposición del presente Tratado se interpretará:

(a) como una renuncia, por cualquiera de las Partes Contratantes, a sus derechos de soberanía territorial o a las reclamaciones territoriales en la Antártica, que hubiere hecho valer precedentemente;

(b) como una renuncia o menoscabo, por cualquiera de las Partes Contratantes, a cualquier fundamento de reclamación de soberanía territorial en la Antártica que pudiera tener, ya sea como resultado de sus actividades o de las de sus nacionales en la Antártica, o por cualquier otro motivo;

(c) como perjudicial a la posición de cualquiera de las Partes Contratantes, en lo concerniente a su reconocimiento o no reconocimiento del derecho de soberanía territorial, de una reclamación o de un fundamento de reclamación de soberanía territorial de cualquier otro Estado en la Antártica.

2. Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras el presente Tratado se halle en vigencia constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en la Antártica, ni para crear derechos de soberanía en esta región. No se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártica, ni se ampliarán las reclamaciones anteriores hechas valer, mientras el presente Tratado se halle en vigencia.

ARTICULO V

1. Toda explosión nuclear en la Antártica y la eliminación de desechos radiactivos en dicha región quedan prohibidas.

2. En caso de que se concluyan acuerdos internacionales relativos al uso de la energía nuclear, comprendidas las explosiones nucleares y la eliminación de desechos radiactivos, en los que sean Parte todas las Partes Contratantes cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX, las normas establecidas en tales acuerdos se aplicarán en la Antártica.

ARTICULO VI

Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán a la región situada al sur de los 60° de latitud Sur, incluidas todas las barreras de hielo; pero nada en el presente Tratado perjudicará o afectará en modo alguno los derechos o el ejercicio de los derechos de cualquier Estado conforme al Derecho Internacional en lo relativo a la alta mar dentro de esa región.

ARTICULO VII

1. Con el fin de promover los objetivos y asegurar la aplicación de las disposiciones del presente Tratado, cada una de las Partes Contratantes, cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones a que se refiere el Artículo IX de este Tratado, tendrá derecho a designar observadores para llevar a cabo las inspecciones previstas en el presente Artículo. Los observadores serán nacionales de la Parte Contratante que los designa. Sus nombres se comunicarán a cada una de las demás Partes Contratantes que tienen derecho a designar observadores, y se les dará igual aviso cuando cesen en sus funciones.
2. Todos los observadores designados de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo gozarán de entera libertad de acceso, en cualquier momento, a cada una y a todas las regiones de la Antártica.
3. Todas las regiones de la Antártica, y todas las estaciones, instalaciones y equipos que allí se encuentren, así como todos los navíos y aeronaves, en los puntos de embarque y desembarque de personal o de carga en la Antártica, estarán abiertos en todo momento a la inspección por parte de cualquier observador designado de conformidad con el párrafo 1 de este Artículo.
4. La observación aérea podrá efectuarse, en cualquier momento, sobre cada una y todas las regiones de la Antártica por cualquiera de las Partes Contratantes que estén facultadas a designar observadores.
5. Cada una de las Partes Contratantes, al entrar en vigencia respecto de ella el presente Tratado, informará a las otras Partes Contratantes y, en lo sucesivo, les informará por adelantado sobre:
 - (a) toda expedición a la Antártica y dentro de la Antártica en la que participen sus navíos o nacionales, y sobre todas las expediciones a la Antártica que se organicen o partan de su territorio;
 - (b) todas las estaciones en la Antártica ocupadas por sus nacionales, y
 - (c) todo personal o equipo militar que se proyecte introducir en la Antártica, con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 del Artículo I del presente Tratado.

ARTICULO VIII

1. Con el fin de facilitarles el ejercicio de las funciones que les otorga el presente Tratado, y sin perjuicio de las respectivas posiciones de las Partes Contratantes, en lo que concierne a la jurisdicción sobre todas las demás personas en la Antártica, los observadores designados de acuerdo con el párrafo 1 del Artículo VII y el personal científico intercambiado de acuerdo con el subpárrafo 1 (b) del Artículo III del Tratado, así como los miembros del personal acompañante de dichas personas, estarán sometidos sólo a la jurisdicción de la Parte Contratante de la cual sean nacionales, en lo referente a las acciones u omisiones que tengan lugar mientras se encuentren en la Antártica con el fin de ejercer sus funciones.
2. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, y en espera de la adopción de medidas expresadas en el subpárrafo 1 (e) del Artículo IX, las Partes Contratantes, implicadas en cualquier controversia con respecto al ejercicio de la jurisdicción en la Antártica, se consultarán inmediatamente con el ánimo de alcanzar una solución mutuamente aceptable.

ARTICULO IX

1. Los representantes de las Partes Contratantes, nombradas en el preámbulo del presente Tratado, se reunirán en la ciudad de Canberra dentro de los dos meses después de la entrada

en vigencia del presente Tratado y, en adelante, a intervalos y en lugares apropiados, con el fin de intercambiar informaciones, consultarse mutuamente sobre asuntos de interés común relacionados con la Antártica, y formular, considerar y recomendar a sus Gobiernos medidas para promover los principios y objetivos del presente Tratado, inclusive medidas relacionadas con:

- (a) uso de la Antártica para fines exclusivamente pacíficos;
- (b) facilidades para la investigación científica en la Antártica;
- (c) facilidades para la cooperación científica internacional en la Antártica;
- (d) facilidades para el ejercicio de los derechos de inspección previstos en el Artículo VII del presente Tratado;
- (e) cuestiones relacionadas con el ejercicio de la jurisdicción en la Antártica;
- (f) protección y conservación de los recursos vivos de la Antártica.

2. Cada una de las Partes Contratantes que haya llegado a ser Parte del presente Tratado por adhesión, conforme al Artículo XIII, tendrá derecho a nombrar representantes que participarán en las reuniones mencionadas en el párrafo 1 del presente Artículo, mientras dicha Parte Contratante demuestre su interés en la Antártica mediante la realización en ella de investigaciones científicas importantes, como el establecimiento de una estación científica o el envío de una expedición científica.

3. Los informes de los observadores mencionados en el Artículo VII del presente Tratado serán transmitidos a los representantes de las Partes Contratantes que participen en las reuniones a que se refiere el párrafo 1 del presente Artículo.

4. Las medidas contempladas en el párrafo 1 de este Artículo entrarán en vigencia cuando las aprueben todas las Partes Contratantes, cuyos representantes estuvieron facultados a participar en las reuniones que se celebraron para considerar esas medidas.

5. Cualquiera o todos los derechos establecidos en el presente Tratado podrán ser ejercidos desde la fecha de su entrada en vigencia, ya sea que las medidas para facilitar el ejercicio de tales derechos hayan sido o no propuestas, consideradas o aprobadas conforme a las disposiciones de este Artículo.

ARTICULO X

Cada una de las Partes Contratantes se compromete a hacer los esfuerzos apropiados, compatibles con la Carta de las Naciones Unidas, con el fin de que nadie lleve a cabo en la Antártica ninguna actividad contraria a los propósitos y principios del presente Tratado.

ARTICULO XI

1. En caso de surgir una controversia entre dos o más de las Partes Contratantes, concerniente a la interpretación o a la aplicación del presente Tratado, dichas Partes Contratantes se consultarán entre sí con el propósito de resolver la controversia por negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, decisión judicial u otros medios pacíficos, a su elección.

2. Toda controversia de esa naturaleza, no resuelta por tales medios, será referida a la Corte Internacional de Justicia, con el consentimiento, en cada caso, de todas las partes en controversia, para su resolución; pero la falta de acuerdo para referirla a la Corte Internacional de Justicia no dispensará a las partes en controversia de la responsabilidad de seguir buscando una solución por cualquiera de los diversos medios pacíficos contemplados en el párrafo 1 de este Artículo.

ARTICULO XII

1. (a) El presente Tratado podrá ser modificado o enmendado, en cualquier momento, con el consentimiento unánime de las Partes Contratantes, cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX. Tal modificación o tal enmienda entrará en vigencia cuando el Gobierno depositario haya sido notificado por la totalidad de dichas Partes Contratantes de que las han ratificado.

(b) Subsiguientemente, tal modificación o tal enmienda entrará en vigencia para cualquier otra Parte Contratante, cuando el Gobierno depositario haya recibido aviso de su ratificación. Si no se recibe aviso de ratificación de dicha Parte Contratante dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la modificación o enmienda, en conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo 1 (a) de este Artículo, se la considerará como habiendo dejado de ser Parte del presente Tratado en la fecha de vencimiento de tal plazo.

2. (a) Si después de expirados treinta años, contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Tratado, cualquiera de las Partes Contratantes, cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX, así lo solicita, mediante una comunicación dirigida al Gobierno depositario, se celebrará, en el menor plazo posible, una Conferencia de todas las Partes Contratantes para revisar el funcionamiento del presente Tratado.

(b) Toda modificación o toda enmienda al presente Tratado, aprobada en tal Conferencia por la mayoría de las Partes Contratantes en ella representadas, incluyendo la mayoría de aquellas cuyos representantes están facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX, se comunicará a todas las Partes Contratantes por el Gobierno depositario, inmediatamente después de finalizar la Conferencia, y entrará en vigencia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente Artículo.

(c) Si tal modificación o tal enmienda no hubiere entrado en vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo 1 (a) de este Artículo, dentro de un período de dos años, contados desde la fecha de su comunicación a todas las Partes Contratantes, cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento, después de la expiración de dicho plazo, informar al Gobierno depositario que ha dejado de ser parte del presente Tratado, y dicho retiro tendrá efecto dos años después que el Gobierno depositario haya recibido esta notificación.

ARTICULO XIII

1. El presente Tratado estará sujeto a la ratificación por parte de los Estados signatarios. Quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que sea miembro de las Naciones Unidas, o de cualquier otro Estado que pueda ser invitado a adherirse al Tratado con el consentimiento de todas las Partes Contratantes cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX del Tratado.

2. La ratificación del presente Tratado o la adhesión al mismo será efectuada por cada Estado de acuerdo con sus procedimientos constitucionales.

3. Los instrumentos de ratificación y los de adhesión serán depositados ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, que será el Gobierno depositario.

4. El Gobierno depositario informará a todos los Estados signatarios y adherentes sobre la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión y sobre la fecha de entrada en vigencia del Tratado y de cualquier modificación o enmienda al mismo.

5. Una vez depositados los instrumentos de ratificación por todos los Estados signatarios, el

presente Tratado entrará en vigencia para dichos Estados y para los Estados que hayan depositado sus instrumentos de adhesión. En lo sucesivo, el Tratado entrará en vigencia para cualquier Estado adherente una vez que deposite su instrumento de adhesión.

6. El presente Tratado será registrado por el Gobierno depositario conforme al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO XIV

El presente Tratado, hecho en los idiomas inglés, francés, ruso y español, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico, será depositado en los Archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, el que enviará copias debidamente certificadas del mismo a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los adherentes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos Plenipotenciarios, debidamente autorizados, suscriben el presente Tratado.

HECHO en Washington, el primer día del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ANEXO B

PROTOCOLO AL TRATADO ANTÁRTICO SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Madrid, 4 de octubre de 1991

P R E A M B U L O

Los Estados Parte de este Protocolo al Tratado Antártico, en adelante denominados las Partes, Convencidos de la necesidad de incrementar la protección del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados; Convencidos de la necesidad de reforzar el sistema del Tratado Antártico para garantizar que la Antártica siga utilizándose siempre exclusivamente para fines pacíficos y no se convierta en escenario u objeto de discordia internacional; Teniendo en cuenta la especial situación jurídica y política de la Antártica y la especial responsabilidad de las Partes Consultivas del Tratado Antártico de garantizar que todas las actividades que se desarrollen en la Antártica sean compatibles con los propósitos y principios del Tratado Antártico; Recordando la designación de la Antártica como Área de Conservación Especial y otras medidas adoptadas con arreglo al sistema del Tratado Antártico para proteger el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados; Reconociendo además las oportunidades únicas que ofrece la Antártica para la observación científica y la investigación de procesos de importancia global y regional; Reafirmando los principios de conservación de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos; Convencidos de que el desarrollo de un sistema global de protección del medio ambiente de la Antártica y de los ecosistemas dependientes y asociados interesa a la humanidad en su conjunto; Deseando complementar con este fin el Tratado Antártico; Acuerdan lo siguiente:

A R T I C U L O 1 DEFINICIONES

Para los fines de este Protocolo:

- (a) "**El Tratado Antártico**" significa el Tratado Antártico hecho en Washington el 1º de diciembre de 1959;
- (b) "**Área del Tratado Antártico**" significa el área a que se aplican las disposiciones del Tratado Antártico de acuerdo con el Artículo VI de ese Tratado;
- (c) "**Reuniones Consultivas del Tratado Antártico**" significa las reuniones a las que se refiere el Artículo IX del Tratado Antártico;
- (d) "**Partes Consultivas del Tratado Antártico**" significa las Partes Contratantes del Tratado Antártico con derecho a designar representantes para participar en las reuniones a las cuales se refiere el Artículo IX de ese Tratado;
- (e) "**Sistema del Tratado Antártico**" significa el Tratado Antártico, las medidas en vigor según ese Tratado, sus instrumentos internacionales asociados separados en vigor y las medidas en vigor según esos instrumentos;
- (f) "**Tribunal Arbitral**" significa el Tribunal Arbitral establecido de acuerdo con el Apéndice a este Protocolo que forma parte integrante del mismo;
- (g) "**Comité**" significa el Comité para la Protección del Medio Ambiente establecido de acuerdo con el Artículo 11.

A R T I C U L O 2 OBJETIVO Y DESIGNACIÓN

Las Partes se comprometen a la protección global del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados y, mediante el presente Protocolo, designan a la Antártica como reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia

A R T I C U L O 3 PRINCIPIOS MEDIOAMBIENTALES

1.- La protección del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, así como del valor intrínseco de la Antártica, incluyendo sus valores de vida silvestre y estéticos y su valor como área para la realización de investigaciones científicas, en especial las esenciales para la comprensión del medio ambiente global, deberán ser consideraciones fundamentales para la planificación y realización de todas las actividades que se desarrollen en el área del Tratado Antártico.

2. Con este fin:

(a) Las actividades en el área del Tratado Antártico serán planificadas y realizadas de tal manera que se limite el impacto perjudicial sobre el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados;

(b) Las actividades en el área del Tratado Antártico serán planificadas y realizadas de tal manera que se eviten:

(i) Efectos perjudiciales sobre las características climáticas y meteorológicas;

(ii) Efectos perjudiciales significativos en la calidad del agua y del aire;

(iii) Cambios significativos en el medio ambiente atmosférico, terrestre

incluyendo el acuático), glacial y marino;

(iv) Cambios perjudiciales en la distribución, cantidad o capacidad de reproducción de las especies o poblaciones de especies de la fauna y la flora;

(v) Peligros adicionales para las especies o poblaciones de tales especies en peligro de extinción o amenazadas;

(vi) La degradación o el riesgo sustancial de degradación de áreas de importancia biológica, científica, histórica, estética o de vida silvestre;

(c) Las actividades en el área del Tratado Antártico deberán ser planificadas y realizadas sobre la base de una información suficiente, que permita evaluaciones previas y un juicio razonado sobre su posible impacto en el medio ambiente antártico y en sus ecosistemas dependientes y asociados, así como sobre el valor de la Antártica para la realización de investigaciones científicas; tales juicios deberán tomar plenamente en cuenta:

(i) El alcance de la actividad, incluida su área, duración e intensidad;

(ii) El impacto acumulativo de la actividad, tanto por sí misma como en combinación con otras actividades en el área del Tratado Antártico;

(iii) Si la actividad afectara perjudicialmente a cualquier otra actividad en el área del Tratado Antártico;

(iv) Si se dispone de medios tecnológicos y procedimientos adecuados para realizar operaciones que no perjudiquen el medio ambiente;

(v) Si existe la capacidad de observar los parámetros medioambientales y los elementos del ecosistema que sean claves, de tal manera que sea posible identificar y prevenir con suficiente antelación cualquier efecto perjudicial de la actividad, y la de disponer modificaciones de los

procedimientos operativos que sean necesarios a la luz de los resultados de la observación o el mayor conocimiento sobre el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados; y

(vi) Si existe capacidad de responder con prontitud y eficacia a los accidentes, especialmente a aquellos que pudieran causar efectos sobre el medio ambiente;
(d) Se llevará a cabo una observación regular y eficaz que permita la evaluación del impacto de las actividades en curso, incluyendo la verificación de los impactos previstos.

(e) Se llevará a cabo una observación regular y efectiva para facilitar una detección precoz de los posibles efectos imprevistos de las actividades sobre el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, ya se realicen dentro o fuera de el área del Tratado Antártico.

3. Las actividades deberán ser planificadas y realizadas en el área del Tratado Antártico de tal manera que se otorgue prioridad a la investigación científica y se preserve el valor de la Antártica como una zona para la realización de tales investigaciones, incluyendo las investigaciones esenciales para la comprensión del medio ambiente global.

4. Tanto las actividades emprendidas en el área del Tratado Antártico de conformidad con los programas de investigación científica, con el turismo y con todas las otras actividades gubernamentales y no gubernamentales en el área del Tratado Antártico para las cuales se requiere notificación previa de acuerdo con el Artículo VII (5) del Tratado Antártico, incluyendo las actividades asociadas de apoyo logístico, deberán:

- (a) Llevarse a cabo de forma coherente con los principios de este Artículo; y
- (b) Modificarse, suspenderse o cancelarse si provocan o amenazan con provocar repercusiones en el medio ambiente antártico o en sus ecosistemas dependientes o asociados que sean incompatibles con estos principios.

A R T I C U L O 4 RELACIONES CON LOS OTROS COMPONENTES DEL SISTEMA DEL TRATADO ANTÁRTICO

1. Este Protocolo complementará el Tratado Antártico y no lo modificará ni enmendará.
2. Nada en el presente Protocolo afectará a los derechos y obligaciones de las Partes en este Protocolo, derivados de los otros instrumentos internacionales en vigor dentro del sistema del Tratado Antártico.

A R T I C U L O 5 COMPATIBILIDAD CON LOS OTROS COMPONENTES DEL SISTEMA DEL TRATADO ANTÁRTICO

Las Partes consultarán y cooperarán con las Partes Contratantes de otros instrumentos internacionales en vigor dentro del Sistema del Tratado Antártico y sus respectivas instituciones, con el fin de asegurar la realización de los objetivos y principios de este Protocolo y de evitar cualquier impedimento para el logro de los objetivos y principios de aquellos instrumentos o cualquier incoherencia entre la aplicación de esos instrumentos y del presente Protocolo.

A R T I C U L O 6 COOPERACIÓN

1. Las Partes cooperarán en la planificación y realización de las actividades en el área del Tratado Antártico. Con este fin, cada Parte se esforzará en:

- (a) Promover programas de cooperación de valor científico, técnico y educativo, relativos a la protección del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados;
- (b) Proporcionar una adecuada asistencia a las demás Partes en la preparación de las evaluaciones del impacto medioambiental;

(c) Proporcionar a otras Partes cuando lo requieran información relativa a cualquier riesgo potencial para el medio ambiente y asistencia para minimizar los efectos de accidentes que puedan perjudicar al medio ambiente antártico o a los ecosistemas dependientes y asociados;

(d) Celebrar consultas con las demás Partes respecto a la selección de los emplazamientos de posibles estaciones y otras instalaciones, a fin de evitar el impacto acumulativo ocasionado por su excesiva concentración en una localización determinada;

(e) Cuando sea apropiado, emprender expediciones conjuntas y compartir el uso de estaciones y demás instalaciones; y

(f) Llevar a cabo aquellas medidas que puedan ser acordadas durante las reuniones Consultivas del Tratado Antártico.

2. Cada Parte se compromete, en la medida de lo posible, a compartir información de utilidad para otras Partes en la planificación y la realización de sus actividades en el área del Tratado Antártico con el fin de proteger el medio ambiente de la Antártica y los ecosistemas dependientes y asociados.

3. Las Partes cooperarán con aquellas otras Partes que puedan ejercer jurisdicción en zonas adyacentes al área del Tratado Antártico, con vistas a asegurar que las actividades en el área del Tratado Antártico no tengan impactos perjudiciales para el medio ambiente en tales zonas.

A R T I C U L O 7 PROHIBICIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS RECURSOS MINERALES

Cualquier actividad relacionada con los recursos minerales, salvo la investigación científica, estará prohibida.

A R T I C U L O 8 EVALUACIÓN DEL IMPACTO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

1. Las actividades propuestas, citadas en el párrafo (2) de este artículo, estarán sujetas a los procedimientos establecidos en el Anexo I sobre la evaluación previa del impacto de dichas actividades sobre el medio ambiente antártico o en los ecosistemas dependientes o asociados, según se considere que dichas actividades tengan:

a) Menos que un impacto mínimo o transitorio;

b) Un impacto mínimo o transitorio; o

c) Más que un impacto mínimo o transitorio.

2. Cada Parte asegurará que los procedimientos de evaluación establecidos en el Anexo I se apliquen a los procesos de planificación que conduzcan a tomar decisiones sobre cualquier actividad emprendida en el área del Tratado Antártico, de conformidad con los programas de investigación científica, con el turismo y con todas las demás actividades gubernamentales y no gubernamentales en el área del Tratado Antártico, para las cuales se requiere notificación previa, de acuerdo con el Artículo VII (5) del Tratado Antártico, incluyendo las actividades asociadas de apoyo logístico.

3. Los procedimientos de evaluación previstos en el Anexo I se aplicarán a todos los cambios de actividad, bien porque el cambio se deba a un aumento o una disminución de la intensidad de una actividad ya existente, bien a otra actividad añadida, al cierre de una instalación, o a otras causas.

4. Cuando las actividades sean planificadas conjuntamente por más de una Parte, las Partes involucradas nombrarán a una de ellas para coordinar la aplicación de los procedimientos de evaluación del impacto sobre el medio ambiente que figura en el Anexo I.

A R T I C U L O 9 ANEXOS

1. Los Anexos a este Protocolo constituirán parte integrante del mismo.
2. Otros Anexos adicionales a los Anexos I-IV, podrán ser adoptados y entrar en vigor de conformidad con el Artículo IX del Tratado Antártico.
3. Las enmiendas y modificaciones a los Anexos podrán ser adoptadas y entrar en vigor de acuerdo con el Artículo IX del Tratado Antártico, a menos que los Anexos contengan disposiciones para que las enmiendas y las modificaciones entren en vigor en forma acelerada.
4. Los Anexos y las enmiendas y modificaciones de los mismos que hayan entrado en vigor de acuerdo con los párrafos 2 y 3 anteriores entrarán en vigor para la Parte Contratante del Tratado Antártico que no sea Parte Consultiva del Tratado Antártico o que fuera Parte Consultiva del Tratado Antártico en el momento de su adopción, cuando el Depositario haya recibido notificación de aprobación de esa Parte Contratante, a menos que el propio Anexo establezca lo contrario con relación a la entrada en vigor de cualquier enmienda o modificación al mismo.
5. Los Anexos, excepto en la medida en que un Anexo especifique lo contrario, estarán sujetos a los procedimientos para la solución de controversias establecidos en los Artículos 18 a 20.

A R T I C U L O 10 REUNIONES CONSULTIVAS DEL TRATADO ANTÁRTICO

1. Las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico, basadas en el mejor asesoramiento científico y técnico disponible,
 - (a) definirán, de acuerdo con las disposiciones de este Protocolo, la política general para la protección global del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, y
 - (b) adoptarán medidas para la ejecución de este Protocolo de conformidad con el Artículo IX del Tratado Antártico.

2. Las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico examinarán el trabajo del Comité y tomarán plenamente en cuenta su asesoramiento y sus recomendaciones para realizar las tareas a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, así como el asesoramiento del Comité Científico para las investigaciones antárticas.

A R T I C U L O 11 COMITÉ PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

1. Por el presente Protocolo se establece el Comité para la Protección del Medio Ambiente.
2. Cada Parte tendrá derecho a participar como miembro del Comité y a nombrar un representante que podrá estar acompañado por expertos y asesores.
3. El Estatuto de Observador en este Comité será accesible a cualquier Parte Contratante del Tratado Antártico que no sea Parte de este Protocolo.
4. El Comité invitará al Presidente del Comité Científico para las Investigaciones Antárticas y al Presidente del Comité Científico para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos Antárticos a participar como observadores en sus sesiones. El Comité también podrá invitar, con la aprobación de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, a participar como observadores en sus sesiones a otras organizaciones científicas, medioambientales y técnicas pertinentes que puedan contribuir a sus trabajos.
5. El Comité presentará un informe de cada una de sus sesiones a las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico. El informe abarcará todas aquellas materias consideradas durante la sesión y reflejará las opiniones expresadas. El informe será enviado a las Partes y a los observadores presentes en la sesión, y quedará posteriormente a disposición del público.
6. El Comité adoptará sus reglas de procedimiento, las cuales estarán sujetas a la aprobación de una Reunión Consultiva del Tratado Antártico.

A R T I C U L O 12 FUNCIONES DEL COMITÉ

1. Las funciones del Comité consistirán en proporcionar asesoramiento y formular recomendaciones a las Partes en relación con la aplicación de este Protocolo, incluyendo el funcionamiento de sus Anexos, para que sean consideradas en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico, y en realizar las demás funciones que le puedan ser asignadas por las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico. En especial, proporcionará asesoramiento sobre:

- (a) La eficacia de las medidas adoptadas de conformidad con este Protocolo;
- (b) La necesidad de actualizar, reforzar o perfeccionar de cualquier otro modo estas medidas;
- (c) La necesidad de adoptar medidas adicionales, incluyendo la necesidad de establecer otros Anexos cuando resulte adecuado;

- (d) La aplicación y ejecución de los procedimientos de evaluación del impacto sobre el medio ambiente establecidos en el Artículo 8 y en el Anexo I;

- (e) Los medios para minimizar o mitigar el impacto medioambiental de las actividades en el área del Tratado Antártico;

- (f) Los procedimientos aplicables a situaciones que requieren una respuesta urgente, incluyendo las acciones de respuesta en emergencias medioambientales;

- (g) La gestión y ulterior desarrollo del Sistema de Áreas Antárticas Protegidas;

- (h) Los procedimientos de inspección, incluyendo los modelos para los informes de las inspecciones y las listas de control para la realización de las inspecciones;

- (i) El acopio, archivo, intercambio y evaluación de la información relacionada con la protección medioambiental;

- (j) El estado del medio ambiente antártico; y

- (k) La necesidad de realizar investigaciones científicas, incluyendo la observación medioambiental, relacionadas con la aplicación de este Protocolo;

2. En el cumplimiento de sus funciones, el Comité consultará, cuando resulte apropiado, al Comité Científico para las Investigaciones Antárticas y al Comité Científico para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos y a otras organizaciones científicas, medioambientales y técnicas pertinentes

A R T I C U L O 13 CUMPLIMIENTO DE ESTE PROTOCOLO

1. Cada Parte tomará medidas adecuadas en el ámbito de su competencia para asegurar el cumplimiento de este Protocolo, incluyendo la adopción de leyes y reglamentos, actos administrativos y medidas coercitivas.
2. Cada Parte llevará a cabo los esfuerzos necesarios, compatibles con la Carta de las Naciones Unidas, para que nadie emprenda ninguna actividad contraria a este Protocolo.
3. Cada Parte notificará a las demás Partes las medidas que adopte de conformidad con los párrafos 1 y 2 citados anteriormente.
4. Cada Parte llamará la atención de todas las demás Partes sobre cualquier actividad que, en su opinión, afecte a la aplicación de los objetivos y principios de este Protocolo.
5. Las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico llamarán la atención de cualquier Estado que no sea Parte de este Protocolo sobre cualquier actividad emprendida por aquel Estado, sus agencias, organismos, personas naturales o jurídicas, buques, aeronaves u otros medios de transporte que afecten a la aplicación de los objetivos y principios de este Protocolo.

A R T I C U L O 14 INSPECCIÓN

1. Con el fin de promover la protección del medio ambiente antártico y de sus ecosistemas dependientes y asociados; y para asegurar el cumplimiento de este Protocolo, las Partes Consultivas del Tratado Antártico tomarán medidas, individual o colectivamente, para la realización de inspecciones por observadores, de conformidad con el Artículo VII del Tratado Antártico.
2. Son observadores:
 - (a) Los observadores designados por cualquier Parte Consultiva del Tratado Antártico, que serán nacionales de esa Parte; y
 - (b) Cualquier observador designado durante las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico para realizar inspecciones según los procedimientos que se establezcan mediante una Reunión Consultiva del Tratado Antártico.
3. Las Partes cooperarán plenamente con los observadores que lleven a cabo las inspecciones, y deberán asegurar que durante las mismas tengan acceso a cualquier lugar de las estaciones, instalaciones, equipos, buques y aeronaves abiertos a inspección bajo el Artículo VII (3) del Tratado Antártico, así como a todos los registros que ahí se conserven y sean exigibles de conformidad con este Protocolo.
4. Los informes de inspección serán remitidos a las Partes cuyas estaciones, instalaciones, equipos, buques o aeronaves estén comprendidos en los informes. Después que aquellas Partes hayan tenido la oportunidad de comentarlos, los informes y todos los comentarios de que hayan sido objeto serán remitidos a todas las Partes y al Comité, estudiados en la siguiente Reunión consultiva del Tratado Antártico y puestos posteriormente a disposición del público.

A R T I C U L O 15. ACCIONES DE RESPUESTA EN CASOS DE EMERGENCIA

1. Con el fin de actuar en casos de emergencias medioambientales en el área del Tratado Antártico cada Parte acuerda:
 - (a) Disponer una respuesta rápida y efectiva en los casos de emergencia que puedan surgir de la realización de programas de investigación científica, del turismo y de todas las demás actividades gubernamentales y no gubernamentales para las cuales se requiere notificación previa de acuerdo con el Artículo VII (5) del Tratado Antártico, incluyendo las actividades asociadas de apoyo logístico; y
 - (b) Establecer planes de emergencia para responder a los incidentes que puedan tener efectos adversos para el medio ambiente antártico o sus ecosistemas dependientes y asociados.
2. A este efecto, las Partes deberán:
 - (a) Cooperar en la formulación y aplicación de dichos planes de emergencia; y
 - (b) Establecer un procedimiento para la notificación inmediata de emergencias medioambientales y la acción conjunta ante las mismas.

3. Al aplicar este Artículo, las Partes deberán recurrir al asesoramiento de los organismos internacionales pertinentes.

A R T I C U L O 16 RESPONSABILIDAD

De conformidad con los objetivos de este Protocolo para la protección global del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados, las Partes se comprometen a elaborar normas y procedimientos relacionados con la responsabilidad derivada de daños provocados por actividades que se desarrollen en el área del Tratado Antártico y cubiertas por este Protocolo.

Estas normas y procedimientos se incluirán en uno o más Anexos que se adopten de conformidad con el Artículo 9 (2).

A R T I C U L O 17 INFORME ANUAL DE LAS PARTES

1. Cada Parte informará anualmente de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a este Protocolo. Dichos informes incluirán las notificaciones hechas de conformidad con el Artículo 13 (3), los planes de emergencia establecidos de acuerdo con el Artículo 15 y cualquier otra notificación e información reconocida por este Protocolo y respecto de las cuales no existe otra disposición sobre la comunicación e intercambio de información.

2. Los informes elaborados de conformidad con el párrafo 1 anterior serán distribuidos a todas las Partes Contratantes y al Comité, considerados en la siguiente Reunión Consultiva del Tratado Antártico, y puestos a disposición del público.

A R T I C U L O 18 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia relativa a la interpretación o aplicación de este Protocolo, las partes en controversia deberán, a requerimiento de cualquiera de ellas, consultarse entre sí con la mayor brevedad posible con el fin de resolver la controversia mediante negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, arreglo judicial u otros medios pacíficos que las partes en la controversia acuerden.

A R T I C U L O 19 ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Las Partes en el momento de firmar, ratificar, aceptar, aprobar o adherirse a este Protocolo, o en cualquier momento posterior, pueden elegir, mediante declaración escrita, uno o ambos de los siguientes medios para la solución de controversias relacionadas con la interpretación o aplicación de los Artículos 7, 8 y 15 y, excepto en el caso de que un Anexo establezca lo contrario, las disposiciones de dicho Anexo y, en la medida en que esté relacionado con estos Artículos y disposiciones, el Artículo 13:

(a) La Corte Internacional de Justicia;

(b) El Tribunal Arbitral.

2. Las declaraciones efectuadas al amparo del párrafo 1 precedente no afectarán a la aplicación de los Artículos 18 y 20 (2).

3. Se considerará que una Parte que no haya formulado una declaración acogiendo al párrafo 1 precedente o con respecto a la cual una declaración ha dejado de tener vigor, ha aceptado la competencia del Tribunal Arbitral.

4. Si las partes en una controversia han aceptado el mismo medio para la solución de controversias, la controversia solo podrá ser sometida a ese procedimiento, salvo que las partes acuerden lo contrario.

5. Si las partes en una controversia no han aceptado el mismo medio para la solución de controversias, o si ambas han aceptado ambos medios, la controversia sólo puede ser sometida al Tribunal Arbitral, salvo que las partes acuerden lo contrario.

6. Las declaraciones formuladas al amparo del párrafo 1 precedente seguirán en vigor hasta su expiración de conformidad con sus términos, o hasta tres meses después del depósito de la notificación por escrito de su revocación ante el Depositario.

7. Las nuevas declaraciones, las notificaciones de revocación o la expiración de una declaración no afectarán en modo alguno los procesos pendientes ante la Corte Internacional de Justicia o ante el Tribunal Arbitral, salvo que las partes en la controversia acuerden lo contrario.

8. Las declaraciones y notificaciones mencionadas en este Artículo serán depositadas ante el Depositario, que se encargará de transmitir copias a todas las Partes.

A R T I C U L O 20 PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Si las partes en una controversia relativa a la interpretación o aplicación de los Artículos 7, 8 o 15 o, excepto en el caso de que un anexo establezca lo contrario, las disposiciones de cualquier Anexo o, en la medida en que se relacionen con estos Artículos y disposiciones, el Artículo 13, no han acordado el medio para resolverla en un plazo de 12 meses después de la solicitud de consultas de conformidad con el Artículo 18, la controversia será remitida, a solicitud de cualquiera de las partes en la controversia, para que sea resuelta de conformidad con el procedimiento determinado por el Artículo 19 (4) y (5).
2. El Tribunal Arbitral no tendrá competencia para decidir o emitir laudo sobre ningún asunto dentro del ámbito del Artículo IV del Tratado Antártico. Además, nada en este Protocolo será interpretado como susceptible de otorgar competencia o jurisdicción a la Corte Internacional de Justicia o a cualquier otro tribunal establecido con el fin de solucionar controversias entre Partes para decidir o emitir laudo sobre ningún asunto dentro del ámbito del Artículo IV del Tratado Antártico.

A R T I C U L O 21 FIRMA

Este Protocolo quedará abierto a la firma de cualquier Estado que sea Parte Contratante del Tratado Antártico en Madrid el 4 de octubre de 1991 y posteriormente en Washington hasta el 3 de octubre de 1992.

A R T I C U L O 22 RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, APROBACIÓN O ADHESIÓN

1. Este Protocolo queda sometido a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatorios.
2. Con posterioridad al 3 de octubre de 1992 este Protocolo estará abierto a la adhesión de cualquier Estado que sea Parte Contratante del Tratado Antártico.
3. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión serán depositados ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, que queda designado como Depositario.
4. Con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, las Partes Consultivas del Tratado Antártico no actuarán ante una notificación relativa al derecho de una Parte Contratante del Tratado Antártico a designar a los representantes que participen en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico conforme al Artículo IX (2) del Tratado Antártico, a menos que, con anterioridad, esta Parte Contratante haya ratificado, aceptado, aprobado este Protocolo o se haya adherido a él.

A R T I C U L O 23 ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de todos los Estados que sean Partes Consultivas del Tratado Antártico en la fecha en que se adopte este Protocolo.
2. Este Protocolo entrará en vigor para cada una de las Partes Contratantes del Tratado Antártico que deposite un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión después de la fecha en que haya entrado en vigor este Protocolo, el trigésimo día siguiente a la fecha en que se deposite dicho instrumento.

A R T I C U L O 24 RESERVAS

No se permitirán reservas a este Protocolo.

A R T I C U L O 25 MODIFICACIÓN O ENMIENDA

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 9, este Protocolo puede ser modificado o enmendado en cualquier momento de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo XII, (1) (a) y (b) del Tratado Antártico.
2. Si después de transcurridos 50 años después de la fecha de entrada en vigor de este Protocolo, cualquiera de las Partes Consultivas del Tratado Antártico así lo solicitara por medio de una comunicación dirigida al Depositario, se celebrará una conferencia con la mayor brevedad posible a fin de revisar la aplicación de este Protocolo.
3. Toda modificación o enmienda propuesta en cualquier Conferencia de Revisión solicitada en virtud del anterior párrafo 2 se adoptará por mayoría de las Partes, incluyendo las tres cuartas

partes de los Estados que eran Partes Consultivas del Tratado Antártico en el momento de la adopción de este Protocolo.

4. Toda modificación o enmienda adoptada en virtud del párrafo 3 de este Artículo entrará en vigor después de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por tres cuartas de las Partes Consultivas, incluyendo las ratificaciones, aceptaciones, aprobaciones o adhesiones de todos los Estados que eran Partes Consultivas en el momento de la adopción de este Protocolo.

5. (a) Con respecto al Artículo 7, continuará la prohibición sobre las actividades que se refieran a los recursos minerales, contenida en el mismo, a menos que esté en vigor un régimen jurídicamente obligatorio sobre las actividades relativas a los recursos minerales antárticos que incluya modalidades acordadas para determinar si dichas actividades podrían aceptarse, y, si así fuera, en que condiciones. Este régimen salvaguardará completamente los intereses de todos los Estados a los que alude el Artículo IV del Tratado Antártico y aplicará los principios del mismo. Por lo tanto, si se propone una modificación o enmienda al Artículo 7 en la Conferencia de Revisión mencionada en el anterior párrafo 2, ésta deberá incluir tal régimen jurídicamente obligatorio.

(b) Si dichas modificaciones o enmiendas no hubieran entrado en vigor dentro del plazo de 3 años a partir de la fecha de su adopción, cualquier Parte podrá notificar al Estado Depositario, en cualquier momento posterior a dicha fecha, su retirada de este Protocolo, y dicha retirada entrará en vigor dos años después de la recepción de la notificación por el Depositario.

A R T I C U L O 26 NOTIFICACIONES POR EL DEPOSITARIO

El Depositario notificará a todas las Partes Contratantes del Tratado Antártico lo siguiente:

(a) Las firmas de este Protocolo y el depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;

(b) La fecha de entrada en vigor de este Protocolo y de cualquier Anexo adicional al mismo;

(c) La fecha de entrada en vigor de cualquier modificación o enmienda a este Protocolo; y

(d) El depósito de las declaraciones y notificaciones de conformidad con el Artículo 19; y

(e) Toda notificación recibida de conformidad con el Artículo 25 (5) (b).

A R T I C U L O 27 TEXTOS AUTÉNTICOS Y REGISTRO EN NACIONES UNIDAS

1. El presente Protocolo redactado en español, francés, inglés y ruso, siendo cada versión igualmente auténtica, será depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, que enviará copias debidamente certificadas del mismo a todas las Partes Contratantes del Tratado Antártico.

2. Este Protocolo será registrado por el Depositario de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

APÉNDICE DEL PROTOCOLO

ARBITRAJE

ARTÍCULO 1

1. El Tribunal Arbitral se constituirá y funcionará de acuerdo con lo dispuesto en el Protocolo, incluyendo este Apéndice.

2. El Secretario al cual se hace referencia en este Apéndice es el Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje.

ARTÍCULO 2

1. Cada Parte tendrá el derecho a designar hasta tres Árbitros, de los cuales por lo menos uno será designado dentro del plazo de tres meses siguientes a la entrada en vigor del Protocolo para esa Parte. Cada Arbitro deberá ser experto en asuntos antárticos, tener un profundo conocimiento del derecho internacional y gozar de la más alta reputación por su equidad, capacidad e integridad. Los nombres de las personas así designadas constituirán la lista de Árbitros. Cada Parte mantendrá en todo momento el nombre de por lo menos un Arbitro en la lista.

2. De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 3 siguiente, un Árbitro designado por una Parte permanecerá en la lista durante un período de cinco años y podrá ser designado nuevamente por dicha Parte por períodos adicionales de cinco años.

3. La Parte que haya designado un Arbitro tendrá derecho a retirar de la lista el nombre de ese Arbitro. En caso de fallecimiento de un Arbitro, o en el caso de que una Parte por cualquier motivo retirara de la lista el nombre del Arbitro que ha designado, la Parte que designó al Arbitro en cuestión lo notificará al Secretario con la mayor brevedad. El Arbitro cuyo nombre haya sido retirado de la lista continuará actuando en el Tribunal Arbitral para el que haya sido designado hasta la conclusión de los procesos que se estén tramitando ante el Tribunal Arbitral.

4. El Secretario asegurará que se mantenga una lista actualizada de los Árbitros designados de acuerdo con lo dispuesto en este Artículo.

ARTICULO 3

1. El Tribunal Arbitral estará formado por tres Árbitros que serán designados en la forma siguiente:

(a) La parte en la controversia que inicie el proceso designará a un Arbitro, que podrá ser de su misma nacionalidad, de la lista a la que se refiere el Artículo 2 párrafo 2 anterior. Esta designación se incluirá en la notificación a la que se refiere el Artículo 4.

(b) Dentro de los 40 días siguientes a la recepción de dicha notificación, la otra parte en la controversia designará al segundo Arbitro, quien podrá ser de su nacionalidad, elegido de la lista mencionada en el Artículo 2.

(c) Dentro del plazo de 60 días contados desde la designación del segundo Arbitro, las Partes en la controversia designarán de común acuerdo al tercer Arbitro elegido de la lista que menciona el Artículo 2. El tercer Arbitro no podrá ser de la misma nacionalidad de ninguna de las partes en controversia, ni podrá ser una persona designada para la lista mencionada en el Artículo 2 por una de dichas partes, ni podrá tener la misma nacionalidad que los dos primeros Árbitros. El tercer Arbitro presidirá el Tribunal Arbitral.

(d) Si el segundo Arbitro no hubiera sido designado dentro del período estipulado, o si las partes en la controversia no hubieran llegado a un acuerdo dentro del plazo estipulado respecto a la elección del tercer Arbitro, el o los Árbitros serán designados por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a solicitud de cualquiera de las partes en la controversia dentro del plazo de 30 días desde la recepción de tal solicitud, siendo éste elegido de la lista a que se refiere el Artículo 2 y sujeto a las condiciones enumeradas en los incisos (b) y (c) anteriores. En el desempeño de las funciones que se le han atribuido en el presente inciso, el Presidente del Tribunal consultará a las partes en controversia.

(e) Si el presidente de la Corte Internacional de Justicia no pudiera ejercer las funciones atribuidas de acuerdo a lo dispuesto en el apartado (d) anterior, o si fuera de la misma nacionalidad de alguna de las partes en controversia, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente de la Corte, excepto en el caso en que dicho Vicepresidente estuviera impedido para ejercer sus funciones, o si fuera de la misma nacionalidad de una de las Partes en controversia, estas funciones deberán ser ejercidas por el miembro de la corte que le siga en antigüedad y que esté disponible para ello y no sea de la misma nacionalidad de alguna de las partes en controversia.

2. Cualquier vacante que se produzca será cubierta en la forma dispuesta para la designación inicial.

3. En cualquier controversia que involucre a más de dos Partes, aquellas Partes que defiendan los mismos intereses designarán un Arbitro de común acuerdo dentro del plazo especificado en el párrafo 1 (b) anterior.

ARTÍCULO 4

La parte en controversia que inicie el proceso lo notificará a la parte o partes contrarias en la controversia y al Secretario por escrito. Tal notificación incluirá una exposición de la demanda y los fundamentos en que se basa. La notificación será remitida por el Secretario a todas las Partes.

ARTÍCULO 5

1. A menos que las partes en controversia convengan de otra manera, el arbitraje se realizará en La Haya, donde se guardarán los archivos del Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral adoptará sus propias reglas de procedimiento. Tales reglas garantizarán que cada una de las partes en controversia tenga plena oportunidad de ser escuchada y de presentar sus argumentos, y también asegurarán que los procesos se realicen en forma expedita.

2. El Tribunal Arbitral podrá conocer de las reconveniones que surjan de la controversia y fallar sobre ellas.

ARTÍCULO 6

1. Cuando el Tribunal Arbitral considere que, *prima facie*, tiene jurisdicción con arreglo al Protocolo, podrá:

- (a) Indicar, a solicitud de cualquiera de las partes en la controversia, medidas provisionales que estime necesarias para preservar los respectivos derechos de las partes en disputa;
- (b) Dictar cualquier medida provisional que considere apropiada según las circunstancias, para prevenir daños graves en el medio ambiente antártico o en los ecosistemas dependientes y asociados.

2. Las partes en controversia cumplirán prontamente cualquier medida provisional decretada con arreglo al párrafo 1 (b) anterior, hasta tanto se dicte un laudo de acuerdo con el Artículo 9.

3. No obstante el período de tiempo a que hace referencia el Artículo 20 del Protocolo, una de las partes en controversia podrá en todo momento, mediante notificación a la otra parte o partes en controversia y al Secretario, y de acuerdo con el Artículo 4, solicitar que el Tribunal Arbitral se constituya con carácter de urgencia excepcional, para indicar o dictar medidas provisionales urgentes según lo dispuesto en este Artículo. En tal caso, el tribunal Arbitral se constituirá tan pronto como sea posible, de acuerdo con el Artículo 3, con la excepción de que los plazos indicados en el artículo 3, (1) (b), (c) y (d) se reducirán a 14 días en cada caso. El Tribunal Arbitral decidirá sobre la solicitud de medidas provisionales urgentes en el plazo de dos meses desde la designación de su Presidente.

4. Una vez que el Tribunal Arbitral haya adoptado decisión respecto a una solicitud de medidas provisionales urgentes de acuerdo con el párrafo 3 anterior, la solución de la controversia proseguirá de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 18, 19 y 20 del Protocolo.

ARTÍCULO 7

Cualquier Parte que crea tener un interés jurídico, general o particular, que pudiera ser afectado de manera sustancial por el laudo de un Tribunal Arbitral, podrá intervenir en el proceso, salvo que el Tribunal Arbitral decida lo contrario.

ARTÍCULO 8

Las Partes en la controversia facilitarán el trabajo del Tribunal Arbitral y, en especial, de acuerdo con sus leyes y empleando todos los medios a su disposición, le proporcionarán todos los documentos y la información pertinentes y le permitirán, cuando sea necesario, citar testigos o expertos y recibir su declaración.

ARTÍCULO 9

Si una de las partes en la controversia no comparece ante el Tribunal Arbitral, o se abstiene a defender su caso, cualquier otra parte en la controversia podrá solicitar al Tribunal Arbitral que continúe el curso del proceso y que dicte laudo.

ARTÍCULO 10

1. El Tribunal Arbitral decidirá, sobre la base del Protocolo y de otras normas y principios de derecho internacional aplicables que no sean incompatibles con el Protocolo, todas las controversias que le sean sometidas.

2. El Tribunal Arbitral podrá decidir, *ex aequo et bono*, sobre una controversia que le sea sometida, si las partes en controversia así lo convinieran.

ARTÍCULO 11

1. Antes de dictar su laudo, el Tribunal Arbitral se asegurará de que tiene competencia para conocer de la controversia y que la demanda o la reconvencción estén bien fundadas en los hechos y en derecho.

2. El laudo será acompañado de una exposición de los fundamentos de la decisión, y será comunicado al Secretario, quien lo transmitirá a todas las Partes.

3. El laudo será definitivo y obligatorio para las partes en la controversia y para toda Parte que haya intervenido en el proceso, y deberá ser cumplido sin dilación. El Tribunal Arbitral interpretará el laudo a petición de una parte en la controversia o de cualquier Parte interviniente.

4. El laudo sólo será obligatorio respecto de ese caso particular.

5. Las Partes en controversia sufragarán por partes iguales los gastos del Tribunal Arbitral, incluida la remuneración de los Árbitros, a menos que el propio Tribunal decida lo contrario.

ARTÍCULO 12

Todas las decisiones del Tribunal Arbitral, incluyendo aquellas mencionadas en los Artículos 5, 6, y 11 anteriores, serán adoptadas por la mayoría de los Árbitros, quienes no podrán abstenerse de votar.

ARTÍCULO 13

1. Este Apéndice puede ser enmendado o modificado por una medida adoptada en conformidad con el Artículo IX (1) del Tratado Antártico. A menos que la medida especifique lo contrario, se considerará que tal enmienda o modificación ha sido aprobada y entrará en vigor un año después de la clausura de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en la cual fue adoptada, salvo que una o más Partes Consultivas del Tratado Antártico notificasen al Depositario, dentro de dicho plazo, que desean una prórroga de tal plazo o que no están en condiciones de aprobar tal medida.

2. Toda enmienda o modificación de este Apéndice que entre en vigor de conformidad con el párrafo 1 anterior, entrará en vigor en lo sucesivo para cualquier otra Parte cuando el Depositario haya recibido notificación de aprobación de dicha Parte.

ANEXO I EVALUACIÓN DEL IMPACTO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 1 FASE PRELIMINAR

1. El impacto medioambiental de las actividades propuestas, mencionadas en el Artículo 8 del Protocolo, tendrá que ser considerado, antes de su inicio, de acuerdo con los procedimientos nacionales apropiados.

2. Si se determina que una actividad provocará menos que un impacto mínimo o transitorio, dicha actividad podrá iniciarse sin dilación.

ARTÍCULO 2 EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL INICIAL

1. A menos que se haya determinado que una actividad tendrá menos que un impacto mínimo o transitorio o que se esté preparando una Evaluación Medioambiental Global, de acuerdo con el Artículo 3, deberá prepararse una Evaluación Medioambiental Inicial. Esta contendrá datos suficientes para evaluar si la actividad propuesta puede tener un impacto más que mínimo o transitorio, y comprenderá:

- (a) una descripción de la actividad propuesta incluyendo su objetivo, localización, duración e intensidad; y

(b) la consideración de las alternativas a la actividad propuesta y de las de cualquier impacto que la actividad pueda producir, incluyendo los impactos acumulativos a la luz de las actividades existentes o de cuya proyectada realización se tenga conocimiento.

2. Si una evaluación Medioambiental Inicial indicara que una actividad propuesta no tendrá, previsiblemente, más que un impacto mínimo o transitorio, la actividad se podrá iniciar, siempre que se establezcan procedimientos apropiados, que pueden incluir la observación, para evaluar y verificar el impacto de la actividad.

ARTICULO 3 EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL GLOBAL

1. Si una Evaluación Medioambiental Inicial indicara, o si de otro modo se determinara, que una actividad propuesta tendrá, probablemente, un impacto más que mínimo o transitorio, se preparará una Evaluación Medioambiental Global.

2. Una Evaluación Medioambiental Global deberá comprender:

(a) una descripción de la actividad propuesta, incluyendo su objetivo, ubicación, duración e intensidad, así como posibles alternativas a la actividad, incluyendo la de su no realización, así como las consecuencias de dichas alternativas;

(b) una descripción del estado de referencia inicial del medio ambiente, con la cual se compararán los cambios previstos, y un pronóstico del estado de referencia futuro del medio ambiente, en ausencia de la actividad propuesta;

(c) una descripción de los métodos y datos utilizados para predecir los impactos de la actividad propuesta;

(d) una estimación de la naturaleza, magnitud, duración e intensidad de los probables impactos directos de la actividad propuesta;

(e) una consideración de los posibles impactos indirectos o de segundo orden de la actividad propuesta;

(f) la consideración de los impactos acumulativos de la actividad propuesta, teniendo en cuenta las actividades resistentes y otras actividades de cuya proyectada realización se tenga conocimiento;

(g) la identificación de las medidas, incluyendo programas de observación, que puedan ser adoptadas para minimizar o atenuar los impactos de la actividad propuesta y detectar impactos imprevistos y que podrían, tanto prevenir con suficiente antelación cualquier impacto negativo de la actividad, como facilitar la pronta y eficaz resolución de accidentes;

(h) la identificación de los impactos inevitables de la actividad propuesta;

(i) la consideración de los efectos de la actividad propuesta sobre el desarrollo de la investigación científica y sobre otros usos y valores existentes;

(j) identificación de las lagunas de conocimiento e incertidumbres halladas durante el acopio de información necesaria conforme a este párrafo;

(k) un resumen no técnico de la información proporcionada con arreglo a este párrafo; y

(l) nombre y dirección de la persona u organización que preparó la Evaluación Medioambiental Global y la dirección a la cual se deberán dirigir los comentarios posteriores.

3. El proyecto de la Evaluación Medioambiental Global se pondrá a disposición pública y será enviado a todas las Partes, que también lo harán público, para ser comentado. Se concederá un plazo de 90 días para la recepción de comentarios.

4. El proyecto de la Evaluación Medioambiental Global se enviará al Comité al mismo tiempo que es distribuido a las Partes, y, al menos, 120 días antes de la próxima Reunión Consultiva del Tratado Antártico, para su consideración, según resulte apropiado.

5. No se adoptará una decisión definitiva de iniciar la actividad propuesta en el área del Tratado Antártico a menos que la Reunión Consultiva del Tratado Antártico haya tenido la oportunidad de considerar el proyecto de Evaluación Medioambiental Global a instancias del Comité y siempre que la decisión de iniciar la actividad propuesta no se retrase, debido a la aplicación de este párrafo, más de 15 meses desde la comunicación del proyecto de Evaluación Medioambiental Global.

6. Una Evaluación Medioambiental Global definitiva examinará e incluirá o resumirá los comentarios recibidos sobre el proyecto de Evaluación Medioambiental Global. La Evaluación Medioambiental Global definitiva, junto al anuncio de cualquier decisión tomada relativa a ella y a cualquier evaluación sobre la importancia de los impactos previstos en relación con las ventajas de la actividad propuesta, será enviada a todas las Partes que, a su vez, los pondrán a disposición pública, al menos 60 días antes del comienzo de la actividad propuesta en el área del Tratado Antártico.

ARTICULO 4 UTILIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN GLOBAL EN LA TOMA DE DECISIONES

Cualquier decisión acerca de si una actividad propuesta, a la cual se aplique el Artículo 3, debe realizarse y, en este caso, si debe realizarse en su forma original o modificada, se basará en la Evaluación Medioambiental Global, así como en otras consideraciones pertinentes.

ARTICULO 5 OBSERVACIÓN

1. Se establecerán procedimientos, incluyendo la observación apropiada de los indicadores medioambientales fundamentales, para evaluar y verificar el impacto de cualquier actividad que se lleve a cabo después de la conclusión de una Evaluación Medioambiental Global.

2. Los procedimientos a los que se refiere el párrafo (1) anterior y el Artículo 2 (2) serán diseñados para proveer un registro regular y verificable de los impactos de la actividad, entre otras cosas, con el fin de:

- (a) Permitir evaluaciones de la medida en que tales impactos son compatibles con este Protocolo; y
- (b) Proporcionar información útil para minimizar o atenuar los impactos, y cuando sea apropiado, información sobre la necesidad de suspender, cancelar o modificar la actividad.

ARTICULO 6 COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN

1. La siguiente información se comunicará a las Partes, se enviará al Comité y se pondrá a disposición pública:

- (a) una descripción de los procedimientos mencionados en el Artículo 1;
- (b) una lista anual de las Evaluaciones Medioambientales Iniciales preparadas conforme al Artículo 2 y todas las decisiones adoptadas en consecuencia;
- (c) información significativa, así como cualquier acción realizada en consecuencia, obtenida en base a los procedimientos establecidos con arreglo a los Artículos 2 (2) y 5; y
- (d) información mencionada en el Artículo 3 (6).

2. Las Evaluaciones Medioambientales Iniciales, preparadas conforme al Artículo 2, estarán disponibles previa petición.

ARTICULO 7 SITUACIONES DE EMERGENCIA

1. Este Anexo no se aplicará en situaciones de emergencia relacionadas con la seguridad de la vida humana o de buques, aeronaves o equipos e instalaciones de alto valor o con la protección

del medio ambiente, que requieran emprender una actividad sin dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en este Anexo.

2. La notificación de las actividades emprendidas en situaciones de emergencia, que en otras circunstancias habrían requerido la preparación de una Evaluación Medioambiental Global, se enviará de inmediato a las Partes y al Comité y, asimismo, se proporcionará, dentro de los 90 días siguientes a dichas actividades, una completa explicación de las mismas.

ANEXO II CONSERVACIÓN DE LA FAUNA Y FLORA ANTÁRTICAS

ARTICULO 1 DEFINICIONES

Para los fines de este anexo:

- (a) "Mamífero autóctono" significa cualquier miembro de cualquier especie perteneciente a la Clase de los Mamíferos, autóctono de la zona del Tratado Antártico o presente allí por temporadas debido a migraciones naturales;
- (b) "Ave autóctona" significa cualquier miembro, en cualquier etapa de su ciclo vital (incluyendo el estado de huevo) de cualquier especie de la Clase de las Aves, autóctonas de la zona del Tratado Antártico o presente allí por temporadas, debido a migraciones naturales;
- (c) "Planta autóctona" significa cualquier tipo de vegetación terrestre o de agua dulce, incluyendo briofitas, líquenes, hongos y algas en cualquier etapa de su ciclo vital (incluyendo semillas y otros propagadores), autóctonos de la zona del Tratado Antártico;
- (d) "Invertebrado autóctono" significa cualquier invertebrado terrestre o de agua dulce en cualquier etapa de su ciclo vital, autóctono de la zona del Tratado Antártico;
- (e) "Autoridad competente" significa cualquier persona o agencia facultada por una Parte Contratante para expedir autorizaciones según lo establecido en este Anexo;
- (f) "Autorización" significa un permiso oficial por escrito expedido por una autoridad competente;
- (g) "Tomar" o "toma" significa matar, herir, atrapar, manipular o molestar a un mamífero o ave autóctonos o retirar o dañar tales cantidades de plantas nativas que ello afecte significativamente a su distribución local o su abundancia;
- (h) "Intromisión perjudicial" significa:
 - (i) El vuelo o el aterrizaje de helicópteros y de otras aeronaves de tal manera que perturben la concentración de aves y focas;
 - (ii) La utilización de vehículos o embarcaciones, incluidos los aerodeslizadores y barcos pequeños, de manera que perturben la concentración de aves y focas;
 - (iii) La utilización de explosivos y armas de fuego de manera que perturben la concentración de aves y focas;
 - (iv) La perturbación intencionada de la cría y la muda del plumaje de las aves o de las concentraciones de aves y focas por cualquier persona a pie;
 - (v) Dañar de manera significativa la concentración de plantas terrestres nativas por el aterrizaje de aeronaves, por conducir vehículos o por caminar sobre dichas plantas o por cualquier otro medio; y
 - (vi) Cualquier actividad que produzca una importante modificación negativa del hábitat de cualquier especie o población de mamíferos, aves, plantas o invertebrados autóctonos;
- (i) "Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de Ballenas" significa la Convención celebrada en Washington el 2 de diciembre de 1946.

ARTICULO 2 SITUACIONES DE EMERGENCIA

1. Este Anexo no se aplicará en situaciones de emergencia relacionadas con la seguridad de la vida humana o de buques, aeronaves o equipos e instalaciones de alto valor, o con la protección del medio ambiente.
2. La notificación de las actividades emprendidas en situaciones de emergencia se enviará de inmediato a las Partes y al Comité.

ARTICULO 3 PROTECCIÓN DE LA FAUNA Y LA FLORA NATIVA

1. Queda prohibida la toma o cualquier intromisión perjudicial, salvo que se cuente con una autorización.
2. Dichas autorizaciones deberán especificar la actividad autorizada incluyendo cuándo, dónde y quién la lleva a cabo, y se concederán sólo en las siguientes circunstancias:
 - (a) Para proporcionar especímenes para estudios científicos o información científica;
 - (b) Para proporcionar especímenes para museos, herbarios, jardines zoológicos o botánicos, u otras instituciones o usos educativos o culturales;
 - (c) Para hacer frente a las consecuencias inevitables de actividades científicas no autorizadas de acuerdo con los apartados (a) o (b) anteriores, o relativas a la construcción y operación de instalaciones de apoyo científico.

3. Se deberá limitar la concesión de dichas autorizaciones para asegurar:

- (a) Que no se tomen más mamíferos, aves o plantas autóctonas de las estrictamente necesarias para cumplir con los objetivos establecidos en el párrafo 2 anterior;
- (b) Que sólo se mate un pequeño número de mamíferos o aves autóctonas y que, en ningún caso, se maten más mamíferos o aves autóctonas de las poblaciones locales de los que puedan ser reemplazados de forma normal por reproducción natural en la siguiente estación teniendo en cuenta otras tomas permitidas;
- (c) Que se conserve la diversidad de las especies así como el hábitat esencial para su existencia, y el equilibrio de los sistemas ecológicos existentes en la zona del Tratado Antártico.

4. Las especies de mamíferos, aves y plantas autóctonas enumeradas en el Apéndice A de este Anexo deberán ser designadas "Especies Especialmente Protegidas" y las Partes les concederán especial protección.

5. No deberá concederse ninguna autorización para tomar una Especie Especialmente Protegida, salvo si dicha acción:

- (a) Sirve a un fin científico urgente;
- (b) No pone en peligro la supervivencia o recuperación de esas especies o la población local; y
- (c) Utiliza técnicas no mortíferas cuando sea apropiado.

6. Cualquier actividad de toma de mamíferos y aves autóctonas se llevará a cabo de forma que se les produzca el menor dolor y sufrimiento posibles.

ARTICULO 4 INTRODUCCIÓN DE ESPECIES, PARÁSITOS Y ENFERMEDADES NO AUTÓCTONAS

1. No se introducirá en tierra ni en las plataformas de hielo ni en el agua de la zona del Tratado Antártico, ninguna especie animal o vegetal que no sea autóctona de la zona del Tratado Antártico, salvo de conformidad con una autorización.

2. No se introducirán perros en tierra ni en las plataformas de hielo, y los perros que se encuentran actualmente en dichas áreas deberán ser retirados antes del 1º de abril de 1994.

3. Las autorizaciones citadas en el anterior párrafo 1 serán concedidas para permitir solamente la importación exclusiva de los animales y plantas enumerados en el apéndice B de este Anexo y especificarán las especies, número y, si es apropiado, edad y sexo, así como las precauciones a adoptar para prevenir su huida o el contacto con la fauna y flora autóctona.

4. Cualquier planta o animal para el cual se haya concedido una autorización de conformidad con los párrafos 1 y 3 anteriores, serán retirados de la zona del Tratado Antártico o serán destruidos por incineración o medio igualmente eficaz que elimine el riesgo para la fauna y flora autóctonas, antes del vencimiento de la autorización. La autorización especificará dicha obligación. Cualquier otra planta o animal introducido en la zona del Tratado Antártico y que no sea autóctono de dicha zona, incluida cualquier descendencia, será retirado o destruido por incineración o medio igualmente efectivo, para que se produzca su esterilidad, a menos que se determine que no implican riesgos para la flora y fauna autóctona.

5. Ninguna disposición de este Artículo se aplicará a la importación de alimentos en la zona del Tratado Antártico siempre que no se importen animales vivos para ese fin y que todas las plantas así como productos y partes de origen animal se guarden bajo condiciones cuidadosamente controladas y se eliminen de acuerdo con el Anexo III al Protocolo y Apéndice C de este Anexo.

6. Cada Parte solicitará que se tomen precauciones, incluidas aquellas enumeradas en el Apéndice C de este Anexo, para impedir la introducción de microorganismos (v.gr. virus, bacterias, parásitos, levaduras, hongos) no presentes en la fauna y flora autóctonas.

ARTICULO 5 INFORMACIÓN

Las Partes prepararán y facilitarán información que establezca, en particular, las actividades prohibidas y proporcionarán listas de Especies Especialmente Protegidas y de las Áreas Protegidas pertinentes, para todas aquellas personas presentes en el área del Tratado Antártico o que tengan la intención de entrar en ella, con el fin de asegurar que tales personas comprendan y cumplan las disposiciones de este Anexo.

ARTICULO 6 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Las Partes acordarán medidas para:

(a) la recopilación e intercambio de documentos (incluidos los registros de las autorizaciones) y estadísticas relativas a los números o cantidades de cada una de las especies de mamíferos, aves o plantas autóctonas tomadas anualmente en la zona del Tratado Antártico;

(b) la obtención e intercambio de información relativa al estado de los mamíferos, aves, plantas e invertebrados en el área del Tratado Antártico y el grado de protección necesaria para cualquier especie o población;

(c) el establecimiento de un formulario común en el cual esta información sea presentada por las Partes en conformidad con el párrafo 2 de este Artículo.

2. Cada Parte deberá informar a las otras Partes y al Comité antes de que finalice el mes de noviembre de cada año, acerca de las medidas que se hayan adoptado en conformidad con el párrafo 1 anterior y sobre el número y naturaleza de las autorizaciones concedidas según lo establecido en este Anexo durante el período precedente comprendido entre el 1º de julio y el 30 de junio.

ARTICULO 7 RELACIÓN CON OTROS ACUERDOS FUERA DEL SISTEMA DEL TRATADO ANTÁRTICO

Ninguna disposición de este Anexo afectará a los derechos y obligaciones de las Partes derivados de la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de Ballenas.

ARTICULO 8 REVISIÓN

Las Partes deberán mantener bajo continua revisión las medidas para la conservación de la fauna y flora antárticas y teniendo en cuenta cualquier recomendación del Comité.

ARTICULO 9 ENMIENDAS O MODIFICACIONES

1. Este Anexo puede ser enmendado o modificado por una medida adoptada de conformidad con el Artículo IX (1) del Tratado Antártico. A menos que la medida especifique lo contrario, la enmienda o modificación se considerará aprobada y entrará en vigor un año después de la clausura de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en la cual fue adoptada, salvo que una o más Partes Consultivas del Tratado Antártico notificasen al Depositario, dentro de dicho plazo, que desean una prórroga de ese plazo o que no están en condiciones de aprobar la medida.

2. Toda enmienda o modificación de este Anexo que entre en vigor de conformidad con el anterior párrafo 1 entrará en vigor a partir de entonces para cualquier otra Parte, cuando el Depositario ya haya recibido notificación de aprobación de dicha Parte.

APÉNDICES AL ANEXO

APÉNDICE A ESPECIES ESPECIALMENTE PROTEGIDAS

Todas las especies del género *Arctocephalus*, focas peleteras, *Ommatophoca rossii*, foca de Ross.

APÉNDICE B INTRODUCCIÓN DE ANIMALES Y PLANTAS

Los siguientes animales y plantas podrán ser introducidos al área del Tratado Antártico de conformidad con las autorizaciones concedidas según el Artículo 4 de este Anexo:

- (a) Plantas domésticas; y
- (b) Animales y plantas de laboratorio, incluyendo virus, bacterias, levaduras y hongos.

APÉNDICE C PRECAUCIONES PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN DE MICROORGANISMOS

1. Aves de corral: No se introducirá ningún ave de corral u otras aves vivas en la zona del Tratado Antártico. Antes de que las aves preparadas para su consumo sean empaquetadas para su envío al área del Tratado Antártico, serán sometidas a una inspección para detectar enfermedades, por ejemplo la enfermedad de Newcastle, tuberculosis o la infección por levaduras. Cualquier ave o partes de ave no consumidas deberán ser retiradas de la zona del Tratado Antártico o destruidas por incineración o medios equivalentes que eliminen los riesgos para la fauna y flora nativas.

2. Se evitará, en la mayor medida posible, la introducción de tierra no estéril.

ANEXO III ELIMINACIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

ARTICULO 1 OBLIGACIONES GENERALES

1. Este Anexo se aplicará a las actividades que se realicen en el área del Tratado Antártico de conformidad con los programas de investigación científica, el turismo y a todas las demás actividades gubernamentales y no gubernamentales en el área del Tratado Antártico para las cuales es necesaria la notificación previa según establece el Artículo VII (5) del Tratado Antártico, incluidas las actividades asociadas de apoyo logístico.

2. Se reducirá, en la medida de lo posible, la cantidad de residuos producidos o eliminados en el área del Tratado Antártico, con el fin de minimizar su repercusión en el medio ambiente antártico y de minimizar las interferencias con los valores naturales de la Antártica, con la investigación científica o con los otros usos de la Antártica que sean compatibles con el Tratado Antártico.

3. El almacenamiento, eliminación y remoción de residuos del área del Tratado, al igual que la reutilización y la reducción de las fuentes de donde proceden, serán consideraciones esenciales para la planificación y realización de las actividades en el área del Tratado Antártico.

4. En la mayor medida posible, los residuos removidos del área del Tratado Antártico serán devueltos al país desde donde se organizaron las actividades que generaron los residuos o a

cualquier otro país donde se hayan alcanzado entendimientos para la eliminación de dichos residuos de conformidad con los acuerdos internacionales pertinentes.

5. Los sitios terrestres de eliminación de residuos tanto pasados como actuales y los sitios de trabajo de actividades antárticas abandonados serán limpiados por el generador de tales residuos y por el usuario de dichos sitios. No se interpretará que esta obligación supone:

- (a) retirar cualquier estructura designada como sitio o monumento histórico, o
- (b) retirar cualquier estructura o material de desecho en circunstancias tales que la remoción por medio de cualquier procedimiento produjera un impacto negativo en el medio ambiente mayor que el dejar la estructura o material de desecho en el lugar en que se encuentra.

ARTICULO 2 ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MEDIANTE SU REMOCIÓN DEL ÁREA DEL TRATADO ANTÁRTICO

1. Los siguientes residuos, si se generan después de la entrada en vigor de este Anexo, serán removidos del área del Tratado Antártico por los generadores de dichos residuos:

- (a) los materiales radioactivos;
- (b) las baterías eléctricas;
- (c) los combustibles, tanto líquidos como sólidos;
- (d) los residuos que contengan niveles peligrosos de metales pesados o compuestos persistentes altamente tóxicos o nocivos;
- (e) el cloruro de polivinilo (PCV), la espuma de poliuretano, la espuma de poliestireno, el caucho y los aceites lubricantes, las maderas tratadas y otros productos que contengan aditivos que puedan producir emanaciones peligrosas si se incineran;
- (f) todos los demás residuos plásticos, excepto los recipientes de polietileno de baja densidad (como las bolsas para almacenamiento de residuos), siempre que dichos recipientes se incineren de acuerdo con el Artículo 3 (1);
- (g) los bidones y tambores para combustible, y
- (h) otros residuos sólidos, incombustibles;

Siempre que la obligación de remover los bidones y tambores y los residuos sólidos incombustibles citados en los apartados (g) y (h) anteriores no se aplique en circunstancias en que la remoción de dichos residuos, por cualquier procedimiento práctico, pueda causar una mayor alteración del medio ambiente de la que se ocasionaría dejándolos en sus actuales emplazamientos.

2. Los residuos líquidos no incluidos en el párrafo 1 anterior, las aguas residuales y los residuos líquidos domésticos, serán removidos del área del Tratado Antártico en la mayor medida posible por los generadores de dichos residuos.

3. Los residuos citados a continuación serán removidos del área del Tratado Antártico por el generador de esos residuos, a menos que sean incinerados, tratados en autoclave o esterilizados de cualquier otra manera:

- (a) residuos de despojos de los animales importados,
- (b) cultivos de laboratorio de microorganismos y plantas patógenas, y
- (c) productos avícolas introducidos.

ARTICULO 3 ELIMINACIÓN DE RESIDUOS POR INCINERACIÓN

1. Según establece el párrafo 2 siguiente, los residuos combustibles, que no sean los que regula el Artículo 2 (1), no removidos del área del Tratado Antártico, se quemarán en incineradores que reduzcan, en la mayor medida posible, las emanaciones peligrosas. Se tendrán en cuenta las normas sobre emisiones y sobre equipos que puedan recomendar, entre otros, el Comité Científico para la Investigación Antártica. Los residuos sólidos resultantes de dicha incineración deberán removerse del área del Tratado Antártico.

2. Deberá abandonarse tan pronto como sea posible, y en ningún caso prolongarse después de la finalización de la temporada 1998/1999, toda incineración de residuos al aire libre. Hasta la finalización de dicha práctica, cuando sea necesario eliminar residuos mediante su incineración al aire libre, deberá tenerse en cuenta la dirección y velocidad del viento y el tipo de residuos que se van a quemar, para reducir los depósitos de partículas y para evitar tales depósitos sobre zonas de especial interés biológico, científico, histórico, estético o de vida silvestre, incluyendo, en particular, aquellas áreas para las que se ha acordado protección en virtud del Tratado Antártico.

ARTICULO 4 OTROS TIPOS DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN TIERRA

1. Los residuos no eliminados o removidos según lo dispuesto en los Artículos 2 y 3 no serán depositados en áreas libres de hielo o en sistemas de agua dulce.

2. En la mayor medida posible, las aguas residuales, los residuos líquidos domésticos y otros residuos líquidos no removidos del área del Tratado Antártico, según lo dispuesto en el Artículo 2, no serán depositados en el hielo marino, en plataformas de hielo o en la capa de hielo terrestre, siempre que tales residuos generados por estaciones situadas tierra adentro sobre plataformas de hielo o sobre la capa de hielo terrestre puedan ser depositados en pozos profundos en el hielo, cuando tal forma de depósito sea la única opción posible. Los pozos mencionados no estarán situados en líneas de corrimiento de hielo conocidas que desemboquen en áreas libres de hielo o en áreas de elevada ablación.

3. Los residuos generados en campamentos de base serán retirados, en la mayor medida posible, por los generadores de tales residuos y llevados a estaciones de apoyo, o a buques para su eliminación de conformidad con este Anexo.

ARTICULO 5 ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN EL MAR

1. Las aguas residuales y los residuos líquidos domésticos podrán descargarse directamente en el mar, tomando en consideración la capacidad de asimilación del medio marino receptor y siempre que:

(a) dicha descarga se realice, si es posible, allí donde existan condiciones para su dilución inicial y su rápida dispersión; y

(b) las grandes cantidades de tales residuos (originados en una estación donde la ocupación semanal media durante el verano austral sea aproximadamente de 30 personas o más) sean tratadas, como mínimo, por maceración.

2. Los subproductos del tratamiento de aguas residuales mediante el proceso del Interruptor Biológico Giratorio u otros procesos similares podrán depositarse en el mar siempre que dicha eliminación no afecte perjudicialmente al medio ambiente local, y siempre que tal eliminación en el mar se realice de acuerdo con el Anexo IV del Protocolo.

ARTICULO 6 ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

Todos los residuos que vayan a ser retirados del área del Tratado Antártico o eliminados de cualquier otra forma deberán almacenarse de manera tal que se impida su dispersión en el medio ambiente.

ARTICULO 7 PRODUCTOS PROHIBIDOS

Ni en tierra, ni en las plataformas de hielo, ni en el agua, no se introducirán en el área del Tratado Antártico difenilos policlorurados (PCB), tierra no estéril, gránulos o virutas de poliestireno u otras

formas similares de embalaje, o pesticidas (aparte de aquellos que sean necesarios para fines científicos, médicos o higiénicos).

ARTICULO 8 PLANIFICACIÓN DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS

1. Cada Parte que realice actividades en el área del Tratado Antártico deberá establecer, respecto de esos artículos, un sistema de clasificación de la eliminación de los residuos resultantes de dichas actividades que sirva de base para llevar el registro de los residuos y para facilitar los estudios dirigidos a evaluar los impactos en el medio ambiente de las actividades científicas y de apoyo logístico asociado. Para ese fin, los residuos que se generen se clasificarán como:

- (a) aguas residuales y residuos líquidos domésticos (Grupo 1);
- (b) otros residuos líquidos y químicos, incluidos los combustibles y lubricantes (Grupo 2);
- (c) residuos sólidos para incinerar (Grupo 3);
- (d) otros residuos sólidos (Grupo 4); y
- (e) material radioactivo (Grupo 5).

2. Con el fin de reducir aún más el impacto de los residuos en el medio ambiente antártico, cada Parte preparará, revisará y actualizará anualmente sus planes de tratamiento de residuos (incluyendo la reducción, almacenamiento y eliminación de residuos) especificando para cada sitio fijo, para los campamentos en general y para cada buque (a excepción de las embarcaciones pequeñas que forman parte de las operaciones de sitios fijos o de buques y teniendo en cuenta los planes de tratamiento existentes para buques):

- (a) programas para limpiar los sitios de eliminación de residuos actualmente existentes y los sitios de trabajo abandonados;
- (b) las disposiciones para el tratamiento de residuos tanto actuales como previstos, incluyendo su eliminación final;
- (c) las disposiciones actuales y planificadas para analizar el impacto en el medio ambiente de los residuos y del tratamiento de residuos; y
- (d) otras medidas para minimizar cualquier efecto medioambiental producido por los residuos y por el tratamiento de residuos.

3. Cada Parte preparará también un inventario de los emplazamientos de actividades anteriores (como travesías, depósitos de combustible, campamentos de base, aeronaves accidentadas) en la medida de lo posible y antes de que se pierda esa información, de modo que se puedan tener en cuenta tales emplazamientos en la planificación de programas científicos futuros (como los referentes a la química de la nieve, los contaminantes en los líquenes, o las perforaciones en hielo profundo).

ARTICULO 9 COMUNICACIÓN Y EXAMEN DE LOS PLANES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

1. Los planes de tratamiento de residuos elaborados de acuerdo con el Artículo 8, los informes sobre su ejecución y los inventarios mencionados en el Artículo 8 (3) deberán incluirse en los intercambios anuales de información realizados de conformidad con los Artículos III y VII del Tratado Antártico y Recomendaciones pertinentes de acuerdo con lo previsto en el Artículo IX del Tratado Antártico.

2. Las Partes enviarán al Comité copias de los planes de tratamiento de residuos e informes sobre su ejecución y examen.

3. El Comité podrá examinar los planes de tratamiento de residuos y los informes sobre los mismos y podrá formular comentarios para la consideración de las Partes, incluyendo sugerencias para minimizar los impactos así como modificaciones y mejoras de los planes.

4. Las Partes podrán intercambiarse información y proporcionar asesoramiento, entre otras materias, sobre las tecnologías disponibles de baja generación de residuos, reconversión de las instalaciones existentes, requisitos especiales para efluentes y métodos adecuados de eliminación y descarga de residuos.

ARTICULO 10 PROCEDIMIENTO DEL TRATAMIENTO

Cada Parte deberá:

(a) designar a un responsable del tratamiento de residuos para que desarrolle y supervise la ejecución de los planes de tratamiento de residuos; sobre el terreno esta responsabilidad se delegará en una persona adecuada en cada sitio.

(b) asegurar que los miembros de sus expediciones reciban una formación destinada a limitar el impacto de sus operaciones en el medio ambiente antártico y a informarles sobre las exigencias de este Anexo; y

(c) desalentar la utilización de productos de cloruro de polivinilo (PVC) y asegurar que sus expediciones al área del Tratado Antártico estén informadas respecto de cualquier producto de PVC que ellas introduzcan en el área del Tratado Antártico, de manera que estos productos puedan ser después removidos de conformidad con este Anexo.

ARTICULO 11 REVISIÓN

Este Anexo estará sujeto a revisiones periódicas con el fin de asegurar su actualización, de modo que refleje los avances en la tecnología y en los procedimientos de eliminación de residuos, y asegurar de este modo la máxima protección del medio ambiente antártico.

ARTICULO 12 SITUACIONES DE EMERGENCIA

1. Este Anexo no se aplicará en situaciones de emergencia relacionadas con la seguridad de la vida humana o de los buques, aeronaves o equipos e instalaciones de alto valor, o con la protección del medio ambiente.

2. La notificación de las actividades llevadas a cabo en situaciones de emergencia se enviará de inmediato a todas las Partes.

ARTICULO 13 ENMIENDA O MODIFICACIÓN

1. Este Anexo puede ser enmendado o modificado por una medida adoptada de conformidad con el Artículo IX (1) del Tratado Antártico. A menos que la medida especifique lo contrario, la enmienda o modificación se considerará aprobada y entrará en vigor un año después de la clausura de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en la cual fue adoptada, salvo que una o más Partes Consultivas del Tratado Antártico notificasen al Depositario, dentro de dicho plazo, que desean una prórroga de ese plazo o que no están en condiciones de aprobar la medida.

2. Toda enmienda o modificación de este Anexo que entre en vigor de conformidad con el anterior párrafo 1 entrará en vigor a partir de entonces para cualquier otra Parte, cuando el Depositario haya recibido notificación de aprobación de dicha Parte.

ANEXO IV

PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN MARINA

ARTICULO 1 DEFINICIONES

Para los fines de este Anexo:

(a) por "descarga" se entiende cualquier fuga procedente de un buque y comprende todo tipo de escape, evacuación, derrame, fuga, achique, emisión o vaciamiento;

(b) por "basuras" se entiende toda clase de restos de víveres, salvo el pescado fresco y cualesquiera porciones del mismo, así como los residuos resultantes de las faenas domésticas y del trabajo rutinario del buque en condiciones normales de servicio, exceptuando aquellas sustancias enumeradas en los Artículos 3 y 4;

(c) por "MARPOL 73/78" se entiende el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, enmendado por el Protocolo de 1978 y por las posteriores enmiendas en vigor;

(d) por "sustancia nociva líquida" se entiende toda sustancia nociva líquida definida en el Anexo II de MARPOL 73/78;

(e) por "hidrocarburos petrolíferos" se entiende el petróleo en todas sus manifestaciones, incluidos los crudos de petróleo, el fuel-oil, los fangos, residuos petrolíferos y los productos de refino (distintos de los de tipo petroquímico que están sujetos a las disposiciones del Artículo 4);

(f) por "mezcla petrolífera" se entiende cualquier mezcla que contenga hidrocarburos petrolíferos;

y
(g) por "buque" se entiende una embarcación de cualquier tipo que opere en el medio marino, incluidos los alíscafos, los aerodeslizadores, los sumergibles, las naves flotantes y las plataformas fijas o flotantes.

ARTICULO 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Anexo se aplica, con respecto a cada Parte, a los buques con derecho a enarbolar su pabellón y a cualquier otro buque que participe en sus operaciones antárticas o las apoye en el área del Tratado Antártico.

ARTICULO 3 DESCARGA DE HIDROCARBUROS PETROLÍFEROS

1. Cualquier descarga en el mar de hidrocarburos petrolíferos o mezclas petrolíferas estará prohibida, excepto en los casos autorizados por el Anexo I del MARPOL 73/78. Mientras estén operando en el área del Tratado Antártico, los buques retendrán a bordo los fangos, lastres contaminados, aguas de lavado de tanques y cualquier otro residuo y mezcla petrolíferos que no puedan descargarse en el mar. Los buques sólo descargarán dichos residuos en instalaciones de recepción situadas fuera del área del Tratado Antártico o según lo permita el Anexo I del MARPOL 73/78.

2. Este Artículo no se aplicará:

(a) a la descarga en el mar de hidrocarburos petrolíferos o de mezclas petrolíferas resultantes de averías sufridas por un buque o por sus equipos:

(i) siempre que después de producirse la avería o de descubrirse la descarga se hayan tomado todas las precauciones razonables para prevenir o reducir a un mínimo tal descarga; y

(ii) salvo que el propietario o el Capitán haya actuado ya sea con la intención de causar la avería o con imprudencia temeraria y a sabiendas de que era muy probable que se produjera la avería; o

(b) a la descarga en el mar de sustancias que contengan hidrocarburos petrolíferos cuando sean empleados para combatir casos concretos de contaminación a fin de reducir los daños resultantes de tal contaminación.

ARTICULO 4 DESCARGA DE SUSTANCIAS NOCIVAS LIQUIDAS

Estará prohibida la descarga en el mar de cualquier sustancia nociva líquida; asimismo, la de cualquier otra sustancia química o de otras sustancias, en cantidades o concentraciones perjudiciales para el medio marino.

ARTICULO 5 ELIMINACIÓN DE BASURAS

1. Estará prohibida la eliminación en el mar de cualquier material plástico, incluidos, pero no exclusivamente, la cabuyería sintética, redes de pesca sintéticas y bolsas de plástico para la basura.
2. Estará prohibida la eliminación en el mar de cualquier otro tipo de basura, incluidos los productos de papel, trapos, vidrios, metales, botellas, loza doméstica, ceniza de incineración, material de estiba, envoltorios y material de embalaje.
3. Podrán ser eliminados en el mar los restos de comida siempre que se hayan triturado o molido, y siempre que ello se efectúe, excepto en los casos en que esté permitido de acuerdo con el Anexo V de MARPOL 73/78, tan lejos como sea prácticamente posible de la tierra y de las plataformas de hielo y en ningún caso a menos de 12 millas náuticas de tierra o de las plataformas de hielo más cercanas. Tales restos de comida triturados o molidos deberán poder pasar a través de cribas con agujeros no menores de 25 milímetros.
4. Cuando una sustancia o material incluido en este Artículo se mezcle con otras sustancias o materiales para los que rijan distintos requisitos de descarga o eliminación, se aplicarán a la mezcla los requisitos más rigurosos.
5. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 anteriores no se aplicarán:
 - (a) al escape de basuras resultantes de averías sufridas por un buque o por sus equipos, siempre que antes y después de producirse la avería se hubieran tomado todas las precauciones razonables para prevenir o reducir a un mínimo tal escape; o
 - (b) a la pérdida accidental de redes de pesca sintéticas, siempre que se hubieran tomado todas las precauciones razonables para evitar tal pérdida.
6. Las Partes requerirán, cuando sea oportuno, la utilización de libros de registro de basuras.

ARTICULO 6 DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

1. Excepto cuando perjudiquen indebidamente las operaciones antárticas:
 - (a) las Partes suprimirán toda descarga en el mar de aguas residuales sin tratar (entendiendo) por "aguas residuales" la definición del Anexo IV de MARPOL 73/78 dentro de las 12 millas náuticas de tierra o de las plataformas de hielo;
 - (b) más allá de esa distancia, las aguas residuales almacenadas en un depósito no se descargarán instantáneamente, sino a un régimen moderado y, siempre que sea prácticamente posible, mientras que el buque se encuentre navegando a una velocidad no menor de cuatro nudos.

Este párrafo no se aplica a los buques certificados para transportar a un máximo de 10 personas.

2. Las Partes requerirán, cuando sea apropiado, la utilización de libros de registro de aguas residuales.

ARTICULO 7 SITUACIONES DE EMERGENCIA

1. Los Artículos 3, 4, 5 y 6 de este Anexo no se aplicarán en situaciones de emergencia relativas a la seguridad de un buque y a la de las personas a bordo, ni en caso de salvamento de vidas en el mar.
2. Las actividades llevadas a cabo en situaciones de emergencia serán notificadas de inmediato a las partes y al Comité.

ARTICULO 8 EFECTO SOBRE ECOSISTEMAS DEPENDIENTES Y ASOCIADOS

En la aplicación de las disposiciones de este Anexo se presentará la debida consideración a la necesidad de evitar los efectos perjudiciales en los ecosistemas dependientes y asociados, fuera del área del Tratado Antártico.

ARTÍCULO 9 CAPACIDAD DE RETENCIÓN DE LOS BUQUES E INSTALACIONES DE RECEPCIÓN

1. Las Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los buques con derecho a enarbolar su pabellón y cualquier otro buque que participe en sus operaciones antárticas o las apoye, antes de entrar en el área del Tratado Antártico, estén provistos de un tanque o tanques con suficiente capacidad para la retención a bordo de todos los fangos, los lastres contaminados, el agua del lavado de tanques y otros residuos y mezclas petrolíferos, y tengan suficiente capacidad para la retención a bordo de basura mientras estén operando en el área del Tratado Antártico y que hayan incluido acuerdos para descargar dichos residuos petrolíferos y basuras en una instalación de recepción después de abandonar dicha área. Los buques también deberán tener capacidad suficiente para la retención a bordo de sustancias nocivas líquidas.
2. Las Partes desde cuyos puertos zarpen buques hacia el área del Tratado Antártico o desde ella, arriben, se comprometen a asegurar el establecimiento, tan pronto como sea prácticamente posible, de instalaciones adecuadas para la recepción de todo fango, lastre contaminado, agua del lavado de tanques y cualquier otro residuo y mezcla petrolífera y basura de los buques, sin causar retrasos indebidos y de acuerdo con las necesidades de los buques que las utilicen.
3. Las Partes que operen buques que zarpen hacia el área del Tratado Antártico o desde ella arriben a puertos de otras Partes consultarán con estas Partes para asegurar que el establecimiento de instalaciones portuarias de recepción no imponga una carga injusta sobre las Partes contiguas al área del Tratado Antártico.

ARTICULO 10 DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS BUQUES

Las Partes tomarán en consideración los objetivos de este Anexo al diseñar, construir, dotar y equipar los buques que participen en operaciones antárticas o las apoyen.

ARTICULO 11 INMUNIDAD SOBERANA

1. El presente Anexo no se aplicará a los buques de guerra ni a las unidades navales auxiliares, ni a los buques que, siendo propiedad de un Estado o estando a su servicio, sólo le presten en ese momento servicios gubernamentales de carácter no comercial. No obstante, cada Parte asegurará mediante la adopción de medidas oportunas que tales buques de su propiedad o a su servicio actúen de manera compatible con este Anexo, dentro de lo razonable y practicable, sin que ello perjudique las operaciones o la capacidad operativa de dichos buques.
2. En la aplicación del párrafo 1 anterior a las Partes tomarán en consideración la importancia de la protección del medio ambiente antártico.
3. Cada Parte informará a las demás Partes sobre la forma en que aplica esta disposición.
4. El procedimiento de solución de controversias establecido en los Artículos 18 a 20 del Protocolo no será aplicable a este Artículo.

ARTICULO 12 MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS

1. Las Partes, de acuerdo con el Artículo 15 del Protocolo, para responder más eficazmente ante las emergencias de contaminación marina o a su posible amenaza sobre el área del Tratado Antártico, desarrollarán planes de contingencia en respuesta a la contaminación marina en el área del Tratado Antártico, incluyendo planes de contingencia para los buques (excepto botes pequeños que formen parte de las operaciones de bases fijas o de buques) que operen en el área del Tratado Antártico, especialmente buques que transporten hidrocarburos petrolíferos como carga y para derrames de hidrocarburos originados en instalaciones costeras y que afecten el medio marino. Con este fin las Partes:
 - (a) cooperarán en la formulación y aplicación de dichos planes; y
 - (b) tendrán en cuenta el asesoramiento del Comité, de la Organización Marítima Internacional y de otras organizaciones internacionales.
2. Las Partes establecerán también procedimientos para cooperar en la respuesta ante las emergencias de contaminación y emprenderán las acciones de respuesta adecuadas de acuerdo con tales procedimientos.

ARTICULO 13 REVISIÓN

Las Partes mantendrán bajo continua revisión las disposiciones de este Anexo y las otras medidas para prevenir y reducir la contaminación del medio marino antártico y actuar ante ella, incluyendo cualesquiera enmiendas y normativas nuevas adoptadas en virtud del MARPOL 73/78, con el fin de alcanzar los objetivos de este Anexo.

ARTICULO 14 RELACIÓN CON MARPOL 73/78

Con respecto a aquellas Partes que también lo son del MARPOL 73/78, nada de este Anexo afectará a los derechos y obligaciones específicos de él derivados.

ARTICULO 15 ENMIENDAS O MODIFICACIONES

1. Este Anexo puede ser enmendado o modificado por una medida adoptada de conformidad con el Artículo IX (1) del Tratado Antártico. A menos que la medida especifique lo contrario, la enmienda o modificación se considerará aprobada, y entrará en vigor un año después de la clausura de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en la cual fue adoptada, salvo que una o más Partes Consultivas del Tratado Antártico notificasen al Depositario, dentro de dicho plazo, que desean una prórroga de ese plazo o que no están en condiciones de aprobar la medida.

2. Toda enmienda o modificación de este Anexo que entre en vigor de conformidad con el anterior párrafo 1 entrará en vigor a partir de entonces para cualquier otra Parte, cuando el Depositario haya recibido notificación de aprobación de dicha Parte.

ANEXO V PROTECCIÓN Y GESTIÓN DE ZONAS

ARTÍCULO I DEFINICIONES

A efectos del presente Anexo:

- a) por "autoridad competente" se entiende cualquier persona u organismo autorizado por una Parte para expedir permisos de conformidad con el presente Anexo;
- b) por "permiso" se entiende un permiso oficial por escrito expedido por una autoridad competente;
- c) por "Plan de Gestión" se entiende un plan destinado a administrar las actividades y proteger el valor o los valores especiales de una Zona Antártica Especialmente Protegida o de una Zona Antártica Especialmente Administrada.

ARTÍCULO 2 OBJETIVOS

Para los fines establecidos en el presente Anexo, cualquier zona, incluyendo una zona marina, podrá designarse como Zona Antártica Especialmente Protegida o como Zona Antártica Especialmente Administrada. En dichas Zonas las actividades se prohibirán, se restringirán o se administrarán en conformidad con los Planes de Gestión adoptados según las disposiciones del presente Anexo.

ARTÍCULO 3 ZONAS ANTÁRTICAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS

1. Cualquier zona, incluyendo las zonas marinas, puede ser designada como Zona Antártica Especialmente Protegida a fin de proteger sobresalientes valores científicos, estéticos, históricos o naturales, cualquier combinación de estos valores, o las investigaciones científicas en curso o previstas.

Las Partes procurarán identificar, con un criterio ambiental y geográfico sistemático, e incluir entre las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas:

- (a) las zonas que han permanecido libres de toda interferencia humana y que por ello puedan servir de comparación con otras localidades afectadas por las actividades humanas;

- (b) los ejemplos representativos de los principales ecosistemas terrestres incluidos glaciales y acuáticos y marinos;
- (c) Las zonas con conjuntos importantes o inhabituales de especies, entre ellos las principales colonias de reproducción de aves y mamíferos indígenas;
- (d) la localidad tipo o el único hábitat conocido de cualquier especie;
- (e) las zonas de especial interés para las investigaciones científicas en curso o previstas;
- (f) los ejemplos de características geológicas, glaciológicas o geomorfológicas sobresalientes;
- (g) las zonas de excepcional valor estético o natural;
- (h) los sitios o monumentos de reconocido valor histórico; y
- (i) cualquier otra zona en donde convenga proteger los valores expuestos en el párrafo 1 *supra*.

3. Las Zonas Especialmente Protegidas y los Sitios de Especial Interés Científico designados como tales por anteriores reuniones consultivas del Tratado Antártico se designarán en adelante como Zonas Antárticas Especialmente Protegidas y se las volverá a titular y a numerar en consecuencia.

4. Quedará terminantemente prohibido ingresar en una zona Antártica Especialmente Protegida, salvo en conformidad con un permiso expedido según lo dispuesto, en el Artículo 7 *infra*.

ARTÍCULO 4 ZONAS ANTÁRTICAS ESPECIALMENTE ADMINISTRADAS

1. Cualquier zona, inclusive las zonas marinas, en que se lleven a cabo actividades o puedan llevarse a cabo en el futuro, podrá designarse como Zona Antártica Especialmente Administrada para coadyuvar al planeamiento y la coordinación de las actividades, evitar los posibles conflictos, mejorar la cooperación entre las Partes y reducir al mínimo los impactos ambientales.

2. Las Zonas Antárticas Especialmente Administradas pueden comprender:

- (a) las zonas donde las actividades corran el riesgo de crear interferencias mutuas o impactos ambientales acumulativos; y
- (b) los sitios o monumentos de reconocido valor histórico.

3. No se requerirá un permiso para ingresar en una Zona Antártica Especialmente Administrada.

4. No obstante lo dispuesto en párrafo 3 *supra*, una Zona Antártica Especialmente Administrada puede comprender una o varias Zonas Antárticas Especialmente Protegidas, a las que queda prohibido ingresar, salvo en conformidad con un permiso expedido según lo estipulado en el Artículo 7 *infra*.

ARTÍCULO 5 PLANES DE GESTIÓN

1. Cualquier Parte, el Comité, el Comité Científico de Investigación Antártica o la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos pueden proponer que se designe una zona como Zona Antártica Especialmente Protegida o como Zona Antártica Especialmente Administrada, presentando un proyecto de Plan de Gestión a la Reunión Consultiva del Tratado Antártico.

2. La zona cuya designación se propone deberá tener un tamaño suficiente para proteger los valores para los cuales se requiere la protección o la gestión especial.

3. Los Planes de Gestión Propuestos incluirán, según proceda:

- (a) una descripción del valor o los valores que requieran una protección o administración especial;
- (b) una declaración de las finalidades y objetivos del Plan de Gestión destinado a proteger o administrar dichos valores;
- (c) las actividades de gestión que han de emprenderse para proteger los valores que requieren una protección o administración especial;

(d) un período de designación, si procede;

(e) una descripción de la zona que comprenda:

- i) las coordenadas geográficas, las indicaciones de límites y los rasgos naturales que delimitan la zona;
- ii) el acceso a la zona por tierra, por mar o por aire, inclusive los puntos marinos de aproximación o anclaje, las rutas para peatones y vehículos dentro de la zona, las rutas de navegación aéreas y las zonas de aterrizaje;
- iii) la ubicación de las estructuras, inclusive las estaciones científicas, los locales de investigación o de refugio, tanto en la zona como en sus inmediaciones; y
- iv) la ubicación en la zona o cerca de ella de otras Zonas Antárticas Especialmente Protegidas o de Zonas Antárticas Especialmente Administradas designadas de conformidad con el presente Anexo, u otras zonas protegidas designadas en conformidad con las medidas adoptadas en el marco de otros componentes del Sistema del Tratado Antártico;

(f) la identificación de zonas dentro del área en que las actividades estarán prohibidas, limitadas o administradas con objeto de alcanzar los objetivos y finalidades mencionados en el inciso (b) *supra*;

(g) mapas y fotografías, que muestren claramente los límites del área con respecto a los rasgos circundantes y las características principales de la zona;

(h) documentación de apoyo;

(i) tratándose de una zona propuesta para designarse como Zona Antártica Especialmente Protegida, una exposición clara de las condiciones que justifiquen la expedición de un permiso por parte de la autoridad, con respecto a;

- (i) el acceso a la zona y los desplazamientos en su interior o sobre ella;
- (ii) las actividades que se llevan o que puedan llevarse a cabo en la zona, teniendo en cuenta las restricciones de tiempo y lugar;
- (iii) la instalación, modificación o desmantelamiento de estructuras;
- (iv) la ubicación de campamentos;
- (v) las restricciones relativas a los materiales y organismos que puedan introducirse en la zona;
- (vi) la recolección de flora y fauna indígenas o los daños que puedan sufrir éstas;
- (vii) la toma o traslado de cualquier cosa que no haya sido traída a la zona por el titular del permiso;
- (viii) la eliminación de desechos;
- (ix) las medidas que puedan requerirse para garantizar que los objetivos y las finalidades se pueden seguir persiguiendo; y
- (x) los requisitos relativos a los informes que han de presentarse a la autoridad competente acerca de las visitas a la zona;

(j) con respecto a una zona propuesta para su designación como Zona Antártica Especialmente Administrada, un código de conducta relativo a;

- (i) el acceso a la zona y los desplazamientos en su interior o sobre ella;
- (ii) las actividades que se llevan o que puedan llevarse a cabo en la zona, teniendo en cuenta las restricciones de tiempo y lugar;
- (iii) la instalación, modificación o desmantelamiento de construcciones;
- (iv) la ubicación de campamentos;

- (v) la recolección de flora y fauna indígenas o los daños que puedan sufrir éstas;
- (vi) toma o traslado de cualquier cosa que no haya sido traída a la zona por el visitante;
- (vii) la eliminación de desechos; y
- (viii) los requisitos relativos a los informes que han de presentarse a la autoridad competente acerca de las visitas a la zona;

(k) las disposiciones relativas a las circunstancias en que las Partes deberían procurar intercambiar información antes de que se emprendan las actividades propuestas.

ARTÍCULO 6 PROCEDIMIENTOS DE DESIGNACIÓN

1. Los Planes de Gestión se transmitirán al Comité, al Comité Científico de Investigación Antártica y, cuando proceda, a la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antártico. Al formular el dictamen que presentará a la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, el Comité Científico de Investigación Antártica y, cuando proceda, por la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos. Ulteriormente, los Planes de Gestión podrán ser aprobados por las Partes Consultivas del Tratado Antártico en virtud de una medida adoptada durante una Reunión Consultiva del Tratado Antártico, de conformidad con el Artículo IX(1) del Tratado Antártico. Si la medida no especifica lo contrario, se estimará que el Plan habrá quedado aprobado 90 días después de la clausura de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en que se adoptó, a menos que una o más de las Partes Consultiva del Tratado Antártico en que se adoptó, a menos que una o más de las Partes Consultivas notifique al Depositario, dentro de ese plazo, que desea una prórroga del mismo o que no puede aprobar la medida.
2. En consideración a las disposiciones de los Artículos 4 y 5 del Protocolo, ninguna zona marina se designará como Zona Antártica Especialmente Protegida o como Zona Antártica Especialmente Administrada sin aprobación previa de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.
3. La designación de una Zona Antártica Especialmente Protegida o de una Zona Antártica Especialmente Administrada tendrá vigencia indefinidamente, al menos que el Plan de Gestión estipule otra cosa. El Plan de Gestión se revisará cada cinco años y se actualizará cuando se considere conveniente.
4. Los Planes de Gestión podrán enmendarse o revocarse, de conformidad con el párrafo 1 *supra*.
5. Una vez aprobados los Planes de Gestión, el Depositario los comunicará rápidamente a todas las Partes. El Depositario llevará un registro de todos los Planes de Gestión aprobados y en vigor.

ARTÍCULO 7 PERMISOS

1. Cada Parte designará una autoridad competente que expedirá los permisos que autoricen ingresar y emprender actividades en una Zona Antártica Especialmente Protegida en conformidad con las disposiciones del Plan de Gestión relativo a dicha zona. El permiso irá acompañado de los párrafos pertinentes del Plan de Gestión y especificará la extensión y la ubicación de la zona, las actividades autorizadas y cuándo, dónde y por quién están autorizadas las actividades o cualquier otra condición impuesta por el Plan de Gestión.
2. En caso de que una Zona Especialmente Protegida designada como tal por anteriores Reuniones Consultivas del Tratado Antártico carezca de Plan de Gestión, la autoridad competente podrá expedir un permiso para un propósito científico apremiante que no ponga en peligro el ecosistema natural de la zona.
3. Cada Parte exigirá que el titular de un permiso lleve consigo una copia de éste mientras se encuentre en la Zona Protegida concernida.

ARTÍCULO 8 SITIOS Y MONUMENTOS HISTÓRICOS

1. Los sitios o monumentos de reconocido valor histórico que se hayan designado como Zonas Antárticas Especialmente Protegidas o como Zonas Antárticas Especialmente Administradas, o que estén situados en tales zonas, deberán clasificarse como Sitios y Monumentos Históricos.

2. Cualquier Parte Consultiva del Tratado Antártico podrá proponer que un sitio o monumento de reconocido valor histórico que no se haya designado como Zona Antártica Especialmente Protegida o Zona Antártica Especialmente Administrada, o que no esté situado dentro de una de estas zonas, se clasifique como Sitio o Monumento Histórico. Esta propuesta de clasificación puede ser aprobada por las Partes Consultivas al Tratado Antártico por una medida adoptada durante una Reunión Consultiva del Tratado Antártico, de conformidad con el Artículo IX (1) del Tratado Antártico. Si la medida no especifica lo contrario, se estimará que el Plan habrá quedado aprobado en 90 días después de la clausura de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en que se adoptó, a menos que una o más de las Partes Consultivas notifique al Depositario, dentro de ese plazo, que desea una prórroga del mismo o que no puede aprobar la medida.
3. Los Sitios y Monumentos Históricos que hayan sido designados como tales en anteriores reuniones consultivas del Tratado Antártico se incluirán en la lista de Sitios y Monumentos Históricos mencionada en el presente artículo.
4. Los Sitios y Monumentos Históricos no deberán dañarse, trasladarse ni destruirse.
5. Se puede enmendar la lista de Sitios y Monumentos Históricos de conformidad con el párrafo 2 *supra*. El Depositario llevará una lista actualizada de los Sitios y Monumentos Históricos.

ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

1. Para garantizar que todas las personas que visitan o se proponen visitar la Antártica comprendan y acaten las disposiciones del presente Anexo, cada Parte preparará y distribuirá información sobre;

- (a) la ubicación de las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas y las Zonas Antárticas Especialmente Administradas;
- (b) las listas y los mapas de dichas zonas;
- (c) los Planes de Gestión, con la mención de las prohibiciones correspondientes a cada zona;
- (d) la ubicación de los Sitios y Monumentos Históricos, con las correspondientes prohibiciones o restricciones.

2. Cada Parte verificará que la ubicación y, en lo posible, los límites de las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas, de las Zonas Antártica Especialmente Administradas y de los Sitios y Monumentos Históricos figuran en los mapas topográficos, las cartas hidrográficas y en otras publicaciones pertinentes.

3. Las Partes cooperarán para garantizar que, cuando proceda, se marquen visiblemente en el lugar los límites de las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas, de las Zonas Antárticas Especialmente Administradas y de los Sitios y Monumentos Históricos.

ARTÍCULO 10 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las Partes Adoptarán disposiciones para:

- (a) reunir e intercambiar registros, en particular los registros de los permisos y los informes de las visitas e inspecciones efectuadas en las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas y las Zonas Antárticas Especialmente Administradas;
- (b) obtener e intercambiar información sobre cualquier cambio o daño significativo registrado en cualquier zona Antártica Especialmente Administrada, cualquier Zona Antártica Especialmente Protegida o cualquier Sitio o Monumento Histórico; y
- (c) preparar formularios normalizados para que las Partes comuniquen los registros e informaciones, de conformidad con el párrafo 2 *infra*.

2. Cada Parte informará a las demás y al Comité antes de finales de noviembre de cada año, el número y la índole de permisos expedidos de conformidad con el presente Anexo durante el anterior período del 1 de julio al 30 de junio.

3. Toda Parte que lleve a cabo, financie o autorice actividades de investigación o de otro tipo en Zonas Antárticas Especialmente Protegidas o Zonas Antárticas Especialmente Administradas llevará un registro de éstas y, con motivo del intercambio anual de información previsto por el Tratado, proporcionará descripciones resumidas de las actividades llevadas a cabo por personas sujetas a su jurisdicción en dichas zonas durante el año transcurrido.

Cada Parte informará a las demás y al Comité, antes de finales de noviembre de cada año, de las medidas que ha adoptado para aplicar las disposiciones del presente Anexo, en particular las inspecciones de los sitios, y de las medidas que ha tomado para señalar a las autoridades competentes cualquier actividad que haya contravenido las disposiciones del Plan de Gestión aprobado para una Zona Antártica Especialmente Protegida o una Zona Antártica Especialmente Administrada.

ARTÍCULO 11 CASOS DE EMERGENCIA

1. Las restricciones establecidas y autorizadas por el presente Anexo no se aplicarán en casos de emergencia en los que esté en juego la seguridad de vidas humanas o de buques, de aeronaves o equipos e instalaciones de gran valor o la protección del medio ambiente.

2. Las actividades realizadas en casos de emergencia se notificarán rápidamente a todas las Partes y al Comité.-

ARTÍCULO 12 ENMIENDAS O MODIFICACIONES

1. El presente Anexo podrá enmendarse o modificarse por una medida adoptada en conformidad con el párrafo 1 del Artículo IX del Tratado Antártico. Si la medida no especifica lo contrario, se estimará que la enmienda o modificación habrá sido aprobada, y entrará en vigor, un año después de la clausura de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en que se adoptó, a menos que una o más de las Partes Consultivas notifique al Depositario, dentro del ese plazo, que desea una prórroga del mismo o que no puede aprobar la medida.

2. Cualquier enmienda o modificación del presente Anexo que entre en vigor, en conformidad con el párrafo 1 *supra*, entrará en vigor, para cualquier otra Parte cuando el Depositario haya recibido la notificación de que dicha Parte la aprueba.

Anexo C

Lista de Recomendaciones, Medidas, Decisiones y Resoluciones Aprobadas en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico (1961- 2007)

Lista de Recomendaciones

I RCTA. Canberra, AUSTRALIA, 1961

- I - I Intercambio de Información sobre Proyectos de Programas Científicos
- I - II Intercambio de Personal Científico
- I - III Intercambio de Observaciones y Resultados Científicos
- I - IV Labor asesora de SCAR
- I - V Organizaciones Internacionales
- I - VI Intercambio de Información Proporcionada conforme al Artículo VII, párrafo 5 del Tratado Antártico
- I - VII Intercambio de Información sobre Problemas Logísticos
- I - VIII Conservación de la Flora y Fauna. Normas Generales de Conducta para la Protección y Conservación de los Recursos Vivos en la Antártica
- I - IX Sitios Históricos
- I - X Asistencia en Emergencia
- I - XI Telecomunicaciones
- I - XII Servicio Postal
- I - XIII Información acerca de Equipos y Técnicas Nucleares
- I - XIV Preparación de Reuniones Consultivas
- I - XV Aceptación de la Sede de la II Reunión Consultiva
- I - XVI Preparación para las Reuniones Consultivas. Reglamento de las Reuniones Consultivas

II RCTA. Buenos Aires, ARGENTINA, 1962

- II - I Intercambio de observaciones y resultados científicos
- II - II Conservación de la flora y fauna

II -III Proposición de una fecha de reunión de especialistas en radiocomunicaciones

II - IV Intercambio de información relacionado con el Artículo VII, párrafo 5 del Tratado Antártico

II - V Simposio sobre problemas logísticos

II - VI Intercambio de información (referencia)

II - VII Traslado de material científico

II - VIII Año Internacional del Sol Quietos (1964-1965)

II - IX Aprobación de las Recomendaciones de las Reuniones Consultivas

II - X Aceptación de la Sede de la III Reunión Consultiva

III RCTA. Bruselas, BÉLGICA, 1964

III - I Intercambio de información sobre facilidades para el aterrizaje de aviones

III - II Notificación sobre refugios desocupados

III - III Reunión sobre logística

III - IV Próxima reunión

III - V Telecomunicaciones

III - VI Problemas de las Reuniones de Expertos

III - VII Aceptación de Recomendaciones aprobadas

III - VIII Medidas Convenidas para la Protección de la Fauna y de la Flora en la Antártica (r/c Rec. V-6)

ANEXO A: Especies Especialmente Protegidas

ANEXO B: Regiones Especialmente Protegidas

ANEXO C: Introducción de Animales y Plantas

ANEXO D: Precauciones destinadas a prevenir la introducción accidental de parásitos y de enfermedades en la Zona del Tratado.

III - IX Normas Provisorias para la Conservación de la Fauna y Flora

III - X Interés del SCAR en la Conservación de la Fauna y la Flora en la Antártica

III - XI Captura de focas pelágicas y captura de fauna en los campos de hielo a la deriva

IV RCTA. Santiago, CHILE, 1966

IV - 1 Áreas Especialmente Protegidas (AEP): Roquerío Taylor

IV - 2 Áreas Especialmente Protegidas (AEP): Islas Rookery

IV - 3 Áreas Especialmente Protegidas (AEP): Isla Ardery e Isla Odbert

IV - 4 Áreas Especialmente Protegidas (AEP): Islote Sabrina, Isla Balleny

IV - 5 Áreas Especialmente Protegidas (AEP): Isla Beaufort, Mar de Ross

IV - 6 Áreas Especialmente Protegidas (AEP): Cabo Crozier, Isla Ross (Anulada por Recomendación VIII-2)

IV - 7 Áreas Especialmente Protegidas (AEP): Cabo Hallett, Tierra Victoria

IV - 8 Áreas Especialmente Protegidas (AEP): Islotes Dion

IV - 9 Áreas Especialmente Protegidas (AEP): Isla Verde/Green

IV - 10 Áreas Especialmente Protegidas (AEP): Península Byers (Anulada por Recomendación VIII-2)

IV - 11 Áreas Especialmente Protegidas (AEP): Cabo Shirreff

IV - 12 Áreas Especialmente Protegidas (AEP): Península de Fildes (Anulada por Recomendación VIII-2 r/c Rec. V-5)

IV - 13 Áreas Especialmente Protegidas (AEP): Isla Moe

IV - 14 Áreas Especialmente Protegidas (AEP): Isla Lynch

IV - 15 Áreas Especialmente protegidas (AEP): Parte Sur de la Isla Powell e Islas Adyacentes

IV - 16 Especies Especialmente Protegidas: Lobo de Dos Pelos

IV - 17 Especies Especialmente Protegidas: Foca de Ross

IV - 18 Cooperación en la aplicación del Artículo VI de las Medidas Convenidas para la Protección de la Fauna y Flora Antárticos (Recomendación III-VIII)

IV - 19 Cumplimiento del Artículo XII (1) (d) de las Medidas Convenidas

IV - 20 Guía Provisional para los Anexos a las Medidas de Protección de la Fauna y de la Flora en la Antártica

IV - 21 Guía Provisional para la Regulación Voluntaria de la caza pelágica de focas en la Antártica

ANEXO A: Rendimiento Máximo Sostenible

ANEXO B: Zonas de Caza

IV - 22 Interés del SCAR en la caza pelágica de focas en la Antártica

IV - 23 Fechas de intercambio de información sobre operaciones

IV - 24 Reuniones de Expertos

IV - 25 Reunión sobre logística

IV - 26 Telecomunicaciones

IV - 27 Efectos del Turismo en la Antártica

IV - 28 Próxima reunión

V RCTA. París, FRANCIA, 1968

V - 1 Emisión de un sello conmemorativo

V - 2 Medidas para el mejoramiento de las telecomunicaciones antárticas

V - 3 Océano Austral

V - 4 Monumentos históricos

V - 5 Áreas Especialmente Protegidas (AEP): Península de Fildes

V - 6 Modificaciones de las Medidas Convenidas por la REC. III-8, para la Protección de la Fauna y de la Flora en la Antártica

V - 7 Referente a las propuestas del SCAR sobre la revisión de la Guía Provisional para la Regulación Voluntaria de la

Caza Pelágica de Focas en la Antártica

V - 8 Examen de un Proyecto de Convenio para la Reglamentación de la Caza Pelágica de Focas en la Antártica

V - 9 Sexta Reunión Consultiva del Tratado Antártico

VI RCTA. Tokio, JAPÓN, 1970

VI - 1 Telecomunicaciones antárticas

VI - 2 Intercambio de información sobre facilidades de telecomunicaciones

VI - 3 Meteorología antártica

VI - 4 Impacto del hombre en el medio ambiente antártico

VI - 5 El uso de radioisótopos en la Antártica

VI - 6 Coordinación de las investigaciones científicas antárticas en las que se usen radioisótopos

VI - 7 Efectos de los Turistas y de Expediciones No Gubernamentales en el Área del Tratado Antártico

VI - 8 Permisos para entrar en Áreas Especialmente Protegidas (Suprimida por la Rec. VIII-5)

VI - 9 Datos sobre la conservación de la fauna y flora

VI - 10 Península Copper Mine, Isla Robert, AEP N° 16

VI - 11 Nuevas Islas

VI - 12 Cohetes para la investigación científica

VI - 13 Intercambio de información sobre investigación oceanográfica

VI - 14 Monumentos históricos

VI - 15 Séptima Reunión Consultiva del Tratado Antártico

VII RCTA. Wellington, NUEVA ZELANDIA, 1972

VII - 1 Impacto del hombre sobre el medio ambiente antártico

VII - 2 Revisión de Áreas Especialmente Protegidas

VII - 3 Sitios de Especial Interés Científico

VII - 4 Efectos de los Turistas y de Expediciones No Gubernamentales en el Área del Tratado Antártico

VII - 5 Introducción de animales y plantas de laboratorio

VII - 6 Recursos antárticos – Efectos de la exploración minera

VII - 7 Telecomunicaciones antárticas

VII - 8 Cooperación en transporte

VII - 9 Monumentos históricos.

ANEXO a la Rec.: Lista de monumentos históricos identificados y descritos por el gobierno o los gobiernos proponentes

VIII RCTA. Oslo, NORUEGA, 1975

VIII - 1 Zonas Especialmente Protegidas: Isla Litchfield (ZEP N° 17)

VIII - 2 Examen de las Zonas Especialmente Protegidas

VIII - 3 Sitios de Especial Interés Científico (SEIC)

VIII - 4 Sitios de Especial Interés Científico. Directrices provisionales:

Lugar N° 1: Cabo Royds, Isla Ross

Lugar N° 2: Alturas Arribo, Península Hut Point, Isla Ross

Lugar N° 3: Valle Barwick, Tierra Victoria

Lugar N° 4: Cabo Crozier, Isla Ross

Lugar N° 5: Península Fildes, Isla 25 de Mayo o Rey Jorge, Islas Shetland del Sur

Lugar N° 6: Península Byres, Isla Livingston, Islas Shetland del Sur

Lugar N° 7: Isla Haswell

VIII - 5 Autorizaciones para entrar en las Zonas Especialmente Protegidas

VIII - 6 Intercambio de información

ANEXO: Formato tipo para el intercambio anual de información

VIII - 7 Cooperación en materia de transporte

VIII - 8 Actividades de otros países que no sean Partes Consultivas

VIII - 9 Repercusiones del Turismo y de las Expediciones No Gubernamentales en la zona de aplicación del Tratado Antártico

ANEXO A: Declaración relativa a las prácticas vigentes y a las disposiciones pertinentes del Tratado Antártico

ANEXO B: Zonas de Especial Interés Turístico

ANEXO C: Informaciones que deberán proporcionar los organizadores de cruceros antárticos

VIII - 10 Recursos vivos del mar en la Antártica

VIII - 11 Impacto del hombre en el medio ambiente antártico

ANEXO 1: Código de Conducta para las Expediciones Antárticas y las Actividades de las estaciones

VIII - 12 Eliminación de desechos nucleares

VIII - 13 El medio ambiente antártico

VIII - 14 Recursos antárticos – Repercusiones de las exploraciones mineralógicas

IX RCTA. Londres, REINO UNIDO, 1977

IX - 1 Recursos minerales antárticos

IX - 2 Recursos vivos marinos antárticos

IX - 3 Mejora de las comunicaciones en la Antártica

IX - 4 Cooperación en materia de transporte

IX - 5 Impacto del hombre en el medio ambiente antártico

IX - 6 Contaminación del medio ambiente marino antártico por el petróleo.

X RCTA. Washington, ESTADOS UNIDOS, 1979

X - 1 Recursos minerales antárticos

X - 2 Recursos marinos vivos antárticos

X - 3 Mejoramiento de las telecomunicaciones en la Antártica y Recolección y Distribución de Datos Meteorológicos Antárticos

X - 4 Efectos de las actividades humanas sobre el medio ambiente antártico: Recolección de Especímenes Geológicos

X - 5 Efectos de las actividades humanas sobre el medio ambiente antártico: Sitios de Especial Interés Científico: Pautas Provisionales ANEXO: Sitio de Especial Interés Científico N° 8

X - 6 Efectos de las actividades humanas sobre el medio ambiente antártico: Sitios de Especial Interés Científico

X - 7 Contaminación por petróleo del medio marino antártico

X - 8 Efectos del Turismo y las Expediciones No Gubernamentales en la Zona del Tratado Antártico

- Declaración de prácticas aceptadas y las estipulaciones pertinentes del Tratado Antártico

- Orientación para los turistas que visiten la Antártica

X - 9 Vigésimo Aniversario del Tratado Antártico

XI RCTA. Buenos Aires, ARGENTINA, 1981

XI - 1 Recursos Minerales Antárticos

XI - 2 Recursos Vivos Marinos Antárticos

XI - 3 Desastre aéreo en el Monte Erebus

XII RCTA. Canberra, AUSTRALIA, 1983

XII - 1 La recopilación y distribución de los datos meteorológicos antárticos

XII - 2 Telecomunicaciones antárticas

XII - 3 Las repercusiones de las actividades del hombre en el medio ambiente antártico

XII - 4 Impacto del hombre en el medio ambiente antártico. Código de Conducta con respecto a la eliminación de desechos

XII - 5 Sitios de Especial Interés Científico (Prórroga en la fecha de expiración de los SEIC N° 1 al 8)

XII - 6 El funcionamiento del Sistema del Tratado Antártico

XII - 7 Sitios y monumentos históricos

XII - 8 Asistencia del SCAR a las Partes Consultivas

XIII RCTA. Bruselas, BÉLGICA, 1985

XIII - 1 Funcionamiento del Sistema del Tratado Antártico: Información

XIII - 2 Funcionamiento del Sistema del Tratado Antártico: Examen

XIII - 3 Intercambio de información conforme al Tratado Antártico: Intercambios anuales

XIII - 4 Impacto del hombre en el medio ambiente antártico: Código de Conducta para las Expediciones antárticas y las Actividades de las Estaciones: Eliminación de desechos

XIII - 5 Impacto del hombre en el medio ambiente antártico: Medidas adicionales de protección

XIII - 6 Facilidades para la investigación científica: Ubicación de las estaciones

XIII - 7 Facilidades para la investigación científica: Sitios de Especial Interés Científico. Pautas interinas. Extensión de la Designación

XIII - 8 Facilidades para la investigación científica: Sitios de Especial Interés Científico. Pautas interinas. Sitios Adicionales

XIII - 9 Facilidades para la investigación científica. Sitios de Especial Interés Científico. Pautas interinas: SEIC N° 1: Cabo Royds, Isla de Ross; Enmienda al Plan de Administración

XIII - 10 Zonas Especialmente Protegidas: Norte de la Isla Coronación e Islas Orcadas del Sur

XIII - 11 Zonas Especialmente Protegidas: Isla Lagotellerie y Bahía Margarita

XIII -12 Zonas Especialmente Protegidas: “New College Valley”, Playa Caughley, Cabo Bird e Isla Ross

XIII -13 Zona Especialmente Protegida N°. 7: Cabo Hallett y Tierra Victoria. Ampliación del Sitio

XIII - 14 Zonas Especialmente Protegidas: Pautas Interinas

XIII -15 Cuestiones relacionadas con la designación de observadores en las Reuniones Consultivas

XIII - 16 Sitios y monumentos históricos

XIV RCTA. Río de Janeiro, BRASIL, 1987

XIV - 1 Funcionamiento del Sistema del Tratado Antártico: Disponibilidad pública de los documentos de las Reuniones Consultivas

XIV - 2 Impacto del hombre en el medio ambiente antártico: Evaluación del Impacto Ambiental

XIV - 3 Impacto del hombre en el medio ambiente antártico: Salvaguardas para perforación científica

XIV - 4 Facilitación de la investigación científica: Sitios de Especial Interés Científico. Pautas provisorias. Extensión de las designaciones

XIV - 5 Facilitación de la investigación científica: Sitios de Especial Interés Científico. Pautas interinas. Sitios Adicionales (N° 22 al 28). ANEXOS:

SEIC N° 22: Valle Yukidori, Langhovde y Bahía Lutzon-Holm

SEIC N° 23: Svarthamaren, Mühlig-Hofmannfjella y Tierra de Maud

SEIC N° 24: Cumbre del Monte Melbourne y Tierra de Victoria del Norte

SEIC N° 25: Planicie Marina, península Mule, Colinas Vestfold y Tierra de la Princesa Elizabeth

SEIC N° 26: Bahía Chile (Bahía Discovery), Isla Greenwich e Islas Shetland del Sur

SEIC N° 27: Puerto Foster, Isla Decepción e Islas Shetland del Sur;

SEIC N° 28: Bahía del Sur, Isla Doumer y Archipiélago de Palmer.

XIV - 6 Sitios Marinos de Especial Interés Científico

XIV - 7 Meteorología y telecomunicaciones antárticas (y 5 Anexos)

XIV - 8 Sitios y monumentos históricos

XIV - 9 Seguridad de vuelo en la Antártica

XIV- 10 Servicios de información sobre meteorología Marina sobre hielo marino para la navegación en el Área del Tratado en el Océano Austral

XV RCTA. París, FRANCIA, 1989

XV - 1 Medidas Globales para la protección del medio ambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y relacionados

XV - 2 Medidas Globales para la protección del medio ambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y relacionados: Recomendación celebrar Reunión en 1990

XV - 3 Impacto del hombre en el medio ambiente antártico: Eliminación de desechos.

XV - 4 Impacto del hombre en el medio ambiente antártico: Prevención, vigilancia e intervenciones en materia de contaminación marina.

XV - 5 Impacto del hombre en el medio ambiente antártico: Vigilancia ambiental en la antártica.

XV - 6 Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Nuevos Sitios de Especial Interés Científico:

SEIC N° 29 Punto de Ablación-Cumbres Ganymede e Isla Alexander

SEIC N° 30 Isla Avian y Noroeste de la Bahía Margarita

SEIC N° 31 Monte Flora, Bahía Hope y Península Antártica.

XV - 7 Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Nueva designación de Zona Especialmente Protegida N° 11 Cabo Shirreff, como Sitio de Especial Interés Científico N° 32.

ANEXO: SEIC N° 32 Cabo Shirreff, Isla Livingston, Islas Shetland del Sur.

XV - 8 Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Medidas Convenidas para la Conservación de la Fauna y Flora Antárticas: Modificación del Artículo VIII (Planes de Gestión para las Zonas Especialmente Protegidas)

XV - 9 Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Elaboración de descripciones mejoradas y Planes de Gestión para las Zonas Especialmente Protegidas.

XV - 10 Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Creación de Zonas Especialmente Reservadas (ZER)

XV - 11 Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Creación de Zonas de Planificación de Uso Múltiple (ZPUM)

XV - 12 Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Nuevos Sitios y monumentos históricos

XV - 13 Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Sitios y monumentos históricos (Modificación de la descripción de SMH N° 53)

XV - 14 Fomento de la cooperación científica internacional: Declaración

XV -15 Fomento de la cooperación científica internacional

XV - 16 Facilitación de la investigación científica: Datos científicos antárticos más comparables y accesibles

XV - 17 Facilitación de la investigación científica: Emplazamiento de las estaciones

XV - 18 Cooperación en los servicios de información meteorológica y sobre hielos marinos para la navegación marítima y aérea en la Antártida

XV - 19 Cooperación en la cartografía hidrográfica de las aguas antárticas

XV - 20 Seguridad aérea en la Antártica

XV - 21 Uso del hielo antártico

XV - 22 Emisión de un sello conmemorativo del Trigésimo Aniversario del Tratado Antártico

XVI RCTA. Bonn, ALEMANIA, 1991

XVI - 1 Intercambio de información

XVI - 2 Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Nuevos Sitios de Especial Interés Científico

ANEXO 1 a la Rec. XVI-2: SEIC N° 33, Isla Ardley, Bahía Maxwell e Isla Rey del Jorge

ANEXO 2 a la Rec. XVI-2: SEIC N° 34, Anca de León, Isla del Rey Jorge e Islas Shetland del Sur

XVI - 3 Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Nuevos Sitios Marinos de Especial Interés Científico

ANEXO 1 a la Rec. XVI-3, Sitio Marino de Especial Interés Científico N° 35, Estrecho Occidental de Bransfield

ANEXO 2 a la Rec. XVI-3, Sitio Marino de Especial Interés Científico N° 36, Bahía Oriental de Dallman

XVI - 4 Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Zonas Especialmente Protegidas. Nueva designación del Sitio de Especial Interés Científico N° 30, Isla Avian, Bahía Margarita y Península Antártica como Zona especialmente Protegida N° 21

ANEXO a la Rec. XVI-4, ZEP N° 21, Isla Avian, al Noroeste de la Bahía Margarita y Península Antártica

XVI - 5 Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: SEIC. Pautas interinas Sitio de Especial Interés Científico N° 6, Península Byres, Isla Livingston e Islas Shetland del Sur

ANEXO a la Rec. XVI-5, Enmienda al SEIC N° 6, Península Byres, Isla Livingston e Islas Shetland del Sur

XVI - 6 Sistema de Zonas Antárticas Protegidas. Zonas Especialmente Protegidas. Descripciones revisadas y Planes de Gestión propuestos para Zonas Especialmente Protegidas

ANEXO A LA Rec. XVI-6, Plan de Gestión para las Zonas Especialmente Protegidas N°s. 8, 9, 13, 14, 15, 16, 18 y 19

XVI - 7 Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Sitios de Especial Interés Científico. Prórroga de la designación

XVI - 8 Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Zona Especialmente Protegida N° 22, Cerro Criptógama, Monte Melbourne y Tierra Victoria

ANEXO a la Rec. XVI-8, ZEP N° 22 Cerro Criptógama, Monte Melbourne y Tierra Victoria

XVI - 9 Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Zona Especialmente Protegida N° 23, Laguna de Forlidas y Lagunas del Valle Davis

ANEXO a la rec. XVI-9, ZEP N° 23, Laguna de Forlidas y Lagunas del Valle Davis

XVI – 10 Sistema de Zonas Antárticas Protegidas. Revisión del Sistema

ANEXO a la Rec. XVI-10. Anexo V, del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente: “Protección y Gestión de Zonas”

XVI - 11 Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Nuevos sitios y monumentos históricos

XVI - 12 Acceso a datos geofísicos antárticos

XVI - 13 Turismo y actividades No Gubernamentales en el Área del Tratado Antártico

XVII RCTA. Venecia, ITALIA, 1992

XVII - 1 Vigilancia medioambiental y gestión de datos

XVII - 2 Descripciones revisadas y planes de ordenación propuestos para las Zonas Especialmente Protegidas

XVII - 3 Zonas Antárticas Protegidas: Nuevos monumentos y sitios históricos

XVII - 4 Investigación del cambio mundial y cooperación internacional en la Antártica

XVIII RCTA. Kyoto, JAPÓN, 1994

XVIII -1 Actividades Turísticas y No Gubernamentales

Lista de Medidas, Decisiones y Resoluciones

XIX RCTA. Seúl, COREA, 1995

Medida 1 (1995) Descripciones Revisadas y Propuestas de Planes de Gestión para las Zonas Especialmente Protegidas

APÉNDICE A de la Medida 1(1995). Plan de Gestión para la ZEP N° 13, Isla Moe e Islas Orcadas del Sur

APÉNDICE B de la Medida 1 (1995) Plan de Protección para la ZEP N° 15, Isla Powell del Sur e Islas adyacentes, Islas Orcadas del Sur

Medida 2 (1995) Descripción Revisadas y Plan de Gestión para los Sitios de Especial Interés Científico. Plan de Gestión para SEIC N° 11, Tramway Ridge, Monte Erebus e Isla Ross

Medida 3 (1995) Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Zona Especialmente Protegida

APÉNDICE de la Medida 3 (1995): ZEP N° 24, Archipiélago de Pointe Geologie

Medida 4 (1995) Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Nuevos sitios y monumentos históricos

Medida 5 (1995) Sitios y monumentos históricos: Enmienda

Decisión 1 (1995) Medidas, Decisiones y Resoluciones

Decisión 2 (1995) Reglamento Interno: Enmienda

Resolución 1 (1995) Fortalecimiento de la Cooperación en materia de Levantamientos Hidrográficos y Cartográficos en las Aguas Antárticas

Resolución 2 (1995) Eliminación de desechos nucleares

Resolución 3 (1995) Notificación de las Actividades Turísticas y No Gubernamentales

Resolución 4 (1995) Almacenamiento y manejo del combustible

Resolución 5 (1995) Listas de verificación para las Inspecciones Antárticas

APÉNDICE a la Resolución 5:

Lista de Verificación A: Estaciones antárticas permanentes e instalaciones Asociadas

Lista de Verificación B: Buques dentro de la Zona del Tratado Antártico

Lista de Verificación C: Estaciones antárticas abandonadas e instalaciones asociadas

Resolución 6 (1995) Evaluación de Impacto sobre el medio ambiente: Circulación de la información

Resolución 7 (1995) Prórroga de las fechas de vencimiento para los Sitios de Especial Interés Científico

Resolución 8 (1995) Nuevos sitios y monumentos históricos: Directrices propuestas para la designación de Sitios Históricos

Resolución 9 (1995) Modelo Único para los Planes de Gestión

XX RCTA. Utrecht, HOLANDA, 1996

Medida 1 (1996) Descripción Revisada y Plan de Gestión para los Sitios de Especial Interés Científico (SEIC)

Medida 2 (1996) Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Nuevos sitios y monumentos históricos

Resolución 1 (1996) Texto agregado a las Listas de Verificación A “Estaciones Antárticas Permanentes e Instalación Asociadas” anexadas a la Resolución 5 (1995)

Resolución 2 (1996) Valores Estéticos de la Antártica

Resolución 3 (1996) Prórroga de las fechas para la designación de los Sitios de Especial Interés Científico

Resolución 4 (1996) Eficacia en la Gestión y conservación de los Sitios y Monumentos Históricos

Resolución 5 (1996) Revisión del nuevo Sistema de Numeración para las Zonas Antárticas Protegidas.

ANEXO: Renumeraciones de las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas

XXI RCTA. Christchurch, NUEVA ZELANDIA, 1997

Medida 1 (1997) Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Descripción y Plan de Gestión revisados para Zonas Especialmente Protegidas. ZEP N° 5

Medida 2 (1997) Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Zonas Especialmente Protegidas N° 25 y N° 26

Medida 3 (1997) Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Descripciones y Plan de Gestión Revisados para Sitios de Especial Interés Científico (SEIC) N°s 11 – 12 – 13 – 14 – 15 y 37

Medida 4 (1997) Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Sitios y Monumentos Históricos: Cruz Conmemorativa, Bahía Lewis, Isla de Ross

Medida 5 (1997) Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Sitios y Monumentos Históricos: Enmienda al sitio N° 41: Cabaña de Piedra en la Isla Paulet

Decisión 1 (1997) Reglas de Procedimiento revisadas

Decisión 2 (1997) Condición de Parte Consultiva

Resolución 1 (1997) Acciones de Respuesta en Casos de Emergencia y Planes de Contingencia

Resolución 2 (1997) Evaluación Medioambiental Global (CEE): Metodología para revisar las actividades para las cuales se preparó una CEE

Resolución 3 (1997) Formato normalizado para la notificación anticipada y la presentación de informes posteriores a visitas, en relación a Actividades Turísticas y No Gubernamentales en la Antártica

XXII RCTA. Trömso, NORUEGA, 1998

Medida 1 (1998) Sistemas de Zonas Antárticas Protegidas: Planes de Gestión para las Zonas Especialmente Protegidas N°s 27, 28 y 29

Medida 2 (1998) Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Sitios y Monumentos Históricos: Costa Sudoccidental de la Isla Elefante, Islas Shetland del Sur

Decisión 1 (1998) Adhesión de Bulgaria como Parte Consultiva del Tratado Antártico

Decisión 2 (1998) Reglas de Procedimientos del Comité para la Protección del Medio Ambiente

APÉNDICE. Directrices: Presentación y distribución de documentos del Comité para la Protección del Medio Ambiente

Decisión 3 (1998) Responsabilidad

Decisión 4 (1998) Zonas Marinas Protegidas

APÉNDICE. Lista de SEIC que contienen Zonas Marinas de interés para la CCRVMA

Resolución 1 (1998) Anexo V: Zonas Protegidas

APÉNDICE: Responsabilidades Nacionales para la revisión de Planes de Gestión de las Zonas Antárticas Protegidas

Resolución 2 (1998) Guía para la preparación de los Planes de Gestión para las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas

Resolución 3 (1998) Código Internacional de Seguridad para los buques que naveguen en aguas polares

Resolución 4 (1998) Manejo de Datos Antárticos

Resolución 5 (1998) Página de la RCTA en Internet

Resolución 6 (1998) Acciones de respuesta en casos de emergencia y planes de contingencia con anexos sobre el manejo de combustible en las estaciones y bases

XXIII RCTA. Lima, PERÚ, 1999

Medida 1 (1999) Sistema de Zonas Protegidas Antárticas: Plan de Gestión revisado para el Sitio de Especial Interés Científico N° 23 Svarthamaren

Decisión 1 (1999) Pagina Web del Comité de Protección Ambiental (CPA)

Decisión 2 (1999) Directrices para la Navegación Antártica y Actividades Conexas

Resolución 1 (1999) Lineamientos para las Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA) en la Antártica

Resolución 2 (1999) Lista de Especies Especialmente Protegidas: ANEXO II al Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente

Resolución 3 (1999) Apoyo para CCRVMA

Resolución 4 (1999) Cooperación entre las Partes de conformidad con el Artículo N° 6 del Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente

Resolución 5 (1999) Asesoramiento del COMNAP y el SCAR

Resolución 6 (1999) Cumplimiento del Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente por las Partes No Consultivas

XII RCETA. La Haya, HOLANDA, 2000

Medida 1 (2000) Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Planes de Gestión revisados para las Zonas y los Sitios de Especial Interés Científico

Medida 2 (2000) Sistemas de Zonas Antárticas Protegidas: Prórroga de la fecha de vencimiento de ciertos Sitios de Especial Interés Científico

Decisión 1 (2000) Observadores ante el Comité para la Protección del Medio Ambiente

Resolución 1 (2000) Directrices para la aplicación del Marco para Zonas Protegidas fijado en el Artículo N° 3, Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico

Resolución 2 (2000) Apoyo a la CCRVMA y sus medidas para combatir la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (IUU), incluso un Programa de Documentación de Captura para el *Dissostichus SPP* (bacalao)

XXIV RCTA. San Petersburgo, RUSIA, 2001

Medida 1 (2001) Sitios y monumentos históricos del Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: “A Hut”, Base Scott y Zona del Mar de Ross, Antártica

Medida 2 (2001) Sitios y monumentos históricos del Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Ruinas de la Base Pedro Aguirre Cerda, Pendulum Cove e Isla Decepción

Medida 3 (2001) Sistema de Zonas Protegidas Antárticas. Prórroga de las fechas de vencimiento para ciertos Sitios de Especial Interés Científico (SEIC)

Decisión 1 (2001) Secretaría del Tratado Antártico será establecida en Buenos Aires

Decisión 2 (2001) Directrices para la circulación y manejo de los documentos del CPA

Decisión 3 (2001) Invitan al Presidente del Grupo Trabajo I a elaborar Proyecto de Anexo sobre Responsabilidad

Resolución 1 (2001) Recomiendan preparar decisión para reemplazar las Recomendaciones obsoletas

Resolución 2 (2001) Apoyo a la CCRVMA y sus medidas para combatir la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, incluso un Programa de Documentación de Captura para el *Dissostichus SPP* (bacalao)

Resolución 3 (2001) Recolección de meteoritos en la Antártica

Resolución 4 (2001) Sitios y Monumentos Históricos

Resolución 5 (2001) Directrices para el manejo de los restos históricos de antes de 1958 para los cuales no se ha establecido su existencia o presente ubicación

Resolución 6 (2001) Intercambio de Información a través de la Secretaría del Tratado en Buenos Aires

XXV RCTA. Varsovia, POLONIA, 2002

Medida 1 (2002) Planes de Gestión para Zonas Antárticas Especialmente Protegidas, ZAEP

Decisión 1 (2002) Sistema de nomenclatura y numeración para las ZAEP

Decisión 2 (2002) Emblema del Tratado Antártico

Decisión 3 (2002) Estado en que se encuentran las Recomendaciones de la RCTA

Resolución 1 (2002) Revisión del estado de conservación de las especies antárticas

Resolución 2 (2002) Revisión de los Planes de Gestión de las ZAEP

Resolución 3 (2002) Apoyo a la CCRVMA y sus medidas para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de *Dissostichus SPP* (bacalao)

XXVI RCTA. Madrid, ESPAÑA, 2003

Medida 1 (2003) Secretaría del Tratado Antártico

Medida 2 (2003) Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Aprueba Planes de Gestión para las siguientes Zonas Antárticas Especialmente Protegidas: N °s. 105, 114, 118, 135, 143, 152, 153, 154, 156, 160, 161

Medida 3 (2003) Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Lista Revisada de Sitios y Monumentos Históricos

Decisión 1 (2003) Prorratio de las Contribuciones a la Secretaría del Tratado Antártico

Decisión 2 (2003) Aplicación Provisional de la Medida 1 (2003); Anexo: Acuerdo de Sede para la Secretaría del Tratado Antártico

Decisión 3 (2003) Estatutos del Personal de la Secretaría del Tratado Antártico

Decisión 4 (2003) Reglamento financiero de la Secretaría del Tratado Antártico

Decisión 5 (2003) Reunión de Expertos en Turismo y Actividades No Gubernamentales

Resolución 1 (2003) Sin título (Sobre información a los navegantes y pilotos antárticos)

Resolución 2 (2003) Apoyo de la RCTA al año Polar Internacional 2007/8

Resolución 3 (2003) Cooperación en levantamientos hidrográficos y cartografía náutica en aguas antárticas

Resolución 4 (2003) Apoyo a la Conservación de Albatros y Petreles.

XXVII RCTA. Ciudad del Cabo, SUDÁFRICA, 2004

Medida 1 (2004) Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Designación y Planes de gestión de Zonas Antárticas Especialmente Administradas No s. 2 y 3

Medida 2 (2004) Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Designación y Planes de gestión de Zonas Antárticas Especialmente Protegidas N°s. 113, 122, 139, 142, 162.

Medida 3 (2004) Sistema de Zonas Antárticas Protegidas: Sitios y monumentos históricos: Cabo Denison, Bahía Commonwealth, Tierra de Jorge V, y placa y monumento en Punta India y montañas de Humboldt, región central de la Tierra de la Reina Maud

Medida 4 (2004) Seguros y planes de contingencia para el turismo y las actividades no gubernamentales en la zona del tratado Antártico

Decisión 1 (2004) Reglas de procedimiento enmendadas de la RCTA

Decisión 2 (2004) Consideraciones financieras sobre la Secretaría del Tratado Antártico

Decisión 3 (2004) Nombramiento del Secretario Ejecutivo

Decisión 4 (2004) Directrices para los buques que naveguen en aguas árticas y antárticas cubiertas de hielo

Resolución 1 (2004) Mejora de la prevención de la contaminación marina debida a las actividades de pesca

Resolución 2 (2004) Directrices para la operación de aeronaves cerca de concentraciones de aves en la Antártida

Resolución 3 (2004) Turismo y actividades no gubernamentales: mayor cooperación entre las Partes

Resolución 4 (2004) Directrices para los planes de contingencia, seguros y otros asuntos relacionados con el turismo y otras actividades no gubernamentales en la Zona del Tratado Antártico

Resolución 5 (2004) Establecimiento de un grupo de contacto intersesional para mejorar el intercambio de información.

XXVIII RCTA. Estocolmo, SUECIA, 2005

Medida 1 (2005) Anexo VI al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio ambiente: Responsabilidad surgida de emergencias ambientales

Medida 2 (2005) Designación de zonas antárticas especialmente protegidas N°s: 163 y 164. Planes de Gestión para zonas antárticas especialmente protegidas N°s: 101, 102, 103, 119, 120, 132, 133, 149, 155, 157, 158, 159, 163 y 164.

Medida 3 (2005) Zona Antártica Especialmente Administrada y Zonas Antárticas Especialmente Protegidas: Designación y Planes de gestión de la Isla Decepción,

Medida 4 (2005) Zonas antárticas especialmente protegidas: prórroga de las fechas de vencimiento

Medida 5 (2005) Sitios y monumentos históricos de la Antártida: Cabaña Lillie Marleen y Tienda de campaña de Amundsen

Decisión 1 (2005) Anexo VI al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente: Responsabilidad por emergencias ambientales

Decisión 2 (2005) Decisión para confirmar el reconocimiento de Ucrania como Parte Consultiva

Decisión 3 (2005) Enmiendas a las Reglas de Procedimiento

Decisión 4 (2005) Calidad de Parte Consultiva

Decisión 5 (2005) Nombramiento del auditor externo

Decisión 6 (2005) Enmienda al Reglamento Financiero de la Secretaría del Tratado Antártico

Decisión 7 (2005) Aprobación del programa de trabajo y presupuesto de la Secretaría

Decisión 8 (2005) Uso de aceite combustible pesado en la Antártida

Decisión 9 (2005) Zonas marinas protegidas y otras áreas de interés para la CCRVMA (Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos)

Decisión 10 (2005) Establecimiento de un sistema electrónico de intercambio de información

Resolución 1 (2005) Circulación de información sobre las evaluaciones del impacto ambiental

Resolución 2 (2005) Directrices prácticas para desarrollar y diseñar programas de vigilancia ambiental en la Antártida

Resolución 3 (2005) Almacenamiento y manejo de combustible

Resolución 4 (2005) Actualización de los lineamientos para la evaluación de impacto ambiental en la Antártida

Resolución 5 (2005) Resolución sobre directrices para sitios que reciben visitantes

Resolución 6 (2005) Formulario para el informe posterior a visitas a sitios antárticos

Resolución 7 (2005) La prospección biológica en la Antártida

XIX RCTA Edimburgo, 2006.

Medida 1 (2006) Designación y planes de gestión de zonas antárticas especialmente protegidas

Medida 2 (2006) Designación y plan de gestión de la Zona Antártica Especialmente Administrada de bahía del Almirantazgo (bahía Lasserre), isla Rey Jorge (isla 25 de Mayo)

Medida 3 (2006) Sitios y monumentos históricos de la Antártida: Rocher du Débarquement

Medida 4 (2006) Especies especialmente protegidas: focas peleteras

Decisión 1 (2006) Aprobación de los informes financieros de la Secretaría para 2004-2005 y 2005-2006 y del programa y el presupuesto para 2006-2007

Decisión 2 (2006) Cambio de agua de lastre en el área del Tratado Antártico

Resolución 1 (2006) La CCRVMA en el Sistema del Tratado Antártico

Resolución 2 (2006) Resolución sobre directrices para sitios que reciben visitantes

Resolución 3 (2006) Cambio de agua de lastre en el área del Tratado Antártico

Resolución 4 (2006) Conservación del petrel gigante común

XXX RCTA Nueva Delhi, India. 2007

Medida 1 (2007) Planes de gestión revisados para ZAEP No. 109 (Isla Moe) y ZAEP No. 129 (Punta Rothera)

Medida 2 (2007) Designación de ZAEA No. 5 (Estación Amundsen-Scott del Polo Sur) y No. 6 (Colinas de Larsemann)

Medida 3 (2007) SMH No. 82 (Monumento al Tratado Antártico)

Decisión 1 (2007) Recomendaciones de la RCTA que han quedado sin efecto

Decisión 2 (2007) Renovación del nombramiento del Secretario Ejecutivo.

Decisión 3 (2007) Reelección del Auditor Externo

Decisión 4 (2007) Aprobación del presupuesto y programa de la Secretaría para 2007/08

Resolución 1 (2007) Directrices para sitios que reciben visitantes

Resolución 2 (2007) Conservación del petrel gigante común

Resolución 3 (2007) Monitoreo a largo plazo

Resolución 4 (2007) El turismo marítimo en el Área del Tratado Antártico

Resolución 5 (2007) Efectos a largo plazo del turismo.

